

VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



LA SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES

PERSPECTIVAS Y RETOS EN ÁFRICA AUSTRAL

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR:

JOÃO ANTÓNIO FRANCISCO

DIRIGIDA POR:

JESÚS BALLESTEROS LLOMPART

PROGRAMA DE DOCTORADO SOSTENIBILIDAD EN LA ERA POSTGLOBAL

2017-2020

JOÃO ANTÓNIO FRANCISCO

v

**LA SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS
FUNDAMENTALES
“PERSPECTIVAS Y RETOS EN ÁFRICA AUSTRAL”**

Tesis presentada en la Universidad de Valencia
para la obtención del grado de Doctor en Derecho

DIRECTOR: Catedrático Jesús Ballesteros Llompart

VALENCIA, SEPTIEMBRE DE 2020

**A mis abuelos, mis padres
e hijos**

AGRADECIMIENTOS

Con sinceridad y modestia me gustaría agradecer a todas las personas que directa o indirectamente me apoyaron y contribuyeron en este camino académico-científico. Por ello, quiero darles mi especial gratitud.

Así, agradezco al Profesor Jesús Ballesteros Llompart por su total disponibilidad y apoyo durante todo el desarrollo de la tesis.

Agradecer a la Facultad de Derecho de Universidad Católica de Angola por su aceptación a lo largo de la investigación, la participación en las conferencias, seminarios y congresos académicos, y por compartir las clases de Derecho Internacional Público.

A los Profesores, Amílcar Quinta, Moreira Lopes y Marcia Nigiolela, por la aceptación como asistente en la asignatura de Derecho Internacional Público, y por encima de todo, a los apoyos prestados por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Angola.

Al Centro de Investigación Científica (CEIC) y al Centro de Derechos Humanos y Ciudadanía de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Angola.

A la Embajada de Noruega en Angola, al *The Governance Group* (TGG) por el apoyo en la beca del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oslo, Noruega.

A la Profesora Isabel Mota Borges, por su apoyo durante a la investigación, sugerencias y aportes como especialista en Derecho Internacional.

Al Profesor Miguel Bembe, por su apoyo, particularmente en debates sobre los asuntos africanos de la región de SADC, la disponibilidad bibliográfica durante toda la investigación, así como las sugerencias pertinentes, que me han ayudado en la reflexión que presentamos en la tesis.

A mis compañeros José Manzumba da Silva, Armanda Maria Santos Cruz, Ana Celeste Januário Cardoso y Luiza Esperança Buta António, por su apoyo e incentivo a lo largo de la investigación.

Agradecer a la hermana Carlota Martínez Alba, por toda la labor incondicional de revisión y corrección del castellano de la tesis.

Quiero dedicar unas palabras especiales a mi familia, especialmente a mis hermanos y “hermanos” en sentido africano-Bantu, por la confianza que han depositado en mí a lo largo de toda la formación y en los momentos difíciles de mi trayectoria académica. Fuisteis el soporte incondicional de toda la investigación y, por ello, vosotros sois los coautores de este trabajo.

Otra palabra de gratitud dirijo a la mi amable mujer, Aida C. Francisco y a mis hijos, por todo que hemos vividos durante estos años de formación, los sacrificios por un sueño mejor de nuestra familia y nuestras futuras generaciones.

Y a todos aquellos que indirectamente me han apoyados en mi vida académica y científica.

¡Muchas Gracias!

RESUMEN

La comprensión que inferimos mediante la investigación pone de manifiesto que existe una relación entre la sostenibilidad y los derechos fundamentales en el interior del Estado y fuera, en la sociedad internacional y regional. Los derechos fundamentales, tomados en conjunto, demuestran ser débiles ante los problemas de la sociedad global y del riesgo, sin dar protección y cuidado a la naturaleza o al patrimonio común de la humanidad. El ser humano y los seres no humanos (animales, plantas, a biodiversidad, los ecosistemas) están en profunda relación. Sedimentar una visión miope sería acabar con la persona humana y sus derechos. Por ello, la sostenibilidad es un replantearse esta relación ante toda la mentalidad reduccionista de la sociedad capitalista, que marginaliza y explota al ser humano subordinando la política, la economía, la cultura y el derecho a las finanzas.

El foco de la investigación es traer al debate académico el tema de la relación que existe entre los derechos fundamentales y la sostenibilidad en cuanto un principio-regla del constitucionalismo postmoderno y reconocido por el Derecho Internacional. Nos cuestionamos cómo existiremos en el futuro y cómo mitigar del despilfarro de la actual mentalidad mercantilista y consumista. Las sociedades y los gobiernos son movidos actuar de acuerdo a los intereses del mercado, limitando los derechos y libertades fundamentales en nombre, del lucro y, por defecto, de la dignidad humana, pisoteada por esta mentalidad reduccionista.

La investigación sobre “la sostenibilidad y derechos fundamentales, perspectivas y retos en la África Austral” resulta de una reflexión profunda sobre los desafíos actuales de la región de la SADC frente la globalización o mundialización. Además, queremos descubrir y repensar cómo los Estados Africanos de la región (en el ámbito de los principios del tratado constitutivo) reconocen y consagran los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, así ver cómo aseguran un crecimiento económico y desarrollo socio-económico sostenible y equitativo, a la par de asegurar la utilización sostenible de los recursos naturales y la efectiva protección del medio ambiente. Así veremos cómo la realidad es totalmente contraria frente los retos de la extrema pobreza, miseria, la débil condición de vida de la gente, la exclusión y desigualdad social, la dictadura y la violencia estructural y económica, dando lugar a una brecha entre los derechos humanos fundamentales y la sostenibilidad.

Por ello, la investigación tiene por base el estudio y análisis de la realidad en África Austral a partir de una visión global de los problemas comunes a los Estados miembros, proponiendo un paradigma de la sostenibilidad dentro del marco de los Derechos Humanos, cuyo pilar es la dignidad de la persona humana.

Palabras claves: *África Austral, derechos fundamentales, sostenibilidad, Estado democrático de derecho y dignidad de la persona.*

ABSTRACT

The conclusion that we draw from research shows that there is a relationship between sustainability and fundamental rights within the State and outside, in the international and regional society. Fundamental rights taken in conjunction with the problems of global society prove to be weak without the protection and care of nature or the common heritage of humanity. Non-human beings (animals, plants, biodiversity, ecosystems) are in a profound relationship with humanity. To sediment a serious myopic vision would mean an end to human beings and their rights. For this reason, sustainability requires rethinking the entire reductionist mentality of capitalist society that marginalizes and exploits human beings in the face of finances, subordinating politics, economy, culture and law.

Thus, the focus of the research is to bring to the forefront of academic debate the relationship between fundamental rights and sustainability as a principle of postmodern constitutionalism recognized by International Law. Questions are asked about how we should live and how we can mitigate the negative effects of the current mercantilist and consumerist mentality. Societies and governments are moved to act in accordance with the interests of the market by limiting fundamental rights and freedoms in the name of profit, trampling human dignity with this reductionist mentality.

Research on sustainability and fundamental rights, perspectives and challenges in Southern Africa, results from a deep reflection on the current challenges of the SADC region in the face of globalization. The African States of the region within the scope of the principles of the constitutive treaty that recognize and enshrine human rights, democracy and the rule of law, as well as ensure sustainable and equitable economic growth and socio-economic development, ensure the sustainable use of resources natural and effective protection of the environment. Still, the reality is totally opposite, faced with the challenges of extreme poverty, misery, poor living conditions, social exclusion and inequality, dictatorship and structural and economic violence, it gives rise to a gap between human rights fundamental and sustainability.

For this reason, the research is based on the study and analysis of the reality in Southern Africa from a global vision of the common problems of the Member States, proposing a paradigm of sustainability in the framework of human rights whose pillar is dignity of the human person.

Key words: *Southern Africa, fundamental rights, sustainability, democratic rule of law and human dignity*

LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AG	- Asamblea General
AUC	- Comisión de la Unión Africana
CADH	- Convención Americana de los Derechos Humanos
CADHP	- Carta Africana dos los Derechos Humanos y de los Pueblos
CADHP	- Comisión Africana dos los Derechos Humanos y de los Pueblos
CEDEAO	- Comunidad Económica de Desarrollo de los Estados de la África del Oeste
CEEAC	- Comunidad Económica de los Estados de la África Central
CEN-SAD	- Comunidad de los Estado del Sahel-Sahara.
CIJ	- Corte Internacional de Justicia
CMNUCC	- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNUNAD	- Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente Y Desarrollo
CVDT	- Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente Y Desarrollo
DUDH	- Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente Y Desarrollo
EAC	- Convención sobre Derechos de los Tratados
Ed. Eds.	- Declaración Universal de los Derechos Humanos
FMI	- Comunidad de la África de Este
Ibidem	- Edición o editor/Editores
Ibid.	- Fondo Monetario Internacional
ICJ	- Mismo autor e Obra
IGAD	- Mismo autor e Obra
MoU	- Corte Internacional de Justicia
NEPAD	- Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo
Ob. Cit.	- Memorando de entendimiento
Cit.	- Nueva Alianza para el Desarrollo de África
Cord.	- Obra Citada
OCDE	- Citada
ODS	- Coordinador
OUA	- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU	- Objetivo de Desarrollo Sostenible

PIDCP	- Organización de Unidad Africana
PIDESC	- Organización de las Naciones Unidas
PNUD	- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
pp y ss	- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SADC	
REC's	- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TADHP	- Páginas y siguientes
TIADH	- Comunidad de Desarrollo de la África Austral
TIJ	- Comunidades Económicas Regionales
TSADC	- Tribunal Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos
UA	- Tribunal Interamericanos de los Derechos Humanos
UNESCO	- Tribunal Internacional de Justicia
	- Tribunal de la Comunidad de Desarrollo de la África Austral
UNEA	- Unión Africana
UNCTAD	- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura
UMA	- Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
	- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
	- Unión del Magreb Árabe

LISTA DE CUADROS Y MAPAS

MAPAS

Mapa (1) Continente africano.....	132
Mapa (2) Las regiones geográficas de África	133
Mapa (3) Las comunidades económicas regionales.....	134
Mapa (4) Integración económica Regional en África.....	135
Mapa (5) Bloques económicos africanos.....	136
Mapa (6) Región SADC.....	142

CUADROS

Cuadro (1) Caracterización geográfica da región de región SADC.....	141
Cuadro (2) Principales instrumentos de derechos humanos ratificados en la SADC.....	164
Cuadro (3) Constituciones, derechos fundamentales y sostenibilidad.....	170
Cuadro (4) Indicadores de desarrollo sostenible en la SADC.....	187

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	IX
LISTA DE CUADROS Y MAPAS.....	XI
INTRODUCCIÓN GENERAL	15
1. Objeto y relevancia de la investigación	15
2. El objetivo de la investigación	18
3. Metodología de investigación.....	19
4. Investigación y limitaciones.....	21
5. Estructura y contenido.....	22
PARTE PRIMERA: MARCO TEÓRICO – SOSTENIBILIDAD, DESARROLLO Y DERECHOS FUNDAMENTALES	24
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO.....	25
1.1.La modernidad, naturaleza y sostenibilidad sus raíces	25
1.2. Antecedentes de la sostenibilidad	33
1.3 Conciencia de sostenibilidad: desde la ecología hacia la sostenibilidad.....	37
1.4. Escuelas sobre la sostenibilidad.....	41
1.4.1. Escuela ecologista – Humanista	42
1.4.1.1.George Perkins Marsh.....	42
1.4.1.2. José Ortega y Gasset	43
1.4.1.3. Lewis Mumford, humanismo tecnológico.....	45
1.4.1.4. Erich Fritz Schumacher, tecnología con rostro humano	47
1.4.1.5. Jesús Ballesteros, humanismo ecológico.....	50
1.4.2. Escuela Ambientalista.....	54
1.4.2.1. El ambientalismo de mercado-verde.....	56

1.4.2.2. El ambientalismo liberal	59
1.5.Aproximación a la noción de sostenibilidad.	62
CAPÍTULO II. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GLOBALIZACIÓN (POLÍTICA, ECONÓMICA, TECNOLÓGICA)	65
2.1.El crecimiento económico y la sostenibilidad	65
2.2. Crecimiento económico, desarrollo y globalización.....	71
2.3. Relaciones entre Desarrollo económico y sostenibilidad	77
CAPÍTULO III. SOSTENIBILIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS	83
3.1. Sostenibilidad en el Derecho Internacional.....	83
3.2. Integración del concepto de sostenibilidad en el ámbito jurídico internacional.....	85
3.3. Incorporación de la sostenibilidad por via del Softlaw.....	88
CAPÍTULO IV: SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES	99
4.1.Conceptualización de los derechos fundamentales	99
4.2. Raíces de los derechos fundamentales.....	103
4.3. Aproximación entre derechos fundamentales y derechos humanos.....	108
4.4. Relación entre derechos fundamentales y sostenibilidad.....	113
4.5. El paradigma de la sostenibilidad en el constitucionalismo postmoderno.....	116
4.6. La sostenibilidad una exigencia universal y transcendental	120
4.6.1 Nuevos retos entre el derecho internacional, el derecho constitucional ante la sostenibilidad.	122
SEGUNDA PARTE - ANÁLISIS DE CONTEXTO DE LA SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁFRICA AUSTRAL.....	126
CAPÍTULO I ANTECEDENTES GEOHISTÓRICOS	127
1.1. Condicionantes geohistóricos	127
1.2 Encuadramiento geoestratégico	130
1.3. Comunidad para el Desarrollo de la África Austral (SADC).....	138
CAPÍTULO II. LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE ÁFRICA.....	143
2.1.Caracterización general	143
2.2.El rasgo político-jurídico.....	145

2.3. Rasgos socio-económicos	152
CAPÍTULO III. DE LA INDEPENDENCIA A LOS ESTADOS SOBERANOS: LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES	156
3.1. Estados soberanos y derechos fundamentales	156
3.2. Garantía jurídica política de los derechos fundamentales en el África Austral.....	159
CAPÍTULO IV. LOS RETOS Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SOSTENIBILIDAD EN EL ÁFRICA AUSTRAL	167
4.1. Perspectivas y condicionantes socio-políticos y jurídicos	167
4.2. Respetar y garantizar la sostenibilidad de los derechos fundamentales/derechos humanos.....	173
4.3. Reducir la pobreza y la exclusión social.....	175
4.4. Promover la seguridad humana ante el desarrollo económico	181
4.5. Cambiar el paradigma de gobierno de las políticas públicas adecuadas a los intereses de los ciudadanos	184
4.6. Promover el desarrollo inclusivo en el marco de la sostenibilidad.....	189
CONCLUSIONES FINALES.....	193
Conclusión I- Aspectos teórico-filosóficos	194
Conclusión II- Aspectos jurídicos	195
Conclusión III- Aspecto geo-político y socio-normativo del África Austral.....	197
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	201
1. Obras generales y específicas	202
2. Revistas académicas	210
3. Legislación internacional y regional	212
4. Documentos e informes	213
5. Fuentes de internet	214
6. Casos jurisprudenciales	217

INTRODUCCIÓN GENERAL

1. Objeto y relevancia de la investigación

La presente tesis, «Sostenibilidad y derechos fundamentales: Perspectiva y retos en el África Austral», resulta de una inquietud por comprender profundamente el impacto actual de la sostenibilidad y el desarrollo humano en el continente africano. Desde nuestro mundo globalizado, percibimos la necesidad urgente de cambios personales, estructurales, económicos, políticos, sociales y ecológicos. Muchas voces gritan hoy por la conservación del patrimonio común de la humanidad ante el despilfarro de la sociedad consumista – súper industrializada-, en el que el orden es “poder absoluto y, sobre todo, existencial”. En esta visión, según Jesús Ballesteros (1989), la modernidad se ha traducido en un dominio incondicional de la naturaleza, llevando así a una despreocupación ecológica debida a la creencia de que los recursos son ilimitados, lo que justifica la idea de «crecimiento indefinido» que es clave de la sociedad capitalista², y motiva la convicción de que el futuro siempre va a ser mejor que el pasado y el presente. Por lo tanto, la sociedad consumista acentúa el afán de dominio de la naturaleza y, junto con el individualismo propio de ese tipo de sociedad, lleva al continuo “saqueo del ambiente³”. Todo esto está caracterizado por la “dictadura de las finanzas o un totalitarismo del dinero⁴”, en la que la persona, los animales y demás seres vivos sufren y son condenados a no existir ni cohabitar en un mundo sostenible.

La sostenibilidad, en contexto actual, pasa a ser principio moderador (*equitas*) de la acción humana sobre el patrimonio común en general, y en particular de la vida humana o de los seres humanos y no humanos. Desde la visión de la vida humana, la sostenibilidad es un valor inherente a su existencia y también a su dignidad en relación con todo que existe a su alrededor.

El reconocimiento de los derechos simboliza para muchos la gran manifestación jurídica del proceso histórico-sociológico del ser humano, pero aún no es el fin del proceso humano. El *iter* (camino) de la modernidad está caracterizado y/o marcado por la revolución

¹ BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo personalista*, Ed. Tecnos, p, 16

² BALLESTEROS, J., (1989), *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Ed. Tecnos, p. 29-30

³ BELL, D., (1978) *Las contradicciones culturales del capitalismo*, p. 242-243

⁴ BALLESTEROS J., La insostenibilidad de la globalización existente: de la financiarización a la ecologización de la economía y la sociedad, In *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de Elche*, Volumen I, nº 8, febrero 2012, p. 17-18

de los derechos (de las personas naturales y de las personas jurídicas no naturales), y la explosión (*boom*) de derechos, nombrados por Norberto Bobbio como “*la era de los derechos*”, resultante de las revoluciones francesa y americana y, finalmente, con la creación de las Naciones Unidas y su Carta en 1945, así como la proclamación de Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y sus Protocolos de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales en 1966, entre otros, que muy recientemente ponen de manifiesto el ideal de los derechos tomados en su conjunto.

En realidad, la era de los derechos ha puesto de manifiesto un aspecto esencial de estos, no solamente por la garantía o la tutela jurídico-constitucional, sino por el valor ontológico de los derechos y su relación con la naturaleza, o sea, del existir en relación con los demás seres vivientes de la humanidad. Es precisamente en esto donde configuramos “la sostenibilidad o sustentabilidad”, entendida como principio-regla y valor axiológico esencial de los derechos fundamentales en el contexto actual, marcado por las crisis ecológica-ambiental, económica-financiera, política-social, en la era de globalización.

Ronald Dorkwin (1977) dejó un legado muy interesante al analizar la situación de los derechos en Estados Unidos, donde precisamente el poder lo tenían los jueces a la hora de aplicar las normas (entendidas como ley en los casos concretos). Los jueces creían que creaban derechos, lo que no era verdad. Oponiéndose a esta visión, Dorkwin fundamentaba que se deberían tomar en serio los derechos (“*taking rights seriously*”), especialmente aquellos que no se tienen en cuenta y no dependen del poder de decisión de los jueces a la hora de juzgar [*duty to decide by the soundest theory of law*].

A partir de esta visión, podemos decir también que los hechos actuales resultantes de la hiperindustrialización, la megatecnología (en algunos casos), la irresponsabilidad e incompreensión hacia la naturaleza, la explotación demasiado intensa de los recursos naturales, entre otros fenómenos, está causando la extinción de numerosas especies animales y vegetales y un grave deterioro de los ecosistemas. Esto pone de relieve el tomar en serio la sostenibilidad (“*taking sostenibility seriously*”⁵), porque lo que está en causa es el “derecho a la existencia”, eso es, el derecho a la vida de los seres humanos y no humanos, el derecho a vivir una vida digna en condiciones cualitativamente respetables desde el punto de vista de la naturaleza relacional.

De acuerdo con Angulo Sánchez, en *Derechos Humanos y Desarrollo al Alba del Siglo XXI* (2009), es necesario cambiar las tendencias, pues está en juego no sólo nuestro bienestar y

⁵ DWORKIN. R., (1977), *Taking rights seriously*, Massachusetts, Harvard University Press.

calidad de vida, sino incluso nuestra propia supervivencia como especie junto con otras⁶ Así, la sostenibilidad pasa a ser reconocida y valorada a finales del siglo XX, (en los años sesenta y setenta) e inicios del siglo XXI, siendo destacada la labor del Club de Roma y, posteriormente, las Naciones Unidas, a través de la cumbre de Estocolmo en el año 1972, y en particular, en el Derecho Internacional, pues se reconoce el derecho al desarrollo sostenible como un derecho humano fundamental encuadrado en sistema universal de los derechos humanos.

Desde esta óptica, varias obras han sido escritas con vistas a una búsqueda profunda sobre el problema de la relación entre el hombre y el medio ambiente, entre la persona y la naturaleza, en las que se plantea el paradigma ecológico y ambiental en destrucción por la acción del ser humano, “su codicia y avaricia”. Los Estados han preferido las ganancias a las personas, en términos de Noam Chomsky (1999), “*people over profit*”⁷, fruto del capitalismo industrial y financiero, y esto constituye el punto de inflexión hacia la racionalidad de los nuevos derechos⁸, los conocidos por “derechos de tercera generación”. Estos vienen marcados, fundamentalmente, por el fracaso de la experiencia cientificista⁹, causando los peores males al ser humano y a la naturaleza, así como para los demás seres no humanos.

Por consiguiente, la consecución de la felicidad universal, como consecuencia del desarrollo científico-tecnológico¹⁰, ha probado que la ciencia sola o dejada a su propia lógica conduce a la pérdida irreversible de la naturaleza y, por tanto, de toda la civilización, una vez que la persona humana es incomprendible sin la naturaleza¹¹.

Por otro lado, los derechos fundamentales vistos a partir de la visión puramente científico-tecnológica, en buen rigor, son insostenibles y fácilmente manipulables y desvirtuados por los intereses lucrativo-mercantilistas y monetarios. Por lo tanto, este es el mayor peligro para la existencia humana y para la generación futura. Creemos que hoy es un gran engaño

⁶ ANGULO SÁNCHEZ, N., (2009), *Derechos Humanos y desarrollo al alba del siglo XXI*, CCIDEL, Madrid, p.109.

⁷ CHOMSKY, N., (1999), *Profit over people, neoliberalism and global order*, Seven Stories Press.

⁸ BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, Editorial Comores, Granada, p.2- 3

⁹ BALLESTEROS, J., (1989), *La postmodernidad: decadencia o resistencia*, Tecnos, Madrid, pp. 21-24

¹⁰ SANMARTÍN, J., (1990), *Tecnología y futuro humano*, Antropos, Barcelona, p.55, citado por BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, cit.pp.2-3

¹¹ La crisis de la ciencia moderna ha ocasionado un interés por la realidad en su totalidad, sin ningún afán reduccionista. El propósito no es exclusivamente explicar sino, principalmente, comprender y no tanto manipular, contemplar y proteger la dignidad humana ante los riesgos y peligros de la naturaleza y del propio hombre, en esto consiste la sostenibilidad. Por lo tanto, el compromiso con los derechos fundamentales implica un compromiso con la verdadera sostenibilidad al mismo tiempo.

pensar en los derechos sin sostenibilidad, y así también es un gran engaño pensar en Estados constitucionales fuera de la sostenibilidad y de la protección de los derechos fundamentales desde los límites puramente racionalistas (esto es, desde el racionalismo tecnológico y consumista-hedonista).

Por esa razón, a la influencia del Derecho Internacional y del constitucionalismo postmoderno se ha incorporado el «*principio de la sostenibilidad*», al mismo nivel que los principios constitucionales clásicos. Éste pretende responder a la necesidad actual de la globalización tecnológica-industrial. En palabras de Ulrich Beck (1999) “*la sociedad de riesgo global, en el que el paradigma tecnológico tiende a ejercer su dominio sobre la economía, la política y sobre la persona*”. En esta misma línea escribe también el Papa Francisco (2015) la Encíclica “*Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*”. Así, la degradación de la naturaleza está estrechamente unida a la cultura que modela la convivencia humana.

Por consiguiente, de acuerdo con Schumacher¹² (1979), la filosofía del materialismo es la que está siendo desafiada, y el desafío no procede de unos cuantos sabios o santos, sino del propio entorno natural, que habla en términos de agotamiento, contaminación, derrumbe, superpoblación, genocidio, terrorismo, toxicomanía. Todo se refleja en la garantía y protección de los derechos fundamentales de la persona humana y condiciona su existencia en la tierra. Entonces, la sostenibilidad se convierte en templanza, como virtud del autocontrol, disciplina y moderación, que preserva y defiende el orden en lo individual y en lo referente al entorno, y como la más necesaria de las virtudes en el mundo contemporáneo. Por ello, hay que tomarse en serio el cambio de la visión hedonista, materialista y economista de las finanzas actuales.

2. El objetivo de la investigación

El enfoque de la sostenibilidad determina la nueva orientación de la teoría político-jurídica de la modernidad o de la sociedad global actual frente a los derechos humanos fundamentales en el interior del Estado constitucional. Con esto, esta investigación quiere contribuir a una comprensión más profunda sobre la relación entre la sostenibilidad y los derechos fundamentales en la Teoría del Derecho y de la Filosofía Política de la modernidad o de la sociedad global actual, por un lado, y, por otro, quiere caracterizar los condicionantes geopolíticos, económicos y jurídicos de la región del África Austral (SADC) para poder llevar los derechos humanos fundamentales al marco de la sostenibilidad.

¹² SCHUMACHER E. F., (1978), *Lo pequeño es hermoso*, Barcelona; Orbis, (1981), *Guía para los perplejos*, Madrid, Debate, 1981;(1983), *Himno desde el universo, Integral*, (n, 42), p. 81-86

El contexto actual del África Austral permanece difuso entre el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la garantía los derechos fundamentales. Las políticas de crecimiento económico son incompatibles con la seguridad humana y demasiado dependientes de la política externa de los países desarrollados, lo que obstaculiza su pleno desarrollo. Para ello es urgente adoptar un modelo de desarrollo geo-social y político en el marco de la sostenibilidad.

3. Metodología de investigación

Karl Popper (1996) subraya que el conocimiento consiste en la búsqueda de la verdad, la búsqueda de teorías explicativas objetivamente verdaderas. De ahí que el conocimiento científico es el tipo de conocimiento mejor y más importante que tenemos, pues permite conocer la realidad de forma objetiva¹³.

Además, Escudero Alday y García Añon (2013) sostienen que el problema de la investigación debe ser relevante y guardar relación con algún debate teórico o doctrinal¹⁴.

Con eso, señalamos que la metodología elegida tiene en cuenta el objeto de la investigación, «la sostenibilidad y los derechos fundamentales», desde un punto de vista interdisciplinar.

La elección del tema está conectada con los estudios del Máster en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible, particularmente como su trabajo de fin de curso. La búsqueda de una reflexión cuidada y profunda de la sostenibilidad como un principio estructurante del Estado de derecho y democrático, hoy día, está incorporada en el contexto del desarrollo, ambiente, ecología y ecosistema, y constituye el motor o hilo conductor de toda la investigación.

Actualmente, la sostenibilidad y el desarrollo sostenible son estudiados por varias áreas del saber científico, empezando por las ciencias de la naturaleza, las ciencias sociales, económicas y jurídicas, las ciencias humanas y las ingenierías. Es decir, que la investigación sobre la sostenibilidad es transversal e interdisciplinar. Siendo así, la metodología utilizada en la tesis abarca el método cualitativo preferentemente, teniendo como base el análisis y la hermenéutica crítica. Por lo tanto, habrá en estas páginas una comprensión teórico-científica de la temática en estudio, complementada por el análisis del contexto (realidad práctica) en el África Austral.

¹³ POPPER, K., (1996), *En busca de un mundo mejor*. Ediciones Paidós Ibérica. pp.17-25.

¹⁴ ESCUDERO ALDAY, R. Y GARCÍA AÑON, J., (2013), *Cómo se hace un trabajo de investigación en Derecho*, Catarata, Madrid, pp.40-41

Teniendo claro que el foco de la tesis incidirá en África, tiene sentido la triangulación metodológica. Eso es, un análisis cualitativo y cuantitativo. En realidad, la triangulación¹⁵ es esencial cuando se está ante un abordaje multidisciplinar o interdisciplinar, que exige una combinación de métodos y perspectivas que permiten sacar conclusiones válidas sobre el asunto (tema en estudio) o fenómeno en examen. Además, de acuerdo con Fabienne Fortin (2009), la complementariedad de métodos de investigación aumenta la fiabilidad de los resultados en la búsqueda¹⁶.

Para ello se ha realizado un estudio de la temática involucrada con una búsqueda de información¹⁷ a través de lecturas de libros, revistas científicas, periódicos y páginas web especializadas. Los principales temas consultados son: actualidad política del desarrollo económico; desarrollo sostenible; desarrollo humano, crecimiento económico sostenible; el cambio climático; la ecología, medio ambiente y propuestas actuales, debatidos en conferencias y cumbres internacionales, organizadas por instituciones internacionales y regionales relacionadas con la sostenibilidad, desarrollo sostenible, con especial atención a la Agenda 2030 de la Naciones Unidas y a la agenda 2063 de la Unión Africana.

Además, la investigación pretende igualmente ofrecer sugerencias desde el punto de vista de varios autores contemporáneos que han reflexionado profundamente sobre el asunto y sobre las nuevas coyunturas¹⁸ del pensamiento.

¹⁵ La triangulación es una estrategia para poner en comparación datos obtenidos con ayuda de dos o varios procesos distintos de observación, seguidos de forma independiente en el seno de un mismo estudio. El modelo reúne métodos cualitativos y cuantitativos. LEFRONCROIS, R., (1995), Pluralismo e méthodologique et stratégies multi-méthodes en gérontologie. *Canadian Journal on Aging/La Revue Canadienne du Vieillessement*, nº14, pp. 52-67; y DENZIN, N., (1989), *The research act: A theoretical introduction to sociological methods*, 3ª éd. Englewood Cliffs, N. J: Prentice Hall; GIDDENS, A., (1986), Actions, subjectivity and constitution of meaning. In *Social Research*, vol. 53, p 529-545

¹⁶ FORTIN, Maria-Fabienne (2009), *O processo de investigação – da concepção à realização*, 5ª edição, Décarie Éditeur, pp.322-326.

¹⁷ Según Bardin el "objetivo del análisis documental es la representación condensada de la información para la consulta y el almacenamiento. El análisis de contenido y el manejo de mensajes (contenido y la expresión de ese contenido) sirven para resaltar los indicadores que se pueden inferir sobre otra realidad que no es el mensaje". Apud SIERRA BRAVO, R., (2007), *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica Metodología general de su elaboración y documentación*, quinta edición, Thomson, Madrid, p.46.

¹⁸ Por ello, referenciamos a los autores como el Profesor Jesús Ballesteros (*hacia un modo de pensar ecológico y ecologismo personalista*); Zygmunt Bauman (*globalización: las consecuencias humanas y vidas Líquidas*); Ulrich Beck (*La sociedad de riesgo global y la Globalización*); Jeffrey Sachs (*La era del desarrollo sostenible*); Joseph Stiglitz (*El malestar en la globalización, Cuando el capitalismo pierde la cabeza*); E. F. Schumacher (*Small is Beautiful: a study of economics as if people mattered*); Carlos Taibo (*En defensa del decrecimiento, El decrecimiento explicado con sencillez, Movimientos antiglobalización. ¿Qué son? ¿Qué quieren? ¿Qué hacen?*); Luigi Ferrajoli (*Principia iuris Teoría del derecho e della democrazia, Derecho y razón, por una teoría de los derechos y de los bienes fundamentales*); J. Habermas (*Conciencia moral y acción comunicativa, The future of human nature*); Leonardo Boff (*La sostenibilidad Qué es y qué no es*); Dani Rodrik (*One Economics, Many Recipes: Globalization, Institutions, and Economic Growth, The Globalization Paradox: Why Global Markets, States, and Democracy Can't Coexist*); Norberto Bobbio (*La era de los derechos*); Amartya Sen (*Development as freedom*); Felipe Gomez Isa (*El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico*); Nicolás Sánchez; Pérez Luño (*Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Los Derechos Fundamentales. La Tercera Generación de Derechos Humanos.*); Alex Robert (*A Theory of Constitutional Rights*); Gomes Canotilho (*Direito Constitucional e Teoria da Constituição, Estudos sobre Direitos Fundamentais, Direito Constitucional Ambiental Brasileiro, Constituição Dirigente e*

Los datos secundarios fueron sacados y confrontados a través de los informes internacionales y regionales del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Africano de Desarrollo, las Agencias de las Naciones Unidas, la Unión Africana (CADHP), de varias organizaciones regionales (SADC, CEEAC, CEDEAO, COMESA) y en las Actas de las Cumbres Internacionales sobre desarrollo sostenible y medioambiente, entre otros.

Con todo, ha sido importante el apoyo de los recursos de las fuentes a través de internet, consultados en portales generalistas y especializados en la temática de estudio. Y, por último, se realizaron entrevistas exploratorias a profesores, investigadores y especialistas en el tema del derecho al desarrollo, ciencias políticas, derecho internacional y economía y teoría del derecho y política.

4. Investigación y limitaciones

A lo largo de la investigación muchas fueron las situaciones que influyeron para lograr los mejores resultados pretendidos. La primera ha sido la subjetividad intrínseca de las dificultades metodológicas, pues hay muchos escritos sobre este asunto y con perspectivas muy distintas y equidistantes de la visión defendida. La segunda consistió en mantener el discurso de la sostenibilidad y el desarrollo sostenible a partir del ámbito los Derechos Humanos (*Human Rights Framework*). Y, conectado con esto, la constatación de los poquísimos estudios publicados sobre la sostenibilidad con incidencia en África y los derechos en el continente africano.

La defensa de la sostenibilidad como principio nuevo en el constitucionalismo moderno resulta de, entre otros, la afectación y de las consecuencias directas de un uso indiscriminado del medio ambiente (entorno), de la contaminación de los ríos, suelos, océanos, deforestación y emisiones de gases invernaderos, que afectan a millones de personas en todo el mundo¹⁹. El *focus* de aplicación sustantiva del análisis bajo control de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales e inter-gubernamentales, así como otros actores no estatales, a través de los tratados internacionales (normas de protección de derechos humanos, ambiente, y desarrollo humano sostenible) ha contribuido a superar las limitacio-

Vinculação do Legislador - Contributo para a Compreensão das Normas Constitucionais Programáticas); Jorge Miranda (*Manual de Direito Constitucional: Introdução à teoria da Constituição, Escritos vários sobre Direitos Fundamentais*), entre otros muchos que han trabajado sobre el tema de la teoría política y social, la teoría del constitucionalismo moderno, los problemas contemporáneos, la crisis ecológica mundial, la crisis financiera mundial, los derechos humanos y los derechos fundamentales.,

¹⁹ BORGES, I. M., (2019), *International Law and Environmental Displacement: Towards a new human rights – based protection paradigm*, Faculty of Law, University of Oslo. pp.94, 99-113

nes de la investigación.

At least but no at last, la presente investigación es una carta abierta para la defensa de la sostenibilidad y, por lo tanto, un reto para los académicos actuales en reconocerla como un principio estructurante de los Estados modernos (*Rule of Law*), cuyo fundamento son la Dignidad Humana y sus libertades fundamentales, reconocidas en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945), en el Acto constitutivo de la Unión Africana (2001) y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

5. Estructura y contenido

Una investigación hecha sobre la sostenibilidad y los derechos fundamentales en el contexto del África Austral exige un análisis teórico-conceptual y otro teórico-práctico. El primero identifica y busca explicar las razones sustanciales de la sostenibilidad y su conexión con los derechos fundamentales (derecho a la vida, a la existencia, a la salud, al medio ambiente sano, etc). Analiza, igualmente, los cambios a largo de historia, la influencia de la sociedad industrial y de consumo en el ámbito de la sostenibilidad y su consecuencia ambiental y ecología en la actualidad. El segundo examina y sistematiza la situación de la sostenibilidad y los derechos fundamentales en el África Austral o Subsahariana, los principales retos que los países de esta región de África deberán seguir para lograr un desarrollo humano sostenible y proteger a las generaciones futuras de la inseguridad humana, económica, política y, por último, de una insostenibilidad planetaria.

La tesis está estructura en dos partes: la primera profundiza en el aspecto teórico-dogmático de la sostenibilidad, desde su concepción hasta su reconocimiento en el ámbito internacional, especialmente por las Naciones Unidas (el proceso de cristalización a través de las declaraciones y convenios internacionales), seguido por la incorporación de la sostenibilidad por los Estados modernos constitucionales, como principio-regla en el ámbito de las garantías de los derechos humanos del desarrollo, y por la relación entre la sostenibilidad y los derechos fundamentales bajo visión jurídico-constitucional contemporánea.

La segunda parte de la tesis es el análisis que se centra en África, concretamente la zona sur, conocida por África Austral. Hoy día esta región asume un rol fundamental en los ámbitos político, económico y social, así como en la integración regional de África.

Esta parte sistematiza de modo coyuntural los rasgos característicos de la región de la SADC, comparándola al resto del continente. Profundizaremos en los Estados africanos soberanos y los derechos humanos fundamentales, en la garantía jurídica y política de los derechos fundamentales en el África Austral y, por último, veremos los retos y

perspectivas de los derechos humanos fundamentales y la sostenibilidad en esta región.

En el África Austral la garantía de los derechos humanos fundamentales básicos por parte de los Estados constituye un gran reto, pues millones de personas mueren todos los días por la hambruna, desnutrición, por enfermedades como la malaria, por enfermedades respiratorias, por el Sida. Otras realidades que vive son la migración, la falta de agua y alimentos, de empleo y oportunidades, que son males que afectan al desarrollo social de la población. Todo esto está presente en la problemática de las políticas públicas estructurales, el buen o mal gobierno y la democracia, la falta de transparencia y la corrupción²⁰ de los gobiernos, y a todos los niveles, en esta región.

Por todo esto, los estudiosos modernos sostienen que esta parte de África podría tener un liderazgo importante, como las regiones del Magreb y el África Occidental y Central, que son regiones profundamente marcadas por conflictos, guerras intestinas y tribales, acciones terroristas, y donde la pobreza extrema y la desigualdad social son profundas. Todavía los indicadores de desarrollo humano (IDH) asociados al crecimiento económico son muy bajos en esta región por causa de los factores arriba referidos.

Por lo tanto, los retos desde la perspectiva de la sostenibilidad en el África Austral pasarían esencialmente por la garantía de los derechos humanos fundamentales de la persona y de los ciudadanos, el erradicar prácticas nefastas (la pobreza extrema, la miseria, la hambruna, la corrupción, el analfabetismo), para llegar al pleno desarrollo humano sostenible y para crear mecanismos efectivos de integración regional, en los que los beneficiarios finales puedan evolucionar sin las barreras de los gobiernos o de los grupos financieros. Otros caminos serían el cambiar el paradigma de gobierno de las políticas públicas para adecuarlas a los intereses de los ciudadanos, el promover el desarrollo inclusivo y sostenible, de modo que asegure la dignidad humana frente el crecimiento meramente económico.

Quizás con los cambios profundos (estructurales) de los diferentes actores sociales en el interior de los estados, las instituciones se volverían más proactivas a la hora de garantizar los derechos fundamentales de la población.

²⁰ Esta región de África es considerada una de las mayores reservas minerales mundial: Botsuana, Congo Brazaville, RDC, Zambia, Zimbabue, Angola, Sudáfrica. HUGON, P., (2015), *Geopolítica de África*, 3ª Edição, Editora Escolar, Liboa, pp.127-128.

**PARTE PRIMERA: MARCO TEÓRICO – SOSTENIBILIDAD, DESARROLLO
Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO

1.1. La modernidad, naturaleza y sostenibilidad sus raíces

Para comprender adecuadamente el *discurso de la sostenibilidad* o *la naturaleza de la sostenibilidad* sería necesario poner nuestra atención en la modernidad²¹ en cuanto configuradora de la era de la revolución industrial (era de la maquina-factura, de la explosión comercial, de la mercantilización y/o del capitalismo industrial). Con ella se produce una ruptura con el modo de vida y de pensar [*modus vivendi et cogitandi*] tradicionales, entre la Monarquía occidental (Edad Media) y la construcción del Estado-Nación o Estado de Derecho [*Rule of law, staatrecht*²²], con sus contradicciones y ambivalencias.

Los autores coinciden en que, en esta transición, hubo profundas transformaciones económicas, sociales, políticas y jurídicas, y también tecnológicas y eco-ambientales. Por ejemplo, Talcott Parsons (1902-1979), coloca el inicio de la modernidad en el Renacimiento y la Reforma, pero destaca también la importancia de las revoluciones industriales, democráticas y la revolución educacional²³.

Todavía la modernidad ha sido presentada así por varios pensadores, como Max Weber (1864-1920), que afirma:

“El hombre no quiere por naturaleza ganar dinero y más dinero, *sino que quiere simplemente vivir*, vivir como ha estado acostumbrado a vivir y ganar lo necesario para ello (...)”²⁴

“El aumento de la ganancia a cambio de producir más conlleva el aumento extraordinario de la capacidad de rendimiento. Aquí existe el suelo más adecuado para la concepción del trabajo como un fin en sí mismo, como profesión – como exige el capitalismo”.

²¹ La modernidad surge en la Florencia de los Médicis, en torno a 1420, con la llamada *costruzione legittima* (por Brunelleschi) y también a raíz de la obra del gran pintor e historiador del arte Giogi Vasari (1551-1574). Leon Battista Alberti (1404-1472), Leonardo da Vinci (1452-1519) y René Descartes (1596-1650) introducen un cambio de paradigma en el mundo científico, eso es, en la geometrización del arte, de lo oral a lo visual, de lo cualitativo a lo cuantitativo, de lo analógico a lo disyuntivo. En suma, aquí se configura la tesis de que “todo puede ser dominado con el cálculo y la precisión.” Op. cit., pp.20-21.

²² Sobre el concepto de modernidad, varios son los autores que han dedicado su atención a ella, en especial, Alain Touraine, François Lyotard, Zygmunt Bauman, Anthony Giddens, Jurgen Habermas, Daniel Bell, Ulrich Beck, Pierre Bourdieu, Thomas Luckmann, Manuel Castells, Marshall Berman, Krishan Kumar, Mike Featherstone, Jean-Fredric Jameson, Peter L. Berger, Michel Maffesoli, Jesús Ballesteros, entre otros.

²³ PARSONS, Talcott, apud HAFERKAMP, Hans; SMELSER, Neil J., (1992) *Social Change and Modernity*, Los Angeles, Oxford, pp. 15-15.

²⁴ WEBER, M., (2016) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, traducción de Joaquín Abellán, Alianza Editorial, Madrid, p.108.

Así que,

El sistema capitalista actual es un cosmos terrible en el que el individuo nace, y que es para él, al menos como individuo, como un caparazón prácticamente irreformable, dentro del que tiene que vivir. Él le impone al individuo, en cuanto que éste está integrado en el conjunto del mercado (...) El capitalismo actual (que ha llegado a dominar la vida económica) consigue los sujetos económicos que necesita -los empresarios y los obreros – y los educa mediante la selección económicas...”

Por lo tanto,

“el capitalismo triunfante introducido en los países industriales necesita esa entrega absoluta a la profesión de ganar dinero (...) Los intereses de la política comercial y de la política social suelen determinar ahora la concepción del mundo. El capitalismo, en el Estado Moderno, apoya la concepción del ganar dinero como un fin en sí mismo – expresada en la frase *“Deo placere no potest”*. Por ello, el capitalista está movido por nuevo estilo de vida orientado a la ganancia²⁵”.

Para Max Weber, una de las características fundamentales de la economía capitalista, basada en un “estricto cálculo contable”, es la organización calculable, orientada de manera planificada y austera al ansiado éxito económico, a diferencia del vivir “día a día” del campesino y del artesano gremial.

A finales del siglo XX, un autor como Daniel Bell (1919-2011) pone de manifiesto cómo la mentalidad hedonista (la satisfacción inmediata y el placer del consumo), pone en peligro la sostenibilidad ecológica y la justicia distributiva. Bell (1976) sintetizó el espíritu moderno con una frase sucinta y conmovedora: *“la voluntad consciente conque el hombre se propone destruir su pasado y controlar su futuro²⁶”*. Según este autor, durante la mayor parte de la historia humana las sociedades transformaron la naturaleza con el fin de mejorar sus condiciones de vida a través de la cultura²⁷.

El nacimiento de una economía mundial conllevaría problemas de administración de los recursos a escala internacional, dado que muchos de ellos son no renovables. Por ello, se ve necesario invertir para hallar nuevos recursos, o bien reducir el consumo de los recursos no renovables, para poder transmitir a las generaciones venideras la misma capacidad económica que hemos heredado.

De hecho, la crisis del sistema actual exige una especie de pacto social que sería interesante tener en cuenta:

²⁵ WEBER, M., (2016) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, pp. 111

²⁶BELL, D., (2010), *Las contradicciones culturales del capitalismo*, cit. p.78

²⁷ Hasta el Renacimiento la cultura y la ciencia fueron inseparables. Pero con el desarrollo de la ciencia moderna en Occidente comenzó a producirse una división entre la cultura y la ciencia hasta que, en el siglo XVII, con el dominio de la razón, se separaron totalmente. Y esta escisión se fortificó en el siglo XX, cuando comenzaron a concebirse como antagonistas, dando lugar a una fragmentación del ser humano, culminando con la cultura de insostenibilidad de la sociedad postmoderna. KING, S., (2011), *Art and sustainability connecting patterns for a culture of complexity*, Ed. Leuphana University Lüneburg, pp. 25-29.

“que los hombres se rehagan a sí mismos y a la sociedad, sin necesidad de líderes carismáticos ni doctrinas ideológicas, lo que incluiría tres acciones: a) conocer la herencia del pasado para poder adquirir conciencia de nuestra obligación con nuestra posteridad, b) reconocer los límites de los recursos y la satisfacción de las necesidades individuales y sociales sobre los apetitos y deseos ilimitados, y c) adoptar una concepción de la equidad que dé a todas las personas una sensación de justicia y de inclusión en la sociedad, y que promueva una situación en la cual, dentro de las esferas relevantes, las personas lleguen a ser iguales, de modo que puedan ser tratadas de igual manera²⁸”

La sociedad consumista acentuó el afán de dominio de la naturaleza y, junto con el individualismo propio de este tipo de sociedad, llevó al “saqueo del ambiente”. Al mismo tiempo, surgen nuevos estilos de vida caracterizados por el primado de autorrealización, el individualismo y el hedonismo. Este último ha dejado al capitalismo sin moral y sin ética. Como señala Bell (2010), *la contradicción del capitalismo es que la burguesía se hizo radical en la economía y conservadora en la moral y gustos culturales, y la cultura dejó de estar unificada con la estructura social*²⁹.

La sociedad postindustrial ha dado lugar a tantas contradicciones en los diferentes ámbitos (económico, político y cultural) que parece que ha perdido el “espíritu interior” único (como lo denomina Hegel) que en cada periodo de la historia domina todo, desde el modelo económico a la cultura, el arte, la filosofía, la moral y la política.

Para Bell (2010)³⁰, esta concepción holística de la sociedad con modos sociales y culturales unificados, que se podía encontrar en épocas anteriores de la historia occidental, ya no es válida para la sociedad contemporánea, que está formada por tres ámbitos distintos: la estructura socio-económica, el orden político y la cultura³¹. Y cada ámbito se rige por diferentes normas que dan lugar a tipos de conducta tan distintos que pueden llegar a ser opuestos, llenando así de contradicciones a la sociedad.

“La sociedad industrial capitalista en modo alguno se derrumbará a consecuencia de crisis económicas. En cambio, se está produciendo una crisis latente de civilización, expresión del dominio tecnológico de la naturaleza y del sistema social³²”

²⁸ Ídem

²⁹ Ibid, op.cit. pp. 6-7

³⁰ Las contradicciones del capitalismo generan crisis cíclicas, cada vez mayores y, por tanto, al sistema le cuesta más recuperarse. Cada vez tienen una localización geográfica distinta. La crisis actual en realidad deriva de la crisis de los años setenta del siglo XX, según los analistas económicos, porque nunca se han vuelto a alcanzar los niveles de crecimiento económico posteriores a la 2ª Guerra Mundial, y por agotamiento de las fuentes de materias primas. Ibid., pp. 146-154.

³¹ BECK, U., (2001), *La sociedad del riesgo global*, traducción de Jesús Albores Rey, Siglo XXI, Madrid, pp.30- 31

³² Ibid., p.30

Por consiguiente, a diferencia de lo ocurrido en las sociedades del socialismo real, no se producirá un derrumbamiento del capitalismo como consecuencia de crisis sociales o económicas, sino por el colapso del sistema ecológico global, que sería más grave que el dramático colapso del socialismo real a finales de los ochenta.

El sociólogo alemán Ulrich Beck (1944-2015) centra su reflexión sobre la globalización en los problemas ambientales y las desigualdades sociales de la modernización, caracterizando a la sociedad postmoderna como “sociedad del riesgo”.

Lo argumenta con los siguientes términos:

“los efectos colaterales de productos o procesos industriales están poniendo en peligro los requisitos básicos de la vida, desencadenando el colapso de los mercados, destruyendo la confianza política y el capital económico y la creencia en la superior racionalidad de los expertos³³”

Así que todos están de acuerdo en que en las décadas venideras nos enfrentaremos a profundas contradicciones y paradojas desconcertantes, y en que experimentaremos esperanzas envueltas en desesperación³⁴.

“La sostenibilidad obliga a la gente a reflexionar sobre las bases del modelo democrático nacional y económico de la primera modernidad y a examinar las instituciones dominantes (la economía, el derecho, la ciencia etc.) y la devaluación histórica de las bases de la racionalidad³⁵”

Para el sociólogo polaco Zygmunt Bauman (1925-2017) la modernidad fue una respuesta a la creciente fragilidad e impotencia del *ancien régime*. La separación entre la economía doméstica y la empresa³⁶ sorprendió al *ancien régime*, dando lugar a los poderes del capital y de la empresa. Y, por consiguiente, todo que era entonces sólido y estable fue destruido; todo lo que era sagrado se profanó, y las instituciones socio-políticas del *ancien régime* se mostraron impotentes³⁷. Por lo tanto, la modernidad nació con la intención de eliminar el legado, la carga y el lastre de las contingencias pasadas para

³³ BECK, U., (2001), *La sociedad del riesgo global*, traducción de Jesús Albores Rey, Siglo XXI, Madrid, pp.30- 31

³⁴ Beck claramente apunta como amenazas globales la destrucción ecológica y los peligros tecnológicos e industriales motivados por la riqueza y la pobreza, y también la procedente de las armas de la destrucción masiva (Nucleares Biológicas y Químicas – NBC). *Ibid.*, pp. 53-56.

³⁵ *Ibid.*, p. 52

³⁶ Max Weber situó los orígenes del capitalismo moderno en la separación ente la economía doméstica y la empresa productiva, eso es, la emancipación de los intereses empresariales con respecto a todas las instituciones socioculturales existentes de supervisión y control inspiradas en la ética. BAUMAN, Z., (2011), *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, traducción de Lilia Mosconi, Fondo de cultura económica, Madrid, pp. 34.

³⁷ *Ibid.*, pp.41-42

comenzar de cero³⁸.

Bauman (2011) analiza profundamente la modernidad desde los problemas sociales, teóricos y prácticos, y también desde el punto de vista moral. Así, el Profesor Polaco apunta los peligros de la sociedad moderna y global, tales como la vulnerabilidad humana, la inseguridad de la existencia, las desigualdades sociales, el consumismo, etc. Y, lo expresa en los siguientes términos:

“Las grandes certezas de una tecnología capaz de prevenir y evitar catástrofes naturales se vinieron abajo ante la constatación de que la naturaleza no iba a ser dominada, junto a la aparición de las *llamadas catástrofes morales* causadas por el hombre, que son a menudo mucho *más graves que las naturales*, a las que parecen querer superar en destructividad³⁹”

Para el autor arriba citado, los desastres naturales se transforman así en morales porque el hombre pasa a ser el responsable de ellos, ya que tiene a su disposición todos los instrumentos que la ciencia le ofrece para evitarlos. Ya no es una cuestión de azar:

“Lo que sucede nunca es impredecible, siempre se cometen infracciones, descuidos, negligencias u omisiones que llevan a que no se impida el suceso en cuestión. Por lo tanto, *es la falta de atención por parte del hombre la que convierte las catástrofes en morales. [...] el proyecto del dominio absoluto del hombre sobre la naturaleza estaba condenado al fracaso más absoluto*⁴⁰”⁴⁰.

Metafóricamente, *somos tecnológicamente todopoderosos por obra y gracia de nuestra impotencia imaginativa*⁴¹. Descubrimos la vergüenza, y la humillación cuando nos enfrentamos a nuestra propia impotencia. En definitiva, Bauman sostiene que la modernidad consiste en el rechazo del mundo tal como ha sido hasta el momento y el deseo de cambiarlo.

El filósofo español Jesús Ballesteros (1989)⁴², por su parte, caracteriza la modernidad a partir de tres ejes: económico, político y cultural. El primero empieza en el siglo XV, el segundo a partir del siglo XVII y el tercero en el siglo XIX. El “mercado⁴³” será la única institución social a defender con energía. De ahí que:

³⁸ *Ibid.*, p.43

³⁹ BAUMAN, Z., y BORDONI, C., (2014), *Estado de crisis*, Traducción de Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona, España, pp.73-75

⁴⁰ *Ibid.*, p.74

⁴¹ *Ibid.*, p. 199

⁴² BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Tecnos, 2ª edición, pp.11-12

⁴³ El primado del mercado introduce una doble y peligrosa indiferenciación. En primer lugar, entre los tipos de recursos (renovables y no renovables); y, en segundo lugar, entre los costes del crecimiento, ya que el producto nacional bruto no cuenta, como debería, las pérdidas de energía, tanto ambientales como humanas. BALLESTEROS, J., (1989), *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, cit. p.141

“El avance del economicismo como interpretación hegemónica de la realidad humana y social va acompañada en el plano de la realidad fáctica de la degradación del medio ambiente, de la depauperación del tercer y cuarto mundo, del aumento del riesgo de una guerra nuclear y, por lo tanto, la generalización de la anomia y la alienación⁴⁴”.

Por su parte, Jürgen Habermas, en su obra “*La modernidad: proyecto incompleto*” (1993), afirma que la cultura moderna ha penetrado en los valores de la vida cotidiana. El mundo está infectado de modernismo. A causa del modernismo son hegemónicos el principio de autorrealización ilimitada, la exigencia de una auto-experiencia auténtica y el subjetivismo de una sensibilidad hiperestimulada. Estas tendencias liberan motivaciones hedonistas e irreconciliables con la disciplina de la vida profesional en sociedad⁴⁵.

Añade Habermas que, en la modernidad, la vida religiosa, el estado y la sociedad, así como la ciencia, la moral y el arte se convierten en otras tantas encarnaciones del principio de la subjetividad⁴⁶”. Sin embargo, subraya que la expresión de subjetividad comporta sobre todo cuatro connotaciones: el individualismo, el derecho de crítica, la autonomía de la acción y la filosofía idealista. Y, por lo tanto, conecta directamente con la visión tecnológica de hoy día.

Daniel Bell, en su obra “*Las contradicciones culturales del capitalismo*” (1976), críticamente observa:

“el desarrollo propio de la *sociedad capitalista moderna* ha entrado en *crisis por los desarrollos contradictorios* de sus tres procesos axiales: *su estructura tecno-económica*, cuyo eje es la eficiencia; *el orden político*, cuyo ideal es la igualdad; y *el ámbito de la cultura*, regida por una búsqueda cada vez más intensa de autorrealización⁴⁷”.

En consecuencia, la nueva sociedad presenta la interacción entre las tres esferas de vida social: i) el orden tecno-económico, ii) el orden político y iii) el orden cultural, en estos términos:

“el consumismo irracional propio de la sociedad industrializada *atenta contra la naturaleza*, *tiende a agotar los recursos y a multiplicar los residuos no reciclables*, además genera desigualdad social y subvierte los valores de austeridad y laboriosidad⁴⁸”

⁴⁴ BALLESTEROS, J., (2000), op. cit., p.30 y BELL, Daniel (2010), *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Ed. Alianza Editorial. pp.123-124

⁴⁵ HABERMAS, J. (1987), *Modernity -An Incomplete Project*, In *The anti-aesthetic. Essays on postmodern culture*. 15th Edition. Washington: Bay Press, pp. 2-10.

⁴⁶ HABERMAS, J., (1993) *El Discurso filosófico de la modernidad*, cit., p.31

⁴⁷ BALLESTEROS, J., (2000), op. cit., p.30 y BELL, Daniel (2010), *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Ed. Alianza Editorial. pp.123-124

⁴⁸ HABERMAS, J. (1987), *Modernity -An Incomplete Project*, In *The anti-aesthetic. Essays on postmodern culture*. 15th Edition. Washington: Bay Press, pp. 2-10.

El sociólogo británico Anthony Giddens, en su obra *Modernity and self-identity self and society in the late Modern age*, habla de una modernidad apocalíptica, que presenta nuevos riesgos que las generaciones anteriores no tuvieron que enfrentar⁴⁹:

“La modernidad es una cultura del riesgo (...) e introduce al mismo tiempo nuevos parámetros de riesgo desconocidos, en gran medida o incluso del todo, en épocas anteriores. Entre estos parámetros se cuentan los riesgos de consecuencias graves: el riesgo derivado del carácter universal del sistema social de la modernidad; el riesgo de una guerra de destrucción masiva; el de la destrucción de la relación entre los seres humanos y la naturaleza y el riesgo de una catástrofe ecológica, forman parte ineludible del horizonte de nuestra vida cotidiana. Y el otro riesgo de consecuencias graves, el hundimiento de los mecanismos de la economía mundial o la aparición de super-estados totalitarios⁵⁰.”

Según Giddens (1994), a pesar del progreso que pueda haber en el sentido de la negociación y control internacional del armamento, mientras la ciencia y la tecnología continúen involucrándose en la creación de nuevas armas persistirá el riesgo de una guerra de destrucción masiva⁵¹. Esto es, la *modernidad tardía* está innegablemente marcada por una relación de dominio del hombre sobre el hombre y del hombre sobre la naturaleza. De ahí el riesgo de la modernidad actual.

Al respecto, el Profesor Jesús Ballesteros (2006) en su obra “*Repensar la Paz*” expone los tres ejes de la sociedad moderna y postmoderna: *la explotación económica, la violencia lúdica y la violencia política*⁵². Estos tres ejes conducen directamente a la comprensión de la dimensión (in) sostenible de la sociedad actual así como de la crisis ecológica-ambiental.

“El prototipo del *homo economicus* era la persona preocupada tan sólo por el incremento de su fortuna personal por el lucro. A ello sacrificaba su bienestar y el de los que se relacionaban con él. El afán de lucro y la codicia cambian definitivamente el estilo de vida⁵³”

Por otro lado, la violencia lúdica, la reducción de la razón a sus dimensiones puramente tecnológicas y relacionada con la producción, conduce al narcisismo, consumismo, hedonismo, esteticismo, espontaneísmo, permisivismo etc., y llevaron a la pérdida del valor del hombre y de la naturaleza, causando las catástrofes, los desastres y las incertidumbres sociales, y repercutiendo en los cambios profundos de la naturaleza, del planeta y de la propia humanidad. Por lo tanto, se ha pervertido la relación entre la persona y la naturaleza lo que conduce a:

⁴⁹ HABERMAS, J., (1993) *El Discurso filosófico de la modernidad*, cit., p.31

⁵⁰ GIDDENS, A., (1994), *Modernidad e Identidad*, cit., pp.13-14

⁵¹ 51 *Ibid.*, pp. 14-15

⁵² BALLESTEROS, J., (2006), *Repensar la Paz*, cit., p.13

⁵³ *Ibid.*, pp. 33-34

“la sobrevaloración de los medios frente al respeto por la vida y la dignidad personal. La atención al tener lleva al olvido del ser. La preocupación desmesurada por las cosas conduce a la violencia sobre las personas [...] La violencia económica se caracteriza por la primacía del dinero sobre la dignidad personal y propia vida⁵⁴.”

Por consiguiente, la ideología del progreso lineal estaría basada en la certeza del que el futuro será mejor que el presente y que el pasado. El riesgo que acompaña la puesta en práctica de tal ideología se traduce en la banalización de la violencia, pues la hace aparecer como un elemento necesario del progreso histórico⁵⁵, lo que implica obscurecer la realidad y sus hechos.

Hugo Ramírez (2012) críticamente argumenta⁵⁶ cómo “*el mal y la violencia que puedan ejercitarse sobre las personas y los pueblos en aras del progreso se presentan como inevitables*⁵⁷”. Este es el gran error de la mentalidad tecnológica actual.

El discurso de la sostenibilidad tiene sus raíces en la modernidad industrial. El crecimiento económico y el ideal del progreso lineal, junto al olvido de conciencia ético-moral y el consumismo, han provocado la gran catástrofe actual: la contaminación, la polución, la destrucción del planeta, poniendo en peligro la existencia del ser humano y no humano. El hombre moderno se ha transfigurado en consumidor-espectador de las cosas de la naturaleza (y promotor de la cultura del hedonismo y del placer). Al no haber un compromiso activo con la sostenibilidad, las peores consecuencias llegan inevitablemente porque la tecnología no es (y no será nunca) la respuesta última a los problemas existenciales de la humanidad. Parece urgente cambiar de perspectiva, colocando la dignidad humana por encima del individualismo, de la ciencia, de la tecnología, del mercado, de las finanzas y cualquier interés de la sociedad y del Estado.

En síntesis, el modelo capitalista-consumista defendido por la burguesía se mostró incapaz de conducir a las personas al mundo ideal que prometía y dio lugar a la pérdida de sentido de sus vidas, a la desorientación existencial⁵⁸. A esta situación social de malestar se sumaba

⁵⁴ Idem

⁵⁵ Idem

⁵⁶ RAMÍREZ GARCÍA, H. S., (2012), *Biotecnología y ecofeminismo. Un estudio de contexto, riesgo y alternativas*, Tirant lo Blanch, México, pp. 204-205.

⁵⁷ La globalización no es, como se pretender hacer creer, una interacción cultural de diversas sociedades. Es la imposición de una cultura particular sobre la demás, una colonización política, económica y cultural o intelectual. Ibid., pp.198-206.

⁵⁸ De acuerdo con Cristina Gabarda (2016) el capitalismo por sí mismo no puede salvar el mundo de la crisis que ha creado. Se ha intentado buscar soluciones dentro del sistema, tales como promover estilos de vidas verdes como una moda que apenas ha transformado la sociedad porque se basa sólo en el consumo (...) los emprendedores capitalistas que iban a generar innovaciones para avanzar hacia la sostenibilidad no han contribuido como se esperaba. El control de emisiones ha fracasado en reducir-las. La apuesta por el gas natural como puente para avanzar hacia las energías renovables ha terminado por descancarlas. Y, por lo tanto, los multimillonarios prometían salvar el mundo con cierta forma de capitalismo verde acabaron con

la desconexión del ser humano con la naturaleza, de la que ya no se sentía parte, y el miedo permanente a la hecatombe por la amenaza de una guerra mundial nuclear.

1.2. Antecedentes de la sostenibilidad

Se apuntan como antecedentes el cambio en los siglos XVII y XVIII y la segunda revolución industrial en Europa, cuyas características son:

i) L
a aplicación amplia y sistemática de nuevas tecnologías a la producción de bienes y servicios. A la vista de la relación de las nuevas tecnologías utilizadas en la industria y en los transportes entre 1700 y 1900, se observa que no hubo un invento sino muchos inventos que elevaron la productividad del trabajo. No obstante, el cambio tecnológico puede resumirse así: se produjo mucho más mediante la utilización de máquinas movidas con energía inanimada y se emplearon nuevas materias primas más abundantes y eficaces que las anteriores.

ii) L
a aparición de unidades de explotación distintas a las pequeñas explotaciones agrarias y a los talleres artesanales. En el campo aparecieron explotaciones de mayor superficie. En la industria, fábricas donde se concentraban y encadenaban, una tras otra, todas las operaciones necesarias para la elaboración de un producto, y donde los obreros se especializaban en las tareas requeridas para cada etapa de producción.

Por consiguiente, fue desapareciendo de este modo el mundo de los pequeños productores agrícolas y artesanales, sustituido por otro en el que la tierra, las fábricas y la nueva maquinaria pertenecían a capitalistas que contrataban mano de obra asalariada. Todo ello despersonalizó el trabajo humano y elevó su productividad, al tiempo que favoreció el éxodo rural. El sistema fabril, sin embargo, no se generalizó con rapidez en todos los ramos de la industria. Como veremos, viejos sistemas como el *putting out* o el trabajo artesanal independiente convivieron con la fábrica durante la Revolución Industrial.

iii) Se originó una especialización económica de regiones enteras. Cada región dejó de producir, como antes, un poco de todo. El horizonte económico se expandió desde el auto-consumo familiar y los mercados locales a los grandes mercados nacionales e internacionales. Esa especialización elevó, asimismo, la productividad del trabajo.

iv) Este crecimiento económico supuso que el valor de la producción industrial y de los servicios llegara a superar el valor de la producción agraria. Un ejemplo aclarará este

el de siempre, porque le resultaba más rentable. GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad contra la financiarización de la sociedad*, Tesis doctoral, dirigida por Jesús Balleteros, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, Departamento de Filosofía de Derecho y Filosofía Política, p. 93.

punto. En la Inglaterra de principios del siglo XVIII, 70 de cada 100 libras de la renta nacional correspondían a bienes agrarios. En cambio, el valor de los bienes industriales y de los servicios ingleses en 1851 suponía 80 de cada 100 libras de la renta nacional británica (la renta nacional es la suma de los bienes y de los servicios producidos en un país durante un año expresada en moneda). Ello no quiere decir, por supuesto, que disminuyera la cantidad de alimentos producidos en Inglaterra al compás del aumento de los productos industriales y de los servicios. Se trata de un crecimiento en el que aumentó la producción de trigo, de vestidos y de barcos, pero en el cual el valor monetario de los vestidos, de los barcos (bienes industriales) más el valor del transporte en barcos (servicios) resultó superior al valor del trigo (bienes agrarios).

- v) El crecimiento económico fue también distinto a cualquier otro anterior, porque se convirtió en sostenible. Cada año se produjo y se consumió más. Es cierto que se dieron cortos retrocesos o crisis; pero, cuando la producción y el consumo se recuperaban, siempre lo hacían por encima del nivel máximo alcanzado antes.

De hecho, en esta época empieza la formación en la ideología del crecimiento en la modernidad y la sociedad industrial.

El filósofo francés Henri de Saint Simón (1760 – 1825) fue promotor del pensamiento económico industrial, representante del socialismo utópico y prototipo de organizador tecnocrático.

En sus escritos, en particular en el *Sistema industrial*, afirmó en 1821:

“La única manera de salir de la crisis de civilización que sufre la sociedad es tratarla como una gran industria” Por lo tanto los problemas de la sociedad ya no dependen de su fidelidad a la ley divina, sino de la “eficacia y la eficiencia de la organización social industrializada⁵⁹”.

Así, la idea de progreso y los avances tecnológicos están estrechamente relacionados con el entusiasmo por la industria, que requiere el desarrollo material y el uso de la tecnología, y la cual ha de desplegarse con una base ideológica y cosmovisiones que motiven la búsqueda de las aplicaciones.

Para Saint Simón, el papel del ejército industrial era la clave de la prosperidad social presente y futura. Por lo tanto, el dominio sobre la naturaleza implicaba el fin de la lucha del hombre contra el hombre. El desarrollo tecnológico industrial de las armas acabaría con las

⁵⁹ SAINT-SIMÓN, C. H., (1978), “L’organisateur”, en Oeuvres, traducción italiana, Univ Tipográfica, Turin, pp.1002 -1012, Apud, BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad. Decadencia o resistencia*, op.cit., pp. 31-33

guerras, al poner a los militares bajo la dependencia de los científicos y técnicos, claramente pacifistas. Además, el sistema industrial acabaría con la miseria y el hambre, pese al incremento de la población⁶⁰.

En general, Saint- Simón (1978) contrapone el trabajo útil de científicos, ingenieros, banqueros e industriales, que incrementan la riqueza, sirviendo directamente para la satisfacción de intereses económicos, con el trabajo inútil de zánganos, como filósofos, teólogos o juristas, que están orientados por sentimientos y que se limitan a gastar la riqueza, sin incrementarla.

Por ello, el utopista francés propugna conceder el poder a los ingenieros y banqueros para que luchen por la erradicación de toda actividad inútil, imponiendo la obligatoriedad del trabajo productivo, pues bajo su orientación habría beneficios y sus intereses coincidirían con los intereses de la población⁶¹.

El consumidor insatisfecho y la creciente productividad dan lugar a la sociedad consumista global; por eso, en la sociedad de consumo la comercialización se halla ante un nuevo paradigma: “la necesidad de fabricar consumidores además de productos”. Este nuevo escenario se orienta hacia la promoción de un nuevo estilo de vida: “el consumismo”.

En el origen de la mentalidad tecnócrata y productora se encuentra René Descartes (1596 - 1650) filósofo, matemático y físico francés. En sus escritos ha puesto de manifiesto el dominio incondicional de la naturaleza por el hombre. De ahí que la razón aparece como intemporal, no condicionada por las circunstancias, dado el carácter ilimitado del espacio y de los recursos.

El pensamiento cartesiano enfatiza la diferencia del hombre respecto a la naturaleza, cuando considera que el hombre es “*res cogitans*” olvidando su dependencia respecto a la naturaleza, “*res extensa*”.

“Yo soy una cosa que piensa o una sustancia, cuya esencia es el pensar y carente de extensión. Tengo un cuerpo, que es una cosa extensa que no piensa. De ahí que mi alma, por la que yo soy, es completamente distinta de mi cuerpo y puede existir sin él” [la cursiva es nuestra]

Así, Descartes (1637) sostiene que la tarea de la filosofía práctica sería hacernos dueños y poseedores de la naturaleza. Y, por consiguiente, la naturaleza queda reducida a simple objeto, a fuente de los recursos, lo que abrirá paso a la mentalidad industrial depredadora, que ve al hombre dependiente sólo de la civilización, pero no de la tierra.

“Lo cual es muy de desear, no sólo por la invención de una infinidad de artificios que nos

⁶⁰ Apud, BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo personalista*, cit., pp.18-19

⁶¹ SAINT-SIMÓN, C. H., (1978), *L'organisateur*, op.cit., pp. 1024-1031

⁶² DESCARTES, R., *Méditations de prima philosophiæ*, Apud, BALLESTEROS, Jesús, *Ecologismo personalista*, cit., pp.14-15.

harán gozar sin ningún esfuerzo de los frutos de la tierra, y de todas las comodidades que hay en ella⁶³”

En definitiva, podemos sostener que René Descartes introdujo la visión de que el hombre tiene el dominio incondicional de la naturaleza, y el optimismo progresista-economicista. Según Ballesteros (1995), el antropocentrismo tecnocrático de Descartes lleva a ver a la naturaleza como una esclava generosa⁶⁴.

En una línea semejante a Descartes hay que mencionar al filósofo británico John Locke (1632-1704), padre del liberalismo y figura destacada del empirismo anglosajón. En sus escritos, Locke puso la atención en la relación entre el hombre y la naturaleza. Según él, la naturaleza y la tierra proporcionan solamente los materiales en bruto, y por ello tiende a desvalorizarlas, considerando que el valor es aportado exclusivamente por el trabajo. Por esa razón exalta al *homo faber*, en cuanto productor de mercancías, como culminación de lo humano.

Locke afirma que la razón natural ofrece al hombre una naturaleza con todos los beneficios para que subsista. Por ese motivo, el hombre tiende a su auto-conservación en una naturaleza en principio común a todos. Entonces, según Locke, Dios ha dado a los hombres la razón para hacer uso de ella y conseguir beneficios. Al igual ocurre con la tierra, Dios la ha puesto en manos de los hombres para hacer más cómoda su existencia, y se afirma que pertenece a la humanidad (comunitariamente), al ser producto de la naturaleza. Pero cada hombre posee una propiedad que le pertenece a él mismo y nadie tiene derecho a esa propiedad, excepto el propietario mismo, ya que el trabajo empleado en dicha propiedad la hace ser propiamente suya y, al haber empleado su trabajo en esa propiedad, hace que el resto de los hombres no tengan ya derecho sobre ella⁶⁵, pues ha sacado esa propiedad del estado en el que pertenecía comúnmente a todos y la ha hecho suya.

Pero, aun así, el hombre no se puede apropiarse de las cosas como quiera, sino que la misma ley de la naturaleza establece unos ciertos límites a la hora de disfrutar esa propiedad. La minusvaloración de la naturaleza en Locke resulta complementada por Hume⁶⁶, que la presenta como responsable de la escasez, ya que la abundancia para él solo surge gracias a las desigualdades sociales y al afán de emulación, lo que implica un desconocimiento de la

⁶³ DESCARTES, R., (1637), *Discours de la méthode* op.cit., p. 15

⁶⁴ BALLESTEROS, J., (1995), op.cit., pp.14-16

⁶⁵ “But this being supposed, it seems to some a very great difficulty how anyone should ever come to have a property in anything”.

⁶⁶ HUME, D. en el *Treatise of Human Nature* II, p. 722, así como en *A Enquiry concerning the Principles of Moral*, p. 149. Siguiendo a Locke, establece que la escasez se debe a la naturaleza, que es vista como una madrastra, mientras que la abundancia se debe al trabajo humano basado en el egoísmo y el deseo de emulación de los ricos. Smith devalúa también la naturaleza y el valor de uso en favor del trabajo y el valor de cambio.

solidaridad primitiva, que veía la miseria como violencia evitable a través de la solidaridad. Críticamente, el Profesor Jesús Ballesteros sostiene que este planteamiento olvida que la escasez surge artificialmente con la apropiación de la naturaleza (eliminando los bienes comunes) y su mercantilización, poniendo a todos los bienes un precio⁶⁷.

1.3 Conciencia de sostenibilidad: desde la ecología hacia la sostenibilidad

Desde finales de los años setenta de siglo XX⁶⁸, en el ámbito de la sostenibilidad, destacan los estudios del británico Ronald W. Hepburn y el alemán Theodor W. Adorno⁶⁹, Lewis Mumford, Albert Schweitzer, Aldo Leopold, y, muy recientemente, Jesús Ballesteros y Vicente Bellver.

En los años 60 del pasado siglo surgió la preocupación sobre el modelo del crecimiento basado en el paradigma tecno-científico, en el que falta la relación entre la economía y la ecología. La concienciación medio-ambiental hizo frente “al crecimiento descontrolado y excluyente basado en la acumulación del capital a nivel mundial, por medio de la preocupación por las tres [P], que son la **p**olución, **p**obreza y **p**oblación.

Por ello, el Informe Meadows (1972) sobre "Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma⁷⁰", dirigido por el Profesor Dennis Meadows, y financiado por la fundación “*Volkswagen Foundation*”, analizó cinco factores básicos determinantes del crecimiento:

- i) *el crecimiento de la población del planeta* ii) *la producción de la agricultura*, iii) *los recursos naturales*, iv) *la producción industrial*, y v) *la polución*.

⁶⁷ BALLESTEROS, J., (2015) *Estado Social contra Escuela Neoclásica*, Tirant lo Blanch, Valencia.

⁶⁸ Importa hacer un recorrido a través de la obra de Max Weber, *La ética protestante y espíritu del capitalismo* [*Die protestantische Ethik und der 'Geist' des Kapitalismus*] publicado en 1905. El estudio hace un análisis sobre el trabajo técnico e industrial de la economía capitalista y la vida burguesa, y realza las diferencias entre los católicos y protestantes en la actividad económica, y la ética calvinista en relación al espíritu capitalista.

⁶⁹ Ronald W. Hepburn, profesor de Filosofía Moral en la Universidad de Edimburgo y miembro de la Sociedad Británica de Estética, falleció en 2008 y sus escritos filosóficos fueron pioneros en la estética del medio ambiente. Su amor por la naturaleza y las experiencias místicas estéticas que motivaron su pensamiento filosófico se basaron en toda una vida de caminar en las colinas y montañas de Aberdeenshire y de la Región de los Lagos. Su enfoque filosófico se basaba en una dialéctica entre la percepción y la teoría, la fenomenología y el método analítico. Valoraba la postura contemplativa, la imaginación, lo sublime, la libertad, el respeto a la naturaleza y lo sagrado, desafiando la preocupación de la filosofía moral por las normas y principios. Argumentó que las diferencias entre la apreciación estética de la naturaleza y el arte, sin duda importantes, no debían llevar a descuidar el estudio de la naturaleza en la estética filosófica. Su rico análisis, casi poético, de estos temas inspiró un renovado interés en la estética de la naturaleza y marcó el camino para el cultivo de la estética del medio ambiente.

⁷⁰ Informe al Club de Roma. www.donellameadows.org/wp-content/userfiles/Limits-to-Growth-digital-scan-version. PDF, [último acceso 25 de Marzo de 2018].

El informe ha puesto de manifiesto la situación de riesgo y peligro que la humanidad enfrenta y representa una toma de conciencia sobre la situación que enfrenta el mundo tecnológico debido a la mentalidad del crecimiento ilimitado.

Los redactores del informe ⁷¹ expresan claramente el problema en los siguientes términos:

“ Si la industrialización, la contaminación ambiental, la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, este planeta alcanzará los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años. El resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso, tanto de la población como de la capacidad industrial⁷¹”.

Para el informe, cambiar es imperiosamente necesario. Cambiar nuestra forma de vivir, disminuyendo la excesiva interferencia de las personas sobre el planeta. Cambiar la estructura de la sociedad actual, apreciando la calidad de vida, que prospera en situaciones de valor intrínseco, más que adherirse a un estándar de vida cada vez más elevado. En consecuencia, las políticas que afectan a las estructuras económicas, tecnológicas, e ideológicas deben ser cambiadas.

Así, el documento presenta tres conclusiones fundamentales:

- i) Los límites del crecimiento se alcanzarían antes de un siglo si no se modifican las tendencias de crecimiento de la población, de la industria, de la contaminación, de la producción de alimentos y de la explotación de los recursos naturales.
- ii) Estas tendencias de crecimiento podrán alterarse con la finalidad de obtener una estabilidad económica y ecológica capaz de ser sostenible en el futuro.
- iii) Cuanto antes se modifiquen las tendencias actuales mayores serían las posibilidades de éxito.

El informe Meadows evidenció que los problemas secundarios (o derivados) creados por la revolución tecnológica, como el paro, la contaminación o el armamentístico, no podían ser resueltos técnicamente sino con un cambio en la mentalidad humana. Pero, de acuerdo con el Profesor Ballesteros, el informe presentaba también aspectos discutibles relacionados con su neomaltusianismo, motivado por la creencia en que la población se había desbocado, mientras que los recursos no podrían crecer de ese mismo modo⁷². Posición ésta que compartimos totalmente.

⁷¹ Donella H. Meadows Dennis L. Meadows Jtsrgen Randers William W. Behrens III, El informe trata sobre cinco puntos esenciales, a saber: la naturaleza del crecimiento exponencial; los límites al crecimiento exponencial; el crecimiento en el sistema mundial; tecnología y límites de crecimiento y un estado de equilibrio global.

⁷² BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad. Decadencia o resistencia*, cit., p.138.

Contemporáneamente, las instituciones internacionales despertaron la inquietud medioambiental. Concretamente, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, celebrada en Estocolmo, convirtió al medio ambiente en un tema de relevancia a nivel internacional y creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como representante de “la conciencia ambiental del sistema de las Naciones Unidas”, habiendo generado cambios importantes como el *reconocimiento del medio ambiente como un derecho humano fundamental, su inclusión en un lugar más prioritario en las agendas internacionales y nacionales*, la creación de instituciones como ministerios de medio ambiente y el desarrollo de legislación medioambiental en gran parte de los países miembros de las Naciones Unidas⁷³.

Por consiguiente, la mediación de la Naciones Unidas y otras varias organizaciones internacionales⁷⁴ tuvo como consecuencia la expansión de la conciencia ecológica global. En los años sesenta comenzaron también a surgir las primeras organizaciones ecologistas como instrumentos para la participación ciudadana, que sucedieron a las organizaciones conservacionistas surgidas a finales del siglo XIX.

La creación de los Parques Naturales, cuyo objetivo era proteger la naturaleza, se vio como insuficiente, ya que ahora era necesaria una protección global de la Tierra, así que reivindicaron un nuevo paradigma de la relación del ser humano con la naturaleza, que integrara todas las relaciones sistémicas del planeta frente a la resignada aceptación de su destrucción⁷⁵.

Otro punto fundamental de la conciencia ecológica fue que el nuevo capitalismo dio lugar a una fase de estetización de la sociedad, en la que la estética se infiltraba en todas partes para fomentar el consumo de las masas⁷⁶. Tras la crisis de 1929, producida por el exceso de productos que no pudieron ser vendidos, los fabricantes se habían dado cuenta de la importancia estética de los productos y se sirvieron del diseño para fomentar el consumo. De acuerdo con Jesús Ballesteros (2012) y, en la misma línea, Zygmunt Bauman (2006), la mentalidad tecnocrática valoraba a las personas sólo como consumidores y a la naturaleza como generadora de recursos, llegando así a la barbarie con el desprecio de la dignidad del ser humano, la destrucción de la naturaleza y el desprecio de otras culturas diferentes.

⁷³ *Nature Conservancy* fundada en el año de 1951 con sede en Arlington EUA; *World Wildlife Fund* (WWF) Fondo Mundial para la Naturaleza, fundado en 1961 por iniciativa del Príncipe Bernhard of Lippe-Biesterfeld de los Países Bajos, el mismo que fundó el *Grupo Bilderberg*; *Greenpeace*, Fundada en el año de 1971 en Vancouver, Canadá; *Earth Action*, creada en año de 1992, PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con sede en Nairobi, Kenia.

⁷⁴ BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. de las razones a los derechos*, Editorial Comores, Granada, p.74-75.

⁷⁵ GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad*, op. cit. p. 284-285.

⁷⁶ Idem.

El capitalismo consumista⁷⁷ adoptó los valores de los artistas bohemios románticos recuperados por los movimientos neorrománticos, como el hedonismo, la expresividad, la búsqueda de experiencias y la autorrealización, eliminando la autenticidad y transformándolos para construir un ideal estético de vida basado en el hedonismo consumista de experiencias sensitivas en nombre del principio de libertad individual, que sustituía los valores ascéticos del trabajo y sacrificio de la ética puritana del capitalismo original.

Por lo tanto, comenzó a generarse un crecimiento de las industrias culturales destinadas al entretenimiento del espectador, que a partir de la Segunda Guerra Mundial disponía de tiempo de ocio gracias al crecimiento económico y los adelantos tecnológicos, y se les incitaba a consumir para divertirse. Esta visión fue promovida, en gran medida, por los Estados Unidos a través del modelo⁷⁸ “*american way of life*”⁷⁹.

En la última década del siglo XX, la economía capitalista mundial se mostraba cada vez más poderosa e incontrolable, pero, al mismo tiempo, progresivamente comenzaron a aparecer numerosos motivos de alarma que mostraban las carencias del sistema capitalista que se había extendido a nivel mundial. La tecnología había eliminado puestos de trabajo de la producción de bienes y servicios sin proporcionar empleos alternativos, la globalización de la economía provocaba el desplazamiento de la industria a países con mano de obra barata, con la consiguiente caída de los salarios, y se debilitó el proteccionismo estatal y, por tanto, los instrumentos para gestionar los efectos sociales de los cataclismos económicos⁸⁰.

La economía capitalista, sin límites ni controles, había aumentado el abismo entre los países ricos y pobres del mundo, y también entre ricos y pobres dentro de los países, contra la creencia de la economía neoclásica de que el comercio internacional sin limitaciones permitiría beneficiar a todos. El enorme crecimiento económico de las últimas décadas del

⁷⁷ De acuerdo con Bauman (2016), el principio economicista ha traído consecuencias desastrosas en términos de justicia social (la seguridad social), perjudicando a los más desfavorecidos, a los pobres y a los necesitados, evidenciando la separación de las clases privilegiadas de la inmensa mayoría de la población, etc., y prevaleciendo una sociedad insegura y con incertidumbre, denominada “estado de crisis”. BAUMAN, Z., y BORDONI, C., (2016) *Estado de crisis*, op. cit., pp.76-77.

⁷⁸ El modelo de individualismo del “*american way of life*”- el *cuadro de la cultura americana*, exaltada por la burguesía, en que el individuo libre de restricciones e influencias, capaz de construirse su propio camino (el hombre hecho a sí mismo), desgraciadamente, condujo a la falta de atención por parte del hombre la que convierte las catástrofes en morales, y por lo tanto, presagiar el dominio absoluto del hombre sobre la naturaleza, estaba condenada al fracaso más absoluto del absoluto con la llegada de la crisis de la modernidad. BAUMAN, Zygmunt y BORDONI, C., (2016) *Estado de crisis*, op.cit., pp.73-87.

⁷⁹ Benjamin Franklin, *Necessary Hints to Those That Would Be Rich* (1736), *Advice to a young tradesman* (1748) citado por WEBER, M., (2012), *La ética protestante y espíritu del capitalismo*, cit., p. 85.

⁸⁰ GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad contra la financiarización de la sociedad*, op.cit., p.665-666

siglo XX puso de manifiesto que el principal problema del mundo, sobre todo el mundo desarrollado, no era cómo multiplicar la riqueza de las naciones, sino cómo distribuirla en beneficio de sus habitantes.

Durante el siglo XX tuvo lugar otra transformación trascendente para el mundo en el ámbito medioambiental, derivada de la civilización capitalista⁸¹. Se originó un nuevo cambio en la relación del ser humano con la naturaleza. Ya no se trataba sólo de someter la naturaleza para explotar sus recursos. También comenzó a dominarse la misma estructura natural con la biotecnología⁸², que dio lugar a la aparición de vegetales transgénicos y ovejas clónicas con fines comerciales. Esto supuso un control definitivo de la naturaleza y su concepto como mercancía. Tras siglos de equilibrio en la relación entre el ser humano y la naturaleza, el proceso de desequilibrio iniciado en el siglo XVII comenzó a acelerarse a gran velocidad, hasta que a mediados del siglo XX saltaron las alarmas de los científicos. Y también fue creciendo la conciencia mundial por la sostenibilidad y la protección de las plantas, o del patrimonio común, en términos de la *Laudato Si* “de nuestra casa común”.

1.4. Escuelas sobre la sostenibilidad

Los antiguos⁸³ (visto desde el punto de vista de las sociedades más remotas, en las épocas preclásicas -civilización egipcia, sumeria, babilónica, griega, romana etc.-) no elaboraron un concepto de sostenibilidad o sustentabilidad como lo conocemos hoy. Eso sí, en sus narrativas ponen de manifiesto la visión sostenible de la relación entre la persona y la naturaleza. Los escritos revelan como clave de la preocupación con la naturaleza “el deber de cuidar”, pues todo dependía de la naturaleza en cuanto factor de desarrollo de la sociedad.

El legado sobre la sostenibilidad nos viene de la obra de Aristóteles⁸⁴ (*Ética a Nicómaco y Política*), después desarrollada en el pensamiento de San Agustín y de Santo Tomás de

⁸¹ Dos grandes ejemplos, la bomba atómica de Hiroshima y Nagasaki en segunda guerra mundial y las armas químicas y el desarrollo del uranio en la era de la guerra fría, por los países europeos, EUA e Rusia.

⁸² BALLESTEROS, J., (2004) *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo* (Coords) Angela Aparisi Miralles, Plamplona, EUNSA; RAMIREZ GARCÍA, H. S., (2012) *Biotecnología y ecofeminismo*, cit. pp. 25-30.

⁸³ El ser humano primitivo se veía parte integrante de la naturaleza y sentía la necesidad de entenderla para conocerse a sí mismo y el medio natural que le rodeaba. Según René Dubos (1986), citado por Cristina González, cuando los seres humanos se convierten en homo sapiens comenzaron, además, a percibir que tras la apariencia del mundo exterior existía un Ser detrás o, en lo interior de cada ser, una Fuerza responsable de todo el movimiento visible al que consideró un dios. GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad*, cit., p.135.

⁸⁴ A respecto, Jesús Ballesteros sostiene que el Estagirita pone de manifiesto el cuidado, la buena administración (...) el recto uso de las cosas para la satisfacción de las necesidades, lo que se opone claramente a la idea de explotación pura y simple. BALLESTEROS, J., (2000), op. cit. pp. 25-29.

Aquino, así como en la visión de San Francisco de Asís en “el *Cántico de las criaturas*”. En suma, los antiguos plasmaron la relación con el entorno a partir de una visión del cuidado y el respeto a la sacralidad de la naturaleza.

1.4.1. Escuela ecologista – Humanista

En este apartado vamos presentar a los principales autores que proponen una visión humanista en el ámbito ecológico. Para ellos, la hegemonía tecnocrática debe ser reinterpretada en base a las relaciones del hombre con su entorno, es decir, a las relaciones profundas entre la persona y el medio ambiente, entre la persona y los ecosistemas y biodiversidad; en definitiva, la persona como parte esencial de la humanidad y del planeta.

Los autores a estudiar serán: George Perkins March, José Ortega y Gasset, Gabriel Marcel, Lewis Mumford, Jacques Ellul, Erich Fritz Schumacher y, muy recientemente, el Papa Francisco y Jesús Ballesteros.

1.4.1.1. George Perkins Marsh

Los investigadores, en su gran mayoría, concuerdan que George Perkins es uno de los precursores de la corriente humanista en el seno de la ecología y el medio ambiente.

George Perkins, nació en los Estados Unidos (Woodstock - Vermont) el 15 de marzo de 1801 y falleció el 23 de julio de 1882 en Vallombrosa, cerca de Florencia, Italia. Destacó en varias actividades como la docencia, la diplomacia, la política y la abogacía.

Su preocupación por la naturaleza⁸⁵ tuvo inicio en Italia, en particular a través de la observación del impacto de acción humana sobre la naturaleza. Fue consciente de cómo la frenética explotación de recursos naturales, el cambio de entorno natural en la época, provocarían grandes problemas ecológicos a nivel mundial. Sobre ello escribió un libro titulado “*Man and nature or Physical Geography as Modified by Human Action*”⁸⁶ publicado en 1864, donde pone de relieve los problemas de la acción del Hombre⁸⁷ y muestra cómo el hombre ha cambiado la tierra. La idea central de la obra es que el hombre

⁸⁵ Marsh levanta *la gran pregunta: si el hombre pertenece a la naturaleza o está por encima de ella*

⁸⁶ MARSH, George P., (1967), *Man and nature*, Harvard University Press, Cambridge.

⁸⁷ En este sentido ha escrito Reclus (1886) “*The action of man is so powerful an agency in draining marshes and lakes, in smoothing down the obstacles between different countries, and modifying the primitive distribution of animal and vegetable species, that these very facts become of decisive importance in the changes which the outward surface of the globe is undergoing. This action of man may embellish the earth, but it may also disfigure it; according to the customs and social condition of any nation, it contributes either to the degradation or glorification of nature. Man moulds into his own image the country which he inhabits...*” (RECLUS, É., *A new Physical Geography: the Ocean, Atmosphere and Life*. New York: D. Appleton & Company, 1886. v. 2.490).

es el que actúa sobre la naturaleza y no la naturaleza la que condiciona al hombre. Así que la superioridad del hombre sobre la naturaleza puede volverse contra él cuando no respeta el equilibrio de la misma. Por esto defendió que el remedio a esta situación pasaría por replantearse las relaciones entre el hombre y su entorno natural. La tierra fue dada al hombre sólo como usufructo, no para agotarla y, mucho menos, para desperdiciarla⁸⁸.

Según Bellver (1994) la principal gloria de Marsh consiste en haber llegado a la raíz del problema del deterioro ambiental – las relaciones entre el hombre y la naturaleza-, y en ofrecer unas vías de solución que puede ser resumidas en dos puntos: el primero, el reconocimiento de la superioridad del hombre sobre la naturaleza; y el segundo, el convencimiento de que maltratar a la naturaleza es maltratar al hombre⁸⁹. Añade el autor que, a pesar de mostrar una profunda preocupación por el negativo impacto de la acción humana sobre su entorno natural, es también radicalmente optimista.

En la senda de Mumford (1931), la obra *Man and Nature* constituye la fuente primera del movimiento conservacionista de la ecología y el medio ambiente⁹⁰. Por lo tanto, George Perkins ha señalado los graves peligros de la destrucción de los montes y la consiguiente erosión del suelo (...) ⁹¹.

Los autores posteriores han visto la obra de George Perkins como inspiradora, puesto que el planteamiento no se queda sólo en la consideración de la naturaleza como fuente de recursos que conviene usar racionalmente si no queremos acabar con nosotros mismos. Más allá de ser objeto de manipulación, él presenta a la naturaleza como objeto de goce y contemplación. En este punto, señala Carlos Nino (1989) que la naturaleza participaría de una cierta dignidad (...) en la medida en que es objeto de aprecio por parte de los hombres⁹².

1.4.1.2. José Ortega y Gasset

Ortega y Gasset nació en Madrid el 9 de mayo de 1883 y falleció el 18 de octubre de 1955. Filósofo y ensayista, se dedicó a estudiar importantes temas filosóficos y políticos. Y, además, se pueden encontrar en sus obras (al tratar de la tecnología, razones ecológicas o ambientales) elementos que articulan las relaciones del hombre con la naturaleza.

Así, para Ortega y Gasset (1965) el punto de partida de la filosofía es la vida: “el hecho

⁸⁸ MARSH, G. P., (1967), *Man and nature*, cit., p.36-37

⁸⁹ BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, op.cit. p. 695

⁹⁰ MUMFORD, L., (1931), *The Brown decades: a study of the arts in America, 1865-1895*, Scribner, Nueva York, p.78

⁹¹ MUMFORD, L., (1971), *Técnica y civilización*, Alianza, Madrid, p.276 citado por BELLVER CAPELLA, Vicente, *Ecología. De las razones a los derechos*, op.cit., p.64.

⁹² NINO, Carlos S. (1989), *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Ariel, Barcelona, pp. 229- 235.

radical, el hecho de todos los hechos, esto es, aquel dentro del cual se dan todos los demás como detalles o ingredientes de él, es la vida de cada cual⁹³” El vivir humano es el principio de la filosofía y, sobre todo, se da siempre en una circunstancia concreta⁹⁴.

Para el autor, la vida no es solamente algo que nos pasa, sino principalmente algo que hacemos: “Vivir es vivirse, sentirse vivir, saberse existiendo”. Entonces, la vida humana no se sostiene sobre el vacío sino sobre la circunstancia: fuera de ella el hombre no se entiende. Pero esa circunstancia tampoco absorbe al hombre por completo, pues es él mismo quien la configura. En este sentido, la “*técnica es vista como el medio del que se sirve el hombre para modificar todo lo material y ponerlo al servicio de su proyecto*”⁹⁵. Añade Ortega y Gasset que la técnica es una actividad suntuaria, un lujo, un juego, ya que trasciende el orden de la adaptación biológica al medio, para convertirse en el instrumento específicamente humano con el que transformar el mundo en vista a la felicidad.

Por lo tanto, la técnica es la que descubre al hombre su capacidad ilimitada de inventar y la que posibilita que transforme la circunstancia en un mundo humano⁹⁶.

Por consiguiente, si el desarrollo técnico no está permanentemente informado por un proyecto social “se convierte en enemigo”. La técnica⁹⁷, al aparecer por un lado como capacidad en principio ilimitada, hace que al hombre, puesto a vivir de fe en la técnica y sólo en ella, se le vacíe la vida. Porque ser técnico y solo técnico es poder serlo todo y, consecuentemente, no ser nada determinado (...) La técnica es una forma hueca, como la lógica más formalista, y es incapaz de determinar el contenido de la vida. Por eso, este tiempo (en el que vivimos los años más intensamente técnicos que ha habido en la historia humana) es de los más vacíos⁹⁸.

Apoyándonos en Vicente Bellver (1994), podríamos decir que la técnica, al perder sentido, no sólo se convierte en estéril, sino en agente destructor del entorno en la medida en que su labor ya no puede ser la de transformar la circunstancia en mundo humanos porque carece de la guía para acometerlo, y, por lo tanto, su presencia se convierte en violenta

⁹³ ORTEGA Y GASSET, J., (1965), Prólogo a una edición de sus obras, en *Obras completas*, vol. VI, Revistade Occidente, Madrid, 1965, p. 347.

⁹⁴ Apud, BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, op. cit., p.68.

⁹⁵ ORTEGA Y GASSET, J., (1965) Una interpretación de la historia universal, en *Obras Completas*, Vol. IX, Revista de Occidente, Madrid, p. 200

⁹⁶ Apud, BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, op. cit., p.69

⁹⁷ Para el filósofo alemán Martin Heidegger, la técnica no es un instrumento neutro que el hombre usa según su arbitrio. Esta resulta de un proceso en el cual el hombre, olvidando el “Ser”, asumió ante la realidad una actitud de dominio y de explotación; una actitud que ni siquiera respectaba las bases de la vida, sus condiciones biológicas y genéticas, sobre las cuales la técnica tiende imponer su dominio necesariamente totalitario. HEIDEGGER, M., (1988) *Sei und zeit*, Herder, Freiburg. Apud NGOENHA, S. E., (1994) *O retorno do bom selvagem*, Edições Salesianas, p.32

⁹⁸ ORTEGA Y GASSET, J., (1965), Meditación sobre la técnica, en *Obras Completas*, vol. V, Revista de Occidente, Madrid, pp.547-548.

manipulación⁹⁹.

En resumen, vemos a Ortega y Gasset como un pensador humanista en cuanto coloca al ser humano como la medida de la técnica que interconecta con la naturaleza.

1.4.1.3. Lewis Mumford, humanismo tecnológico.

Nacido en 1895 en Nueva York (Flushing- Estados Unidos) y fallecido en 1990. Fue profesor, escritor y sociólogo. Escribió muchas obras, destacando entre ellas: *The Story of Utopia* (1922); *Technics and Civilization* (1934), *Culture of Cities* (1938) e *Men Must Act* (1939), *The Conduct of Life* (1934-1951), y *The City in History* (1961), la más conocida y premiada por la US National Book Award.

El eje fundamental de su planteamiento es la técnica como instrumento de realización personal y de comunicación con el entorno. Elaboró un nuevo concepto, la *biotécnica*, como concepción original del trabajo y de las herramientas utilizadas por el ser humano, y en la reivindicación¹⁰⁰ de una relación humana para las obras humanas, en particular para las máquinas y la ciudad.

Mumford, subraya sobre este punto:

“Si queremos prevenir el afán de la *megatécnica* de un mayor control y deformación de todos los aspectos de la cultura humana, sólo podremos hacerlo con la ayuda de un modelo radicalmente diferente que derive no de la máquina sino de los organismos vivos y de los ecosistemas. Lo que puede conocerse acerca de la vida a través de los procesos de la vida[...] debe añadirse a todos aquellos otros aspectos que pueden observarse, abstraerse y medirse¹⁰¹”

El autor critica el modelo tecnológico vigente en la época, al no buscar el equilibrio necesario, y por ello propone la sustitución de *megatécnica* por la *biotécnica*, en la que el soporte es la vida. Hay que rechazar el poder opresor de la *megamáquina*, que amenaza al hombre y al medio ambiente. Añade Mumford que la *biotécnica*, o técnica democrática,

⁹⁹ BELVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, op. cit., p.69

¹⁰⁰ Mumford ha influido en el pensamiento de los autores como André Gorz, Ivan Illich, Theodor Roszak, Erich Schumacher en lo que hace referencia a la conciencia ecológica. Apud, BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, cit., p.73

¹⁰¹ MUMFORD, L., (1991), *The Pentagon of power. The myth of the machine*, vol. III, apud, BELLVER CAPELLA, V., (1994), op. cit., p.74

promovería el equilibrio frente al crecimiento indiscriminado, la renovación frente a la explotación y la vida frente al poder.

Por lo tanto, el nuevo modelo de concebir la técnica sería la plasmación social del estadio *neotécnico*, el tercer estadio¹⁰² de la evolución de la técnica y de la máquina, posterior al *eotécnico*, basado en el agua y la madera, y al *paleotécnico*, basado en el hierro y el carbón. Este periodo *neotécnico* se fundamentaría sobre la electricidad y daría lugar a unas técnicas más conformes con la vida, por asemejarse más a los organismos vivos. La fase *neotécnica* brinda los elementos para la implantación de un modelo social en el que prime lo cualitativo sobre lo cuantitativo y el propósito de cooperación sobre la voluntad de poder¹⁰³.

Por consiguiente, Mumford defiende una visión que se asienta sobre una determinada concepción de la relación ser humano-técnica¹⁰⁴. Esto es, el aspecto utilitario de la técnica es secundario a la hora de explicar el autodescubrimiento y la autotransformación del hombre. Vio que, inicialmente, la técnica estaba relacionada con la totalidad de aspectos de la naturaleza humana, que estaba centrada sobre la vida y no sobre el trabajo o el poder, siguiendo el significado del término griego *tekhnē*, en el que no existía una distinción entre producción industrial y arte simbólico.

El pensamiento de Mumford supuso una reorientación profunda de las relaciones ser humano- naturaleza- tecnología en un momento en que se creía en el poder de máquina como respuesta a todos los problemas del hombre.

Así sostenía: “sólo una profunda reorientación de nuestro orgulloso medio de vida tecnológico podrá salvar a nuestro planeta de convertirse en un desierto sin vida¹⁰⁵”

De hecho, para evitar el colapso de la civilización no hay que cortar drásticamente con la técnica. El hombre no es primariamente el animal que usa herramientas; frente a este cliché, el hombre es el animal que se domina a sí mismo y utiliza la mente y el locus primario en todas las actividades de su propio organismo. Hasta haber hecho algo de sí mismo, poco pudo hacer respecto al mundo que le rodeaba. Por eso, subraya que la naturaleza humana debe informar el desarrollo tecnológico.

En conclusión, la obra de Mumford representó una aproximación al pensamiento ecológico y puso de manifiesto el riesgo de considerar que las amenazas contra el medio ambiente y la degradación humana pueden resolverse en términos puramente tecnológicos¹⁰⁶. Recomendó que, para una efectiva salvación de la humanidad, necesitamos

¹⁰² MUMFORD, L., (1970), *Técnica y civilización*, Alianza, Madrid, pp. 280-290

¹⁰³ MUMFORD, L. (1970), op. cit., p.276

¹⁰⁴ Ibid., p. 234

¹⁰⁵ MUMFORD, L., (1991) *The Pentagon of power*, op.cit. p.413.

¹⁰⁶ Lewis Mumford expresa: “En la persecución de la ganancia, los maestros siderúrgicos y los textiles se

algo así como una *espontánea conversión religiosa*: una visión que sustituya la visión mecánica del mundo por una visión orgánica, que reconozca al ser humano como la más alta manifestación de vida conocida, más importante que el peso que se da ahora a las máquinas y los ordenadores. [...] Si la humanidad logra escapar a su programada autodestrucción, el Dios que nos salva no descenderá de la máquina, sino que renacerá de nuevo en el alma humana¹⁰⁷.

1.4.1.4. Erich Fritz Schumacher, tecnología con rostro humano

Nació en Bonn, Alemania en agosto 1911 y falleció en 1977. Fue economista y estadista. En el ámbito del movimiento ecologista en Europa, Fritz Schumacher es una personalidad prominente. Es el máximo representante del ecologismo humanista con su obra *Small is beautiful*, de 1973. Comienza su obra con la reflexión sobre las relaciones entre la tecnología y la agricultura moderna en los años 70, y continúa con su experiencia en la administración británica: el contacto con el interior del país y con diversos países del Tercer Mundo, y sus viajes a la India y Birmania como consejero económico de la administración.

Sus trabajos con los programas rurales cambian su visión de la mentalidad de crecimiento económico y el progreso tecnológico como ídolos de toda planificación. Él propuso una alternativa basada en formas indígenas de desarrollo y en el uso de tecnologías intermedias intensivas en mano de obra y ahorradora de capital. Así proponía un modelo económico en el que “las personas contaran para algo¹⁰⁸”, y sustentado en dos grandes principios: *i) los hombres son los seres más importantes de la creación, los únicos que valen por sí mismos y ii) la dignidad humana como norma fundamental (la naturaleza debe ser conservada y tratada con respeto).*

Schumacher establece una sólida fundamentación a hora de plantearse las relaciones del hombre con la naturaleza. Su pensamiento ecologista ha sido transmitido

trataban a sí mismos con casi tanta dureza como lo hacían con sus trabajadores (...) la avidez de poder hi- zo que despreciasen una vida humana; pero la despreciaban para sí mismos tanto como la despreciaban para sus esclavos del jornal (...) había nacido un nuevo tipo de personalidad, una abstracción ambulante: el hombre económico. Los hombres vivos imitaban a esta máquina automática tragaperras, a esta criatura del racionalismo puro (...) Carcelero y prisionero eran ambos, por así decirlo, huéspedes de la misma casa del terror. MUMFORD, L., (1970), *Técnica y civilización*, op. cit., p. 195.

¹⁰⁷ MUMFORD, L., (1991), *The Pentagon of power*, op. cit. p.413.

¹⁰⁸ Este planteamiento formula una doble crítica *al productivismo de la megamáquina y al consumismo, estableciendo sus límites biológicos*. El hombre es superior al resto de la creación, pero precisamente en cuanto conserva la vida en simbiosis con los otros seres humanos, con la naturaleza. Esta solidaridad implica sobriedad, proporciona serenidad frente al desenfreno desarrollista y conduce a la exigencia de la distribución equitativa de los recursos teniendo en cuenta el futuro. BALLESTEROS, J., *Ecologismo personalista*, cit., p.39.

fundamentalmente en su obra lo “*Small is Beautiful*” y complementada en “*Guide for the perplexed*”¹⁰⁹. Defiende una tecnología con rostro humano¹¹⁰ y critica la filosofía materialista guiada por el consumismo y el lucro. Sostiene que la filosofía materialista nos hace ver solamente las oportunidades materiales y olvida los factores inmateriales¹¹¹.

Para Schumacher, la reconciliación del hombre con el mundo natural no es solo deseable, sino que se ha convertido en una necesidad, porque caminamos en el sentido opuesto al correcto

“Resulta extraño. La tecnología, a pesar de ser un producto del hombre, tiende a desarrollarse por sus propios principios y leyes, los cuales son muy distintos a los de la naturaleza o a los de la naturaleza viva en general (...)”¹¹²

Hoy se construye la religión de las finanzas y se promueve la idolatría del dinero como el fin primario y último de la vida humana, de la persona y su felicidad. Hoy el dinero es el dueño de la persona, de los bienes, de la política, de la economía y de las relaciones internacionales (...). Tiene el poder absoluto sobre las personas.

“La carencia de conciencia de lo cualitativo, por la sola atención a lo cuantitativo, impedía en definitiva descubrir la distinción entre recursos renovables y no renovables, dado que sólo contaba su valor monetario”¹¹³.

Schumacher critica que todas las cosas son medidas por el dinero:

“El dinero es la vida y la naturaleza. Esa mentalidad y creencia llevó a la naturaleza al peligro y al riesgo, determinó la alienación de propio hombre, aisló a la humanidad, y el resultado es la degradación, la destrucción de la humanidad”¹¹⁴.

Así, la idolatría del dinero provocó los más diversos problemas mundiales: la explotación del hombre, las guerras y conflictos armados, la inseguridad, el hambre, la miseria, los problemas ecológicos y ambientales. Por lo tanto, las ambiciones económicas son buenas sirvientes y malas maestras¹¹⁵.

“El ideal de la modernización industrial sería eliminar lo vivo, incluyendo lo humano, y transferir el progreso productivo a las máquinas, ya que éstas pueden trabajar con más

¹⁰⁹SCHUMACHER, E. F., (1977), *A Guide for Preplexed*, Abacus, London. Esta obra no está propiamente relacionada con la cuestión ecológica, sino que más bien ha de ser vista como un breviario de epistemología y ética. Apud BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. De las razones a los derechos*, cit., p.83.

¹¹⁰ SCHUMACHER, E.F, (1978) *Lo pequeño es hermoso, por una sociedad y una técnica a la medida del hombre*, Traducción de Oscar Margenet, Hermann Blume ediciones, Madrid, p.129

¹¹¹ *Ibid.*, p.147

¹¹² *Ibid.*, p.97

¹¹³ SCHUMACHER, E.F, (1978), *Lo pequeño es hermoso*, op.cit. p.62.

¹¹⁴ *Ibid.*, pp.131-145

¹¹⁵ *Ibid.*, p.9.

precisión y se las puede programar íntegramente, lo que no cabe hacer con el hombre¹¹⁶”

Para Schumacher, la sostenibilidad implica el respeto a la naturaleza y la responsabilidad universal por el medio ambiente. Para él, el desarrollo sostenible no comienza con los tratados, sino con las personas, su educación, organización y disciplina¹¹⁷.

Por lo tanto, con esta concepción, Schumacher abrió e inspiró a varios autores posteriores sobre el problema del desarrollo global, íntimamente ligado a otras cuestiones también globales, apelando a desarrollar una estrategia igualmente amplia para atajar los grandes problemas, incluyendo en particular los que representan la relación del hombre con su medio ambiente.

Además, Schumacher es mucho más nítido en el reconocimiento del valor de la naturaleza: “El *capital proporcionado por la naturaleza es mucho más importante que el aportado por el hombre y nosotros no reconocemos este hecho*¹¹⁸” Por otro lado, él destaca la continuidad de las virtudes privadas y públicas criticando duramente a Keynes que, según él, seguía defendiendo con Mandeville la importancia económica de la avaricia y la usura por lo menos para los próximos 100 años¹¹⁹, así como fue totalmente crítico contra el colonialismo (capitalista y socialista) de los Estado del Occidente.

En su obra y en su época defendió la responsabilidad por los bienes comunes¹²⁰ y, con el mismo sentido actual, la responsabilidad planetaria y de la humanidad.

¹¹⁶ SCHUMACHER, E.F., (1978) op.cit., p. 114

¹¹⁷ *Ibíd.*, p.147

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 15.

¹¹⁹ *Ibíd.*, op. cit., pp.24ss

¹²⁰ BALLESTEROS, Jesús, *la insostenibilidad de la globalización existente*, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Volumen I – Número 8 – Febrero de 2012 – pp. 15-36.

1.4.1.5. Jesús Ballesteros, humanismo ecológico

Nacido en Valencia en 1943, es filósofo y jurista español, actualmente Catedrático de Filosofía de Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia. Ha escrito varios artículos¹²¹ y obras¹²², entre ellas: *La filosofía jurídica de Giuseppe Capograssi*, (1973), *Sobre el sentido del derecho* (1984); *Postmodernidad: decadencia o resistencia* (1989); *Ecologismo personalista, cuidar la naturaleza, cuidar al hombre* (1995); *La humanidad in vitro* (2004) y *Repensar la Paz* (2006).

Su pensamiento central gira en torno a la salvaguarda de la dignidad humana, defendiendo que todo lo que se hace deberá “proteger y cuidar al ser humano, a la persona”. En

¹²¹ [“Ecologismo humanista contra crematística”](#), Santander, UIMP, 2014; [“Contra la financiarización de la economía y la mercantilización de la sociedad”](#), A Coruña, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad da Coruña, 2013, pp.55-68.; [“Escuela neoclásica, valores y derechos”](#), Valencia, Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, n° 26, 2012, pp. 250-267.; [“Más allá de la eugenesia: el posthumanismo como negación del ‘homo patiens’”](#), Cuadernos de bioética, vol. 23, n° 77, 2012, pp. 15-24.; [“La insostenibilidad de la globalización existente: de la financiarización a la ecologización de la economía y de la sociedad”](#), Revista de Sociales y Jurídicas, n° 8, 2012, pp. 15-36.; [“La religión, ¿freno o motor de la ciencia”](#), Cuadernos de bioética, vol. 19, n° 67, 2008, pp. 479-484.; “Los derechos humanos en el siglo XXI: argumentos del yusnaturalismo clásico contra la antropología del capitalismo”, *Escritos del Vedat*, n° 38, 2008, pp. 315-324; [“Sergio Cotta y los retos del siglo XXI”](#), *Persona y derecho*, n° 57, 2007, pp. 71-80.; [“La investigación con células-madre: aproximación filosófico-jurídica”](#), Cuadernos de bioética, Vol. 15, n° 54, 2004, pp. 171-178.; [“La familia en la postmodernidad”](#), *Acta philosophica*, vol. 13, fasc. 1, 2004, pp. 11-21.; *“Crisis ecológica: humanismo vs. utilitarismo anglosajón”* en *Horizontes de la filosofía del derecho: homenaje a Luis García San Miguel*, Universidad de Alcalá, vol. 1, 2002, pp. 51-70.; *“Filosofía del derecho, conciencia ecológica y universalismo ético”*, *Diálogo filosófico*, n° 55, 2003, pp. 29-38; [“¿Derechos?, ¿humanos?”](#), *Persona y derecho*, n° 48, 2003, pp. 27-46.; [“Vida ordinaria, moral y derecho en Josemaría Escrivá”](#), *Persona y derecho*, n° 46, 2002, pp. 19-34; “Identidad personal y técnicas de reproducción asistida”, *Anuario de derechos humanos*, n° 2, 2001, pp. 137-150.; [“Derechos humanos al medio ambiente”](#), Cuadernos de bioética, vol. 11, n° 42, 2000, pp. 184-199.; “Postmodernidad y tercer milenio”, *Persona y derecho*, n° 43, 2000 pp. 15-32.; *“Crisis ecológica: humanismo versus utilitarismo anglosajón”*, *Revista Cooperación internacional*, año n° 3, n° 5, 2000 pp. 69-78.; “El individualismo como obstáculo a la universalidad de los derechos humanos” *Persona y derecho*, n° 41, 1999, pp. 15-28.; “Cultura de la duración y desarrollo humano”, *Persona y derecho*, n° 36, 1997, pp. 9-28.; *“Ecopersonalismo y derecho al medio ambiente”*, *Humana Iura*, n° 6, 1996, pp. 15-36.; *“Las razones de ecologismo personalista”* (VV.AA.), *Anuario de filosofía del derecho*, n° 12, 1995, pp. 667-678.; [“El primado de la idea de humanitas en Vitoria como fundamento de los derechos humanos”](#), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n° 6, 1994, pp. 25-36.; “Razones a favor de una postmodernidad alternativa”, *Doxa*, n° 6, 1989, pp. 301-305.; “Paz, desarme, libertad: Obstáculos económicos e ideológicos”, *Anuario de filosofía del derecho*, n° 2, 1985, pp. 65-76.; *“Hacia un modo de pensar ecológico”*, *Anuario filosófico*, Vol. 18, n° 2, 1985, pp. 169-176.; “Derechos humanos: ontología versus reduccionismos”, *Persona y derecho*, n° 9, 1982, pp. 239-242; “Por una enseñanza del Derecho no reduccionista: vías de superación de la escisión entre teoría y praxis” (con Javier de Lucas), *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n° Extra 5, 1982, pp. 73-84; “El Derecho como no-discriminación y no-violencia”, *Anuario de filosofía del derecho*, n° 17, 1973-1974, pp. 159-166.

¹²² *Globalización and human rights: challenges and answers from a European perspective*, (coordinador con Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez y Pedro Talavera; y colaborador), Dordrecht, Springer, 2012.; *Biotecnología y Posthumanismo* (coord. junto a Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez; y colaborador), Ed. Aranzadi, 2007.; *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo*, (coord. junto a Ángela Aparisi Miralles; y colaborador), Pamplona, EUNSA, 2004.; *Por un feminismo de la complementariedad: nuevas perspectivas para la familia y el trabajo* (coord. junto a Ángela Aparisi Miralles; y colaborador), Pamplona, EUNSA, 2002.; *Sociedad y medioambiente* (coordinador), Madrid, Trotta, 1997.; *Derechos Humanos* (coordinador y colaborador), Madrid, Tecnos, 1992.

efecto, está totalmente en contra de todo lo que pone en peligro la existencia del ser humano, desde su concepción a su muerte natural. La tecnología, la economía, están para el servicio del ser humano y no para el placer de unos pocos. Es una figura bastante preeminente del pensamiento humanista. Es crítico acérrimo del capitalismo en sus diversas facetas, de la mentalidad monetarista, de la violencia e instrumentalización de la persona humana y su dignidad.

Jesús Ballesteros, en *Ecologismo Personalista*¹²³, desarrolla largamente su pensamiento ecologista humanista. En ella defiende¹²⁴ que el hombre es también naturaleza y, por tanto, cuando destruye la naturaleza, se está destruyendo a sí mismo. De ahí que, por consiguiente, la función fundamental de la ética ambiental radique en que el hombre cobre conciencia de que debe proteger a la naturaleza para protegerse a sí mismo, incluso de sí mismo¹²⁵. Por esa razón, subraya que la clave del ecologismo personalista es la prioridad de la no violencia¹²⁶ frente al modelo depredador consumista¹²⁷ y utilitarista.

Otro aspecto importante del pensamiento de Jesús Ballesteros se centra en la crítica de la americanización, del “*american way of life*”, como perversión del capitalismo y como “nuevas formas de codicia y fraude». No se trata solamente de someter a la naturaleza para explotar sus recursos, sino de dominar la misma estructura natural con la biotecnología, que dio lugar a la aparición de vegetales transgénicos y ovejas clónicas con fines comerciales. Esto supuso un control definitivo de la naturaleza y su concepto como mercancía¹²⁸ y, así, instrumento de lucro del hombre.

Jesús Ballesteros (1989), en *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, observando las

¹²³ Es evidente que ecologismo humanista parte de la etimología de hombre como derivado de humus. Propone, por tanto, un antropocentrismo humilde, según el cual el ser humano es un ser arraigado en la realidad, dependiente de Dios, de la naturaleza y de los otros. <http://jesusballesteros.es/wp-content/uploads/2016/01/JB.Ecologismo-humanista-contracremat%C3%ADstica.2014.pdf>.

Disponible. [Consultado el 26 de febrero de 2018].

¹²⁴ La ecología viene a superar la vieja noción de defensa, al mostrar que de quien debemos defendernos fundamentalmente es de nosotros mismos, de que el mal está en nosotros. El enemigo no son los otros, sino uno mismo. De este modo, hay que recuperar y alcanzar la noción de *humanitas*, de fraternidad universal. BALLESTEROS, Jesús (1995), *Ecologismo Personalista, cuidar de la naturaleza es cuidar del hombre*, Editorial Tecnos, Madrid, pp.38-39 y 51.

¹²⁵ Idem

¹²⁶ Ibid., p. 42.

¹²⁷ La situación ha aumentado la dependencia del hombre respecto al resto de lo creado (...) no ha aumentado la conciencia de su cuidado. El hombre ha perdido la humildad de reconocer su miseria, su dependencia del humus, y al mismo tiempo la de reconocer su grandeza, su capacidad de pensar, de ser providente. En definitiva, ha perdido el mínimo sentido de la *pietas*, del agradecimiento, y la responsabilidad ha perdido el dominio de su propio dominio. Ello le lleva, en la actitud tecnocrático-consumista, a confundir sus necesidades con simples caprichos, con olvido de su responsabilidad con las futuras generaciones. Ibid., pp.41-42.

¹²⁸ HOBBSAWM Eric, *Historia del Siglo XX*, p. 564. Apud GONZÁLEZ GABARDA, Cristina (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad contra la financiarización de la sociedad*, tesis doctoral, dirigida por Jesús Ballesteros, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, Departamento de Filosofía de Derecho y Filosofía Política, p. 284-285.

transformaciones¹²⁹ sociales, políticas, económicas, ecológicas etc., concluye que la gran transformación (Karl Polanyi¹³⁰) está unida a la “hegemonía que el mercado adquiere como institución central de la sociedad¹³¹”. Esta dependencia¹³² y primacía del mercado como “*lugar público por antonomasia*¹³³” cambiará todas las relaciones, incluyendo toda visión del hombre y las relaciones con la naturaleza¹³⁴.

Objetivamente, el autor subraya que lo grave de la situación es que ha aumentado la dependencia del hombre respecto al resto de lo creado debido al modelo depredador consumista¹³⁵ al tiempo que no ha aumentado la conciencia de su cuidado (...). El hombre ha perdido la humildad de reconocer su miseria, su dependencia del humus y, al mismo tiempo, la de reconocer su grandeza, su capacidad de pensar, de ser providente¹³⁶.”

Así, para Jesús Ballesteros el ecologismo personalista¹³⁷ defiende la prioridad de la persona y, junto a ello, una administración sostenible que defienda la diversidad biológica y cultural¹³⁸. Las perspectivas jurídicas del ecologismo personalista van dirigidas contra la

¹²⁹ Ya en el siglo XIX hubo economistas que expresaron su preocupación por el concepto de crecimiento económico ilimitado, considerando que llevaría al agotamiento de la riqueza y que estaba teniendo como precio el desequilibrio natural y la desigualdad de desarrollo. Pero su preocupación fue ignorada y los economistas que les sucedieron se guiaron por el optimismo y abandonaron dicha preocupación. Como señala Jesús Ballesteros, el jefe indio Seattle, en su carta de 1854 al Presidente de Estados Unidos, *se mostró mucho más lúcido que los economistas modernos, advirtiendo de las consecuencias del crecimiento económico tal como era entendido por el hombre blanco, mientras los occidentales no eran capaces de prever las consecuencias de la explotación salvaje de la naturaleza, confiando en la premisa de que sus recursos eran ilimitados*. Las consecuencias de la despreocupación optimista empezaron a ser tan evidentes en los años 70 del siglo XX que los economistas recuperaron la preocupación por las consecuencias del concepto de desarrollo económico ilimitado. Jesús Ballesteros (1989), *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, cit., p. 31.

¹³⁰ POLONYI, K., (1944) *The great transformation*, Holt, New York.

¹³¹ BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad. Decadencia o resistencia*, cit. p.27.

¹³² En este sentido, caracteriza de siguiente modo: lo que cuenta es el enriquecimiento indefinido de los individuos, abstractamente considerados; la aparición de *hombre economicus* con el poderoso caballero don Dinero - economicismo; la creencia en el carácter ilimitado de los recursos naturales; la explotación pura y simple; la ideología del crecimiento (el crecimiento indefinido) que pasa a ser una variante político-cultural. *Ibid.*, pp.28-34 y BALLESTEROS, J., (2006), *Repensar la Paz*, cit., pp. 20-32

¹³³ La violencia económica se caracteriza por la primacía del dinero sobre la dignidad personal y sobre la propia vida, cosificando las relaciones personales, así como las relaciones entre el hombre y la naturaleza. BALLESTEROS, J., (2006), *Repensar la Paz*, cit., pp. 23-25

¹³⁴ *Ibid.*, pp.28-29

¹³⁵ Citando Daniel W. O'Neill, destaca que la causa real de la crisis es la obsesión por el crecimiento económico, que ha producido una acumulación de niveles peligrosos de deuda financiera y ecológica. La economía es un subsistema del ambiente, todos sus ingresos vienen del ambiente, por ello no es posible un crecimiento indefinido. <http://jesusballesteros.es/wp-content/uploads/2016/01/JB.La-insostenibilidad-de-la-globalizaci%C3%B3n-existente.2012.pdf> Disponible. [Consultado el 26 de febrero de 2018].

¹³⁶ Es necesario que la economía supere los planteamientos neoclásicos, y su pretensión de reducir el conocimiento al análisis cuantitativo/matemático y recupere la dimensión de lo cualitativo y, con ello, la conciencia de pertenecer al ámbito de las ciencias sociales y más en concreto al ámbito de la ética, y de la filosofía práctica subordinándose a la política. http://jesusballesteros.es/wp-content/uploads/2016/03/AD_17_2013_art_2.pdf Disponible. [Consultado el 26 de febrero de 2018].

¹³⁷ Para el ecologismo personalista, la protección de la naturaleza resulta inseparable de la protección de los individuos peor situados de la especie humana. Y, por lo tanto, urge la necesidad de modificar la economía de acuerdo con la idea de la solidaridad diacrónica, del desarrollo sostenible, y política, de acuerdo con la noción de la solidaridad sincrónica planetaria. (*Ibidem*).

¹³⁸ *Idem*.

violencia y discriminación de la mujer, los pobres, los niños, así como hacia el reconocimiento de la prioridad del derecho a la vida sobre los demás derechos. Por tanto, no se puede olvidar que la naturaleza tiene valor prioritario.

Además, el Profesor Ballesteros, profundizando en su análisis, subraya que la primacía de la técnica sobre la naturaleza y la creencia en la sustitución de la naturaleza por el capital desarraiga a los seres humanos, los hace superfluos, y acaba considerando a la propia especie *homo sapiens sapiens* como algo anticuado y obsoleto, en cuanto es el fruto de la evolución natural y no de la fabricación¹³⁹. Es lo que pretenden los transhumanistas o posthumanistas¹⁴⁰.

A modo de conclusión, el Profesor Jesús Ballesteros es un defensor del ecologismo humanista, así como de una tecnología a escala humana¹⁴¹. Para él, la naturaleza es un bien valioso en sí mismo, no sólo instrumental, es algo insustituible. Y este es el aspecto más acertado de todo el ecologismo, incluido el radical. Pero, al mismo tiempo, debe reconocerse todavía más el carácter excelente del hombre, evitando la confusión entre la dependencia del ser humano respecto a la naturaleza desde una igualdad de valor, como hace la *Deep Ecology*¹⁴² al menos en sus primeras etapas. La conservación de la naturaleza no debe tener un carácter pasivo, como pretende la *Deep Ecology*¹⁴³, sino activo y dinámico. El ser humano no es, como tal, enemigo de la naturaleza, sino sólo su estilo de vida depredador, propio de la civilización moderna occidental¹⁴⁴. La otra cara de la idolatría del dinero¹⁴⁵ es

¹³⁹ Por ello, este planteamiento conduce al desfundamiento, la insostenibilidad de la sociedad en un triple sentido i) olvido de los fondos ecológicos, minerales, basado en duración, ii) olvido de los flujos agrícolas, que exige cuidado y gran paciencia, iii) olvido de los fondos morales. La sociedad actual está en el abismo, enredada y desfundada, porque cree que todo es un fluido automático, como el de las transacciones financieras. No todo es fluido, no todo es información instantánea (cibernética o financiera) y se da indefinidamente según cree la ideología del crecimiento indefinido y del despilfarro, modelo USA: los rápidos y los muertos. No es casual que la noción de seguridad humana que trata de erradicar todo daño evitable, apareciera para afrontar precisamente las situaciones de especial menesterosidad creadas por los *downside risks* de las finanzas. Sobre ello, BALLESTEROS, J. "Sicurezza umana e indivisibilità dei diritti", *Ragion Pratica*, N.º. 30, 2008, págs. 13-26

¹⁴⁰ VVAA. (2009) *Biotechnología y posthumanismo*, Pamplona, Thomson-Aranzadi.

¹⁴¹ En esta misma línea humanista se encuentran los movimientos ecologistas del SUR Como han destacado adecuadamente SKIDELSKY, R. y SKIDELSKY, E. ¿Cuánto es suficiente?, Barcelona, Crítica 2012, p. 159ss como los defensores del Delta del Níger en Nigeria, del escritor Ken Saro Wiwa (+1995), los seringueiros seguidores de Chico Mendes (+1988) en Brasil, o de la vegetación en Kenya, el movimiento Cinturón verde de Mangari Mattai (+2011) o de Chipko de Vandana Shiva en India. Sobre ello, BALLESTEROS, J. "Identidad planetaria y medio ambiente" y BELLVER, V., (1997) "Ecofilosofía", en Sociedad y medio ambiente, Madrid, Trotta, p.227-49.

¹⁴² NAES, A., (1989), *Ecology, community and Lifestyle: Outline to an Ecosophy*, Cambridge University Press, Cambridge.

¹⁴³ Los partidarios destacan: Devall/ Sessions, Guattari, Serres Rachel Carson, David Brower, and Paul R. Ehrlich; Aldo Leopold entre otros.

¹⁴⁴ En la sociedad moderna el ser humano ha perdido su conciencia de la dependencia de la naturaleza, y el ecologismo pone de relieve que la protección del ser humano es inseparable de la protección de la misma. Pero, a diferencia de la *Deep Ecology* (que considera que hay un conflicto entre el ser humano y la Naturaleza y le da prioridad a la segunda), al contrario que la sociedad capitalista, el ecologismo personalista

la idolatría de la tecnología y el consumismo, la reducción de la mirada, que tiende a ver toda la realidad como simple objeto de uso y dominio (apartado 11)¹⁴⁶. Por lo tanto, el reto es cambiar el modelo actual insostenible por otro modelo en el que la clave sea la prioridad de la no violencia¹⁴⁷ y la ecologización de la economía, con vistas a lograr la universalización del imperativo ético en el espacio y el tiempo.

1.4.2. Escuela Ambientalista

Coulanges (1900), escribía¹⁴⁸: “Su vida estaba en manos de la naturaleza, esperaba la nube benévola de la que dependía su cosecha, temía la tormenta que podría destruir el trabajo y la esperanza durante todo un año, sentía su debilidad y la fuerza incomparable de la misma. Eso lo rodeaba. Perpetuamente experimentó una mezcla de veneración, amor y terror hacia esta naturaleza poderosa”

Para el autor arriba citado, la idea de lo divino, lo sagrado, fue siempre inspirando al hombre a través de la naturaleza. En los primeros tiempos, en la vida del hombre estuvo siempre, incesantemente, la presencia de la naturaleza en las costumbres diarias: su mirada y belleza, la luz, el sol, la noche, el cielo, fueron inspiradores para el hombre.

En el relato de La Ilíada y La Odisea de Homero, los fenómenos de la naturaleza y los meteorológicos, como las tempestades, los días buenos y malos, los vientos favorables o contrarios etc., esconden el secreto tanto de los inmortales como de los hombres¹⁴⁹. La naturaleza estuvo siempre alrededor de la persona humana.

Curiosamente, el desarrollo de la ciencia y de la técnica estuvo vinculado siempre a la relación entre la naturaleza y el hombre (entiéndase persona humana). La búsqueda de la comprensión de la naturaleza, de la lógica y del sentido de las cosas fue siempre encamina-

pone de manifiesto que no debe concebirse la relación entre ambos como un enfrentamiento, y defiende la protección de la humanidad como responsable del cuidado de la diversidad biológica y cultural. El elemento decisivo de una sociedad anticonsumista sería la responsabilidad personal y social frente al mercado y el estado. BALLESTEROS, J., op. cit., pp. 38-41

¹⁴⁵ En el espíritu del capitalismo, la atención peculiar es la “*filosofía de la avaricia*”. El *summum bonum* de esta ética (ganar dinero y cada vez más dinero) sería como la búsqueda de felicidad del *individuo* concreto. WEBER, Max (2012), *La ética protestante y espíritu del capitalismo*, cit., p. 85-89

¹⁴⁶ Sobre esta idolatría de la tecnocracia el Papa Francisco ha insistido en el Encuentro sobre “Esclavitud moderna y cambio climático. El compromiso de las grandes ciudades” Vaticano, 21 de julio de 2015.

¹⁴⁷ El problema fundamental de nuestro tiempo consiste en cambiar la noción de defensa, que ya no puede ser concebida en términos militares de protección de las fronteras; parar el despilfarro de los gastos militares, que tiene su origen en el libre mercado de armas, y éste como principal factor contaminante del planeta; evitar la producción de toneladas de tóxicos en mundo, responsables de centenas de conflictos en el Sur; controlar y cuidar la explotación de los recursos naturales; luchar contra el hambre y la hambruna, que lleva a la destrucción de millones de vidas humanas.

¹⁴⁸ COULANGES, F., (1900), *La cite antique*, Hachette, 1963, p.136.

¹⁴⁹ LENOBLE, R., (1969), *Histoire de l'idée de nature*, Albin Michel, p. 58

da hacia los elementos del medio ambiente (del entorno), de la naturaleza.

Por ello, Hipócrates, en su tratado “de los aires, aguas y de lugares”, sitúa el estudio del nombre en su medio¹⁵⁰ (ambiente). Aristóteles, en su estudio, presenta el inventario de los lugares y de los modos de vida de las especies, o sea, la clasificación de los animales, recomponiendo su cuadro de vida y sus ecosistemas.

Además, lo que busca la escuela ambientalista¹⁵¹ es comprender la relación y la influencia que tiene el ambiente en la construcción de una sociedad en riesgo y peligro permanente. Aunque se pueda pensar que el ambiente estuvo siempre presente en la trayectoria de la civilización, el gran reto para la lucha y la defensa de los derechos ambientales, en sentido amplio, tuvo su gran impacto con la modernidad tecnológica y utilitarista, y particularmente, con los problemas ambientales¹⁵², con el reflejo en los ecosistemas; en resumen, la vida humana también sufre con todo eso. El *ius fruendi, et ius abutendi* ha producido la grave situación actual, aumentando la dependencia del hombre respecto al resto de lo creado debido a su *modus vivendi et actuandi* con el medio ambiente y la naturaleza.

Por consiguiente, el debate sobre el ambiente viene desarrollándose algún tiempo ya, y los grandes rasgos esbozados en corrientes e ideologías que los Estados, grupos y organizaciones fueron adoptando en el tema sobre medio ambiente, ha dado lugar a las posiciones ecoliberales, ecosocialistas, ecofeministas, ecopacifistas, ecologistas (radicales o no), cristianas, indígenas y otras deístas ancestrales en relación con la Tierra. En realidad, la base fundamental es la relación entre el ser humano y el ambiente, o el ser humano y la naturaleza en sí misma. Como se expresa en latín, el “*habeat Terra naturam*” o “*habeatur naturam*”.

Así, el nacimiento de la escuela ambientalista surge del proceso de concientización en el ámbito del medioambiente¹⁵³ frente a la crisis ambiental, en la que el mundo vive en una enorme y constante polución y contaminación (de los ríos, océanos, suelos, atmósfera) a causa de las grandes industrias de Europa, América y Asia durante los siglos XIX y XX¹⁵⁴

¹⁵⁰ Apud, BACHELET, M., (1995), *L'ingénrence écologique*, Instituto Piaget, p.97.

¹⁵¹ El significado y alcance del ambiocentrismo conduce a que propongamos la sustitución definitiva del vocablo naturaleza por el de ambiente para referirnos a la expresión sobre la relación Homo sapiens-sapiens-ambiente, o en su caso, la relación ser humano-ambiente. O sea, la relación ha de describirse como una relación de reciprocidad o interdependencia.

¹⁵² El Informe Meadow del Club de Roma y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972.

¹⁵³ PARAIRE, P., (1992), *L'utopie verte*, p.13. citado por BACHELET, M., (1995), *L'ingénrence écologique*, Instituto Piaget, p.148.

¹⁵⁴ Lo postindustrial y lo postmoderno se habrían originado durante la década de los sesenta y/o principios de

Además, en la década de los sesenta¹⁵⁵, las actividades desarrolladas con anterioridad (en Europa, América y Asia) han permitido a los pensadores reflexionar sobre dos grandes relaciones: el “ser humano-naturaleza” y el “ser humano-ambiente”. De hecho, varias corrientes han despuntado en la defensa del medio ambiente¹⁵⁶.

De esta manera, el pensamiento ambientalista¹⁵⁷ se desarrolla desde distintas posturas científicas y ético-filosóficas y con una gran variedad de corrientes de pensamiento¹⁵⁸.

Nosotros vamos abordarlo del siguiente modo: i) *el ambientalismo del mercado* (Terry L. Anderson y Ronald R. Leal¹⁵⁹), ii) *el ambientalismo de Mercado-verde* (Paul Hawken), iii) *el ambientalismo liberal* (Avner de Sahit, moderado, y, dentro del ambientalismo radical, Christopher Manes) iv) *el bio regionalismo* (Gary Snyder- ambientalismo libertario), y finalmente v) *la ecología socialista* (James O'Connor, y la ecología social de Jonh Clark).

1.4.2.1. El ambientalismo de mercado-verde

la década de los setenta del siglo pasado, al igual que el ambientalismo. Más información en Ley, David, “Post-industrial society” y “Post-modernity”, en JOHNSTON, R. J. et al., (eds, 2000), *The Dictionary of Human Geography*, 4a. ed., Malden, Estados Unidos de América, Blackwell.

¹⁵⁵ Vide paginas anteriores (nota, 70) El informe del Club de Roma de 1972 tuvo gran impacto al ser el de mayor difusión. El informe planteó la necesidad de realizar reducciones en i) la utilización de recursos naturales en un 75 %; mediante reciclaje, ii) la contaminación en un 50 %, iii) las inversiones en un 40 %, y iv) la natalidad en un 30 %. Posterior a éste, la reelaboración del equipo Meadows (el World-3) determinó el final del crecimiento antes del año 2100 por tres sendas simultáneas: *la sobre explotación del suelo conduce a la erosión, y la producción de alimentos desciende; los recursos son deteriorados por una próspera población mundial, y la contaminación aumenta lo que produce un descenso aún mayor en la producción de alimentos y una elevación de la tasa de mortalidad.*

¹⁵⁶ FOLADORI, Guillermo, “Una tipología del pensamiento ambientalista”, en FOLADORI, G., y PIERRI, N., (coords. 2005), *¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable*, México, Cámara de Diputados-Universidad Autónoma de Zacatecas-Miguel Ángel Porrúa, pp. 83-136.

¹⁵⁷ Destacar que el ambientalismo no es una corriente homogénea de pensamiento, sino que cuenta con diversas posturas éticas, ideológicas y formas de acción política, que dan origen a diferentes praxis ambientalistas y tipos de ambientalismo o de luchas ambientales. En este sentido, se distinguen dos tipos de ambientalistas: *uno de corte “superficial” o “reformista” y el otro de carácter “radical”*. El ambientalismo “radical”, que sí posee las características de que carece el anterior, permite distinguir dos tendencias extremas: *la antropocentrista y la biocentrista*. La primera, en sus versiones débil y fuerte, el aspecto y el interés humano son el centro para la toma de decisiones y la acción, mientras que, en la segunda, la vida en sus diferentes expresiones es la que define y determina la praxis ambientalista. Dentro de estos dos extremos se mueven las luchas de los ambientalistas contra el estilo de sociedad dominante, es decir, una sociedad que propugna el progreso infinito y la explotación sin límites de los recursos naturales, amparada en el desarrollo científico y tecnológico, en la organización burocrática de la sociedad y en la racionalidad instrumental. DOBSON, A., (1997), *Pensamiento Político verde. Una Ideología para el siglo XXI*. 1. ed. Barcelona: Paidós, p. 270.

¹⁵⁸ Cornucopianos, Intervencionistas, Acomodaticios, Tecnocentristas, Ambientalistas moderados Eco-desarrollistas Eco-feministas Marxistas Eco comunalistas Gaianistas Anarquistas Neo-malthusianos Verdes Conservacionistas Ultradarwinistas Ecologistas cosmogénicos Ecologistas profundos Ecologistas chamánicos Cosmopercepcionistas Saberes ancestrales-sagrados. GALLEGOS, Rómulo, El pensamiento ambientalista <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3074/10.pdf>. Disponible. [Consultado el 5 de junio de 2020].

¹⁵⁹ Anderson, T. & Leal, Donald R., (2001), *Free Market Environmentalism*, first Edition, Palgrave Macmillan US.

Tiene varios promotores en la actualidad y está asociado al ambientalismo liberal, representando la principal fuente efectiva de soluciones ecológicas, que de hecho son adoptadas por los principales gobiernos e instituciones internacionales, y, sobre todo, son de carácter liberal. Uno de los grandes defensores es Paul Hawken, ambientalista americano¹⁶⁰.

El ambientalismo de libre mercado¹⁶¹ de Anderson y Leal (2001) defiende que las soluciones a los problemas ecológicos de hoy son exclusivamente soluciones de mercado. Y el *ambientalismo de mercado verde* de Paul Hawken, que, a pesar de creer en el funcionamiento del mercado, defiende que debe estructurarse de acuerdo con un concepto y unas reglas radicalmente diferentes de las actuales. Avner de-Shalit¹⁶², dentro de la tradición del liberalismo político, propone los problemas ecológicos dentro de la esfera política, y no solo bajo sus aspectos económicos.

Anderson y Leal (2001), ambientalistas del libre mercado, tienden a minimizar la crisis ecológica. Ambos autores no la consideran tan severa como otros ambientalistas, y creen que sus efectos aún pueden ser controlado¹⁶³. En cualquier caso, entre las diferentes tendencias ambientales, el mercado-libre es la menos alarmista. Para los ambientalistas de libre mercado, las predicciones de tensiones severas entre las poblaciones, los recursos naturales y el medio ambiente se verán aliviadas por la capacidad humana de adaptación, corrección natural de su curso, debido a la reacción económica y científica a los problemas de la escasez. Por consiguiente, sus propuestas no son estrictamente conservadoras. Los autores Anderson y Leal proponen la difusión y profundización del liberalismo económico.

Por su parte, Paul Hawken (1993), ambientalista del mercado verde, sostiene que el alcance de la crisis ecológica ya alcanzó una dimensión alarmante. Todo el sistema vivo en la Tierra

¹⁶⁰ Sus principales escritos: *Drawdown: The most comprehensive plan ever proposed to reverse global warming* (Drawdown -el plan más completo jamás propuesto para revertir el calentamiento global, 2017); *Blessed Unrest: How the Largest Social Movement in History Is Restoring Grace, Justice, and Beauty to the World* (Benditos disturbios: cómo el mayor movimiento social de la historia está restaurando la gracia, la justicia y la belleza para el mundo, 2007); *Natural Capitalism: Creating the Next Industrial Revolution* (Capitalismo natural: creando la próxima revolución industrial, 1999, en coautoría con Amory Lovins y L. Hunter Lovins); *The Ecology of Commerce: A Declaration of Sustainability* (La ecología del comercio: una declaración de sostenibilidad (1993); *Creciendo un negocio* (1987); *La próxima economía*, 1983); *Seven Tomorrows* (1980, en coautoría con Peter Schwartz y James Olgivy); *La magia de Findhorn* (1975).

¹⁶¹ *Tenir de verde el liberalismo, una conversación entre Robert E. Goodin y Andrew Dobson*. http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1999-13-B7A39C9C-248C-F080-E000-80AAC6C309EF&dsID=tenir_verde.pdf. Disponible. Consultado el 10 de junio de 2020.

¹⁶² <https://www.avnerdeshalit.com/blank>.

¹⁶³ Terry L. Anderson y Donald R. Leal argumentan que las predicciones de extensiones graves que involucran poblaciones, recursos y el medio ambiente son inexactas porque todas las proyecciones no tienen en cuenta la capacidad del hombre para responder a los problemas de escasez, reduciendo el consumo, encontrando sustitutos y aumentando la productividad. CLARK, John. Introduction. In: ZIMMERMAN, Michael E. et al. (Ed.). *Environmental Philosophy: From Animal Rights to Radical Ecology*. 2nd ed. New Jersey:Prentice Hall, 1998, p. 347.

está en declive. Esta crisis de la vida debería acentuarse aún más con las consecuencias climáticas debido al efecto invernadero. Además, Hawken no excluye a la humanidad de esta decadencia generalizada de la vida. *La apropiación intensa y excesiva de la naturaleza por el hombre, como fuente inagotable de recursos, no ha reducido el nivel del sufrimiento humano. Por el contrario, además de la mala distribución de estos recursos, los problemas ambientales causados por la apropiación y producción de riqueza insostenible deterioran aún más la calidad de vida de poblaciones que ya la necesitan.* La crisis ecológica también afecta al hombre y lo coloca frente a una situación peligrosa para su supervivencia como especie. Esta situación propone repensar las estrategias para alcanzar una sociedad ecológicamente sostenible.

Así que,

Los problemas que (las empresas responsables) están tratando de abordar son vastos e infinitamente complejos: [6.5] mil millones de personas se reproducen exponencialmente y, al satisfacer sus deseos y necesidades, están aprovechando su capacidad biótica para producir vida. [...] Todos los sistemas vivos en la Tierra están en declive¹⁶⁴”.

En la concepción económica liberal de Anderson y Leal, el individuo presenta un comportamiento esperado, él actúa razonablemente según sus intereses privados. Estos intereses son o se dejan reducir a intereses económicos¹⁶⁵. Anderson y Leal, por lo tanto, creen que estos intereses no son para idealizar al hombre, sino tomándolo como es. Cada individuo persigue sus propios intereses. De hecho, es solo en esta búsqueda donde puede encontrar su plena realización. Y si esta es lo que realmente le importa, su libertad es insustituible. Del mismo modo que los intereses humanos se dejan reducir a intereses económicos, la libertad humana está hoy básicamente traducida como libertad económica. Uno no puede pensar un individuo plenamente realizado sin libertad económica. Para Anderson y Leal (1998), no tiene sentido renunciar a esa libertad a cambio de una mayor calidad del medio ambiente. Por lo tanto, es fundamental para el ambientalismo de libre mercado que la solución a la crisis ecológica no perjudique a la libertad individual, la libertad de iniciativa económica.

Paul Hawken y los ecologistas del mercado verde no se oponen a esta visión del individuo egoísta. Hawken cree que el comportamiento económico individual es coherente con las

¹⁶⁴ HAWKEN, P., (1993) A Declaration of Sustainability. In: ZIMMERMAN, Michael E. et al. (Ed.). *Environmental Philosophy: From Animal Rights to Radical Ecology*. 2nd ed. New Jersey: Prentice Hall, 1998, p. 376

¹⁶⁵ ANDERSON, Terry L. and LEAL, Donald R. *Free Market versus Political Environmentalism*, pp. 367-368. Citado por ZIMMERMAN, Michael E. et al. (Ed.). 1998 *Environmental Philosophy: From Animal Rights to Radical Ecology*. 2nd ed. New Jersey: Prentice Hall, 1998.

elecciones racionales y apunta a los intereses individuales. Así, Hawken también cree que el comportamiento económico debe estar bien guiado por las reglas macro-económicas del gobierno. Concluye Hawken que solo una redefinición de las reglas que determinan la estructura económica puede hacer que el mercado sea compatible con una actividad económica sostenible¹⁶⁶.

1.4.2.2. El ambientalismo liberal

Los liberales, que desean ser medioambientalistas y de izquierdas, sólo pueden escoger en apariencia entre diversas formas de teorías verdes «*light*». En la medida en que el respeto al medio ambiente sea bueno para nosotros, los humanos, de una manera que los propios seres humanos lo reconozcan o lo puedan eventualmente reconocer, pueden entonces plantearse las exigencias liberales medioambientales.

E. Fromm había sostenido muy bien: “*Los valores de la sociedad industrial están en conflicto con el bienestar del hombre*”¹⁶⁷. Porque el dominio de la naturaleza, particularmente desde que la sociedad industrial llegó a dominarla mediante el uso del poder del pensamiento para la producción de cosas¹⁶⁸, ha sido siempre un anhelo humano.

El ambientalismo de libre mercado lo lideran Anderson y Leal, para quienes las soluciones a los problemas ecológicos actuales son soluciones exclusivamente de mercado. El ambientalismo del mercado verde de Paul Hawken (1993), a pesar de creer en el funcionamiento del mercado, cree que éste debe estructurarse de acuerdo con una concepción y reglas radicalmente diferentes a las actuales. El ambientalismo liberal¹⁶⁹ de Avner de-Shalit (2000), dentro de la tradición del liberalismo político, propone abordar los problemas ecológicos dentro de la esfera política, y no solo bajo sus aspectos económicos. A menudo, los liberales no los consideran tan severos como otros ambientalistas, o creen que sus efectos aún pueden controlarse.

La cuestión política para Avner de-Shalit (2000) es cesar el daño ambiental sin disminuir las libertades individuales y sin causar conflictos entre la voluntad particular, la mayoría y el

¹⁶⁶ HAWKEN, P., (1993) *A Declaration of Sustainability*, cit. p 376

¹⁶⁷ FROMM, E., (1993), *El valor de la vida*, Barcelona, Altaya, p.252.

¹⁶⁸ En la Sociedad capitalista no se produce para el uso, sino para obtener ganancia; si no fuera así, en el tercer mundo no se moriría tanta gente de hambre, mientras que en Europa y los Estados Unidos se especula con los alimentos para generar la sensación de escasez y es una manera de poder engordar los bolsillos de las multinacionales y de la industria alimentaria.

¹⁶⁹ SHALIT, A., (2000), *The Environment: Between Theory and Practice*, Oxford University Press, New York, pp.63-75

bien común o la voluntad general. Añade también que la sociedad debe buscar políticas planificadas y consistentes que promuevan la democracia y las libertades individuales, cambiando de la lógica de una política con problemas ambientales a una política cuyo núcleo sea el problema ambiental. El autor lleva, por lo tanto, a la discusión política la discusión sobre el valor de la vida, considerándola en la perspectiva específica del ser que la vive, ampliando el espectro para incluir animales en la consideración de la justicia ambiental. Con todo, de-Shalit incorpora cuestiones éticas, entre otras la imposibilidad de determinar el coste de preservar la vida¹⁷⁰.

Para los ambientalistas de libre mercado, las predicciones de tensiones serias entre las poblaciones, los recursos naturales y el medio ambiente se verán aliviadas por la capacidad humana para adaptarse, para corregir naturalmente sus direcciones, por la reacción económica y científica a los problemas de la escasez.

Por consiguiente, el ambientalismo liberal es la tendencia más prominente en la actualidad. Esta corriente representa la principal fuente efectiva de soluciones ecoambientales, en el sentido de que las soluciones ambientales que de hecho son adoptadas por los principales gobiernos e instituciones internacionales son, sobre todo, de carácter liberal.

Añadir que los defensores de la corriente ambientalista abogan por la preservación, restauración y/o mejora del medio ambiente natural, contra la contaminación o polución de los ríos, los mares, lagunas, el aire, etc., fruto de la acción del hombre. Ante la crisis medioambiental expresada por el agotamiento de los recursos, de las fuentes de energía, la destrucción de la naturaleza, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y sus implicaciones directas en el cambio climático, etc., esta corriente es una respuesta asociada a los regímenes capitalista y socialista/comunista, el debate entre la derecha y la izquierda, ante el futuro de la humanidad.

En el análisis que sostengo a este respecto, la escuela ambientalista centra su visión en el desarrollo ilimitado o infinito de los recursos naturales, siendo estos bienes libres económicamente. Esta mentalidad salvaguarda la visión de que el poder tecnológico resuelve todos los problemas ambientales como extensión del mercado. Es decir, los problemas ecoambientales son problemas técnicos, que se resolverán sin necesidad de reducir el consumo y mediante el fomento del consumo de los productos considerados verdes¹⁷¹. Por lo tanto, sería una sostenibilidad débil¹⁷², puramente crematística¹⁷³, al

¹⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 65-70

¹⁷¹ BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo personalista*, cit.p.20

¹⁷² La sostenibilidad débil se identifica con el *paradigma economicista y reduccionista* propio de la economía actual, y

servicio de las élites¹⁷⁴.

A mi juicio, en la escuela ambientalista (liberal y verde) hace falta una sostenibilidad fuerte¹⁷⁵, lo que resulta imposible tanto en el capitalismo como en el socialismo burocrático¹⁷⁶ (tal como se conoce al socialismo-comunista chino y ruso hoy en día, las grandes crisis ambientales a través de sus acciones contaminantes y que desgastan el mundo¹⁷⁷).

Por lo tanto, la fe ciega en la tecnología o en el constante desarrollo tecnológico para superar los conflictos socio-ambientales, en los ajustes tecnológicos y la gestión adecuada¹⁷⁸, no es la última respuesta a esta situación de grandes males ecológicos de la sociedad hipercapitalista o postmoderna.

reposa en una supeditación de la conservación de naturaleza al crecimiento económico. LUFFIEGO GARCÍA, M., y RABADÁN VERGARA, J.M. (2000), *La evolución del concepto de sostenibilidad y su introducción en la enseñanza*, en *Enseñanza de las Ciencias*, vol. 18(3):476.

¹⁷³ Habla claramente Armando Bartra (2013) al sostener que el capitalismo financiero no ha traído el bienestar mundial sino todo lo contrario. Nos ha conducido a un mundo inhabitable física, económica, social y espiritualmente. Una catástrofe de tal magnitud exige grandes decisiones y cambios profundos. Bartra, A., (2013) *Crisis civilizatoria*, en Raúl Ornelas (Coordinador), *Crisis civilizatoria y superación del capitalismo*, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México D.F., pp. 18-43.

¹⁷⁴ En la última década, en Europa, Estados Unidos, África y Asia hubo un amento de protestas de movimientos ecologistas y ambientalistas ("el tiempo para luchar contra el cambio climático se acaba"). <https://www.france24.com/es/20190920-millones-jovenes-protestan-cambio-climatico> Disponible. [última consulta el 18 de junio de 2020].

En todo el mundo, la conciencia de lucha contra la industria que destruye la naturaleza ha enfrentado al capitalismo con el desafío del medio ambiente, y para superarlo se ha tratado de construir a través de la publicidad engañosa un espejismo de que se está adaptando a las exigencias medioambientales cada vez mayores de la sociedad, usando los términos "natural, verde o incluso artesanal", para continuar vendiéndonos productos y experiencias, aunque con un precio más elevado al alcance de las élites económicas. GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad. Contra la financiarización de la sociedad*, cit. pp.337-339.

¹⁷⁵ Riechmann (2006) fundamenta que la sostenible es un imperativo para nuestro futuro y necesitamos una reacción democrática de los ciudadanos responsables y solidarios que impulse la construcción entre todos de la sociedad sostenible para el bienestar de todos, en la que el progreso sea humano y sostenible. RIECHMANN, J., (2006), *Perdurar en un planeta habitable: ciencia, tecnología y sostenibilidad*, Ed. Icaria Editoria, S.A., Barcelona, pp. 30-81.

¹⁷⁶ Vide. NAREDO, J.M. (1994), *Fundamentos de la economía ecológica*, en Aguilera, F., y Alcántara, V. (eds.), *De la economía ambiental a la economía ecológica*. Barcelona: Icaria; (1996), *Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*, en *Documentación Social*, vol. 102:129-147; LUFFIEGO GARCÍA, M., y RABADÁN VERGARA, J.M. (2000), *La evolución del concepto de sostenibilidad y su introducción en la enseñanza*, en *Enseñanza de las Ciencias*, vol. 18(3):473-486.

¹⁷⁷ El coronavirus (Covid-19) científicamente SARS-COV (Síndrome Respiratorio Agudo y Severo) en evitable si el hombre no hubiera actuado en contra la naturaleza movido por el afán de la mentalidad monetarista (financiera). Así, el virus (SARS-COV) no hubiera tenido la proporción de contagio que observamos en estos días, provocando innumerables muertes en todo el mundo. Por lo tanto, la COVID-19 pone de relieve la insostenibilidad de la mentalidad capitalista financiera (neoliberalismo capitalista), que niega la dimensión de la solidaridad y quiere desreglar todo, conduciendo a la injusticia más radical, condenando a gran parte de la humanidad a la miseria y a la muerte. Vide. OMS. Coronavirus disease (COVID-2019) situation reports <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/situation-reports/> [Consultado el 20 de junio de 2020].

¹⁷⁸ DALY, H. E., y COBB, J. (1989), *For the Common Good: Redirecting the Economy Toward Community, the Environment and a Sustainable Future*. Boston, MA: Beacon Press. pp. 27.5-276

1.5. Aproximación a la noción de sostenibilidad.

En realidad, los conceptos de sostenibilidad y desarrollo sostenible están conectados, porque tienen su raíz en el documento titulado *Nuestro futuro común*, que fue elaborado en 1987 por la entonces Primera Ministra de Noruega, Gro Harlem Brundtland. En este documento se define como sostenible “*aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*”.

Ello significa que la noción de sostenibilidad¹⁷⁹ tiene conexiones con la economía, la ecología, el medio ambiente, el desarrollo y el crecimiento económico, con la geografía y con las ciencias naturales (física, química, biología, etc.). Esto que exige una perspectiva interdisciplinaria.

El concepto de sostenibilidad hoy en día es muy amplio¹⁸⁰, lo que implica alguna ambigüedad, y obliga a una reflexión, ante todo filosófica y epistemológica, para llegar a una comprensión profunda.

Según Jiménez Herero (2001), actualmente la noción de sostenibilidad se ha extendido tanto que con frecuencia su uso es confuso. Muchas veces la noción se usa de forma indiscriminada, tanto en los sistemas ambientales naturales como en sistemas humanos, dando por supuesto que es un objetivo por sí mismo deseable¹⁸¹. Para el autor, la sostenibilidad no puede convertirse en un fundamento absoluto, sino en principio específico que permita conseguir el fin último de lo que realmente se quiere hacer sostenible.

De acuerdo con Fernández Buey (2004), no han sido los filósofos de profesión los primeros en formular el concepto y desarrollarlo, sino científicos que, desde la década de los sesenta, advirtieron del riesgo de colapso en la base material de mantenimiento de la vida en el

¹⁷⁹ Originariamente la sostenibilidad viene de sostener o sustentar. Ambas son palabras derivadas de *sustentare*, con el mismo sentido que en español. Destacamos dos acepciones: *La acepción pasiva*, donde se dice que sostener significa asegurar por abajo, soportar, servir de sostén, impedir que caiga, impedir la ruina y la caída. En este sentido, sostenibilidad está definida en términos ecológicos. Y *la acepción activa*, sostenibilidad significa el hecho de conservar, mantener, proteger, nutrir, alimentar, hacer prosperar, subsistir, vivir, mantenerse siempre a la misma altura y conservarse bien. Esto significa que la sostenibilidad representa los procedimientos que se adoptan para permitir que un bioma se mantenga vivo, protegido, alimentado de nutrientes, al punto de que siempre se conserve debidamente. Cfr. BOFF, L., (2013), *La Sostenibilidad, ¿Qué es y qué no es?* Traducción Jesús García, Sal Terrae, septiembre, pp.33 – 34.

¹⁸⁰ En el origen del concepto de sostenibilidad había dos ideas: la percepción de la gravedad de los desequilibrios medioambientales, observados en diferentes lugares del mundo, y la conciencia de la posibilidad de una crisis ecológica global con consecuencias imprevisibles (pero previsiblemente catastróficas) para el futuro de nuestro planeta y de la mayoría de las especies que habitan en él. La idea de sostenibilidad empezó siendo, pues, una *respuesta preventiva* ante la perspectiva de colapso global o parcial del modelo de civilización dominante.

¹⁸¹ JIMÉNEZ HERRERO, Luis M., (2001), *Desarrollo sostenible y economía ecológica, integración medio ambiente – desarrollo y economía ecológica*, Editorial Síntesis, Madrid, p. 76.

planeta Tierra y tuvieron la sensibilidad de reflexionar, o sea, de pensar filosóficamente sobre la cuestión. Entre ellos, ha habido un grupo de ecologistas, biólogos, economistas, urbanistas y, naturalmente, también unos pocos filósofos, como Hans Jonas, Wolfgang Harich, Rudolf Bahro o Manuel Sacristán, atentos, ya a finales de década de los setenta, a lo que estaban diciendo los científicos sensibles (Rachel L Carson, Barry Commoner, Edward Goldsmith, Nicolás Georgescu-Roegen y, entre nosotros, Ramón Margalef, José Manuel Naredo y Joan Martínez Alier). De ahí han nacido las ideas básicas de lo que hoy se entiende por sostenibilidad (o sustentabilidad)¹⁸².

Por consiguiente, la noción de sostenibilidad¹⁸³ se ha ido elaborando en el marco de una filosofía crítica de la economía o, más propiamente, de una filosofía del economizar. No porque los economistas en conjunto hayan sido desde el principio más sensibles a los temas ecológicos que los filósofos, que no lo fueron, sino porque desde el primer momento esta noción de sostenibilidad se encontró con la oposición entre los conceptos de *crecimiento* y *desarrollo* que algunos economistas y sociólogos críticos estaban proponiendo ya en la década de los sesenta¹⁸⁴.

De hecho, Jiménez Herrero presenta dos perspectivas de sostenibilidad: *la sustentabilidad ecológica y la sustentabilidad económica*.

La sostenibilidad ecológica es la capacidad que posee un sistema para mantenerse. Citando a Gligo (1987), *la sostenibilidad sería la capacidad que posee un sistema para mantenerse su estado en el tiempo, para lo que mantiene invariable los parámetros de volumen, tasas de cambio y circulación o*

¹⁸² FERNÁNDEZ BUEY, F., (2004), Filosofía de la sostenibilidad, en *Ética y Filosofía Política*, pp. 2

¹⁸³ Las exigencias del concepto son:

- i) la sostenibilidad económica y medioambiental para ser realmente tal debe ir acompañada de la equidad. Se trataría, pues, de postular *un desarrollo que englobe a todos los habitantes del planeta, que tenga en cuenta el consumo de recursos y la contaminación de todos ellos, redistribuyendo a todos ellos las plusvalías*. En este sentido, los límites del crecimiento y, por tanto, la inviabilidad de hacer crecer indefinidamente el PIB, resultan especialmente notorios cuando se considera que el consumo o la riqueza de algunos impide el disfrute de la mayoría. Dicho de otra manera: el fin (bienestar) no justifica los medios (consumo de recursos naturales).
- ii) *El desarrollo sostenible exige cambios de mentalidad y de paradigma económico* parecidos (aunque en otra dirección) a los producidos en su momento por la revolución industrial. Entonces, la idea principal aquí es que los procesos productivos propios de los países industrializados han incrementado sus requerimientos energéticos y de materiales, de forma que dicho incremento no guarda proporción con el tipo de bien o servicio que producen, y siendo ésta la razón del aumento de la ineficiencia del sistema económico existente. El problema es que de esta ineficiencia no suele quedar constancia contable, ya que los precios de las materias primas no reflejan los costes reales de su obtención, ni tampoco se contabiliza el coste de eliminarlas o reciclarlas. La sostenibilidad debía tomar la *teoría de la crematística*, como planteó Aristóteles.
- iii) *El desarrollo sostenible exige primero, una reorientación de la tecnología hacia objetivos de eficiencia no ya genéricamente, sino en el consumo de recursos*; luego, la reestructuración del sistema económico imperante para que el ahorro de recursos naturales sea rentable; y además, una buena gestión ambiental para hacer del territorio un valor natural (no mercantil) a conservar y no sometido a especulación. Por lo tanto, *la reorientación de la tecnología, la reestructuración del sistema económico y la gestión ambiental* serían los tres ejes fundamentales de la sostenibilidad en el plano socio-económico. Ibid., pp.3-4.

¹⁸⁴ FERNÁNDEZ BUEY, F., (2004), Filosofía de la sostenibilidad, en *Ética y Filosofía Política*, pp. 3-4.

*haciéndolos fluctuar cíclicamente en torno a valores promedio*¹⁸⁵.

La sostenibilidad económica estaría relacionada directamente con el concepto de renta acuñado por Hicks, y hace referencia a la no disminución del consumo potencial teniendo en cuenta los efectos del progreso técnico.

Para Leonardo Boff, la sostenibilidad es *“toda acción destinada a mantener las condiciones energéticas, informacionales y físico-químicas que sustentan a todos los seres, en especial la tierra viva, la comunidad de vida y la vida humana, en orden a su continuidad, además de atender a las necesidades de la generación actual y de las generaciones futuras, así como de la comunidad de vida que las acompaña, de tal forma que el capital natural sea mantenido y enriquecido en su capacidad de regeneración, reproducción y coevolución*^{186”}.

Al respecto, Jesús Ballesteros (2014) escribe:

la sostenibilidad debe ir unida a la responsabilidad tanto sincrónica, con nuestros coetáneos, como *diacrónica*, con las futuras generaciones. La sostenibilidad guarda relación sobre todo con la responsabilidad *diacrónica*, con el deber de no dejar a nuestros herederos un mundo peor que el que nosotros hemos heredado. Ello tiene que ver con la dimensión de la permanencia, que ha sido considerada como la clave de la sabiduría¹⁸⁷.

Desde el punto de vista económico, el concepto central de sabiduría es permanencia. Tenemos que estudiar la economía de la permanencia. Nada tiene sentido económico hasta que su continuidad a largo plazo pueda ser proyectada sin caer en lo absurdo¹⁸⁸.

Para José Martínez Allier (2016), la sostenibilidad está ligada intrínsecamente al desarrollo, crecimiento y resultados en el ser humano¹⁸⁹.

¹⁸⁵ GIGLO, N., (1987), *Política, sustentabilidad ambiental y evaluación patrimonial*, Pensamiento Iberoamericano, número 12, pp. 23-39.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p.123.

¹⁸⁷ *Lo pequeño es hermoso*, cit. p.5.

¹⁸⁸ MARTINES ESCUTIA, J., (2016), *La sostenibilidad fundamentos básicos*, Edelex editorial. pp. 30 -45

¹⁸⁹ MARTÍNEZ ALLIER, J., (2016), *op. cit.* p.20-25.

CAPÍTULO II. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GLOBALIZACIÓN (POLÍTICA, ECONÓMICA, TECNOLÓGICA)

2.1. El crecimiento económico y la sostenibilidad

Como fue expuesto en el capítulo anterior, el ideal del crecimiento económico o progresivo lineal se convierte en el único paradigma entre los siglos XVII hasta el inicio del siglo XX. La creencia en desarrollo económico para lograr el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos estuvo en primera línea; es el llamado *modelo occidental de desarrollo*¹⁹⁰, vigente en la mayoría de los países industrializados, y que se basa en la idea de un *crecimiento económico ilimitado*. En términos de Jesús Ballesteros, *la ideología del crecimiento indefinido*¹⁹¹. Este modelo de civilización, producto de la revolución industrial del siglo XIX, pone de manifiesto una visión¹⁹² *utilitarista de la naturaleza*¹⁹³, donde no hay límites para la explotación de los recursos naturales, y el progreso económico se mide en términos de acumulación de capital a expensas del daño ambiental. Los hechos que culminaron en la revolución industrial se caracterizaron por:

- i) el reemplazo del trabajo manual por la industria y la manufactura;
- ii) la expansión comercial transoceánica;
- iii) la explotación de recursos no renovables, especialmente minerales como el oro y el hierro, y la explotación de recursos humanos por medio de la esclavitud a gran escala y, por último, modificación de los ecosistemas¹⁹⁴.

¹⁹⁰ Adopto el término utilizado por Nicolás Sosa (2000) cuando habla del modelo tradicional del sistema de producción y distribución de bienes, organización de las sociedades y las relaciones del hombre con otros hombres y del hombre con el ambiente. Para Sosa, el asunto de la crisis ecológica trasciende el problema ambiental y se convierte en una crisis de civilización o de humanidad que requiere cambios profundos en todos los aspectos de la vida humana en el planeta.

¹⁹¹ BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad. Decadencia o resistencia*, cit., p.25-34.

¹⁹² La doctrina utilitarista ofreció a los capitalistas la base que necesitaban para justificar su papel creciente en la nueva economía industrial. Aunque el utilitarismo estaba basado en las convenciones sociales y no en la ley natural, *los capitalistas se apropiaron de la teoría evolutiva de Darwin llevada al extremo para justificar su propia teoría de la evolución económica, según la cual la competencia que se daba en el mercado entre las empresas era una expresión de la evolución natural de la sociedad, y sólo las mejores empresas sobrevivirían*. Al encontrar en la naturaleza una justificación consiguieron acallar toda oposición pública seria a la organización económica existente. Jeremy Rifkin, *La sociedad de coste marginal cero*, p. 84-87. Apud, GONZÁLEZ GABARDA, C., (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad contra la financiarización de la sociedad*, op. cit., pp.257-260.

¹⁹³ *Ibíd.*, p.27.

¹⁹⁴ CAVALCANTI, R., (2000), *Desarrollo Sustentable UNESCO: Segundo Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental-Capítulo 1*. Brasil: Universidad de Campinas, Departamento de Administración y Política de Recursos Minerales. en <http://www.unesco.org/geo/campinaspdf> [consultado el 4 de abril de 2018].

Las transformaciones¹⁹⁵ socio-económicas, tecnológicas y culturales que comenzaron en Europa se extendieron al resto del mundo (América, Asia y África). Los efectos de la industrialización se hicieron notorios con el aumento progresivo en la producción de bienes, lo cual promovió el desarrollo del capital comercial.

Además, el aumento en la producción agrícola mejoró la alimentación y provocó un crecimiento demográfico exponencial. Unido al aumento de población, se produjo una emigración del campo a la ciudad debido a que las industrias, las nuevas fuentes de trabajo, se concentraron en estos lugares.

Sin embargo, esta situación creó nuevos problemas de contaminación ambiental, donde se generaron grandes cantidades de residuos en un espacio limitado¹⁹⁶ 196. Otro cambio esencial que trajo consigo la *industrialización fue la utilización de nuevas formas de energía, principalmente el carbón mineral y el petróleo, lo cual aceleró el crecimiento económico*. De acuerdo con Herman Daly y John Cobb (1993)¹⁹⁷ habríamos pasado de la explotación de la superficie de la Tierra a la explotación del subsuelo, es decir, de la dependencia de la energía del sol a la dependencia de la energía almacenada en los combustibles fósiles y los minerales.

Los autores antes citados lo explican:

“Este cambio es extremadamente importante porque estas dos fuentes finales del sostenimiento de la vida difieren en los patrones de su escasez. La energía radiante es prácticamente infinita en su cantidad total (acervo), pero está estrictamente limitada en su tasa de flujo, es decir, en la cantidad que llega a la Tierra en cada período. La energía almacenada en los combustibles fósiles y en los minerales está limitada en su cantidad total (acervo) pero es relativamente ilimitada en su tasa de flujo, es decir, podemos usarla en una tasa que, en gran medida, determinamos nosotros mismos¹⁹⁸”

Teniendo en cuenta los argumentos presentados a lo largo de trabajo, se puede notar que actualmente el mayor dilema se plantea entre el economicismo y la sostenibilidad, una vez que los intereses de los grandes capitalistas (inversores, multimillonarios) son la acumulación de la riqueza, el lucro y el dinero, esto es, la creencia en la tecnocracia

¹⁹⁵ POLONYI, K., (1944), *The Great Transformation*, traducción en portugués de Fanny Wrobel, 2ª Ed. Editora Campus, Rio de Janeiro, 2000, pp. 20-25

¹⁹⁶ *Informe sobre límites del crecimiento* [en <http://www.donellameadows.org/wp-content/userfiles/Limits-to-Growth-digital-scan-version>. PDF, último acceso el 8 de marzo de 2018].

¹⁹⁷ DALY, G. y COBB, J. B., (1993), *Para el bien común: Reorientando la economía hacia la comunidad, el ambiente y un futuro sostenible*, traducción de E. Suárez. México, Fondo de Cultura Económica. pp. 22-23.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p. 18.

suprema y la explotación económica¹⁹⁹.

E. Schumacher, en los años 70, planteaba lo siguiente²⁰⁰: el mundo moderno, modelado por la tecnología moderna²⁰¹, se encuentra en sí mismo envuelto en *tres crisis simultáneas*: primera, *la naturaleza humana se rebela contra los inhumanos modelos tecnológicos*, organizativos y políticos que la sofocan y debilitan; segunda, *el entorno viviente* que sostiene la vida humana sufre dolores, se queja y *presenta signos de una destrucción parcial*; y tercera, es algo evidente para cualquiera que tenga un completo conocimiento de la naturaleza que *los abusos que se están haciendo con los recursos no renovables* del mundo, particularmente los recursos de combustibles fósiles, son tales que llevarán a serios cuellos de botella y al *agotamiento virtual* en un futuro cercano²⁰².

El Papa Francisco, por su parte, sostiene que “hay un modo desordenado de concebir la vida y la acción del ser humano, que contradice la realidad hasta el punto de arruinarla²⁰². La humanidad entró en una nueva era, en la que el poder de la tecnología nos pone ante una encrucijada²⁰³”. Por consiguiente, como Ulrich Beck afirmaba, el peligro global convierte a la sociedad en riesgo mundial²⁰⁴, donde todo es mensurable por el mercado y la tecnología.

El informe sobre el desarrollo humano de 1994 considera el crecimiento económico como “*un medio y no como un fin*” para proteger las oportunidades de vida de las futuras generaciones²⁰⁵.

Por esta razón, el desarrollo sostenible es una forma de entender el mundo como interacción compleja entre sistemas económicos, sociales, ambientales y políticos. Ya la sostenibilidad es una visión de continuidad generacional, cuya base está en la comprensión

¹⁹⁹ Beck afirma “vivimos en el contexto de irresponsabilidad organizada, de incertidumbres fabricadas e inseguridad, en que el riesgo no es nacional, sino global y así una sociedad de riesgo global. Cfr. BECK, U., op.cit., pp.9-10.

²⁰⁰ SCHUMACHER, E.F (1978), *Lo pequeño es hermoso*, cit., pp. 130-131

²⁰¹ Alertaba el mismo autor que la tecnología, a pesar de ser un producto del hombre, tiende a desarrollarse por sus propios principios y leyes, los cuales son muy distintos a los de la naturaleza humana o a los de la naturaleza viva en general. La tecnología no reconoce ningún principio de autolimitación, en términos, de tamaño, velocidad o violencia. No posee, por lo tanto, las virtudes de ser equilibrada, ajustada y limpia por sí misma, la tecnología y supertecnología actúan como un cuerpo extraño, que muchas veces, ponen en peligro y riesgo la naturaleza en sí misma. *Ibíd.*, pp. 129-130

²⁰² Subraya Beck que la actividad científica contemporánea ha ido degradando al conocimiento mismo, por aplicación de la ortodoxia positivista. El resultado, es el agotamiento de la sociedad contemporánea. Cfr. BECK, B., *Políticas ecológicas en la edad del riesgo*, en RAMÍREZ GARCÍA, H. S.,(2012), *Biotecnología y Ecofeminismo, Un estudio de contexto, riesgo y alternativas*, Tirant lo Blanch, Mexico D.F 2012 p. 69.

²⁰³ Papa Francisco, Carta Encíclica *Laudato si, Sobre o cuidado da casa comum*, n° 101 y 102, Paulinas, junio 2015.

²⁰⁴ A este respeto, distingue tres clases de peligro global: los conflictos a causa de “*beds*” producidos por “*goods*”- los daños ecológicos condicionados por la riqueza y los peligros técnico-industriales; los daños ecológicos condicionados por la pobreza y los peligros técnico-industriales. Cfr., BECK, B., (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del gobierno respuestas a la globalización* Traducción de Bernardo Moreno y Mª Rosa Borràs, Paidós, Barcelona, pp. 65-70.

²⁰⁵ PNUD (1994), Informe sobre el desarrollo humano, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 15-16.

humanística del mundo, exigiendo un repensar la estructura capitalista-monetaria en que lo humano pierde la importancia y la esencia. La sostenibilidad consiste en repensar la sociedad global fundada en los patrones de la mercantilización y financiación de la sociedad, en la que todo está subordinado a los mercados²⁰⁶, incluyendo la dignidad humana²⁰⁷. Por lo tanto, las relaciones humanas se reducen a simples transacciones (mercancías) y se niega todo principio innegociable y todo derecho inalienable²⁰⁸.

El crecimiento económico²⁰⁹ versa sobre la capacidad que una economía tiene para producir cada vez más bienes y servicios, así como la capacidad para trasladar su producto interior bruto (PIB) al mercado mundial. Objetivamente, el crecimiento económico mide la variación del PIB a lo largo de un periodo determinado²¹⁰.

Además, en el contexto actual, la economía asume todo el desarrollo tecnológico y científico en función del lucro, sin prestar atención a las eventuales consecuencias negativas para el ser humano. De ahí que *“las finanzas sofocan la economía real y destruyen las sociedades contemporáneas, como en el caso de la crisis financiera mundial actual”*. En consecuencia, el concepto de crecimiento económico ha sido sustituido²¹¹, en la actualidad²¹², por el concepto crecimiento sostenido integrando desarrollo social, humano y protección del medio

²⁰⁶ Subrayan Manfred Steger y Ravi Roy que el fundamento del mercado libre ha quedado relegado a los legajos de la historia (...) La crisis ha desequilibrado el exclusivo reino del neoliberalismo. En la misma senda, el informe UNCTAD de 2009 resalta que el fundamento del laissez faire que ha regido los mercados “ha fracasado estrepitosamente al verse aplicado en el mundo real”. La desregulación financiera ha intensificado las operaciones de alto riesgo, lo cual “ha inducido a una deflación de deuda de la economía global” (...) Se “ha creado la falacia” de que se pueden obtener beneficios sin necesidad de pasar por riesgos y se ha autorizado el despilfarro a través de la actividad especulativa (...) Los conglomerados financieros derivados y las utilidades han generado una volatilidad extrema y la aparición de burbujas especulativas (...) Se ha desencadenado una creciente especulación de la moneda y se “ha producido un importante desequilibrio global, lo cual ha llevado a muchos países al borde del colapso”. Cfr. STEGER, Manfred B y ROY, R. K., (2011), *Neoliberalismo, una breve introducción*, Traducción de Poloma Tejada Caller, Alianza Editorial, Madrid, pp. 206-212

²⁰⁷ En el sistema económico capitalista de la sociedad actual, la lucha por la dignidad del hombre ha dejado de ser, en gran medida, la explotación económica, para pasar a ser la marginación de determinados tipos de estatus, especialmente los “nuevos pobres”. El principio fundamental es “yo tengo, luego soy; no tengo, no soy”; es la ideología del hombre económico (*homo economicus*), fundado en la expresión de Benjamin Franklin: “El tiempo es oro”.

²⁰⁸ BALLESTEROS, J., (2015), *Estado social contra escuela neoclásica*, Universitat de València, España, p.11.

²⁰⁹ Sachs señala que los economistas acostumbran a resumir crecimiento económico con el nivel de desarrollo de una economía con el producto interior bruto (PIB) por persona. El PIB mide el valor de mercado de la producción total de un país durante un periodo determinado de tiempo, normalmente un año. El producto interior bruto per cápita (PIB per cápita) es simplemente el PIB dividido por la población. SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo sostenible* cit., p.33.

²¹⁰ *Ibíd.*, p. 36

²¹¹ *Ibíd.*, p.37

²¹² Un ejemplo, valioso es la Cumbre de París, realizada en diciembre de 2015, sobre el cambio climático, en la que los Estados reafirmaron el compromiso vinculante internacional de reducir las emisiones de gases de efectos invernadero en un 40% en 2030 y un 60% en 2040, siendo un acuerdo que marca un giro hacia un mundo nuevo. Confirmó como objetivo el mantenimiento del umbral del aumento de la temperatura por debajo de 2 grados. Los científicos consideran que por encima de dicha temperatura existen grandes riesgos. El acuerdo fijó incluso, por primera vez, que se tienda hacia un aumento de 1,5°C, para producto interior bruto per cápita (PIB per cápita) es simplemente el PIB dividido por la población. SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo sostenible* cit., p.33.

ambiente²¹³. Por esta razón, las Naciones Unidas, con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), sostiene que “el desarrollo sostenible integra invisiblemente tres dimensiones: económica, social y ambiental²¹⁴”. Y pone de manifiesto, que el crecimiento económico no puede ser única y exclusivamente monetario, sino que tiene que repercutir en la vida de la gente, es decir, en el desarrollo humano sostenible.

Así, Jeffrey SACHS (2015), subraya que

“el incremento del PIB per cápita está lejos de dar una medida perfecta del bienestar. Es muy concebible que el PIB per cápita aumente pero que muchas personas en el país vivan peor, y una pequeña parte de la sociedad se beneficie de ese incremento de producción a nivel de mercado y se viera compensada por sus efectos perjudiciales del mismo, por ejemplo, por daños ambientales como la contaminación del aire y el agua²¹⁵”.

Leonardo Boff, autor brasileño, escribe:

“El desarrollo sostenible es propuesto, o bien como un ideal para alcanzar, o bien como un calificativo de un proceso de producción o de un producto supuestamente fabricado de acuerdo con unos criterios de sostenibilidad, cosa que la mayoría de las veces no responde a la realidad²¹⁶”.

En realidad, y de acuerdo con autores ya referenciados, para que el desarrollo sea sostenible debe ser económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente correcto. Ciertamente, “en el contexto del riesgo y peligro global, la sostenibilidad obliga a la gente a reflexionar sobre las bases del modelo democrático nacional, regional e internacional, bien como el modelo económico moderno y, por lo tanto, a reexaminar las instituciones dominantes²¹⁷” para la salvación de la humanidad y, consecuentemente, para la

²¹³ Hecho ilustrativo fue en celebración del vigésimo aniversario de la Cumbre de Río, en el documento final fue descrito expresamente: “Reafirmamos que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social, equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y facilita al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y en ciernes?” [Asamblea General de las Naciones Unidas 2012, párrafo 4].

²¹⁴ A/RES/70/1 Resolución aprobada por la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015 – Aprueba la agenda para el desarrollo después de 2015 [párrafo 3 del Preámbulo].

²¹⁵ SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo sostenible* cit., p.33.

²¹⁶ BOFF, L., (2013), *La Sostenibilidad, ¿Qué es y qué no es?* cit., p.39.

²¹⁷ Ballesteros propone “el ecologismo personalista” como respuestas a los desafíos contemporáneos de sociedad global. Considera que la naturaleza está al servicio del hombre, dado que el hombre es el único ser capaz de proyectar, de decir no, de conocer su finitud y su muerte, y de pensar, es el único ser dotado de intencionalidad. Entonces resulta esencial insistir, en la dimensión personalista del ecologismo propugnado

implementación de desarrollo verdaderamente sostenible²¹⁸.

Otro aspecto, importante es que el desarrollo debe integrar la variable ecológica y la sostenibilidad, configurando el eco-desarrollo y la eco-economía, entendidas como el desarrollo socialmente deseable, económicamente viable y ecológicamente prudente. Fundamenta Jesús Ballesteros (1995)²¹⁹ 219, “el ecologismo humanista es un retorno a la realidad y es un criterio para el necesario cambio en el estilo de vida basada en la suficiencia y la armonía con la naturaleza²²⁰”.

En siglo pasado, Marx afirmaba “la naturaleza se *transforma en puro objeto para el hombre, en pura cosa de utilidad*, deja de ser reconocida como potencia para sí; y el conocimiento teórico de sus leyes autónomas aparece solamente como argucia para someterla a las necesidades humanas, sea como *objeto de consumo* o como *medio de producción*²²¹”. Aquí está claramente la “visión reduccionista orientada a la utilidad inmediata, la acción economicista, de tipo depredador con respeto a la naturaleza²²²”.

A respecto, referenciamos el informe del PNUD sobre el *Desarrollo Humano*, que en el año 2000 señalaba que “el crecimiento económico es un medio para el bienestar humano y para la ampliación de las libertades fundamentales. No es un fin en sí mismo, con valor intrínseco. Los fines son la realización de los derechos humanos y el fomento del desarrollo²²³”. Por lo tanto, *no existe un vínculo automático entre crecimiento de los recursos económicos y progreso en materia de desarrollo y derechos humanos*.

Por todo eso, volvemos al planteamiento de Ulrich Beck (1994) “de una modernización reflexiva y realista, capaz de promover cambios profundos y concretos²²⁴”. La tarea consiste en cambiar la sociedad de riesgo global con alternativas concretas, actuar contra el nuevo riesgo de los mercados globales que sofocan las sociedades actuales y las personas. Por

para diferenciarla de un posible humanismo ecológico o humanismo de la especie. Por lo tanto, el ecologismo personalista defiende la prioridad de la persona, y junto a ello, una administración sostenible que defienda la diversidad biológica y cultural. BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo Personalista*, Editorial Tecnos, Madrid, pp. 34-43.

²¹⁸ BALLESTEROS, J., (2014), *Ecologismo humanista contra crematística*, Santander, 2014, pp.7-10.

²¹⁹ BIFANI, P., (1999), *Medio ambiente y desarrollo sostenible*, Cuarta edición revisada, IEPALA Editorial Madrid, pp. 48-49.

²²⁰ En la perspectiva de algunos filósofos, particularmente Battista Mondin, Raul Tati y José Imbamba, *la sociedad posmoderna vive en una “crisis antropológica” que se manifiesta conjuntamente en la política, en la economía y finanzas, en lo social y cultural y, finalmente, en el tecnológico y científico dando orígenes la crisis ecológica y ambiental sin precedente*. MANUEL IMBAMBA, J., op.cit. pp. 107 ss.

²²¹ BIFANI, P., (1999), *Medio ambiente y desarrollo sostenible*, Cuarta edición revisada, IEPALA Editorial Madrid, pp. 48-49.

²²² En la perspectiva de algunos filósofos, particularmente Battista Mondin, Raul Tati y José Imbamba, *la sociedad posmoderna vive en una “crisis antropológica”, que se manifiesta conjuntamente en la política, en la economía y finanzas, en lo social y cultural y, finalmente, en el tecnológico y científico, dando origen a una crisis ecológica y ambiental sin precedentes*. MANUEL IMBAMBA, J., op.cit. pp. 107 ss.

²²³ PNUD (2000), *Informe sobre desarrollo humano para el año 2000* cit., p.74.

²²⁴ BECK, Ulrich., op. cit., pp.51-53.

tanto, necesitamos un cambio de paradigma, un nuevo marco de referencia en el que la sostenibilidad sea la base para obrar en el presente y en el futuro.

Entretanto, para superar la crisis es necesario un replanteamiento epistemológico, nuevas formas de pensar, de actuar y de relacionarnos. Hay que superar la pérdida de confianza en la razón dentro de los proyectos de transformación de la sociedad, que ha conllevado una pérdida de ideales, el convencimiento de que no existen posibilidades de cambiar la sociedad y, en consecuencia, que sólo se valoren la realización individual y el disfrute del presente, que los individuos únicamente se preocupen por satisfacer sus deseos y no estén dispuestos a sacrificar sus intereses por el bien común. Y este individualismo ha llevado al saqueo del medio ambiente sin tener en cuenta las futuras generaciones. Por tanto, las sociedades pos-industriales necesitan una revolución cultural que supere la sociedad dominada por el individualismo hedonista, generando en los ciudadanos un sentimiento de “*civitas*”, de compromiso con la comunidad y de sentirse que pertenecen a la misma, porque sin el sentimiento de solidaridad no será posible.

Como dice D. Bell (2010), “la sociedad de consumo ya no satisface a la ciudadanía y es necesaria una nueva filosofía pública que defina el bien común al tiempo que juzgue las pretensiones en conflicto sobre la base de los derechos²²⁵”. Y para que se genere en los ciudadanos la capacidad de compromiso con el bien común, precisamos un cambio de mentalidad que consiga transformar la sociedad de consumo en una sostenible. Una mentalidad que refuerce en los ciudadanos el sentido de pertenencia a la comunidad, y que les haga interesarse por las cuestiones públicas y no sólo por sus intereses privados porque, de lo contrario, pueden acabar perdiendo no sólo su ciudadanía sino, como señala Adela Cortina (1997)²²⁶, también su humanidad.

2.2. Crecimiento económico, desarrollo y globalización

Antes del inicio de la revolución Industrial, a largo del año 1750, los ingresos eran casi parecidos entre los países. En todas las regiones había pequeñas explotaciones agrarias sustentadas por las familias y los mercados se ocupaban del intercambio de bienes y servicios en pequeña escala.

El gran cambio se produce con el comienzo de la revolución industrial. Algunas partes del mundo (los países de Europa, América del Norte) experimentan un crecimiento del producto interior bruto (PIB) durante largos años, lo cual les permitió pasar del campo a la ciudad, de una agricultura de subsistencia a una agricultura de alta productividad, de una

²²⁵ BELL, D., (2010) *Las contradicciones culturales del capitalismo*, op. cit., p.234.

²²⁶ ADELA, C.,(1997), *Ciudadanos del Mundo*, Alianza Editorial, p.249.

industria artesana a una industria moderna, hasta llegar a la actual economía industrial y de servicios, basada en el conocimiento y en la alta tecnología²²⁷.

El despegue del crecimiento económico moderno ha convertido el *modus vivendi* de la humanidad: el aumento rápido y espectacular de la producción junto con el incremento de la población mundial propició profundos cambios en los países; los bienes y servicios se han ido creciendo, los productos industriales cada vez se incrementan, los transportes y tecnologías transforman las sociedades de una forma nunca vista hasta ahora²²⁸.

Adam Smith (1776) habla del crecimiento económico como el resultado de la división del trabajo, y de las transacciones del mercado, que tratan de satisfacer las necesidades humanas.

En 1848 Marx escribía el *Manifiesto comunista*, en el que pone de manifiesto la visión económica industrial de la época. Para él, la industria moderna es una creación del mercado mundial, propiciada a su vez por el descubrimiento de América. Este mercado imprimía un gigantesco impulso al comercio y a las comunicaciones por tierra y mar. La burguesía, protagonista y beneficiaria de toda esta transformación, incrementó sus recursos y desplazó a todas las clases dominantes de la Edad Media, como el clero o la nobleza.

Por lo tanto, el rápido perfeccionamiento de todos los medios de producción, así como las facilidades increíbles que ofrece su red de comunicaciones, permiten a la burguesía imponer su civilización a todas naciones. El bajo precio de sus mercancías derrumba todas las murallas (...) obliga a todas las naciones, bajo la amenaza de su propia extinción, abrazar el régimen de producción de la burguesía, es decir, hacerse burguesas. Crea un mundo a su imagen y semejanza²²⁹.

Así que la burguesía:

²²⁷ SACHS, J. D., (2014), *La era del desarrollo sostenible*, Traducido por Ramon Vila, Ediciones Deusto, pp.98-99.

²²⁸ Adam Smith, autor de *Investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones*, ha sido pionero en sostener el funcionamiento de la economía moderna en términos de división y especialización del trabajo y la persecución de sus propios intereses privados en el mercado pueden dar lugar a un crecimiento de la productividad y hacer posible la riqueza de las naciones. SMITH, A., (1776), *An Inquiry into the nature and causes of the wealth of nations*, traducción de Carlos Rodríguez Braun, Alianza editorial, p.19.

²²⁹ MARX, K. & ENGELS, F., (1848) *El manifiesto comunista*, Traducción de Lara Cortés, Ediciones Península, Barcelona, p. 15-16.
https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/35/34404_El_manifisto_comunista.pdf. Disponible [Consultado el 15 de enero de 2020].

“Ha convertido a médicos, juristas, sacerdotes, poetas y hombres de ciencias en sus empleados. Ha despojado a las relaciones familiares de su velo emotivo y sentimental y las ha reducido a una mera relación monetaria”.

Además, las grandes transformaciones económicas de los siglos XIX y XX conducen al liderazgo de Inglaterra (siglos XVIII y XIX) y Estados Unidos (siglo XX). La hegemonía de los EEUU se debe al desarrollo tecnológico continuado basado en la innovación permanente y la globalización, y aumenta con el avance tecnológico, unido a la movilidad ilimitada del capital²³⁰.

Desde los años 60, la política económica mundial ha seguido un camino de crecimiento económico, generando un cierto grado de bienestar social en las sociedades. Los estados desarrollados han promovido una estrategia de crecimiento económico en la que la tecnología está en el centro del mercado. Así, los países industriales, con el crecimiento económico y apoyo de la tecnología, proporcionan más a sus ciudadanos: mejor alimentación, habitación o vivienda, cuidados sanitarios, educación universal para los niños y niñas, buenos sueldos a los trabajadores públicos y privados, transportes, equipamientos e infraestructuras sociales, militares, tecnológicas etc.

Con la teoría del crecimiento económico, los economistas incorporan el concepto de producto interior bruto²³¹ (PIB) o producto nacional, como representación de la extensión del

²³⁰ Samir Amin, en su libro *El capitalismo en la era de la globalización* describe la evolución histórica como una mundialización progresivamente incrementada y marcada por la polarización, que atraviesa varias fases: i) *el mercantilismo* (1500-1800), ii) el *modelo clásico industrial* (1800-1945) y el iii) *periodo de postguerra* (1945-1990), donde se produce una desigual industrialización de la periferia (América Latina y Asia). Entre 1945 y 1975, se desarrolla una sub-fase de prosperidad, en la que el capital se ajusta estratégicamente a las condiciones sociales impuestas por las fuerzas democráticas populares tras la guerra y la crisis, marcada por el agotamiento de las posibilidades que presentaron los sistemas sociales establecidos sobre la base de la victoria antifascista. Al revés, según el actual sistema mundial, los centros capitalistas usan cinco monopolios que reproducen la situación: el monopolio tecnológico, el control de los mercados financieros globales, el acceso monopolista a los recursos naturales del planeta, el monopolio de los medios de comunicación y el monopolio de las armas de destrucción masiva. Estos, tomados en conjunto, definen la mundialización o globalización. Por tanto, Amin sostiene que el actual modelo de globalización es un perverso fruto de la propia evolución del sistema capitalista, lo que impone reorientarlo integralmente para eliminar gradualmente la polarización a la que ha dado lugar. AMIN, S., (1974), *La acumulación a escala mundial*, México, Siglo XXI; (1995), *Mundialización y acumulación capitalista*, Barcelona, Anthropos, pp.367-390; (1999) *El capitalismo en era de la globalización*, Barcelona, Paidós.

²³¹ El Producto Interior Bruto es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un país o región en un determinado periodo de tiempo, normalmente un año. Se utiliza para medir la riqueza de un país. Por su parte, el desarrollo económico se refiere a la capacidad que tiene un país de generar riqueza. Esto, además, se debe reflejar en la calidad de vida de los habitantes de un determinado país durante el tiempo. Por consiguiente, la crítica sobre el concepto de crecimiento económico se centra en que no mide la distribución de la riqueza, no incorpora el índice de desarrollo humano, PIB per cápita, la tasa de pobreza y la pobreza multidimensional de un país o de una determinada región. Conforme, expresa Jeffrey Sachs, el incremento del PIB per cápita está lejos de dar una medida perfecta del bienestar. Es muy concebible que el PIB per cápita aumente pero que muchas personas en el país vivan peor, o sea, solo una pequeña parte de la sociedad se beneficie de ese incremento de la producción. SACHS, J., (2015) *La era del desarrollo sostenible*, op.cit. p.37.

crecimiento económico²³² de un determinado país.

Samuelson y Nordhaus (2010) sostienen que el concepto PIB está estrictamente relacionado con la tasa de crecimiento del producto *per cápita*. Eso determina la tasa por la que crecen los niveles de vida de un país. Por esa razón, los países están principalmente preocupados con el crecimiento del producto *per capita*, pues es éste el que lleva al crecimiento de los rendimientos medios²³³.

Los economistas que estudian el crecimiento económico han incorporado cuatro factores como grandes pilares: i) *los recursos humanos* (corresponde a la oferta de trabajadores, educación, salud, cualificación, conocimiento, *know how*, disciplina de la población activa); ii) *los recursos naturales* (tierra, minerales, combustibles, calidad ambiental, etc.); iii) *el capital* (fábricas, máquinas, carreteras, propiedad industrial, equipamientos, etc) y iv) *el progreso tecnológico y la innovación* (ciencia, ingeniería, tecnología, gestión, iniciativa empresarial, etc).

Por lo tanto, la conjugación de los factores arriba citados, determina si un país está en crecimiento o no; si es de rendimiento alto, medio, bajo; si es rico o es pobre²³⁴.

Por consiguiente, el PIB mide el valor del mercado de la producción total de un país durante un periodo determinado de tiempo. El PIB per cápita es el PIB dividido por la población, es decir, el PIB per cápita mide el tamaño medio de la porción que recibe cada persona como individuo. Con esta visión, las economías de los países son comparadas y clasificadas (o categorizadas), entre países desarrollado (ricos) y subdesarrollados (pobres). Cuantos más bienes y servicios producen los países, mayor será su PIB y, por eso, algunos países tienen el PIB más bajos, porque producen poco o nada y son los consumidores de los bienes y servicios de los países productores. Aquí reside la diferencia: en que los países más desarrollados producen los bienes y servicios para el mercado mundial, imponen las reglas de juego y explotan a los países que no pueden producir tales bienes y servicios.

²³² SAMUELSON, P. A., & NORDHAUS, W. D., (2010), *Economía*, Decima Nona Edição, Tradução de Elsa Fontainha e Jorge Pires Gomes, McGrawhil, Lisboa.

²³³ *Ibíd.*, p.512

²³⁴ En el siglo XXI, los avances en la tecnología y la computación software e inteligencia artificial, ha dado lugar a la revolución tecnológica y de telecomunicación, en la que el capital tecnológico pasa a ser la llave para definir el crecimiento económico de los países. El modelo de crecimiento está ahora fundado en el dominio tecnológico de los países con grandes potencialidades tecnológicas. Países como Estados Unidos, Canadá, Japón, China, Rusia, India, Francia, Reino Unido, Alemania, Luxemburgo, Italia, los Países Nórdicos y Escandinavos, entre otros, han puesto su atención o invertido mucho en el dominio tecnológico (o en el capital tecnológico), siendo los controladores y explotadores de los demás (países no tecnológicamente desarrollados). Así, Samuelson y Nordhaus (2010) argumentan que la nueva teoría del crecimiento procura descubrir los progresos que generan el progreso tecnológico. Esto es, los gobiernos buscan cada vez más proporcionar fuertes derechos de propiedad intelectual para desarrollar las nuevas tecnologías. Por lo tanto, el progreso tecnológico es un producto económico. *Ibidem*, p. 505-510.

Otro factor del crecimiento económico es, precisamente, el volumen real de bienes y servicios producidos por los países e intercambiados en los mercados. La capacidad que los países tienen en vender y comprar los bienes y servicios a los mercados locales, regionales e internacionales determinan el nivel de PIB de los países. Por ejemplo, los países africanos producen pocos bienes y servicios, y compran muchos productos elaborados por los países productores, lo que no contribuye para nada al desarrollo de los países africanos.

El gran economista hindú Amartya Sen ha destacado las insuficiencias del concepto de desarrollo relacionado exclusivamente con el PIB. Hay países que pueden ser más ricos en términos de PNB, y sin embargo tener menor esperanza de vida²³⁵. La clave está en la calidad y nivel de vida que cada país ostenta, comparado con el PIB o PNB. De ahí la limitación²³⁶ del concepto de crecimiento económico ante los indicadores de desarrollo humano y de la pobreza multidimensional²³⁷.

Por otro lado, la globalización, unida al concepto del crecimiento económico, conduce a los procesos de automatización, robotización, informatización, tecnologización y desmaterialización, que imponen la primacía del capital financiero y la tecnología, pero que no necesariamente implican el aumento del nivel de satisfacción personal²³⁸.

Ulrich Beck (1998), partiendo del concepto de globalidad, describe la globalización como un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas. La singularidad del proceso radica actualmente en la ramificación, densidad y estabilidad de sus recíprocas redes de relaciones regionales-globales empíricamente comprobables, y de su autodefinición de los medios de comunicación, así como de los espacios sociales y de los planos culturales, políticos, económicos y militares²³⁹.

Por consiguiente, el crecimiento económico está intrínsecamente conectado con la globalización del mundo, con varios actores nacionales, regionales e internacionales, cuyo

²³⁵ SEN, A., (2000) *Un nouveau modele économique. Développement, justice, liberté*, éditions Odile Jacob, París, p. 16.

²³⁶ OXFAM (2015), apuntó que, en 2014, el 1% del mundo poseía el 48% de la riqueza mundial, mientras que el 99% restante debía repartirse el 52%. Prácticamente la totalidad de ese 52% está en manos del 20% más rico de la población mundial, de modo que el 80% restante sólo posee un 5,5% de la riqueza mundial. En sólo dos años, el 1% más rico de la población acaparará más riqueza que el 99% restante y el porcentaje de la riqueza en manos del 1% más rico superará el 50% en 2016. Aquí está el derrumbe de la insostenibilidad del PIB/PNB de los países. OXFAM, Informe sobre riqueza: tenerlo todo y querer más. Disponible en <https://www.oxfam.org/es/informes/riqueza-tenerlo-todo-y-querer-mas>. Última consulta el 15 abril de 2020.

²³⁷ SACHS, J., (2015), *La era desarrollo sostenible*, cit., pp. 37-38

²³⁸ BECK, U., (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, p.29.

²³⁹ *Ibíd.*, p.31

rostro más visible son los mercados financieros. Las instituciones financieras definen en su propio interés el mercado de las finanzas a través de la oferta-demanda y la procura de los bienes y servicios en todo mundo. De ahí que las relaciones entre los países estén dominadas por las finanzas.

En las relaciones globales entre el Norte y el Sur, entre los países ricos y pobres, entre el mundo desarrollado y el mundo en vías de desarrollo, las finanzas son el elemento básico, el que decide quién manda y quién obedece. La ayuda y préstamos para el desarrollo de los países del sur forman parte de este mundo en que el dinero impone su férrea dictadura.

Stiglitz (2015) sostenía que “la globalización es enérgicamente impulsada por las corporaciones internacionales, que no solo mueven el capital y los bienes a través de las fronteras, sino también la tecnología²⁴⁰.” Por desgracia, las tres instituciones principales que gobiernan la globalización, el Fondo Monetario Internacional (FMI), El Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), ayudados con los Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)²⁴¹, con más o menos matices, están al servicio de esa dictadura del dinero.

La globalización actual resulta del proceso histórico-tecnológico en el que la progresiva extensión de las redes de comunicación domina el sistema internacional, y en el que el modelo tecno-globalista se combina con lo social, lo político, lo económico, lo científico y lo cultural²⁴². ¿Qué va mal entonces²⁴³?

En la conocida como era de la información, el espacio virtual impuesto por las nuevas tecnologías de información y de la comunicación ha alcanzado tal extensión que resulta imposible a cualquier persona asimilar tan ingente cantidad de datos. El ser humano, en el mundo globalizado, tiene muy poco tiempo y pocas condiciones existenciales para pensar, por lo que la posibilidad de ser manipulado resulta asequible a cualquier poder que lo desee²⁴⁴.

En la globalización tecnológico-financiera, que caracteriza el mundo actual, el dinero impone su dominio sobre la persona humana y su dignidad. Por consiguiente, el mercado

²⁴⁰ Stiglitz, J., (2002), *Globalization and its discontents*, traducción de Carlos Rodríguez Braun, Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona, p.45.

²⁴¹ *Ibíd.*, pp.46-47

²⁴² FRANCISCO, J.A., (2019), *Manual de Direito da Informática. Direito das Novas Tecnologias de Informação e Comunicação*, Editora das Letras, Luanda, pp.119-120.

²⁴³ BELL, D., (1977), *Las contradicciones culturales del capitalismo*, traducción de N. Mínguez, Alianza Universidad, Madrid, pp.71-80.

²⁴⁴ HOYOS GÓMEZ, M., (2016), *Bergson, defensor de la sostenibilidad*, Tesis doctoral, Dirigida por Profesor Jesús Ballesteros Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, pp.228-230.

constituye una parte de la sociedad actual, pero no podemos igualar la parte con el todo; esto no tiene ningún sentido ni razón de ser. Aún así, el mundo parece tender hacia ello.

2.3. Relaciones entre Desarrollo económico y sostenibilidad

Hoy día, el mayor dilema se plantea entre el economicismo²⁴⁵ y la sostenibilidad, una vez que los deseos de los grandes capitalistas (accionistas, inversores) se identifican con la acumulación de la riqueza. La creencia en la tecnocracia infalible y la expansión económica ha creado una sociedad irresponsable en la que el riesgo no es nacional, sino global²⁴⁶.

Por lo que venimos analizando en esta investigación, el concepto de desarrollo debe ser claramente diferenciado del de crecimiento económico²⁴⁷. El desarrollo económico integra los indicadores de desarrollo humano junto con los factores sociales, políticos, culturales y psicológicos. Al respecto, Schumpeter (1998) ve el crecimiento como un aumento de la riqueza, mientras que el desarrollo es una serie de factores políticos, culturales y sociales fruto de un proceso de innovación impulsado por la creatividad de los empresarios²⁴⁸.

Fritz Schumacher, en la década de los 70 del pasado siglo, afirmaba con rotundidad²⁴⁹: “El mundo moderno, modelado por la tecnología²⁵⁰ moderna, se encuentra a sí mismo envuelto en tres crisis simultáneas:

- i) la naturaleza humana se rebela contra los inhumanos modelos tecnológicos, organizativos y políticos que la sofocan y debilitan;
- ii) el entorno viviente que sostiene la vida humana sufre dolores, se queja y presenta signos de una destrucción parcial; y
- iii) es algo evidente para cualquiera que tenga un completo conocimiento de la

²⁴⁵ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, economicismo es el criterio o la doctrina que concede a los factores económicos primacía sobre los de cualquier otra índole. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «economicismo». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid.

²⁴⁶ BECK, U., (1999) *La sociedad del riesgo global*, Siglo XXI de España editores, traducción de Jesús Alborés Rey, Madrid pp.9-10.

²⁴⁷ Vease el primer capítulo

²⁴⁸ SCUMPETER, J.A., (1998) *Teoría de desarrollo económico*, FCE, México, pp.74-75.

²⁴⁹ SCHUMACHER, E.F., (1994) *Lo pequeño es hermoso*, traducción de Oscar Margent, segunda reimposición, Madrid, pp. 130-131.

²⁵⁰ Alertaba el mismo autor que la tecnología, a pesar de ser un producto del hombre, tiende a desarrollarse por sus propios principios y leyes, los cuales son muy distintos a los de la naturaleza humana o a los de la naturaleza viva en general. La tecnología no reconoce ningún principio de autolimitación, en términos de tamaño, velocidad o violencia. No posee, por lo tanto, las virtudes de ser equilibrada, ajustada y limpia por sí misma. En el sistema sutil de la naturaleza, la tecnología y la supertecnología actúan como un cuerpo extraño, que muchas veces pone en peligro y riesgo a la naturaleza en sí misma. *Ibíd.*, pp. 129-130.

naturaleza que los abusos que se están haciendo con los recursos no renovables del mundo, particularmente los combustibles fósiles, son tales que llevarán a serios cuellos de botella y al agotamiento virtual en un futuro cercano”. De manera semejante, afirmaba Beck (1998), que “el peligro global convierte a la sociedad en una sociedad de riesgo mundial²⁵¹”. Nadie se queda fuera de ese riesgo.

La hegemonía del capital como factor de producción se debe a la creencia en la posibilidad de la sustitución total de la tierra y del trabajo por la técnica, producto a su vez del capital. Por ello escribe Walras: “Vemos que las tierras, las personas y los bienes de capital constituyen el capital”. La Escuela neoclásica reduce la tierra y el trabajo a capital, llamando eufemísticamente a la naturaleza capital natural y al trabajo capital humano²⁵².

Manfred Steger y Ravi Roy (2011) afirman que el fundamento del mercado libre ha quedado relegado a los legajos de la historia (...) la crisis ha desequilibrado el exclusivo reino del neoliberalismo. Así que, resaltan, “el fundamento del *laissez faire* que ha regido los mercados ha fracasado estrepitosamente al verse aplicado en el mundo real”. La desregularización financiera ha intensificado las operaciones de alto riesgo, lo cual “ha inducido a una deflación de deuda de la economía global” (...) Se “ha creado la falacia” de que se pueden obtener beneficios sin necesidad de pasar por riesgos y se ha autorizado el despilfarro a través de la actividad especulativa (...) los conglomerados financieros sobre derivados y utilidades han generado una volatilidad extrema y la aparición de burbujas especulativas (...) se ha desencadenado una creciente especulación de la moneda y se “ha producido un importante desequilibrio global, lo cual ha llevado a muchos países al borde del colapso”.

Una perspectiva antagónica a la del crecimiento económico es precisamente la del desarrollo sostenible, al oponer al despilfarro de recursos escasos, de la hegemonía del mercado y el lucro de los señores de la violencia (política, económica y cultural), una manera de entender el mundo como “*interacción compleja entre sistemas económicos, sociales, ambientales y políticos*”. La sostenibilidad es una visión cuya base está en la comprensión humanística del mundo, lo que exige repensar y abandonar definitivamente la estructura capitalista-monetaria en la que lo humano no tiene sentido ni cabida. La sostenibilidad consiste en liquidar los padrones

²⁵¹ A este respecto, distingue tres clases de peligro global: los conflictos a causa de “beds” producidos por “goods”- los daños ecológicos condicionados por la riqueza y los peligros técnico-industriales; los daños ecológicos condicionados por la pobreza y los peligros técnico-industriales. Cfr., BECK, U., (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del gobierno respuestas a la globalización*, Traducción de Bernardo Moreno y Maria Rosa Borrás, Paidós, Barcelona, pp. 65-70.

²⁵² Apud BALLESTEROS, J., (2013), *Contra la financiarización de la economía y la mercantilización de la sociedad*, cit. p.62.

de la mercantilización de la sociedad, en la que todo está subordinado a los mercados²⁵³ 253, incluida la dignidad humana, las relaciones humanas se reducen a simples transacciones (mercancía) y se niega todo principio innegociable y todo derecho inalienable²⁵⁴ 254. Como hubiera subrayado Lord Keynes de modo paradójico, “nosotros valoraremos otra vez los fines más que los medios y preferiremos lo bueno a lo útil.”

Además, importa destacar que la economía capitalista actual asume todo el desarrollo tecnológico y científico en función del lucro, sin prestar atención a las eventuales consecuencias negativas para el ser humano’. De ahí que “*las finanzas sofocan la economía real y destruyen las sociedades contemporáneas, como en el caso de la crisis financiera mundial actual*”. En consecuencia, el concepto de crecimiento económico ha sido sustituido²⁵⁵, en la actualidad²⁵⁶, por el concepto de desarrollo sostenido, integrando desarrollo social, humano, sostenible y la protección del medio ambiente²⁵⁷. Por ello, las Naciones Unidas sostiene que “el desarrollo sostenible integra invisiblemente tres dimensiones: *económica, social y ambiental*²⁵⁸”.

En este sentido, Leonardo Boff (2013), sobre el tema de la sostenibilidad escribe: “*El desarrollo sostenible es propuesto, o bien como un ideal para alcanzar, o bien como un calificativo de un proceso de producción o de un producto supuestamente fabricado de acuerdo con unos criterios de sostenibilidad, cosa que la mayoría de las veces no responde a la realidad*²⁵⁹”.

Por consiguiente, la sostenibilidad es una respuesta al modelo de desarrollo capitalista, enloquecido por el lucro, la lógica productivista y mercantil de la civilización capitalis-

²⁵³ STEGER, Manfred B. y ROY, Ravi K, (2011), *Neoliberalismo, una breve introducción*, cit., pp. 206-212.

²⁵⁴ BALLESTEROS, J., (2013) *Estado social contra escuela neoclásica*, op. cit. p.11.

²⁵⁵ En la perspectiva de Jeffrey SACHS (2015), “*el incremento del PIB per cápita está lejos de dar una medida perfecta del bienestar. Es muy concebible que el PIB per cápita aumente pero que muchas personas en el país vivan peor y una pequeña parte de la sociedad se benefician de ese incremento de producción a nivel de mercado se viera compensado por sus efectos perjudiciales del mismo, por ejemplo, por daños ambientales como la contaminación del aire y el agua*”. Ibidem. p.37.

²⁵⁶ Un ejemplo, todavía válido, es la Cumbre de París, realizada en diciembre de 2015, sobre el cambio climático, en la que los Estados reafirman el compromiso vinculante internacional de reducir las emisiones de gases de efectos invernadero en un 40% en 2030 y 60% en 2040. Este acuerdo marcó un giro hacia un mundo nuevo y confirma como objetivo el mantenimiento del umbral del aumento de la temperatura por debajo de 2 grados. Los científicos consideran que por encima de dicha temperatura existen grandes riesgos. El acuerdo fija incluso, por primera vez, que se tienda hacia un aumento de 1,5°C, para permitir salvaguardar los estados insulares, los más amenazados por la subida del nivel del agua. Por tanto, eso muestra la consecuencia de la tecnocracia y el súper desarrollo consumista, que contrasta con el desarrollo humano sostenible y el bien de la humanidad.

²⁵⁷ Un ejemplo claro. En el vigésimo aniversario de la Cumbre de Río, se lee en el documento final: “*Reafirmamos que es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social, equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y facilita al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y en ciernes*” (Asamblea General de las Naciones Unidas 2012, párrafo 4).

²⁵⁸ A/RES/70/1 Resolución aprobada por la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015 – Aprueba la agenda para el desarrollo después de 2015 (párrafo 3 del Preámbulo).

²⁵⁹ BOFF, L., (2013), *La Sostenibilidad, ¿Qué es y qué no es?* op. cit. p.39.

ta/industrial, que nos ha llevado a un desastre ecológico de proporciones incalculables.

Así que, para ser sostenible, “el desarrollo debe ser económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente correcto²⁶⁰”. Seguramente, “en un contexto de riesgo y peligro global, la sostenibilidad obliga a la gente y las sociedades a reflexionar profundamente sobre las bases del modelo democrático nacional, regional e internacional, así como el modelo economicista moderno, y a examinar las instituciones dominantes²⁶¹” para la salvación de la humanidad o de la casa común, la Tierra, y los seres humanos y no humanos.

En el mundo empresarial y de las finanzas, en demasiados casos el negocio sigue consistiendo en ganar dinero con la menor inversión posible, con la máxima rentabilidad posible, con la competitividad más agresiva posible y en el menor tiempo posible. Y eso sacrificando la persona en detrimento del lucro. Como bien nos ha señalado Noam Chomsky (1999), *people over profit, neoliberalism and global order, they are doing poor people*. [Ellos están haciendo la gente pobre], las políticas neoliberales y el orden global han afectado negativamente a lo social y económico, a las naciones más pobres, en los desastres medioambientales globales y a la inestabilidad económica global²⁶².

Diversos autores²⁶³, particularmente economistas, sociólogos y científicos naturales, biofísicos, ecologistas, geólogos, ecologistas, defienden que no se puede separar la sostenibilidad del crecimiento económico (entendido como desarrollo sostenido), ya que es una moneda de dos caras. Los movimientos ecologistas y humanistas, así como las Naciones Unidas²⁶⁴ incorporan hoy día la sostenibilidad como prioridad en la agenda mundial. (ONU en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible “*las personas, el planeta, y la prosperidad, la paz y alianzas*”; para la Unión Africana, la Agenda de 2063 prioriza el desarrollo sostenible).

En el contexto actual hay que integrar, por tanto, la variable ecológica y la sostenibilidad en la economía, configurando el eco-desarrollo y la eco-economía entendidas como desarrollo socialmente deseable, económicamente viable y ecológicamente prudente. Como señala Jesús Ballesteros (1995), “el ecologismo humanista es un retorno a la realidad y es un criterio para el necesario cambio en el estilo de vida basado en la suficiencia y la armonía con la

²⁶⁰ Ibid., p.p.46

²⁶¹ BECK, U., (1998), *La sociedad del riesgo global*, op. cit. p.52

²⁶² CHOMSKY, N., (1999) *People over profit, neoliberalism and global order*, First edition, Seven Stories Press, New York, pp 10-13.

²⁶³ Fritz Schumacher, Leonardo Boff, Jeffrey Sachs, F. Soddly, J. Ise, K.E. Boulding, N. Georgescu-Roegen, J. Culberston, R. Wilkinson, R. Passet, M.K.Hubbert, H.S. Brown, K.Watt, E.F Cook, M.D. Mesarovic, D.L. Meadows, N. Keyfitz, L.Pfaundler, J.P Holdren, H.Bent este inciden su analice en la perspectiva de la economía ecológica. Cfr., SACHS, J., (2014), *La era del desarrollo sostenible*, cit. p.16-17.

²⁶⁴ A/RES/70/1 Resolución aprobada por la Asamblea General del 25 de septiembre de 2015 – Aprobó la agenda para el desarrollo después de 2015.

naturaleza²⁶⁵”.

Por todo eso, es necesario volver a la propuesta de Beck (1999) “de una modernización reflexiva y realista, capaz de promover cambios profundos y concretos²⁶⁶”. La tarea consiste en cambiar la sociedad de riesgo global con alternativas concretas, actuar en contra el nuevo riesgo de los mercados globales que sofocan a las sociedades actuales y a las personas. Por tanto, necesitamos un cambio de paradigma, un nuevo marco de referencia sostenible.

Por su parte, el informe del PNUD²⁶⁷ define el desarrollo humano como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, siendo las más importantes una vida prolongada y saludable, el acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente²⁶⁸. Conduce a la sostenibilidad.

Pasados diez años (2000) las Naciones Unidas señalaron que “el crecimiento económico es un medio para el bienestar humano y para la ampliación de las libertades fundamentales. No es un fin en sí mismo, con valor intrínseco. Los fines son la realización de los derechos humanos y el fomento del desarrollo²⁶⁹”. Por eso, no existe un vínculo automático entre crecimiento de los recursos económicos y progreso en materia de desarrollo y derechos humanos.

Por ello, muchos países en desarrollo que registran un gran incremento de sus índices de PIB/PNB no han logrado reducir las carencias socio-económicas de su población²⁷⁰. Los índices de ingresos no protegen contra la rápida expansión de la pobreza²⁷¹, el alcoholismo, el HIV/Sida, la falta de vivienda, la violencia estructural²⁷² y la ruptura del tejido socio

²⁶⁵ BALLESTEROS, J., (2014), *Ecologismo humanista contra crematística*, Santander, pp.7-10.

²⁶⁶ BECK, U., (1999) *La sociedad del riesgo global*, op.cit. p.51-53.

²⁶⁷ El índice de **desarrollo** humano (IDH) es un indicador nacido de la iniciativa del Programa de Naciones Unidas para el **Desarrollo**, que mide el nivel de **desarrollo** de cada país atendiendo a variables como la esperanza de vida, la educación o el ingreso per cápita. PNUD (1990) *Informe sobre el desarrollo humano*, cit. p.32-33.

²⁶⁸ Ibid., p.34.

²⁶⁹ PNUD (2000), *Informe sobre desarrollo humano para el año 2000* op. cit., p.74.

²⁷⁰ La crisis de la desigualdad será ampliamente global en los próximos 20 años: 500 personas gastarán más de 2.1 trillones de dólares para sus herederos, una suma más alta que el PIB de la India, un país que tiene 1.2 mil millones de habitantes. Los ingresos del 10% más pobre aumentó en aproximadamente 65 dólares al año entre 1988 y 2011, mientras que el del 1% más rico aumentó 182 veces. Vease D. Hardoon, S. Ayele, e Fuetes Nieva, R., (2016), *"Uma Economia para o 1%"*. Oxford: Oxfam. <http://policy-practice.oxfam.org.uk/publications/an-economy-for-the-1-how-privilege-and-power-in-the-economy-drive-extreme-inequ-592643> Versión disponible en portugués https://www.oxfam.org.br/noticias/relatorio_davos_2016. [Consultado el 15 de abril de 2020].

²⁷¹ SACHS, J., (2005), *The end of poverty. How we can Make it happen in our lifetime*, Penguin books, London, pp.18-20.

²⁷² BALLESTEROS, J., (2005), *Repensar la paz*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, pp.20-60.

familiar²⁷³ así como la desigualdad extrema²⁷⁴.

Resumiendo, el desarrollo sostenible, sustentable o duradero, radica en la oportunidad de satisfacer las necesidades humanas en el tiempo presente, sin que ello implique comprometer la satisfacción de necesidades futuras. Es decir, que el desarrollo sostenible pretende comprender las interacciones entre tres sistemas complejos: *la economía mundial, la sociedad global y el medio ambiente físico de la tierra*. Por lo tanto, exige una visión o enfoque holístico²⁷⁵.

El desarrollo sostenible requiere tomar en consideración el coste de los recursos naturales y el coste social en realidades tales como la salud, la seguridad en las condiciones laborales que permitan a la población un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades, etc. Se trata, por tanto, de evitar todo daño a la naturaleza y a la persona humana. Por ello, paralograr un desarrollo sostenible se requieren grandes esfuerzos por parte de los gobiernos, las empresas y las familias²⁷⁶.

El crecimiento económico basado en las industrias extractivas (de empresas transnacionales) puede parecer espectacular, pero es inequívocamente desigual y tremendamente insostenible para generar un desarrollo humanamente inclusivo y una globalización con rostro humano²⁷⁷. En caso contrario, *a largo plazo todos estaremos muertos*²⁷⁸ antes de tiempo.

Por lo tanto, la noción de sostenibilidad en el ámbito del desarrollo implica una integración de los sistemas humanos dentro de los sistemas naturales, pero también una ampliación de la perspectiva de bienestar que incluya indicadores socio-culturales, como los ingresos medios de la población, la redistribución equitativa de la riqueza, el valor del trabajo doméstico, la adecuación de las tecnologías, la atención a la biodiversidad natural y el respeto a los ecosistemas en que se insertan las sociedades humanas.

²⁷³ SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo sostenible*, op. cit. pp.289-295.

²⁷⁴ “Relatório sobre uma Economia para 99%”, *Portal Oxfamintermon*, (<http://www.oxfamintermon.org/es/documentos/13/01/17/una-economia-para-99>), última consulta el 15 de abril de 2017).

²⁷⁵ SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo*, cit., pp.19-21.

²⁷⁶ FRANCISCO, J.A., (2017), *Desenvolvimento sustentável: um desafio na era global*, en Lucere, Revista Acadêmica da Universidade Católica de Angola, Dezembro de 2017, pp.77-93.

²⁷⁷ STIGLITZ, J., (2002), *Globalization and its discontents*. Op.cit. pp.429-438.

²⁷⁸ KEYNES, J.M., (1923), *A tract on monetary reform*, Londres, Macmillan, Citado por STIGLITZ, J., (2002), *Globalization and its discontents*. Op.cit. pp.433.

CAPÍTULO III. SOSTENIBILIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS

3.1. Sostenibilidad en el Derecho Internacional

Entre los años 60 -70 del siglo pasado hubo un gran cambio debido a las independencias de las antiguas colonias de Occidente y Rusia, y el término “desarrollo²⁷⁹” empezó a ser muy utilizado en los análisis y debates en las relaciones entre los nuevos países (agrupados en Latinoamérica, África, Oriente Medio, Asia del Sur y Oceanía) y los países colonizadores. Al mismo tiempo nacen expresiones como *progreso económico*, *derecho al desarrollo* en el ámbito de las resoluciones de las Naciones Unidas y demás organizaciones regionales e intergubernamentales.

En efecto, los nuevos Estados, ahora miembros de las Naciones Unidas, son obligados a delinear una estrategia para impulsar el desarrollo²⁸⁰ y crear las bases de unas nuevas relaciones internacionales con los países desarrollados de Occidente y Rusia.

Según todo esto:

“El plan de desarrollo mundial debe superar, en primer lugar, la insuficiencia de alimentos. Pero no puede prescindir de los medios de transporte, de comunicación y del factor industria. En lo que se refiere más especialmente a la industrialización, ésta ha sido considerada a veces como la operación mágica que conduce al logro del perfecto bienestar. Aquí se enfrentan dos teorías: *la primera ve en el desarrollo simultáneo de varias ramas de la industria la única solución; la segunda quiere concentrarse primeramente sobre la industria ligera* (tejidos, zapatos, muebles, productos de consumo inmediato), limitando las otras ramas al sector de suministro de accesorios para la agricultura, o postula la *concentración en la industria minera*²⁸¹”.

²⁷⁹ El término desarrollo en esta circunstancia se asocia al término *crecimiento económico* con el significado de *industrialización, endeudamiento, y después se convierte en degradación, contaminación, empobrecimiento, superpoblación, explotación, energía nuclear*. GORZ, André e BOSQUET, M., (1978), *Écologie et politique*, Seuil. Apud BACHALET, M., (1995), *L'ingérence écologique*, Éditions Frison - Roche, Traducción de Fernanda Oliveira, pp.130-131.

²⁸⁰ El punto de partida del concepto “desarrollo” se encuentra en el discurso de investidura del presidente americano Harry S. Truman, promulgado el 20 de enero de 1949, que declaraba: “*hemos de consagrarnos a un nuevo y decidido programa para lograr que los beneficios de nuestro adelanto científico y de nuestro progreso mundial sirvan también para el avance y crecimiento del mundo subdesarrollado*”. GARCIA RUBIO, Miguel A., “*Desarrollo origen, evoluciones y crisis de un concepto confuso*”, En GUARDIOLA, y GOMES, F. G., (Coordinadores). 2011, *Desarrollo humano teoría y aplicaciones*, Editorial Comares, Granada, p.8.

²⁸¹ [El punto cuatro del Presidente Truman - www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...PDF](http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...PDF), Disponible [accedido el 18 de marzo de 2019]

Así:

Los Estados Unidos han sido los principales banqueros en esta fase preliminar. Casi todos los fondos prestados por la I. B. en el arranque del desarrollo mundial los han prestado los Estados Unidos. El Banco Americano Export-Import ha suministrado créditos suplementarios. El Gobierno norteamericano ha mandado al extranjero varias comisiones técnicas. Ha contribuido también económicamente en los años de postguerra, hasta el 30 de junio de 1948 (es decir, excluyendo al plan Marshall) con un importe de 16.500 millones de dólares, y fuentes extra-gubernamentales han prestado 3.600 millones. Las empresas americanas han participado tanto en la construcción como en el asesoramiento. Todo esto se desprende de la evolución de los empréstitos americanos ya que, desde 1931, los empréstitos privados están en descenso, mientras que los préstamos del Gobierno han ascendido en proporciones enormes. La mayor parte de las inversiones privadas en los últimos años han sido dedicadas a la industria petrolífera y están, según los indicios más recientes, en trance de declive.

Y como complemento:

El 3 de enero de 1950 se constituyó en París la *Organización de Cooperación Técnica para África*, cuya sede estaría en Londres o París, y en la cual participarían Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Portugal, la Unión de África del Sur y Rodesia del Sur, Liberia y Etiopía. El objeto de la Organización era promover la cooperación entre las colonias africanas y financiar los proyectos de construcción de carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, fuerza motriz y comunicaciones. (...) La organización cuenta con los fondos del plan Marshall para llevar a cabo el programa y se cree que con el fin del plan Marshall habrá que colocar la empresa dentro del marco del desarrollo mundial preconizado por el presidente Truman²⁸².

²⁸² *Extracto de discurso del Presidente Truman en 20 de enero de 1944*: 'Tenemos que lanzarnos a un audaz programa nuevo para poner a disposición de la mejora y desarrollo de las regiones atrasadas los beneficios de nuestros adelantos científicos y de nuestro progreso industrial. Más de la mitad de las personas del mundo viven en condiciones que se acercan a la miseria, sus alimentos son insuficientes, son víctimas de enfermedades, su vida económica es primitiva y está estancada, su pobreza es un *bánicap* y una amenaza tanto para ellos como para regiones más prósperas. Por primera vez en la Historia, la humanidad posee el conocimiento y la capacidad para aliviar los sufrimientos de estos pueblos. Los Estados Unidos son pre eminentes entre las naciones en el desenvolvimiento de la técnica industrial y científica. Los recursos materiales que podemos poner a disposición para la asistencia de otros pueblos son limitados, pero nuestros recursos, imponderables en materia de conocimiento técnico, crecen constantemente y son exhaustivos. [El punto cuatro del Presidente Truman - www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...PDF](http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...PDF). [Disponible \[accedido el 18 de marzo de 2019\]](#)

Conforme se ha podido demostrar arriba, la situación se caracterizó por las tesis contradictorias relativas a la promoción del desarrollo. Jean Toucoz (1993) escribe que el egoísmo de ciertas potencias políticas y económicas y la incapacidad de determinados gobiernos de los países pobres (descolonizados), suscribe la falta de eficacia del Derecho y de las instituciones internacionales²⁸³. El desarrollo económico siguió los intereses y el dictamen de las potencias (neoliberalismo económico) y la mercantilización de los nuevos países.

3.2. Integración del concepto de sostenibilidad en el ámbito jurídico internacional

Según el internacionalista Jean Toucoz (1993)²⁸⁴, el término desarrollo era poco utilizado en el Derecho Internacional, pues en el Pacto de la Sociedad de las Naciones no se hablaba de dicho término. En realidad, el concepto de sostenibilidad en ámbito internacional fue incorporado en los años 60, a partir del debate sobre el desarrollo para los países descolonizados, y después llamados en vía de desarrollo²⁸⁵. El hecho fundamental fue el acceso a la independencia de las antiguas colonias²⁸⁶, en las que el vocablo *sostenibilidad* ha sido utilizado en los análisis y debates internacionales, con particular relieve en los intercambios y en las relaciones internacionales en general.

La Carta de la Naciones Unidas, en su preámbulo, consigna “*Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (...) a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos*”.

²⁸³ TOUCOZ, J., (1993), *Droit international*, Tradução de Nuno Canas Mendes, Publicações Europa-América, Portugal, p.272-273.

²⁸⁴ Ídem.

²⁸⁵ La noción de derecho al desarrollo se inicia en la doctrina y después aparece en el texto, como en la resolución 34 (46) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de noviembre de 1979, en la que el derecho al desarrollo es visto como un derecho humano. Este implica, en primer lugar, el derecho a la satisfacción de las necesidades fundamentales (como la alimentación, la habitación, vestido, los transportes, la formación etc.) por un lado, y se entiende también como derecho al desarrollo también la ayuda internacional técnica o financiera a los países en desarrollo a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. *Ibid.*, p.279

²⁸⁶ De acuerdo con Angulo Sánchez (2009), tras la concepción del derecho al desarrollo como un derecho humano, se encuentra la aspiración de que la libertad y la dignidad deben estar al alcance de todos en condiciones de igualdad, aspecto este último marginado por los promotores de la globalización neoliberal, predominante actualmente. Añade que el derecho al desarrollo humano sostenible exige no cualquier tipo de desarrollo sino aquel que abarca el respeto, protección y promoción de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales) para todos los grupos e individuos, sin excluir a los más pobres, vulnerables y desfavorecidos. ANGULO SÁNCHEZ, N., (2009), *Derechos humanos y desarrollo al alba del siglo XXI*, cit., pp.73-74.

Ese propósito²⁸⁷ de los artículos 1º y 55º de la Carta de la ONU supone un cambio de actitud para los Estados Occidentales al promover el desarrollo y el progreso económico de los Estados menos desarrollados o subdesarrollados, en especial las colonias o las provincias ultramarinas de Portugal, España, Francia, Reino Unido, etc., situadas en África, América, y Asia²⁸⁸.

Así, la primera vez que los Estados no Occidentales se reúnen es en la conferencia de Bandung en 1955. En el año 1961 se crea el movimiento de los Países no Alineados; en 1962 en la conferencia de El Cairo se reunió el grupo de los 77, cuya misión *era promover los intercambios comerciales entre los países, y especialmente con los países occidentales*. La mayoría de los países descolonizados estaban en condiciones de subdesarrollo (con la tasa de pobreza altísima, desigualdad social, baja industrialización, sin tecnología, etc.).

Por consiguiente, nace también el *concepto de países en desarrollo*, y con ello, *los conceptos de ayuda o asistencia al desarrollo, derecho de desarrollo, derecho al desarrollo* etc. Y, por lo tanto, se va utilizar frecuentemente en varias resoluciones y declaraciones, así como en los tratados internacionales de la Naciones Unidas, la Unión Europea (entonces, Comunidad Económica Europea), las Organizaciones de los Estados Americanos, la Unión Africana (antes, Organización de la Unidad Africana) y, por esta vía, se ha incorporado en la doctrina, y posteriormente, en la jurisprudencia del Derecho Internacional.

En el ámbito internacional, el desarrollo surge como una respuesta a los desafíos del nuevo orden internacional (*new international order*) en el que las rígidas reglas formalistas de los Estados occidentales limitaban el desarrollo de los nuevos estados recién independizados. Así, esos estados defienden la aplicación del principio de la igualdad de los estados, la soberanía sobre los recursos naturales y los espacios marítimos, en los términos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

²⁸⁷ Artículo 55º de la Carta de la ONU: Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. *niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*

b. *La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*

c. *el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

²⁸⁸ Resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960 en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, declara que: *1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales. 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.* <http://www.un.org/es/comun/docs/> disponible. [accedido el 6 de mayo de 2018].

Las Naciones Unidas²⁸⁹ adopta la resolución n° 1803 (XVII) del 14 diciembre de 1962, *relativa a la soberanía permanente sobre las riquezas naturales*. Esta resolución dio origen a reglas con fuerzas vinculantes para los estados. Y, por lo tanto, los estados tienen el poder de controlar sus recursos naturales en el ámbito de la cooperación comercial entre los países. Por otro lado, tras esta resolución, en el Derecho Internacional aparece el *softlaw*²⁹⁰, como “derecho blando²⁹¹”, “derecho suave²⁹²”, “pre-derecho²⁹³”, o de otra manera dicha,

²⁸⁹ Haremos mención a la Comisión de Derecho Internacional, creada el 21 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/174(II), cuya misión es favorecer el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas.

²⁹⁰ Haremos mención a la Comisión de Derecho Internacional, creada el 21 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución **A/RES/174(II)**, cuya misión es favorecer el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas.

²⁹¹ El término procede de la lengua inglesa, el adjetivo *soft*, significa blando, y *law* significa derecho o norma. *Diritto mite* en italiano, *derecho débil* en español e *droit mou* en francés). De acuerdo con la doctrina, la expresión *softlaw* nace de la literatura jurídica norteamericana del Derecho de las Gentes a finales de los años sesenta. O. SCHATER, “Thetwilightexistence ofnonbindigninternationalagreements” in AJIL, 1977, p.298; F. FRANCONI, “International softlaw: a contemporaryassessment”, in M. LOWE/M. FITZMAURICE (eds, 1996), *Essay in honour of Sir Robert Jennings*, Cambridge, p. 167; THURER (2000), “SoftLaw”, In Enciclopedia of Public International Law, vol.II, p.452. Apud DUARTE, María Lúisa (2014), *Direito Internacional Público e ordem jurídica global do Século XXI*, Coimbra Editora, Coimbra, pp.156-158.

²⁹² De acuerdo con D’AMATO, Anthony; ENGEL, Kirsten (1996) el *softlaw* tiene especial importancia en las áreas del Derecho Económico Internacional y en el Derecho Ambiental Internacional. D’AMATO, Anthony; ENGEL, K., (1996) (Edits.). *International Environmental Law Anthology*, Cincinnati: Anderson Pub. Co., Op. cit. pp.9-10.

Christine Chinkin (2000) subraya que “A possible model for classification is to locate soft law according to its relationship with hard law. Categories might include: (i) Elaborative soft law that is principles that provide guidance to the interpretation, elaboration, or application of hard law. This may be envisaged by a treaty such as framework convention, or simply refer back to treaty obligations with the inference that the hard and soft law are interdependent and the latter derives authority from, and extends the meaning of, the former; (ii) emergent hard law, that is principles that are first formulated in non-binding form with the possibility, or even aspiration, of negotiating a subsequent treaty, or harden into binding custom though the development of state practice and *opinio juris*. This process can be part of a deliberated strategy. The programmatic, educative, and evolutionary functions are widely accepted as one among the benefits of the soft form of recording consensus. It is unclear whether ‘piloting’ a treaty through an earlier soft declaration (as has become regular practice in the field of human rights) is a significant factor in inducing compliance. Voluntary compliance lacks the necessary will to change the status from soft to hard law, unless a new form of law-making is asserted;(iii) soft law as evidence of the existence of hard obligations; (iv) parallel soft and hard law, that is similar provisions articulated in both hard and soft forms allowing the soft version to act as a fall-back provision; (v) soft law as a source of legal obligation, through acquiescence and stoppel, perhaps against the original intentions of the parties”. CHINKIN, C., (2000), Normative Development in the International Legal System. In: SHELTON, Dinah. (Org). *Commitment and Compliance: The Role of Non-Binding Norms in the International Legal System*. New York: Oxford University Press, p.30-31.

²⁹³ De hecho, el *softlaw* se entiende como normas emanadas por las entidades internacionales, sea en el ámbito de las organizaciones multilaterales, en cuanto personas jurídicas de derecho internacional (ONU, UE, UA; OEA, ASEAN), sea en el ámbito de las organizaciones regulatorias (Cámara Internacional del Comercio, Organización Internacional del Comercio, Organización Internacional de Aviación Civil, International Telecommunication Union etc.). Y también las declaraciones de intención resultantes de las reuniones internacionales. En este sentido, son ejemplos de *softlaw* la declaración sobre el establecimiento de un orden internacional, de 1974 (ONU), la Declaración de los derechos humanos en 1948, las declaraciones de intenciones firmadas por los Estados, la Agenda 2030 (sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible), etc.

derecho programático²⁹⁴, como opuesto al *hardlaw*, “derecho duro – *droit dur*”, en cuanto derecho constituido vigente²⁹⁵.

3.3. Incorporación de la sostenibilidad por vía del Softlaw

El *softlaw*, en cuanto fuente del Derecho Internacional, es desarrollado en las declaraciones, resoluciones y conferencias y/o cumbres internacionales de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad, Asamblea General, Consejo Económico Social), en las declaraciones de intenciones sobre temas de interés común, como los Derechos Humanos, el cambio climático, la ecología, la paz y la seguridad internacionales, en el Derecho Humanitario, etc. En el ámbito de ese *softlaw* surge la sostenibilidad como *principio-regla del constitucionalismo* de los estados modernos.

De acuerdo con el Black’s Law Dictionary (8th ed.) *Soft law is Guidelines, policy declarations, or codes of conduct that set standards of conduct but are not legally binding*²⁹⁶.

Pastor Ridruejo (2017), subraya que el *softlaw* está integrado por resoluciones²⁹⁷ con valor

²⁹⁴ Los autores BUIEL, HWANG y SUGANTA señalan el siguiente: *Emerging changes that have occurred in recent years has also influenced the methods and enforcement of international law. The positivist approach to law defined a norm as a law if a sanction or other type of enforcement followed it. In the international system, sovereign states use treaties, general principles of law and customary international law. The International Court of Justice recognizes these methods as a source of law and believes that judicial decisions as well as education will help implement laws. Within the last forty years, soft law, something that is either not year or not only a law, has been a major influence in international law. The United Nations system has used soft law to create and establish declarations, codes of conduct and guidelines. Non-governmental organizations have also used soft law to create resolutions and other statements. Although soft laws lack enforceability, they have normative weight in the international system. International environmental law has appeared to blur the use and difference between soft law and hard law in order to face new trends in the international system.* BUIEL, Lizbeth; WANG, Catherine H; SUGANTA, Almira in *Environmental International Law*, Cord. Prof. Geoffrey Wandesforde-Smith. UC Davis/University of North London. Disponible en <http://psclasses.ucdavis.edu/pol122/SP01/FI/baseline.html>, accedido el 27 de abril de 2018. Véase, SHELTON, Dinah. Law, Non-Law and the Problem of ‘Soft Law’, in SHELTON, Dinah. (Edit) *The Role of Non-Binding Norms in the International Legal System*, New York: Oxford University Press, 2000, p. 17.

²⁹⁵ De acuerdo con Matias Feler (2015), el término *hardlaw* o simplemente *law*, se refiere a aquellas normas dispositivas del Derecho Internacional que dan lugar a derechos y obligaciones exigibles a las partes involucradas en la misma, según el alcance de sus términos. Su nota distintiva es que es indiscutible la obligatoriedad de las mismas. Por otro lado, Del Toro Huerta (2006) define el término como instrumentos o prácticas generales de carácter obligatorio, cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado. Véase FELER, Alan M., (2015) *Softlaw como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas*, en Revista Lecciones y Ensaíos, nº95, pp.201-303.

²⁹⁶ Las directrices las declaraciones políticas, o *los códigos de conducta que establecen los estándares de conducta, pero no son legalmente vinculantes.* BLACK’S DICTIONARY (2004), *Soft law*, 8th edition, St.Paul, West.

²⁹⁷ En este sentido, *softlaw* se refiere también a resoluciones adoptadas ante los peligros que la degradación del ambiente supone para la humanidad, e intentan crear costumbres favorables al buen uso del ambiente, PASTOR RIDRUEJO, José A., (2017), *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, vigésima primera, edición, Tecnos, Madrid, p.160.

prospectivo o programático, por auténticas normas de promoción fundadas en nociones racionales, científicas o técnicas²⁹⁸. Añade el internacionalista que el *softlaw* tiene gran importancia en el Derecho Internacional del Desarrollo, donde se presenta el debate entre la legitimidad y la legalidad, y en el que las resoluciones en cuestión, votadas por los países del tercer mundo, encuentran un apoyo no despreciable en la mala conciencia de otros países, que no se atreven a impugnarlas abiertamente²⁹⁹.

René- Jean Dupuy afirma que el *softlaw* es la disposición de carácter promocional de un derecho nuevo, resultante de la toma de conciencia de las interdependencias objetivas entre estados³⁰⁰. Por consiguiente, los Estados son invitados a adoptar comportamientos concordantes con ciertas resoluciones que anticipan la realidad de los hechos.

Paul Lomio y Spang –Hanssen (2008), escriben: *Soft law is used in areas where there is a need for a dynamic development or evolution of law in view of continuous changes in the society. Soft law is characterized by giving advice or recommendation and thus not legally binding for the persons it relates to. They can declare/ have shape of/ content a custom or practice or be the forerunner for a later legal precept*³⁰¹.

René-Jean Dupuy sostiene que el *softaw* son disposiciones de carácter promocional de un derecho nuevo, resultante de la toma de conciencia de las interdependencias objetivas entre estados³⁰². Por consiguiente, los estados son invitados a adoptar comportamientos concordes a la armonía de las disposiciones de ciertas resoluciones que anticipan, en cierto modo, la realidad de los hechos.

Hiller, citado por el Profesor França Van-Dúnen (2003), presenta como característica especial del *softlaw* la de permitir a los Estados³⁰³ participar en la formulación de padrones de comportamiento en que piensan poder llegar a ser implementados plenamente³⁰⁴ en el

²⁹⁸ Ibid., pp.159-160

²⁹⁹ Idem.

³⁰⁰ DUPUY, Pierre-Marie (1998), *Droit International Public*, 4eme edition, PrécisDalloz, Paris, p.356.

³⁰¹ PAUL LOMIO J. Y SPAN-HANSEN, Henrik (2008), *Legal research methods in the US and Europe*, DJOF Publishing Copenhagen, Denmark pp.133-134.

³⁰² DUPUY, Pierre-Marie (1998), op.cit., p.356

³⁰³ Hoy día, la doctrina internacionalista que existen razones económico-políticas de los Estados para inclinarse por el *soft law*. Especialmente creemos que la observancia de las normas está motivada por el interés propio de los Estados en garantizar un mundo estable en que el que sea más fácil lograr sus metas políticas y económicas. Por esta razón, el compromiso de *soft law* permite pensar que los Estados cumplirán lo convenido a pesar de la falta de obligatoriedad del mismo. Ello es debido a que, si los Estados no respetaran el contenido del acuerdo, sus reputaciones se verían afectadas, disminuyendo el nivel de confiabilidad en sus compromisos futuros.

³⁰⁴ Los internacionalistas sostienen que el *soft law*, como fuente de derecho, comporta un conjunto de principios no vinculantes a priori, pero con la aspiración de su plena implementación. De este modo gran parte de disposiciones (reglas y valores) de *soft law* han sido transformadas en *hard law* (reglas de derecho positivo) tanto en el derecho internacional como en el nacional. Ejemplo de ello serían la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados de 1974, el

futuro³⁰⁵.

Según Pereira Valadão (2003), el grado imperativo del *softlaw* es equivalente al de los tratados que tienen en la base el principio *pacta sunt servanda* y las costumbres (con base en el derecho común de las gentes); pero la base del imperativo es experiencial, es decir, procede de la experiencia práctica y comporta rangos. En ciertas circunstancias, si un estado o un particular no adopta determinados preceptos de *softlaw* quedará fuera del mercado mundial, será criticado por la comunidad internacional. Por lo tanto, *los preceptos de softlaw gozan también de una coercibilidad, aunque esta sea social y no estatal*³⁰⁶.

De acuerdo con Dupuy (1991) el *softlaw*, si bien no es obligatorio³⁰⁷, demuestra el compromiso social con respecto a una causa determinada. En ese sentido, denota una intención incipiente de orientar los esfuerzos hacia el logro de determinados objetivos a través de expectativas comunes de conducta³⁰⁸. Por lo tanto, añade el autor, el *softlaw* crea y delimita objetivos que deben alcanzarse en el futuro. En lugar de *obligaciones coercibles por el estado, establece normas provisionales de cumplimiento general*.

Pastor Ridruejo (2017) subraya que “la aceptación de un principio del *softlaw* puede comportar el efecto de que el estado en cuestión no pueda actuar de manera contraria a él, a menos que se produzca un cambio fundamental de circunstancias³⁰⁹”.

Quoc Dinh et al. (2003), partiendo del Derecho Internacional del Ambiente, argumentan que el *softlaw* se encuentra en el dominio de la programación (concretización y adaptación) de las reglas y principios que constituyen directivas del comportamiento más que obligaciones estrictas. Añaden los autores que las reglas de *softlaw* son orientaciones, propuestas y

Acto final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa de 1975 (Declaración de Helsinki); La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; la Convención Cuadro de Naciones Unidas sobre cambio climática (1977), el Protocolo de Kioto (1977), etc.

³⁰⁵ FRANÇA VAN-DUNEM (2003), *Noções de direito internacional público*, Apontamentos Policopiados, Universidade Católica de Angola, p.149.

³⁰⁶ VALADÃO, Marcos A. P., (2006). *Soft Law: um aspecto (quase) inovador do direito internacional contemporâneo*, Prática jurídica, São Paulo, Ano V, n. 49, p. 14-21, abr.

³⁰⁷ En este sentido, las características a señalar serían: en primer lugar, que en un régimen de *softlaw* no se depende de la autoridad legal, regulatoria y formal de un gobierno. En segundo lugar, los operadores actúan de manera voluntaria en la construcción, operación y mantenimiento de acuerdos, pudiendo cualquier participante retirarse, o adherirse al régimen, sin necesidad de invocar a la potestad estatal. En tercer lugar, el *softlaw* depende enteramente del consenso para generar acciones y, en cuarto lugar, consecuencia de lo anterior, el poder estatal-policial como forma de inducir el consentimiento y el cumplimiento está ausente. Kirton, John y Trebilcock, Michael (eds.). *Hard Choices, Soft Law*. Ashgate, 2004, p. 9. Apud, CORTÉS CABRERA, Bárbara Andrea (2014) El softlaw y su aplicación en el derecho comercial internacional, en *Revista Tribuna Internacional*, Volumen 3, n°6, año 2014, pp. 55-69 ISSN 0719-210X (versión impresa) ISSN 0719-482X (versión en línea).

³⁰⁸ DUPUY, Pierre-Marie (1991), “Soft Law and the international Law of the environment” en *Michigan Journal of International Law*, vol. XII: CDXX, p.428.

³⁰⁹ PASTOR RIDRUEJO, J.A., (2017), *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, cit., p.160

promotoras de un determinado comportamiento socialmente aceptable³¹⁰. Así, son diversas formas no obligatorias de principios o reglas enunciadas con el fin de regular el comportamiento de los Estados y demás sujetos internacionales, conduciendo al nacimiento de las reglas en la forma tradicional (Bellver Capella, 1994).

Oliveira Mazzuoli (2007), escribe que el *softlaw* en la moderna acepción comprende todos aquellos preceptos que intentan reglamentar los futuros comportamientos de los estados, sin alcanzar el *status* de norma jurídica, y que imponen sanciones de contenido moral, en caso de no cumplimiento de sus postulados³¹¹.

Así, Boyle³¹² explica que los significados más comunes son:

Soft law es una norma no vinculante (*no binding*), consiste en normas generales o principios. El *soft law* se distingue del *hard law*, pues este es vinculante (*binding*). por ejemplo, los tratados son por definición *hard law*. Ya el *soft law* involucra objetivamente obligaciones específicas que influyen a la hora de crear el *hard law*.

Por tanto, en la doctrina muchas son las categorías *softlaw*, como

a) normas jurídicas obligatorias dotadas de contenido impreciso, vago, genérico; b) actos producidos por los Estados de carácter no obligatorias, tales como las declaraciones de política; c) las resoluciones, decisiones u otros instrumentos producidos por los órganos de las organizaciones internacionales.

Vallat (1959) contribuye al debate sosteniendo que el *softlaw* incorpora las distintas resoluciones adoptadas por los organismos internacionales. Un ejemplo claro sería el contraste entre las recomendaciones de la Asamblea General de la ONU (conforme los artículos 10º a 14º de Carta de la ONU) y las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU (en los términos de artículo 25º del Carta de la ONU) una vez que estas últimas, al contrario que las primeras, tienen efecto obligatorio³¹³.

³¹⁰ DINH, Nguyen Q., DAILLIER, P., y PELLET, A., (2003), *Direito Internacional Público*, 2ª edição, Tradução de Vitor Marques Coelho, Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa. pp.1311-1314.

³¹¹ MAZZUOLI, Valerio de Oliveira (2007), A proteção internacional dos direitos humanos e o direito internacional do meio ambiente, en *Revista Amazonia Legal de Estudos sócio-jurídico-ambientais*, Cuiba, Ano 1, nº 1, pp. 169- 196, jan-jun 2007.

³¹² Apud, OLIVEIRA, L. P. S; BERTOLDI, M. R., A importância do softlaw na construção do direito internacional ambiental. XIX Congresso Nacional do CONPEDI, 2010 Publicado, en *Revista do Instituto do Direito Brasileiro*, RIDB, Ano 1 (2012), nº 10, 6265 – 6289. <http://www.idb-fdul.com/> pdf. Disponible. Consultado en 04 de abril de 2018.

³¹³ VALLAT, F. A. (1959), *The Competence of the United Nations General Assembly*. RCADI, v. 97, pp. 207-287; muito embora as recomendações da Assembleia Geral da ONU não sejam estritamente obrigatórias, acarretam elas, não obstante, efeitos jurídicos, o que é muito importante, principalmente no contexto da paz e segurança internacionais, pois quando o Conselho de Segurança se paralisa (e.g., em virtude do veto) é a Assembleia Geral quem recomenda as medidas a serem seguidas. Sobre os efeitos das resoluções da Assembleia Geral e do Conselho de Segurança. Vease, também, e.g., M. K. Nawaz. *Law and International Organization – A Perspective on the United Nations*. Indian Journal of International Law, v. 17, 1977, p. 234-

Para Luisa Duarte (2014)³¹⁴ la designación *softlaw* comprende una amplia gama de situaciones: resoluciones de los órganos deliberativos de una organización internacional, declaraciones o menciones finales de los trabajos de una cumbre internacional, acuerdos políticos, orientaciones (*guidelines*), códigos de conducta, declaraciones de principios etc. Lo que equivale a un *cuasi-derecho*. Así, añade la autora, el *softlaw* es un código de la lengua común que favorece y potencia la efectividad de las normas³¹⁵.

El destacado juez de la Corte Internacional de Justicia de Haya, Cançado Trindade (2017) sostiene que el *softlaw* puede ser considerado como norma obligatoria que crea derechos en el ámbito internacional³¹⁶, tal como sucedió con el acuerdo de París³¹⁷, la conferencia de Johannesburgo³¹⁸ y la declaración de 2002 sobre desarrollo sostenible.

Y Juste Ruiz (1999)³¹⁹ afirma que existen numerosas razones sociológicas, políticas y jurídicas que explican su aparición, consolidación y desarrollo creciente, así como el impacto de los métodos normativos empleados por las organizaciones internacionales y las divergencias de intereses entre los países desarrollados, en vías desarrollo y subdesarrollados.

Por consiguiente, el *softlaw* hoy día, se ha convertido en un importante marco de referencia deliberativa, una fuente del Derecho Internacional, y un eje fundamental en la doctrina, jurisprudencia y en el debate científico. Su alcance se extiende al terreno humanitario, a las cuestiones ambientales y ecológicas, al terreno del desarrollo y de los derechos humanos en general.

Pues bien, el contenido la sostenibilidad (*sostenibility*) surge a partir de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del *softlaw*, y lentamente se incorpora a normas *hardlaw*³²⁰

241.

³¹⁴ DUARTE, Maria Luísa (2014), *Direito internacional público e ordem jurídica global do Século XXI*, Coimbra Editora, Coimbra. p.156.

³¹⁵ VISSCHER, Charles de (1967), *Les effectivités du droit international public*, Paris, Pedone, p. 53. Apud DUARTE, Maria L., (2014), *Direito Internacional Público e ordem jurídica global do Século XXI*, cit., p.157.

³¹⁶ CANÇADO TRINDADE, António Augusto (2017), *Princípios do direito internacional contemporâneo*, 2ª Edição (revista e atualizada), Fundação Alexandre de Gusmão, Brasília, pp.37 ss.

³¹⁷ Naciones Unidas, Acuerdo de París, Conferencia de las Partes 21er período de sesiones París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015. <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>. Disponible. Consultado en 15 de junio de 2018.

³¹⁸ Conferencia de Johannesburgo, realizado en Sudáfrica, de 2 a 4 de Septiembre de 2002.

³¹⁹ JUSTE RUIZ, J., (1999), *Derecho internacional del medio ambiente*. Madrid: MacGraw-Hill, p. 47.

³²⁰ L. Sohn pone de manifiesto las resoluciones conducentes a la creación de nuevo Derecho Internacional aplicable a todos los Estados, a través de declaraciones unánimemente aprobadas, *la Declaración de principios jurídicos regulando a la actividad de los Estados en la exploración y uso del espacio* (A.G. resolución 1721 (XVI) de 1961, y A.G. resolución 1962 (XVIII) de 1963)¹⁸ y *la Declaración de Principios Reglando el Lecho del Mar y su Subsuelo además de los Límites de la Jurisdicción Nacional* (A.G. resolución 2749 (XXV) de 1970)¹⁹. Otras resoluciones, destacadas por Edvard Hambro, que podrían ser tenidas como instrumentos para el desarrollo o transformación del derecho internacional - ejemplos de una nueva modalidad de fuente del derecho internacional - son la *Declaración sobre la Soberanía Permanente de los Estados sobre su riqueza y sus recursos*

tanto en tratados como en el ámbito de la *opinio iuris* o *opinio iuris velnecesitatis* y de la norma consuetudinaria.

Igualmente, importa subrayar la declaración y el programa de acción relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional (NOEI), **la Resolución 3201 (S-VI)** y su programa de acción, **3202 (S-VI) de 1 de mayo de 1974**; la Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados, **Resolución 3281(XXIX) de 12 de noviembre de 1974**; y la resolución sobre desarrollo y cooperación internacional, **Resolución 3362(S-VII) de 16 de septiembre de 1975**.

En la misma línea, conviene destacar la Conferencia y la Declaración de Estocolmo 1972³²¹, cuyo propósito era conseguir un orden ecológicamente racional del medio ambiente. Abrió así el debate entre los países más industrializados y los países de la periferia (entonces designada como del tercer mundo), en el que se refleja la preocupación por la contaminación de los bienes comunes de toda la humanidad (tierra, aire, ríos y océanos) y por el bienestar de los pueblos.

A continuación, cabe destacar también la Resolución 34(46) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de noviembre de 1979, que configuraba el derecho al desarrollo como un derecho humano (*droit de l'homme*).

La primera concreta las obligaciones de los Estados y de la comunidad internacional para combatir el subdesarrollo y las relaciones de dependencia y subordinación de los pueblos del Tercer Mundo. En ella se pone de manifiesto que no bastan las ayudas por parte de los países ricos, puesto que las causas del subdesarrollo se encuentran más bien en unas relaciones económicas y comerciales injustas y desequilibradas entre países desarrollados tecnológicamente y países no desarrollados tecnológicamente, por lo que deben reformarse en profundidad las normas que regulan tales relaciones a nivel internacional.

La Carta de 1974 determina las obligaciones jurídicas de los Estados en lo que se refiere al desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos, así como la resolución 3.362, que se inclina en el mismo sentido.

Con esto se establece el nuevo orden que debería ser global, teniendo en cuenta las necesi-

naturales (A.G. resolución 1803 (XVII) de 1962), *la Declaración sobre la Prohibición del Uso de Armas Nucleares y Termonucleares* (A.G. resolución 1653 (XVI) de 1961), *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* (A.G. resolución 217A (III) de 1948), *la Declaración de los Derechos del niño* (A.G. resolución 1386 (XIV) de 1959) y la resolución 95 (I) de la A.G. aprobando los *Principios de Derecho Internacional Incorporados en la Carta de la Corte de Núremberg*.

³²¹ La conferencia de Naciones Unidas, *sobre el Medio Ambiente Humano*, fue realizada en 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo – Suecia.

dades de los estados en desarrollo, para renovar el conjunto de reglas económicas, monetarias, financieras e incluso culturales existentes en la época.

Sin embargo, esta visión de los estados se centra particularmente en la visión cuantitativa del desarrollo, o sea, del desarrollo como crecimiento económico (ilimitado³²²), a través de los intercambios comerciales, la explotación de recursos naturales, la mercantilización y financiación de la sociedad sin tener en cuenta el “deber de cuidado” de la naturaleza, del ambiente y del propio hombre. Todo se subordina a la voluntad de lucro, al deseo de incrementar las ganancias³²³. Es evidente que la fiebre del lucro fácil se contagió a todo el planeta, y marcó el funcionamiento de la economía, del sistema financiero, de las relaciones políticas entre los Estados y las empresas.

Por lo tanto, la visión defendida tenía como base la filosofía consumista y hedonista³²⁴, proveniente en gran medida de la cultura anglosajona. Esta visión influyó la configuración del Derecho Internacional de Desarrollo.

Según Sacha Kagan (2011) el dominio de la razón calculadora sobre la razón práctica dio lugar a una fragmentación del saber humano, lo que ha conducido a la insostenibilidad de la sociedad actual³²⁵.

En realidad, la integración del concepto de sostenibilidad estuvo vinculado con el desarrollo³²⁶ después de los estudios presentados por varios académicos e investigadores, como el "informe al Club de Roma sobre los límites del crecimiento (1972), y la creación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por las Naciones Unidas. Con la cumbre mundial de Estocolmo en 1972 surge el cambio de modelo con la propuesta de desarrollo sostenible, atendiendo no solamente a la dimensión económica, sino también al

³²² Así, la convicción era el futuro siempre iba a ser mejor que el pasado y el presente. El afán de dominio de la naturaleza y junto con el individualismo condujo al saqueo del ambiente y de la naturaleza, provocando como consecuencia la destrucción y la violencia con todas las formas que hoy conocemos (económica, política y lúdica-cultural). BALLESTEROS, J., (2006), *Repensar la Paz*, cit., pp.17-60.

³²³ Ibid., p.22

³²⁴ El hedonismo va a ser la base de la Escuela neoclásica, coincidente con la hegemonía del Imperialismo británico (1870- 1914). En el siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII, bajo la influencia del racionalismo y la hegemonía de Francia, dominaban los intereses (*selfinterest*) sobre las pasiones. A partir de mediados del Siglo XVIII, las pasiones, el deseo, el placer, adquieren la primacía. El egoísmo será considerado constructivo, en cuanto es acorde con la naturaleza, mientras que el altruismo es destructivo ya que es antinatural. La liberación de los deseos, base de la economía neoclásica, se encuentra ya en casi todas las obras del siglo XVIII, comenzando por la *Fábula de las abejas* de Mandeville de 1740 y culminando en *El ensayo sobre la población* de Malthus de 1796.

³²⁵ KAGAN, S., (2011), *Art and Sustainability: Connecting Patterns for a culture of complexity*, Ed. Leuphana University Luneburg, pp. 24-28.

³²⁶ A nivel de las Naciones Unidas, son varios órganos cuya labor gira en torno al desarrollo, de modo particular la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (CNUCED, UNCTAD) con sede en Ginebra (Suiza), órgano principal para los asuntos relacionados con el comercio y el desarrollo, creado en 1964. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), red mundial

ambiente, a la política y al bien humano.

Vicente Bellver (1994)³²⁷ subraya que “el desarrollo se evaluará por el bienestar no sólo de las generaciones presentes sino también de las venideras, y será necesaria una planificación para proteger los recursos naturales de la tierra teniendo en cuenta las necesidades de las generaciones futuras”. Por esa razón, argumenta Bellver, la responsabilidad de los estados se concreta en una serie de deberes, como no despilfarrar los recursos naturales, reconocer la deuda ecológica respecto a los países e indemnizarlos por la explotación colonialista, el deber de permitirles el acceso a los avances de la ciencia y la tecnología, al tiempo que se promueven las tecnologías autóctonas, y el deber de cooperar con esos países para su desarrollo respetando su soberanía.

Es importante destacar que, con esta visión centrada en el ambiente, la ecología y la sostenibilidad, las Naciones Unidas aprueban instrumentos fundamentales de carácter vinculante en el orden internacional y, consecuentemente, en el orden interno de los Estados miembros de la organización.

Además, en esta línea de conexión entre derechos humanos y desarrollo sostenible, hay que destacar las cumbres de las Naciones Unidas, particularmente la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, la cumbre de Estocolmo celebrada entre el 15 y el 16 de junio de 1972 sobre el *Hombre y el Medio Ambiente*³²⁸, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (1984), la Cumbre sobre Desarrollo Social (1995)³²⁹, la Carta

Mundial de la Naturaleza del 28 de Octubre de 1982, en la que se adoptaron los principios de respeto a la naturaleza³³⁰; el convenio sobre la biodiversidad biológica del 15 de junio de 1992 en Río de Janeiro³³¹, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993; el

³²⁷ BELLVER, V., (1996), *El futuro del Derecho al Ambiente*, El Derecho Humano al Ambiente, Suplemento Humano Iura de Derechos Humanos, n° 6, pp.58-61.

³²⁸ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, documento de las Naciones Unidas A/CONF.48/14 en 2 y Corr.1 (1972).

³²⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, del 6 a 12 de marzo de 1995). <https://www.un.org/documents/ga/conf166/aconf166-9sp.htm>. disponible. Última consulta el 20 de febrero de 2020

³³⁰ Fue aprobada por 118 Estados miembros de las Naciones Unidas, elaborada por la UICN con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza. <http://www.un.org/es/A/RES/37/7> Disponible [Consultado el 20 de febrero de 2020].

³³¹ Opened more debate about development and fundamental rights in the world, reason why the Secretary-General's answer to the question Why an Agenda for Development? Doc. A/48/935 of May, Development and international Cooperation: An Agenda for Peace, Report from the Secretary-General, paragraph 3, 5, 11, 14 and 15.

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (*United Nations Framework Convention on Climate Change – UNFCCC*), del 9 de mayo de 1992; el Protocolo de Kyoto de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de diciembre de 1997; el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la biotecnología en el año 2000; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, del 29 de Octubre de 2010³³², el Programa de Acción de la Conferencia *sobre la Población y el Desarrollo*(1994³³³), la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el *Desarrollo Sostenible* (2012³³⁴), la Declaración de Río sobre *el Medio Ambiente y el Desarrollo* (1992)³³⁵, la Declaración de Johannesburgo *sobre el Desarrollo Sostenible* (2002)³³⁶ y, actualmente, la Cumbre de las Naciones Unidas que aprobó la Agenda para el Desarrollo para el 2015, los llamados ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), que son 17 objetivos y 169 metas con tres dimensiones para el desarrollo sostenible (económica, social y ambiental)³³⁷.

Por lo tanto, tales tratados internacionales han demostrado la gran preocupación en el ámbito internacional del tema de la sostenibilidad, pasando del *softlaw* al *hardlaw*, al Derecho constituido (Derecho-Derecho). De hecho, los Estados parte de los convenios anteriormente citados tienen la obligación incorporar las exigencias de respecto al ambiente en el orden jurídico nacional.

Un ejemplo del cambio es la Unión Europea³³⁸, con las directrices e informes sobre la sostenibilidad, especialmente la Directriz 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³³⁹ y el *Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible*, de la Comisión Europea, Bruselas,

³³² BELLVER CAPELLA, Vicente., *El Derecho frente al cambio climático: ascenso y decadencia del Protocolo de Kyoto* en Encarnación Fernández y Ana Paz Garibo (eds.), *El futuro de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 208-238.

³³³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, del 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), <https://www.un.org/es/development/devagenda/population.shtml>. Disponible.

³³⁴ Report of the United Nations Conference on Environment and Development, Rio de Janeiro, 3–14 June 1992, vol. I, Resolutions Adopted by the Conference (United Nations publication, Sales No. E.93.I.8 and corrigendum). <http://www.un-documents.net/ares64-236.pdf>. Disponible. [Consultado el 5 de marzo de 2019].

³³⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, del 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vols. I a III.

³³⁶ En Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

³³⁷ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de setiembre de 2015 (A/70/L.1).

³³⁸ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-97-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>. Disponible. [accedido el 15 de mayo de 2018].

³³⁹ <http://www.minetad.gob.es/energia/development/EficienciaEnergetica/directiva2012/Paginas/directiva-2012-27UE.aspx> [accedido el 15 de mayo de 2018]

8.3.2018 COM (2018) 97 final.

Y, siguiendo con los ejemplos, la Unión Africana, a través de la Agenda 2063³⁴⁰, “El África que queremos” ha definido siete aspiraciones; la primera: “*Una África próspera basada en el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible*. Pone de manifiesto el compromiso que los estados africanos tienen con el desarrollo sostenible y la sostenibilidad (esta realidad la analizaremos y la desarrollaremos más extensamente en el siguiente capítulo, sobre el África Austral y el desarrollo sostenible).

Por esa razón, la influencia del Derecho Internacional en el constitucionalismo actual ha abierto un espacio para que las constituciones de los Estados actuales incorporen las normas de protección y defensa de medio ambiente. Así, el principio de la sostenibilidad, y el de prevención y precaución contaminante - pagador se convierten en principios estructurales del Estado Democrático y de Derecho. Gomes Canotilho (2002)³⁴¹ habla de reglas y principios constitucionales vinculantes³⁴².

Por consiguiente, la sostenibilidad ha sido incorporada en el ámbito de las Naciones Unidas como un principio directamente vinculado al tema de desarrollo del medio ambiente y la ecología, pasando a ser desarrollo sostenible, economía sostenible, ecología sostenible, etc. Antonio Cassese (2001) sostiene que la regulación de la protección del medio ambiente ha permitido el surgimiento de un conjunto de tratados y convenios internacionales (*framework agreements*) cuya finalidad es la prevención y protección del medio ambiente y de la humanidad. Por eso, con el paso de tiempo, el principio de la sostenibilidad se ha incorporado al Derecho Internacional y, consecuentemente, es utilizado por la Corte Internacional de la Justicia (pareceres consultivos y sentencias) en el tema de daños ambientales³⁴³ y ecológicos. Además, la sostenibilidad adquiere la fuerza de principio jurídico que impone a los estados, organizaciones internacionales y regionales su acatamiento. Es decir, los sujetos de Dere-

³⁴⁰ UNION AFRICANA, Agenda 2063: https://www.uneca.org/sites/default/files/uploaded-documents/CoM/com2016/agenda_2063_final_revised_first_ten_year_implementation_plan_12_10_15_portuguese [accedido el 15 de Marzo de 2018]

³⁴¹ GOMES CANOTILHO, J.J., (2010), «Principios y Nuevos Constitucionalismos - El Problema de los Nuevos Principios», in *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, N.º. 14, (515: 321-364) y GOMES CANOTILHO, J.J., (1996), Jurisdição constitucional e intranquillidade discursiva. In MIRANDA, J., (org.). *Perspectivas constitucionais: nos 20 anos da Constituição de 1976*. Vol. I. Coimbra, 1996.

³⁴² GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito constitucional e teoria da constituição*, 7ª Edição, Almedina, pp.378- 379.

³⁴³ La Corte Internacional de Justicia en el caso referente a la *Gabcikovo-Nagymaros Project*, (Hungría y Eslovaquia de 25 de septiembre de 1997) sostiene que el respeto por el medio ambiente no es solamente cuestión de estado, sino también de toda la humanidad.: *el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular de las generaciones venideras.*

cho Internacional son invitados a tomar medidas legislativas, administrativas y políticas para incorporar la sostenibilidad en el derecho interno (sistema interno).

Y, por lo tanto, en todos los ámbitos del estado deberá existir un enfoque integral e integrador de la sostenibilidad, tanto en los proyectos desarrollo económico (explotación de recursos naturales), social y político. Así, la sostenibilidad es un pilar vinculante.

Por otra parte, la sostenibilidad es un principio multidimensional aplicado a otras áreas, como en la regulación de las acciones de las industrias petroquímicas, extractivas, tecnológicas, transformadoras, etc. Y, de hecho, adquiere la fuerza de un principio jurídico-normativo que impone a los Estados y organizaciones internacionales y regionales su acatamiento. Los sujetos de Derecho Internacional son invitados a tomar medidas legislativas, políticas y judiciales para la incorporación del principio de sostenibilidad³⁴⁴. Es decir, en todos los ámbitos deberá «existir un enfoque integral e integrador de la sostenibilidad». En términos de Cassesse (2001), la sostenibilidad sería un “*general guidelines*”³⁴⁵- una regla general con fuerza vinculante para los sujetos internacionales (los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas multinacionales).

Para terminar este análisis, reconozco que la sostenibilidad, hoy en día, es un principio-regla aceptado en el Derecho Internacional, es transversal, interdependiente y axiológico, con el foco puesto en la prevención, la protección de la vida humana y planetaria en atención el futuro, o sea, proteger la vida de los seres humanos y no humanos. Y a su vez, está incorporado al derecho interno (nacional) de los Estados modernos. Por lo tanto, los convenios, declaraciones reguladoras de distintos aspectos medioambientales, desarrollo, ecología y sostenibilidad han permitido una gran reflexión, generando el cambio en la política, la economía y el derecho, así como, en la relación entre la Naturaleza y la persona humana³⁴⁶.

³⁴⁴ En el año 2000, la Corte Suprema de India, en el caso *Narmada Bachao Andolan y Union of India*, el Tribunal declaró: *el viejo concepto de que el desarrollo y la ecología no pueden ir juntos ya no es aceptable. El desarrollo sostenible de la industria es esencial para la economía del país, pero al mismo tiempo el medio ambiente y los ecosistemas tienen que ser protegidos. La contaminación creada como consecuencia del desarrollo debe ser proporcional a la capacidad de la carga de nuestros ecosistemas (...)*. [The court stated: the old concept that development and ecology cannot go together is no longer acceptable sustainable development of industry is essential for the economy if the country by at the same time the environment and the ecosystems have to be protected. The pollution created as a consequence of development must be commensurate with the carrying capacity of our ecosystems]. The Supreme Court of India, *Narmada Bachao Andolan vs Union of India Case, 2000 (10) SCC 664 at 727, and MC. Melita vs Union of India Air 1997, SC 734*.

³⁴⁵ CASSESSE, A., (2001), *International Law*, Oxford University Press, United States, pp.381-384.

³⁴⁶ BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo Personalista, Cuidar la naturaleza, cuidar al hombre*, Tecnos, Madrid, pp. 37-38. Vease, BORGES, IM (2019), *Environmental change, forced displacement and international Law. From legal protection gaps to protection solutions*, Routledge, London and New York. pp. 16-21.

CAPÍTULO IV: SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES

4.1. Conceptualización de los derechos fundamentales

El abordaje sobre los derechos fundamentales³⁴⁷ conlleva repasar los grandes periodos históricos de la humanidad, desde el momento en que los hombres y las sociedades empezaron a convertirse en lugar más adecuado para vivir la experiencia humana. La lucha por los derechos siempre ha acompañado al hombre en todo su proceso de desarrollo social, político y económico, entre otros.

Para una comprensión profunda (*deep understanding*) de esta realidad es necesario hacer un recorrido por los autores de la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho y de la Filosofía que tuvieron una labor fundamental en la elaboración del pensamiento sobre los derechos en sí, los derechos fundamentales y, posteriormente, los derechos humanos. Por consiguiente, entre las corrientes predominantes destacan: la iusnaturalista, la racionalista, la positivista, la historicista y la voluntarista, que traen un debate fogoso sobre el discurso de los derechos, su concepción, su relevancia y sus matices a lo largo de los tiempos.

Además, los derechos tienen una característica fundamental, la historicidad, es decir, que nacen en ciertas circunstancias de vida la humana, marcadas por luchas en defensa de nuevas libertades contra viejos poderes, y nacidos de modo gradual³⁴⁸ (no todos al mismo tiempo).

Los derechos son normas y principios reconocidos por las sociedades a largo de su historia (hechos dignos de memoria) en los que intervienen diferentes actores sociales (los gobernados y los gobernantes, los titulares de poderes y el pueblo, las instituciones y las organizaciones).

Para los racionalistas, los derechos son el producto de la razón humana en una determinada época o momento. El reconocimiento de los derechos no es obra de la casualidad, aunque se pueda pensar así. Pero la sola razón es capaz de construir y dar el sentido adecuado a los que conocemos como derechos y sus diferentes matices (fundamentales, morales,

³⁴⁷ La dimensión *derechos fundamentales* tiene su origen en la Constitución alemana aprobada en Iglesia de San. Paulo en Frankfurt en 1848. Los consagró en su artículo IV/§25 y estableció un catálogo de los derechos fundamentales del pueblo alemán (*Grundrechte Volkes*). Así, el desarrollo de la teoría de los derechos fundamentales (*Grundrechtstheorie*) empezó con Georg Jellinek entre 1892 y 1895. QUEIROZ, C.M.M., (2010), *Direitos Fundamentais, teoria geral*, 2ª edição, Wolters Kluwer, Coimbra, pp. 29-32.

³⁴⁸ BOBBIO, N., (1990), *El tiempo de los derechos* cit.p.10.

naturales, legales, etc).

Para Peces-Barba (1991), el racionalismo supone la confianza plena en el valor de razón como instrumento de conocimiento, y servirá para dominar la naturaleza, para descubrir sus regularidades y sus leyes, tanto en el campo de la naturaleza física como en el de la vida social humana. De ahí que favorezca la tesis del subjetivismo individualista, la libre acción y la búsqueda autónoma del hombre y de su pensamiento, que representará así, en el campo social y político (...), el protagonismo del hombre en la historia³⁴⁹.

Los voluntaristas³⁵⁰ presentan una visión centrada en la voluntad social, o sea, para ellos los derechos son el resultado de una voluntad general, creadora de la ley o de la norma/regla. La voluntad, en cuanto manifestación de la esencia humana, está presente en todos los miembros de la comunidad humana, y, concomitantemente, del estado o de la sociedad³⁵¹. Por lo tanto, los derechos son expresión clara de la voluntad humana en lo social, político, económico y cultural.

De acuerdo con los positivistas³⁵², los derechos fundamentales³⁵³ son los derechos reconocidos y consagrados por el emperador en su momento y, posteriormente, por el estado a través del poder constituyente. De hecho, el iuspositivismo ha sido, a lo largo de los tiempos, contrario al iusnaturalismo³⁵⁴, en la medida en que se apoya en la naturaleza como fundamento de los derechos. Se mantiene así una visión teocéntrica-antropológica, a la que los burgueses estaban totalmente opuestos, pues para ellos el ideal de derecho moderno estaría centrado en sus propios intereses, es decir, en los intereses del sistema político del estado de derecho, y no en la naturaleza³⁵⁵.

Peces-Barba (1991) señala que el término *derechos fundamentales* está vinculado al reconoci-

³⁴⁹ PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., (1991), *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, pp.114-115.

³⁵⁰ TOUCOZ, J., (1993) *Droit international*, op. cit., p.46.

³⁵¹ Los exponentes máximos son Jean Jacques Rousseau y Tomás Hobbes, con la teoría del contrato social, donde todo tiene sus raíces en lo social (los acuerdos o pactos entre los ciudadanos y los gobiernos).

³⁵² TOUCOZ, J., (1993) *Droit international*, cit., pp.49-50.

³⁵³ Esta propiedad se define mediante el adjetivo “fundamental” en la expresión en castellano “derecho fundamental” o mediante el prefijo “grund” en la expresión alemana “grundrechte”. El carácter fundamental es una propiedad específica que es exclusiva de los derechos fundamentales. Según Perez Luño, el término *derechos fundamentales (droit fondamentaux)* aparece en Francia hacia el año 1770, en el marco del movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Alcanzó relieve en Alemania donde, bajo la denominación de *los grundrechte*, se articuló en la Constitución de Weimar de 1919 y, posteriormente, en la Ley Fundamental del año 1949. PEREZ LUÑO, A. E., (1995), *Los derechos fundamentales*, 6ª edición, Tecnos, Madrid, pp.29.

³⁵⁴ BOBBIO, N., (1990), *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asis Roig, Editorial Sistema, Madrid, p. 54.

³⁵⁵ TOUCOZ, J., (1993), *Droit internacional*, cit, pp.44-46.

miento constitucional o legal, siendo así más adecuado que el término *derechos naturales o derechos morales*³⁵⁶, sin dimensión jurídica³⁵⁷.

En su libro, Jorge Miranda (2008) afirma que los derechos fundamentales, *prima facie*, pueden ser entendidos como derechos inherentes a la propia noción de persona, como derechos básicos de la persona, derechos que constituyen la base jurídica de la vida humana en su nivel actual de dignidad y como las bases principales de la situación jurídica de cada persona. Y estos dependen de las filosofías políticas, sociales y económicas y de las circunstancias de cada época y lugar³⁵⁸.

Igualmente, Reis Novais (2010) sostiene que los derechos fundamentales cubren toda la multiplicidad de posiciones subjetivas, de valores y de efectos objetivos que es posible involucrar³⁵⁹. Por consiguiente, los derechos fundamentales comportan dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva. La dimensión subjetiva los derechos fundamentales permiten a los particulares (personas singulares) posibilidades jurídicamente reforzadas de acción, comportamiento, pretensión o competencia, que se pueden designar por el uso o ejercicio de un derecho. La dimensión objetiva resulta esencialmente de la garantía jurídica de un bien proporcionado por la imposición de deberes jurídicos objetivos al Estado³⁶⁰.

Según Robert Alexy (1993), la reflexión de la teoría de los derechos fundamentales incorpora tres dimensiones de la dogmática jurídica: la analítica, la empírica y la normativa³⁶¹.

Para Ferrajoli (2011), los derechos fundamentales en la teoría del derecho y en la filosofía política son derechos morales, naturales o inviolables en las filosofías iusnaturalistas del derecho y en la teoría de la justicia. Así, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos que corresponden universalmente a todos en cuanto personas naturales, en cuanto

³⁵⁶ En el inglés de Inglaterra y de los Estados Unidos, según Ronald Dworkin, hay distinción entre *moral rights*, y *legal rights*; en italiano, la expresión *derechos legales o jurídicos* suena redundante, y la expresión *derechos morales* suena contradictoria, son dos esferas diferenciadas en la vida práctica. BOBBIO, N., (1990) *El tiempo de los derechos*, cit, p.10.

³⁵⁷ BARBA MARTÍNEZ, G.P., (1991) *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, pp.32-33

³⁵⁸ MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional, Direitos Fundamentais*, Tomo IV 4ª Edição, Coimbra Editora, pp.11-12

³⁵⁹ Involucra posiciones, situaciones, facultades, competencias, deberes y obligaciones muy diversificadas. De ahí que el derecho fundamental sea un todo, es decir, un conjunto de posiciones de ventajas jurídicamente tuteladas, susceptibles de referencia al mismo derecho fundamental. Por lo tanto, hay que tener en cuenta la intervención del Estado, la contrapartida del conjunto de deberes y obligaciones estatales que resultan de la imposición constitucional de la norma de derecho fundamental. REIS NOVAIS, J., (2010), *As restrições aos Direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, 2ª edição, Coimbra Editora, pp.52-53.

³⁶⁰ *Ibidem*, pp.56-66.

³⁶¹ ALEXY, R., (1993) *Theorie der grundrechte*, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp.24-39.

ciudadanos, en cuanto persona natural capaz de obrar³⁶². Por lo tanto, estos derechos son universales, eso es, se dan en situaciones generales, y consisten en reglas precisas, en normas y/o situaciones normativas, o más exactamente, en normas adscriptas y ético-deontológicas.

Para el autor, los derechos fundamentales pueden ser clasificados en: derechos de la persona y derecho del ciudadano³⁶³.

Derechos fundamentales	Derechos de la persona (natural)	Derechos del ciudadano
<p><i>Derecho primario o sustantivo</i> (capacidad jurídica)</p> <p>La titularidad corresponde a todos en cuanto personas naturales o en cuanto ciudadanos.</p>	<p><i>Derechos humanos</i></p> <p>Cuya titularidad pertenecen a toda persona natural en cuanto tal.</p>	<p><i>Derechos públicos</i></p> <p>Pertenecen a todas las personas naturales en cuanto ciudadanos (dentro de su propio Estado)</p>
<p><i>Derechos secundarios o instrumentales</i> (capacidad de obrar)</p>	<p><i>Derechos civiles</i></p> <p>Son titulares todas y solo las personas capaces de obrar</p>	<p><i>Derechos políticos</i></p> <p>Sus titulares son todos los ciudadanos capaces de obrar</p>

Fuente: Luigi Ferrajoli, pp. 698-670

Ponen de relieve que los derechos fundamentales son derechos constitucionales del estado democrático de derecho, es decir que ellos surgen en el estado constitucional como reacción a las amenazas fundamentales que circundan al hombre³⁶⁴ (derecho del hombre) y el ciudadano (derechos civiles).

Al mismo tiempo, Häberle lo reconstruyó en el marco de un Estado de derecho democrático y constitucional³⁶⁵. Así vistos, los derechos fundamentales son el fundamento civil del Estado y vocación moral del ciudadano, estando en el origen del modelo re-

³⁶² FERRAJOLI, L., (2011), *Teoría del derecho y de la democracia*, cit., p.686.

³⁶³ Ibid., p.691.

³⁶⁴ QUEIROZ, C.M.M., (2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*, cit., pp.60-61.

³⁶⁵ Por otra parte, en la concepción de Häberle, una Constitución en sentido amplio no es sólo del Estado, sino que engloba y estructura la sociedad como “un todo” una “*res publica*”, como una tarea que dice respecto a todos y a cada uno, abriéndose espacio, así, para la noción de “sociedad abierta” de intérpretes de la Constitución. Así son los derechos fundamentales ante la constitución del Estado Constitucional. HÄBERLE, P., (1998): “Die offene Gesellschaft der Verfassungsinterpreten (1975) mit Nachtrag (1978)”, en *Verfassung als öffentlicher Prozess: Materialien zu einer Verfassungstheorie der offenen Gesellschaft* (3. Auflage, Berlin, Duncker & Humblot) p. 167; HÄBERLE, P., (1998): “Die Grundrechte im demokratischen Staat (1974) mit Nachtrag (1978)”, en *Verfassung als öffentlicher Prozess: Materialien zu einer Verfassungstheorie der offenen Gesellschaft* (3. Auflage, Berlin, Duncker & Humblot), pp.141-142.

gla/principio/procedimiento³⁶⁶.

Como conclusión, analizado atentamente las ideas de los diferentes autores arriba citados, sería importante subrayar que una concepción adecuada de los derechos fundamentales debe ser multifuncional o plurifuncional para que atienda la salvaguarda y garantía de la dignidad de la persona humana en cuanto valor supremo en las relaciones jurídicas entre el Estado y ciudadano³⁶⁷. Por último, manifestar que el entendimiento que prestamos a los derechos fundamentales, no se reduce a las libertades públicas, sino que aluden también a facultades y situaciones subjetivas reconocidas por el ordenamiento jurídico. Así que los derechos fundamentales tienen un significado más amplio y comprenden tanto las libertades tradicionales como las modernas (económicas, sociales y culturales) y los nuevos derechos (al ambiente, a la paz, al desarrollo humano sostenible).

4.2. Raíces de los derechos fundamentales

No se puede hablar propiamente de derechos fundamentales sin mirar a las raíces históricas del propio mundo moderno, ya que las ideas que subyacen en sus raíces son la dignidad humana, la libertad y la igualdad³⁶⁸. A partir de esta visión, los derechos fueron determinados en cada momento por la cultura política y jurídica, tomando después el rumbo que hoy conocemos.

Por consiguiente, los autores o pensadores iban desarrollando sus análisis mirando para al legado de los pensadores clásicos, de la Antigua Grecia y Roma, construyendo una visión naturalista y humanista de los derechos, que irán desde la Edad Media, el Renacimiento, el Iluminismo y, posteriormente, llegarían a la Edad Moderna.

A través de las aportaciones de diferentes autores, se detecta por otro lado que los derechos fundamentales tienen un diseño sobre la visión de la burguesía europea y americana, de las luchas políticas, económicas, sociales y jurídicas entre los emperadores, el clero, la nobleza y la burguesía de los siglos XVII y XIX: o sea, sobre el proceso de reconocimiento y positivación de los derechos fundamentales, que tuvo su inicio a finales del siglo XVII y

³⁶⁶ QUEIROZ, C. M.M., (2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*, op.cit. 90-91;

³⁶⁷ REIS NOVAIS, J., (2010), *As restrições aos Direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, 2ª edição, Coimbra Editora, p.5

³⁶⁸ PLATÓN-La república, edición de Pabón y Fernández-Galiano, , VIII, 557 b3, Madrid; ARISTÓTELES, *La política* (edición de Julián Marías y María Arano; Libro VIII (VI), 13 17^a2, Madrid; AQUINO, Tomás de, *Opúsculo sobre el gobierno de los Príncipes* (en la edición de Carlos Ignacio González), México; *Summa Teológica, Tratado de la Justicia y de la Ley*, México.

principios del XIX con la constitución de los Estados Modernos.

De acuerdo con Peces-Barba (1991), los procesos de positivación, generalización, internacionalización y especificación nos llevarán desde los modelos liberales iniciales (inglés, francés, y americano³⁶⁹) a los modelos actuales.

Con esto se sostiene la fundamentación de que los derechos tienen sus raíces en la Inglaterra de los siglos XVII y XVIII, junto al proceso constitucional de los Estados Unidos de América y, posteriormente, a la Constitución francesa promulgada en este mismo siglo, como se puede notar en los principios consagrados en:

- La *Petition of Rights* de 1628³⁷⁰, el *Agreement of the People* de 1647, el *Habeas Corpus Act* de 1679³⁷¹, y la *Bill of Rights* de 1689, todos de Inglaterra.
- Declaración de Derechos Norteamericana³⁷², los diez primeros Aditamentos a la Constitución de 1787, aprobados en 1789 y 1791.
- Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano³⁷³ (*La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*) de 26 de agosto de 1789.

Para Jorge Miranda (2008)³⁷⁴, los derechos fundamentales comportan una evolución de creencias, filosofías e ideologías hasta el Estado moderno³⁷⁵. Los movimientos

³⁶⁹ PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., (1991) *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, p.121.

³⁷⁰ Corporizar un conjunto de principios que iba vigorizar el constitucionalismo de los Estados actuales, tales como: no fijar los impuestos sin consentimiento del Parlamento, la no detención y prisión de ningún ciudadano sin causa, la no declaración de la ley marcial en tiempo de paz, entre otros.

³⁷¹ Consagrar en el instituto jurídico-constitucional la garantía de libertad provisional, evitando la detención y/o prisión arbitraria y sin enjuiciamiento.

³⁷² Los documentos históricos y referenciales son: La declaración de los Derechos, aprobados en Virginia el 11 de julio de 1776; Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, del 4 de julio de 1776; la Constitución de Independencia, del 17 de setiembre de 1787, seguida por la aprobación en 1789, la Declaración de derechos, constituida por 10 enmiendas, conocida como *Bill of Rights* Norteamericana. La gran contribución de la Revolución Americana fue fijar el contenido de los derechos fundamentales: derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la felicidad, a la participación ciudadana, entre otros.

³⁷³ La revolución francesa ha contribuido en la construcción del Estado democrático y de derecho en cuanto que fue un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales: derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a la resistencia ante la opresión, en la fórmula ya conocida: *Igualité, liberté y fraternité* (igualdad, libertad y fraternidad) y con una expresión clara: "*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*" todos gozan de los mismos derechos en cuanto ciudadanos".

³⁷⁴ MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, Tomo IV, 4ª edição, Coimbra Editora, p.19-43.

³⁷⁵ El proceso del cristianismo con el concepto *imago Dei*, la dignidad de cada hombre o mujer como hijo e hija de Dios, la condena de la esclavitud en la Patrística y la formulación de la doctrina de la ley injusta y del derecho de resistencia en la Escolástica medieval, la reforma y contra-reforma (la libertad religiosa *cujus regio ejus religio*), la Carta Magna de 1212, en la *taxation without representation* (sobre la garantía de la libertad y seguridad personal, la garantía de la propiedad (*sacrée et inviolable*) y la participación política de las personas y de los grupos), la evolución del Estado liberal burgués (el ideal de derecho liberal, con el primado del individuo, de la libertad, seguridad, propiedad, resistencia frente a la opresión). En la ideología socialista, los

reivindicativos por los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos que estaban creciendo en Inglaterra, Francia y América entre los siglos XVIII y XIX³⁷⁶, son apoyados por las corrientes filosóficas e ideológicas del renacimiento, iluminismo, modernismo, etc.

Por otra parte, la revolución industrial del siglo XIX, cambió las relaciones sociales entre la burguesía y los obreros, o sea, entre la aristocracia, el clero, al absolutismo real y los súbitos, lo que dio lugar a la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales.

El aumento de la producción con el uso de las grandes industrias textiles, mecánicas y a vapor, impactan en la estructura económica de Europa y demás continentes (americano y africano). La producción a gran escala explotaba sin piedad a los obreros (sus familias), el dueño capitalista explotaba también a los campesinos, los obreros, los comerciantes y los artesanos, convirtiéndose cada vez en más rico.

En el año 1917, La Constitución de México (considerada como el primer intento de conciliar los derechos de libertad con los derechos sociales), supera los polos opuestos de los derechos individuales y los colectivos (individuales y del colectivismo).

En el año 1918, la URSS promulga la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (texto redactado por Lenin) y que se incorporó a la Constitución Soviética en ese mismo año. Esto representaba una represalia a las declaraciones burguesas de derechos.

En el año 1919, Alemania aprobó la Constitución de Weimar, en la que incorpora el estatuto de los derechos fundamentales en el tránsito desde el Estado liberal al Estado social de Derecho. Así reconoce, junto a las libertades individuales tradicionales, los derechos sociales (protección a la familia, la educación, la salud y el trabajo entre otros). Por tanto, la Constitución de Weimar ha sido la inspiradora de varias constituciones donde se conjugan los derechos y las libertades fundamentales con los derechos económicos, sociales y culturales.

A través de estos textos, los derechos individuales consagrados o proclamados en las revoluciones liberales americana y francesa en el siglo XVIII cambian auténticamente las

derechos pasa ser de todos los ciudadanos (pobres y ricos, gobernantes y gobernados, burgués y obrero), el derecho de asociación – sindical, los derechos económicos, sociales, y culturales como garantía de la dignidad del obrero, seguridad de los ciudadanos de las diferentes clases sociales. Sobre la evolución histórica: JELLINEK, G.,(1954) *Allgemeine Staatslehre*, traducción, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, pp 307 ss; ESMEIN, A.,(1921) *Éléments de droit constitutionnel Française et comparé* 7ª ed. I Paris, pp.539 ss; SCHMITT, C., (1934), *Verfassungslehre*, traducción castellana, *Teoría de la Constitución*, Madrid, pp.182 ss; MARTINEZ DE PISÓN, J.,(1997), *Derechos humanos: historia, fundamento y realidad*, Saragoça, pp.57 ss; COMPARATO, F.K.,(2003), *A afirmação histórica dos direitos humanos*, 3ª ed., São Paulo, GOMES CANOTILHO, J.J., (2004), *Direito constitucional e teoria da constituição*, 7ª ed., Coimbra, pp.380 ss; QUEIROZ, C.,(2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*, 2ª Edição, Coimbra Editora, pp.25 ss.

³⁷⁶ PEREZ LUÑO, A.E., (1995), *Los derechos fundamentales*, 6ª edición, Tecnos, Madrid, pp.29-42.

relaciones sociales, pues los obreros, en cuanto ciudadanos, se convertían en auténticos esclavos del trabajo y dependientes del capitalista. Por lo tanto, surge el movimiento en defensa de los derechos de los obreros, que toman el rostro de derechos sociales y económicos³⁷⁷: derecho al trabajo, a la garantía del empleo, a libertad sindical, a un sueldo justo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación, a la cultura, al descanso semanal, a la protección de la familia, a la calidad de vida y al medio ambiente, entre otros.

Con estos movimientos, los derechos fundamentales toman dos grandes concepciones³⁷⁸, una concepción liberal y otra concepción social; en la primera, la igualdad es la titularidad de los derechos y libertades fundamentales para todos, y la libertad de cada uno tiene como límite la libertad de los otros; y en la segunda, la igualdad es la concreción del obrar y la libertad impulsada para la acción, y su límite está en la igualdad material y contextualizada.

En siglo XX, con las dos grandes Guerras Mundiales (1914-1919 y 1939-1945), con los sufrimientos³⁷⁹ de millares de personas en Europa principalmente, el mundo toma la conciencia universal de proteger a la persona humana y su dignidad, más allá del Estado y sus fronteras. La creación o fundación de la Naciones Unidas en 1945 trae una nueva perspectiva sobre los derechos fundamentales. Estos derechos que, hasta entonces, dependían de los Estados, pasaron a ser problema de una organización internacional.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 en la conferencia de San Francisco, produjo un cambio total en comparación con las épocas anteriores. Leamos su preámbulo:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resolvemos

“preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas; crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”³⁸⁰.

³⁷⁷ Tuvo como precursores a Babeuf, Blanc, Proudhon, Bakounice, Engels y Marx. Estos últimos, a través de sus escritos, como *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, *El manifiesto del partido comunista*, y *El capital*. GOMES CANOTILHO, J.J.,(1988), *Tomemos a sério os direitos económicos, sociais e culturais*, Coimbra; CANÇADO TRINDADE (1990), “A questão da implementação dos direitos económicos, sociais e culturais, evolução e tendências actuais”, In *Revista Brasileira de Estudos Politécnico*, nº 71, julho de 1990, pp.7 ss; QUEIROZ, C.,(2006), *Direitos, fundamentais sociais*, Coimbra; MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e seus mecanismos de protecção. As particularidades do Sistema Africano*, Almedina, Coimbra, pp.39-41.

³⁷⁸ MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, cit., pp.36-41.

³⁷⁹ MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e seus mecanismos de protecção. As particularidades do sistema africano*, cit., pp 41-46.

³⁸⁰ La cursiva es nuestra.

Esta Carta marcó un paso firme en la defensa de los derechos fundamentales, y concomitantemente, para los Estados a través de sus constituciones. Es decir, que los Estados modernos incorporaron posteriormente directamente los derechos fundamentales en su sistema nacional. Otro marco fundamental es, precisamente, la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁸¹ (1948), bajo control de las Naciones Unidas, que permitió densificar los derechos fundamentales (Derechos Humanos). Su contenido cataloga los derechos fundamentales de la Escuela de los Derechos Naturales y los proclamados por las revoluciones inglesa (1689), americana (1776) y francesa (1789), así como los de las revoluciones industriales del siglo XIX. Codificada como un conjunto de principios básicos³⁸² esenciales para la protección de dignidad humana, pasó a ser “*ius cogens*”³⁸³, normas de derecho imperativo para los Estados modernos³⁸⁴.

Esto puede ser visto en lo concerniente al derecho a la vida; a la igualdad; a libertad (pensamiento, opinión, expresión, manifestación, reunión, asociación, religión); a la privacidad, a la propiedad, a las garantías jurídicas (habeas corpus, presunción de inocencia); a la nacionalidad, a familia; a la circulación, a la participación; a los derechos económicos, sociales y culturales³⁸⁵.

Por lo tanto, a partir de las Naciones Unidas fueron surgiendo las organizaciones regionales para la protección de los derechos humanos fundamentales. Europa (el Consejo de Europa, con tratado de Londres, firmado en 5 de mayo de 1949) establece como objetivo la protección de los derechos humanos, y en 1950 aprueba la Convención Europea de Derechos

³⁸¹ Asamblea General, Resolución 217 (III) 103ª sesión plenaria, 10 de diciembre de 1948.

³⁸² Las palabras de la Señora Eleanor Roosevelt en la Asamblea en la noche del 10 de diciembre, antes de procederse la votación: “*por favor, no dejemos pasar esta oportunidad, no estamos ante un tratado. No se trata de ningún convenio internacional. No es y no lleva ningún carácter de ley o de compromiso legal. Estamos ante unos principios básicos de Derechos Humano y libertades que servirán como norma de progreso para todos los pueblos y naciones?*”.

³⁸³ La regla general está en el artículo 53º y 64º CVDT de 1969. Las normas de *ius cogens* imponen su supremacía en relación a todas las demás normas. Así que el *ius cogens* es el parámetro de validación de los tratados internacionales. Las normas de Derecho Internacional generales, universales, obligatorias, engendran reglas imperativas. BRITO, W., (2014), *Direito Internacional Público*, 2ª Edição, Coimbra Editora, pp 293-295; PEREIRA, A. G & QUADROS, F., (2018), *Manual de Direito Internacional Público*, 3ª Edição, Re- vista e aumentada, 12ª Reimpressão, Almedina, pp.90-91.

³⁸⁴ GUERRA MARTINS, A.M., (2013), *Direito internacional dos direitos humanos*, cit., pp.97-130.

³⁸⁵ Con la aprobación dos los Pactos Internacionales de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales en 1966, las Naciones Unidas internacionalizó los derechos fundamentales como exigibles en la comunidad internacional, y, por consiguiente, se establecieron relaciones fuertes entre el Derecho Constitucional y del Derecho Internacional en materia de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales. En este sentido, sostiene Jorge Miranda, se consagra la doble función de garantía y prospectiva: de garantía de derechos consagrados a nivel interno, y prospectiva, atribuyendo nuevos derechos (tales como el derecho al medio ambiente, derecho al desarrollo (sostenible), derecho a la paz). MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, cit., p.42.

Humanos. América (con la Carta constitutiva adoptada en Bogotá, 30 de abril de 1948) incorpora las referencias a los derechos humanos y posteriormente adopta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, complementada con Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada en San José el 18 de julio de 1978. En África, la Organización para la Unidad Africana (OUA) adopta la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos el 27 de julio de 1981. Y en el mundo Árabe-Islámico, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo (el 15 de septiembre de 1994) adopta la Carta Árabe de los Derechos Humanos, aunque hoy día todavía no está en vigor.

4.3. Aproximación entre derechos fundamentales y derechos humanos

A primera vista, parece obvio que cuando hablamos de derechos humanos y derechos fundamentales aludimos a situaciones normativas que están estipuladas en disposiciones de derecho positivo nacional e internacional, que expresan principios ideales que proveen una justificación final de instituciones y acciones, comprendiendo concepciones "axiológicas", "valorativas", "ideológicas" o de principios de una "moral ideal o crítica", de "teorías de ética normativa"³⁸⁶ " etcétera, y que visan proteger, tutelar y salvaguardar la naturaleza de la persona humana y su dignidad dentro de un rol de relaciones políticas, sociales, económicas, culturales, ambientales y ecológicas.

Por consiguiente, a partir de una aproximación lingüística, Barba Martínez (1991) distingue a los derechos humanos como derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos individuales, derechos del ciudadano, derechos morales o derechos fundamentales, que tienen conexiones culturales y explicaciones derivadas de un contexto histórico, de unos intereses, de unas ideologías y de unas posiciones científicas o filosóficas de fondo³⁸⁷.

Los constitucionalistas han hecho una gran labor a la hora de reflexionar sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos. El punto de partida siempre es el orden interno o estatal, en contraposición al internacional, y sería la tutela jurídica el orden jurídico nacional atribuible a ambos. Así que los derechos fundamentales están formalmente con-

³⁸⁶ SANTIAGO NINO, C., (1989) *Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación*, 2ª edición ampliada y revisada, Editorial Astrea, Buenos Aires, pp.14-18.

³⁸⁷ PECES-BARBA, MARTINEZ, G., (1991), *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, p.20.

sagrados en el orden constitucional del Estado, o sea, reconocidos y afirmados por el poder constituyente de un determinado Estado. En sentido contrario, los derechos fundamentales son dependientes del poder del Estado, lo que determina su significación ante el poder público y los ciudadanos, en cuanto sujetos beneficiarios de estos derechos.

Los derechos humanos son el resultado de la conciencia universal de los estados, de las organizaciones y los individuos, y expresados en declaraciones y convenciones internacionales, tal como se puede ver desde la dimensión de derechos naturales, de derechos morales³⁸⁸ y otros (dotados de fuerza valorativa o axiológica), lo que configura el reconocimiento de los sujetos en el derecho internacional.

Pérez Luño (1995) señala que los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Y los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada³⁸⁹.

Según Peces-Barba Martínez (1991), el término derechos humanos se refiere a una pretensión moral o a un derecho subjetivo protegido por una norma jurídica. Los derechos fundamentales se identifican con una posición *ius naturalista* o derechos innatos y/o derechos inalienables³⁹⁰.

Por su parte, Luigi Ferrajoli (2011) sostiene que, en todos los usos, los términos hacen referencia a elementos heterogéneos, como valores y principios axiológicos que son expresiones concretas de intereses o necesidades, y que tutelan el rango de reconocimiento constitucional. Así, los derechos fundamentales serían todos aquellos derechos que corresponden universalmente a todos en cuanto personas naturales, en cuanto ciudadanos, en cuanto personas capaces de obrar³⁹¹. Estos son universales, es decir que se dan en situaciones generales, o sea, consisten en reglas y situaciones normativas ético-deontológicas. Por lo tanto, tienen como principio base la igualdad jurídica o igualdad de

³⁸⁸ A este respecto, escribe Carlos Nino (1989), que los derechos humanos son de índole jurídico o moral si corresponden a esa categoría mestiza constituida por el derecho natural, o sea, si pueden ser a la vez jurídicos-morales y jurídico-naturales. SANTIAGO NINO, C., (1989) *Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación*, cit., p.14.

³⁸⁹ PEREZ LUÑO, A. E., (1995), *Los derechos fundamentales*, 6ª edición, Tecnos, Madrid, pp.44-47.

³⁹⁰ PECES-BARBA MARTÍNEZ., (1991), *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, cit., p.21-22.

³⁹¹ FERRAJOLI, L., (2011), *Teoría del derecho y de la democracia*, Traducción de Juan Carlos Bayón Mohino, Editorial Trotta, Madrid, p.686.

derechos.

El citado autor añade que los derechos humanos son los derechos que pertenecen a todas las personas naturales simplemente en cuanto tales; derechos cuya titularidad pertenecen a toda persona natural³⁹². Además, estos derechos son, al mismo tiempo, primarios³⁹³ o sustanciales y universales, en cuanto pertenecen indistintamente a todas las personas naturales y, por ello a todos los seres humanos.

Por otra parte, Reis Novais (2010) argumenta que uno de los elementos comunes en las normas de derechos fundamentales en todo los Estados constitucionales, es precisamente la imposición al Estado y a las entidades públicas y privadas en cuanto destinatarios primarios de los derechos fundamentales³⁹⁴ (en cuanto destinatarios primarios de los derechos fundamentales³⁹⁵) de particulares deberes jurídicos de hacer, de no hacer o de acatar las normas³⁹⁵ arriba citadas.

Además, Guerra Martins (2013) fundamenta que los derechos humanos son hoy una categoría jurídica. Cada derecho humano constituye un determinado tipo de estándar normativo e implica una relación de Derecho Público entre seres humanos y autoridades públicas, con vistas a hacer cumplir los valores humanos fundamentales y a proteger las necesidades contra la interferencia de las autoridades públicas³⁹⁶.

Por consiguiente, la aproximación entre los derechos fundamentales y los derechos humanos puede ser comprendida a la luz de la expresión de Dworkin “derechos como triunfos” (*Rights as trumps*)³⁹⁷ contra preferencias externas o contra pretensiones estatales, al imponer al individuo restricciones a su libre autodeterminación en nombre de concepciones de vida ajenas, que por razones utilitaristas o por beneficio de un apoyo mayoritario, el Estado

³⁹² Ibid., pp. 696-698.

³⁹³ El autor en su análisis distingue tres categorías: derechos primarios, aquellos derechos cuya titularidad corresponden a todas en cuanto personas naturales o en cuanto ciudadanos; derechos secundarios, aquellos derechos potestad de los que son titulares todos en cuanto personas naturales o ciudadanos con capacidad para obrar; y derechos formales, los derechos consagrados y reconocidos en la constitución. Ibidem, pp.697-698.

³⁹⁴ REIS NOVAIS, J., (2010), *As restrições aos Direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, 2ª edição, Coimbra Editora, p.53.

³⁹⁵ Las normas de derecho fundamental, como deber hacer, deber de no hacer o deber de soportar, en las posiciones jurídicas de los titulares de los derechos fundamentales relativamente al bien jurídico protegido, pueden asumir una diferencia, pudiendo ser facultades de hacer, o de no hacer, pretensiones a prestaciones o también poderes o competencias de conformar una dada situación jurídica. Ibidem, p.54.

³⁹⁶ GUERRA MARTINS, A.M., (2013), *Direito internacional dos direitos humanos*, Edições Almedina, Coimbra, p.84.

³⁹⁷ En su formulación original: “rights are best understood as trumps over some background justification for political decisions that states a goal for the community as a whole”. DWORKIN, R., (1977), *Taking Rights Seriously*, London, pp.194 y 269; Rights as trumps, in WALDRON, J., (org), *Theories of Rights*, Oxford, 1984, p.153 ss.

considere como merecedoras de una consideración superior³⁹⁸.

Añade Ronald Dworkin (1977) que los derechos fundamentales son elevados a la “teoría de los derechos” de normas fundamentales del sistema jurídico, formando la validez o invalidez de las normas del sistema jurídico que lo contrajera³⁹⁹.

Por lo tanto, los derechos humanos, a partir de estos puntos de vista, pasan a ser el triunfo de la sociedad moderna y contemporánea, marcada esencialmente por la consagración respetuosa del Estado democrático de derecho. Por ello, Pérez Luño (1995) los define como derechos naturales positivados en las declaraciones y convenciones internacionales, y como exigencias básicas relacionadas con la dignidad, libertad e igualdad de personas que no han alcanzado un estatuto jurídico-positivo⁴⁰⁰.

Igualmente, Norberto Bobbio (1990) sostiene el cambio del modelo organicista al individualista, el cambio en la relación política entre los gobernantes y los gobernados, así como el cambio en la relación jurídica que se centró en los derechos respecto a los deberes, y que fueron necesarios para que se comenzara a desarrollar la categoría de los derechos naturales, que más tarde se convertirían en los derechos humanos que hoy conocemos⁴⁰¹

El autor habla en los siguientes términos:

El giro del que he hablado, y que está en el fundamento del reconocimiento de los derechos del hombre, se produce cuando éste se extiende de la esfera de las relaciones económicas interpersonales a las relaciones de poder entre el príncipe y súbditos, y nacen así los llamados derechos públicos subjetivos, que caracterizan al Estado de derecho. Es con el nacimiento del Estado de Derecho con lo que se da el paso final del punto de vista del príncipe al de los ciudadanos. En el Estado despótico los individuos aislados tienen sólo deberes y no derechos. En el Estado absoluto los individuos ostentan en relación con el soberano derechos privados. En el Estado de Derecho el individuo tiene frente al Estado no sólo derechos privados, sino también derechos públicos. El Estado de Derecho es el Estado de los ciudadanos⁴⁰².

Por consiguiente, los derechos humanos, de acuerdo con Bobbio (1988), no son solamente una aspiración ideal, sino que se convertían en verdaderas y propias pretensiones jurídicamente reconocidas y protegidas contra eventuales violaciones por parte de los

³⁹⁸ REIS NOVAIS, J., (2012), *Direitos fundamentais e justiça constitucional em Estado de direito democrático*, Coimbra Editora, p.37.

³⁹⁹ Apud, QUEIROZ, C., (2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*, 2ª Edição, Coimbra Editora, pp.24-25.

⁴⁰⁰ PÉREZ LUÑO, A. E., (1995), *Los derechos fundamentales*, cit., p.44.

⁴⁰¹ BOBBIO, N., (1990) *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asis Roig, Editorial Sistema, Madrid, p. 109

⁴⁰² Ídem, "Presente y porvenir de los derechos humanos", cit., p. 69

particulares y de poderes públicos⁴⁰³. Y así tienen eficacia jurídica y valor universal⁴⁰⁴.

Además, la aproximación entre los derechos fundamentales y derechos humanos está fundamentada a partir de sus orígenes, esto es, con el reconocimiento por los Estados modernos de un conjunto de *normas, principios y valores sustantivos*⁴⁰⁵, que se asientan en los principios de la dignidad de persona humana y en la igualdad preferente como valores supremos de los ordenamientos jurídico-constitucionales.

Por lo tanto, las declaraciones, convenciones, cartas o protocolos son el reconocimiento de tales normas, principios y valores en el ámbito del orden jurídico de naturaleza supranacional (internacional) así como en el orden jurídico de naturaleza nacional, a través de las constituciones⁴⁰⁶. Los derechos y libertades fundamentales, libertades públicas o iusfundamentales, una vez reconocidos por los Estados, son de aplicación directa por las jurisdicciones⁴⁰⁷, y constituyen los recursos directos de los ciudadanos de los Estados miembros ante jurisdicciones supranacionales, a fin de condenar o resarcir a los Estados por la violación de tales derechos reconocidos en las cartas, convenciones o protocolos.

En este sentido, Marcolino Moco (2010), argumenta que, bajo el punto de vista material, los derechos humanos son idénticos a los derechos y libertades fundamentales del Hombre, fundados inicialmente en las teorías iusnaturalistas y de la creación del Estado de Derecho, que posteriormente se juntan las ideas del transnacionalismo y del Estado de bienestar social⁴⁰⁸.

El autor arriba citado sostiene que uno de los rasgos que aproxima a los derechos humanos (derecho internacional de los derechos humanos) y a los derechos fundamentales (derecho interno) es que el objeto es materialmente el mismo, en la medida en que se trata de normas que protegen las diversas facetas de la persona humana. Otro rasgo común de interligación está constituido por normas cuyo desencadenamiento no resulta propiamente de la voluntad de legislador, pero sí de su mero reconocimiento y subsecuente declaración o

⁴⁰³ BOBBIO, N., (1988), *El tiempo de los derechos*, cit. p.39.

⁴⁰⁴ En este sentido, el autor, citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, añade que representa la máxima conciencia que el hombre había alcanzado hasta ahora, en su sede jurídico-política, de la sustancial unidad del género humano. Ibid., pp.50-51.

⁴⁰⁵ QUEIROZ, C., (2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*. Op.cit., pp.24-25.

⁴⁰⁶ La célebre Declaración de los Derechos de Hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, hubiera dicho en su artículo 16º: "Toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no resulte asegurada (...) no tiene constitución".

⁴⁰⁷ De acuerdo con el Professor Italiano, Ferrajoli (2011), los derechos humanos lo son en cuanto recibidos en nuestro ordenamiento con rango constitucional (todos los derechos primarios o secundarios). FERRAJOLI, L., (2011), *Teoría del derecho y de la democracia*, cit. pp.699-700.

⁴⁰⁸ MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e seus mecanismos de proteção. As particularidades do Sistema Africano*, Almedina, Coimbra, p.53.

positivación⁴⁰⁹.

Por esta razón, Jorge Miranda (2008) fundamenta que todos los derechos fundamentales en sentido formal son también derechos en sentido material⁴¹⁰. Pero hay derechos fundamentales en sentido material más allá; estos son precisamente los derechos humanos.

Guerra Martins (2013), por su parte, añade la base axiológica de la dignidad de la persona humana⁴¹¹, que impone al derecho interno el reconocimiento a todo ser humano, en cualquier parte y cualquier época, de un mínimo de derechos fundamentales⁴¹². Aquí residen las raíces profundas de la proclamación de los derechos humanos en los órdenes nacionales.

Cançado Trindade (2015) argumenta sobre el tema que el ser humano es, de manera incontestable en su último análisis, el sujeto último del derecho, tanto interno como internacional. La titularidad jurídica internacional y nacional del ser humano es innegable⁴¹³.

A modo de conclusión, diremos que la aproximación entre los derechos fundamentales y derechos humanos reside esencialmente en la protección de la persona humana y su dignidad⁴¹⁴ ante todo (el Estado, los poderes constituyentes, político, económico, tecnológico, financiero, etc), pasando a ser el pilar del estado moderno democrático de derecho. Citando a Paulo Otero (2007), el término “Derechos Humanos” concentra en lo esencial el estatuto de la persona humana e inculca los derechos humanos inherentes a la humanidad⁴¹⁵.

4.4. Relación entre derechos fundamentales y sostenibilidad

Como hemos reflexionado hasta ahora, los derechos fundamentales son el resultado de la historia humana, o sea, del proceso socio-histórico en la consciencia que el hombre ha alcanzado hasta hora. Estos aparecen como la fase más avanzada del proceso de positivación

⁴⁰⁹ Ibid., p.59 ss.

⁴¹⁰ MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, Tomo IV, 4ª edição, Coimbra Editora, p.11.

⁴¹¹ REIS NOVAIS, J., (2012), *Direitos fundamentais e justiça constitucional em Estado de direito democrático*, cit., p.44 412

⁴¹² GUERRA MARTINS, A.M., (2013), *Direito internacional dos direitos humanos*, Edições Almedina, Coimbra, p.94

⁴¹³ CANÇADO TRINDADE, A.A., (2015) *A humanização do direito internacional*, 2ª edição revista, actualizada e ampliada, Editora DelRey, Belo Horizonte, Brasil., p.17; CANÇADO TRINDADE, A.A., (2003), *Tratado de direito internacional dos direitos humanos*, vol. 2ª edição, S.A.Fabris, Porto Alegre. pp.1-64.

⁴¹⁴ QUEIROZ, C.,(2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*. Op. cit., pp.47-70; MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e seus mecanismos de proteção. As particularidades do Sistema Africano*, cit. pp. 52-54; MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, pp.9-16; REIS NOVAIS, J., (2010), *As restrições aos Direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, pp. 57-73; SARLET, I., (2007), *A eficácia dos direitos fundamentais*, 8ª edição, Porto Alegre, pp.33 ss.

⁴¹⁵ OTERO, P., (2007), *Instituições políticas e constitucionais*, I, Coimbra, pp.526 ss

de los derechos naturales en los textos constitucionales del Estado de Derecho⁴¹⁶, teniendo su punto más alto en la consagración de los derechos humanos, eso es, en la internacionalización de los derechos fundamentales.

Tomando esta línea de pensamiento, Peces-Barba (1991) afirma que *el derecho al desarrollo se descompone en tantos derechos como aquellos que aseguran a cada hombre una vida digna, vivienda, sanidad, seguridad social, educación, es el derecho colectivo de pueblos y naciones, que son sus titulares, y contiene aquellos derechos del individuo que suponen una exigencia a los poderes públicos para que satisfagan las necesidades humanas básicas*⁴¹⁷.

Por tanto, en esto está conectada la dimensión de la sostenibilidad, como un principio estructurante de derecho al desarrollo en la visión actual. Así que no se puede pensar en desarrollo sin sostenibilidad; sería como pensar en un cuerpo sin alma. Por ello, defendemos que el “alma de los derechos” en el contexto de la sociedad postmoderna es precisamente la sostenibilidad, en cuanto valor axiológico que enraza los derechos fundamentales de la persona humana, su dignidad y su relación con la naturaleza y con la propia humanidad.

Así dice Ballesteros:

Los derechos de la primera y segunda generación participaban de la visión productiva de la sociedad, según la cual los bienes naturales deben ser vistos como ilimitados y lo que cuenta es la elevación del nivel de vida material.

*Es evidente que del mismo modo que los derechos de la segunda generación proporcionan las condiciones económicas para que sean plenamente efectivos de los derechos de primera- así, la vivienda y el vestido garantiza el derecho a la intimidad, los derechos de la tercera generación se preocupan de las garantías ecológicas de los derechos económicos*⁴¹⁸

En el discurso sobre los derechos fundamentales, la sostenibilidad incorpora la visión antropológica de que el ser humano es interdependiente no solo de los otros, sino también de la naturaleza, es decir, existe una solidaridad sincrónica con el planeta, y una solidaridad diacrónica con las futuras generaciones, dando lugar la dimensión de la *durée*, yendo más allá del presente⁴¹⁹, lo que condiciona la visión utilitarista, hedonista, mercantilista, de los derechos fundamentales positivados en los sistemas jurídicos de los Estados modernos.

⁴¹⁶ PÉREZ LUÑO, A. E., (1995), *Los derechos fundamentales*, cit., pp.43-44

⁴¹⁷ PECES-BARBA, MARTÍNEZ, G.P., (1991) *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, cit.pp.160-163.

⁴¹⁸ BALLESTEROS, J., (1995), *Ecologismo personalista*, op.cit., pp. 68-88

⁴¹⁹ Ídem

La postmodernidad no ha conseguido superar los compromisos de desarrollo sostenible, como las desigualdades, las privaciones sociales, ambientales y económicas. Por eso la sociedad actual convive con situaciones antiguas y que no solo continúan, sino que se renuevan en cada periodo: la persistencia de la pobreza, miseria y de las necesidades esenciales no satisfechas, el hambre colectiva y crónica diseminada por muchos países, las amenazas graves del entorno, etc. La sostenibilidad es imprescindible en el discurso de los derechos fundamentales, es su garantía y tutela jurídica.

Partimos del presupuesto de que los derechos fundamentales, en cuanto a derecho, protegen y garantizan la dignidad de la persona humana frente al abuso de poder, la violencia del gobierno, restringe o limita las acciones arbitrarias contra la persona y su libertad. La sostenibilidad tiene su fundamento en el derecho fundamental a la dignidad de persona, respaldando el equilibrio entre el Estado y el mercado, la persona y la naturaleza, el mercado y la naturaleza. El no compromiso de alguna de las partes (Estado, instituciones, sociedad civil o la propia persona) reduce los derechos humanos fundamentales a una condición deplorable.

Desde este enfoque, Cançado Trindade (1993) afirma que los derechos ganaron más sentido a partir de la integración de los derechos esenciales, el derecho al medio ambiente, a la paz, a la democracia y a la diversidad cultural⁴²⁰.

El imperativo actual ante los derechos fundamentales reside en incorporar la sostenibilidad en el ámbito de los derechos, teniendo en cuenta a las generaciones futuras, la manutención de la propia vida humana en la tierra, la vida humana en relación con los seres no humanos que comparten esta misma vida en cuanto patrimonio común.

Por lo tanto, el derecho a la existencia está vinculado a la sostenibilidad, y este trasciende a todos los derechos humanos fundamentales, directa o indirectamente. Tomando un ejemplo, el derecho a vida, en cuanto derecho de *prima facie*, condiciona todos los demás derechos fundamentales hasta el propio Estado. Pero este derecho no se puede pensar aisladamente, puesto que depende del derecho al medio ambiente saludable, el derecho al agua, alimentación, a la vivienda, a la paz, a la familia, a la seguridad social, al trabajo etc. Y, al contrario, sin estos derechos sería impensable la existencia del ser humano como nosotros lo conocemos hoy. Esto significa que la sostenibilidad estuvo siempre implícitamente en la raíz de los derechos.

Peter Häberle (1993) ha advertido lo siguiente: “*La función de los derechos fundamentales en el*

⁴²⁰ CANÇADO TRINDADE, A.A (1993), *Direitos Humanos e meio ambiente, paralelo dos sistemas de proteção internacional*, Porto Alegre, S.A Fabris, p.271.

*tiempo tiene otra expresión en la protección de las generaciones sucesivas. El aspecto generacional atraviesa progresivamente el orden constitucional*⁴²¹” De hecho, esta visión transpone la perspectiva de la sostenibilidad en las generaciones futuras, que de algún modo sí tiene que proteger los derechos en el presente.

Igualmente, añade a la protección del medio ambiente la formación de una cultura de los derechos fundamentales, como un conjunto de valores que se van formando en el tiempo y que tienden a perdurar. Una vez más infiere otra consecuencia del contractualismo y nos habla de un “contrato entre generaciones” para denotar el compromiso sucesivo entre una generación y otra en cuanto a la preservación y transmisión de derechos⁴²².

Además, los derechos tienen su fuerza en los principios fundamentales, o sea, que los principios inspiran, informan y conforman las normas. Los principios invocan las causas primeras, las fuentes u orígenes de las normas y reglas, confieren cohesión, coherencia y legitimidad a las normas jurídicas y al sistema jurídico⁴²³. Así sucede con el principio de sostenibilidad ante los derechos en la posmodernidad. Su dimensión axiológica, valorativa y/o moral es un ethos para los derechos fundamentales en los Estado Democrático de Derecho.

4.5. El paradigma de la sostenibilidad en el constitucionalismo postmoderno

Este tema en un principio está vinculado a la teoría de la constitución⁴²⁴, y propiamente al derecho constitucional, a la búsqueda de respuestas sobre el desarrollo del constitucionalismo ante los nuevos retos de la sociedad contemporánea. Por todo ello, vamos a presentar sumariamente algunas líneas de reflexión abiertas sobre el asunto.

El punto de partida para el análisis del tema está la mirada al derecho constitucional como fuente primaria del orden jurídico, o sea, la constitución. Hoy día es la fuente primordial del orden jurídico de los Estados. Los autores modernos consagraron en la constitución el verdadero timón del estado democrático y de derecho.

⁴²¹ HÄBERLE, P., (1993) “Recientes desarrollos sobre derechos fundamentales en Alemania”, *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Madrid, Universidad Carlos III, febrero-octubre de 1993. pp. 43-45.

⁴²² HÄBERLE, P., (1994), “El concepto de los derechos fundamentales”, en SAUCA, José Ma. (ed.), *Problemas actuales de los derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, 1994, pp.92 y 108.

⁴²³ CANÇADO TRINDADE, A.A., (2015) *A humanização do direito internacional*, 2ª edição revista, actualizada e ampliada, Editora DelRey, Belo Horizonte, Brasil, pp.20-21.

⁴²⁴ GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito constitucional e teoria da constituição*, 7ª edição, Edições Almedina, Coimbra.

Luigi Ferrajoli, en su obra *Principia Iuris*, define la constitución (a partir de la noción axiológica) como un pacto de convivencia orientado a garantizar la paz, la democracia, la igualdad y los derechos fundamentales⁴²⁵.

El constitucionalista portugués sostiene que la constitución es la norma o ley del Estado⁴²⁶, siendo la estructuración de un cuerpo político y social a través de un corpus jurídico (de la *res publica* o de *Commonwealth*) constituido o conformado por una ley fundamental⁴²⁷.

¿Qué lugar puede tener la sostenibilidad en el constitucionalismo postmoderno o en la modernidad constitucional? ¿Tendrá prioridad en el Estado democrático de derecho, o será un mero discurso jurídico-político, económico-social, de las élites para suplantar a los demás?

Cualquiera que sea la respuesta, suele decirse que el paradigma de la sostenibilidad en el constitucionalismo postmoderno resulta de un amplio movimiento dirigido a defender los derechos fundamentales ante el desastre del capitalismo salvaje, marcado por la explotación de todo, como la suplantación de los valores y principios más nobles de sociedad (logrado a largo del tiempo por el humanismo del siglo XVII, la cuestión social del siglo XIX y la democracia social del siglo XX).

Así, en el siglo XXI la sostenibilidad⁴²⁸ pasó a ser reconocida como un principio y valor fundamental o estructural de la sociedad y del Estado constitucional y, por lo tanto, una dimensión autocomprensiva en la salvaguarda de la comunidad política.

A este respecto, Peter Häberle (1999) defiende que es el tiempo de considerar la sostenibilidad como un elemento estructurante del Estado que hoy designamos Estado Constitucional⁴²⁹. No deja todavía de decir Gomes Canotilho (2010) que el principio de la sostenibilidad está abierto y que torna posible el futuro⁴³⁰, gracias a una transformación del derecho y de la gobernabilidad según el principio de la sostenibilidad y como principio de Estado de Derecho y Democrático.

El constitucionalismo postmoderno, con grandes cambios, pone de manifiesto el rol fun-

⁴²⁵ FERRAJOLI, L., (2011), *Principia Iuris*, op. cit.p.841.

⁴²⁶ GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito constitucional e teoria da Constituição*, 7ª edição, Edições Almedina, Coimbra, pp.88-89.

⁴²⁷ TROPER, M., (1994), *Pour une théorie juridique de l'Etat*, Puf, Paris p.128.

⁴²⁸ El término sostenibilidad deriva de latín "*sustinere*" que significa aguantar, durar, persistir con el tiempo. Aplicado en lo social. asume el significado de cambio en el modus vivendi (*in the way we live*), la manera de organizar nuestra comunidad y negocios. En la práctica, exige promocionar una adaptación cultural, social y política. THIELE, L. P., (2013), *Sustainability*, Polity Press, Great Britain, pp. 7-9.

⁴²⁹ Apud, FRANCISCO, J. A., (2017), Desenvolvimento sustentável: um desafio na era global, *Lucere, Revista Acadêmica da Universidade Católica de Angola*, cit.p.84.

⁴³⁰ GOMES CANOTILHO, J. J., Princípio da sustentabilidade como Princípio estruturante do Direito Constitucional, *Revista de Estudos Politécnicos Polytechnical Studies Review 2010*, Vol VIII, nº 13, 007-018, pp.7- 18.

damental del reconocimiento y la garantía de la sostenibilidad a partir de la dimensión jurídico-ambiental, jurídico-ecológico y jurídico-social⁴³¹.

La dimensión ambiental reconoce la primacía existente en el orden natural entre los seres humanos y el ambiente, la dependencia del ser humano del orden natural⁴³². De hecho, el desaparecimiento de los bosques, la devastación de ambiente, la contaminación del aire, los ríos, mares y suelos, la destrucción de los ecosistemas, afecta directamente al ser humano. Por tanto, señala Ballesteros (1995), cuidar de la naturaleza es cuidar de la persona humana⁴³³. Además, la actitud del hombre frente a la naturaleza debe ser de un cuidado respetuoso.

Por otra parte, el pacto social o la constitución tienen que ir a la par de las nuevas tendencias y fenómenos político-constitucionales, económicos, sociales, tecnológicos, ambientales o planetarios. El formalismo jurídico constitucional debe conducir, en cierta medida, a las nuevas respuestas y sugerencias para comprender tales fenómenos y sus reglas jurídicas dentro de la práctica social⁴³⁴.

Ante el riesgo global (del capitalismo financiero y tecnológico, social y cultural), el constitucionalismo postmoderno debe repensar la forma más adecuada para asegurar la sostenibilidad fundamental, pues la sostenibilidad obliga a la persona a reflexionar profundamente sobre las bases del modelo democrático y de mercado, y a examinar las instituciones dominantes (la política, la economía, el derecho, la tecnología, las finanzas y las ingenierías).

Por consiguiente, Beck (2001) afirma que la sostenibilidad es un cambio radical en la sociedad global o del riesgo global. Sin miedo, la sostenibilidad en nuestra sociedad moderna y global enfrenta un riesgo que proviene de la desregulación. Por ello, se exige un cambio radical desde el constitucionalismo moderno hacia un constitucionalismo más reflexivo capaz de responder los problemas de sociedad global⁴³⁵.

Así, el constitucionalismo dirigente si no cambia- se convertirá en insostenible para la seguridad humana, para el derecho a existir y existir con dignidad, para la relación con la naturaleza y nuestra casa común, la tierra.

El Juez de la Corte Internacional de Justicia, Cançado Trindade (2010), señala que: *“proteger la vida humana es proteger el ambiente y la humanidad; así que el principio de precaución pone de manifiesto*

⁴³¹ The sustainability has traditionally been described as standing on the three pillars of society, ecology and economy. These are interdependent nature of our world. THIELE, L. P., (2013), *Sustainability*, cit., p.5.

⁴³² UN, Conference of Stockholm (1972), Conference of Rio (1992).

⁴³³ BALLESTEROS, J. (1995), *Ecologismo personalista*, op.cit. p.34-38.

⁴³⁴ SOUSA SANTOS, B., (1995), *Toward a new common sense/law science and politics in the paradigmatic transition*, Routledge, New York-London.

⁴³⁵ BECK, U., (2001), *La sociedad del riesgo global*, cit. pp.51-54

to la fragilidad y vulnerabilidad del ser humano ante los riesgos y peligros de catástrofes y devastación de la humanidad⁴³⁶.”

La dimensión ecológica aporta el reconocimiento de la utilización correcta y ponderada de los recursos ecológicos. La protección ecológica resulta de los límites del *modus vivendi* y *operandi* del hombre con la naturaleza. Es decir, que la mentalidad devastadora del despilfarro y la explotación ilimitada de los recursos naturales pone en riesgo profundo la humanidad. La contradicción es que el hombre es el contaminador y vivir es contaminar⁴³⁷ (lo que afecta a las otras especies vivas, animales, plantas, vegetales, incluso a él mismo). La primacía de la ciencia y tecnología sobre el hombre perturba la relación entre el hombre y el orden de la naturaleza, es decir, la voluntad del hombre sobre la naturaleza deberá limitarse a la ecología en cuanto es el barómetro de su actuar.

La dimensión social determina la eficacia directa e inmediata de la responsabilidad del Estado y de la sociedad para la concretización de una sostenibilidad material socialmente inclusiva, durable y ecuánime, ambientalmente limpia, ética, eficiente. Es decir, que la dimensión social, integra dos aspectos conectados: la participación social de los ciudadanos y del Estado⁴³⁸ (Gobierno e instituciones públicas) en las políticas públicas, en el marco de la sostenibilidad.

Para Rodrigues (2009), las cuestiones relativas a la equidad intergeneracional salvaguarda la dimensión social de la sostenibilidad⁴³⁹. Desde su punto de vista, la integración de la sostenibilidad visa lograr un desarrollo que respete el ambiente, la ecología y los ecosistemas, que no cree daños graves a la naturaleza y al mismo hombre. En realidad, los patrones sociales son claves para desarrollar un proceso de equidad y justicia intergeneracional. Por tanto, la respuesta sería la integración de la ética en lo social, dando lugar a la sostenibilidad como componente ambiental, ecológico, humano y jurídico.

El discurso de la sostenibilidad deberá integrar las tres dimensiones arriba explicadas. La ausencia de una de ellas hará más frágil la profundidad del discurso para mejorar el *status*

⁴³⁶ CANÇADO TRINDADE, A.A., (2010) *Separate opinion of judge, Case Pulp Mills. Argentina v. Uruguay*, parr. 69-70. [Judgment of 20 April 2010 https://www.ictj-cij.org/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-04-EN.pdf](https://www.ictj-cij.org/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-04-EN.pdf). Disponible. [Última consulta el 3 de mayo de 2020].

⁴³⁷ BACHELET, M (1995) *L'ingérence écologique*, op.cit. pp. 18-30.

⁴³⁸ La Declaración sobre el medioambiente de 1972 y la Declaración sobre el desarrollo sostenible de 1986, la Declaración de Río de 1992, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible de 2002, ponen de manifiesto la dimensión social a la hora de hablar sobre la sostenibilidad y los Estados. Asumimos una responsabilidad colectiva para avanzar y fortalecer los pilares interdependientes y mutuamente reforzados del desarrollo sustentable –desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental a nivel local, nacional, regional y global. Por lo tanto, una participación de los diferentes actores sociales en la búsqueda e implementación de la sostenibilidad como principio-pilar del desarrollo sostenible.

⁴³⁹ RODRIGUES, V. J., (2009), *Desenvolvimento sustentável, uma introdução crítica*, 1ª edição, Principia Editora, Portugal, pp.128-129

quo del desarrollo salvaje (o capitalismo tecnológico), que convierte a la persona humana en mercancía de explotación económica y financiera, y que reduce todo a lo financiero. Sólo es posible cambiar a partir del enfoque basado en una sostenibilidad más amplia. Por lo tanto, necesitamos repensar nuestro ser actual, nuestro modo de actuar, para el presente y el futuro de las generaciones venideras.

4.6. La sostenibilidad una exigencia universal y trascendental

La sostenibilidad en el contexto de la modernidad incorpora una visión holística de la sociedad contemporánea, caracterizada por la integración entre la persona humana, el entorno natural y la preservación del medio ambiente saludable con la economía, la política y el derecho, como expresión social.

El enfoque de la sostenibilidad nace de la exigencia y toma de conciencia de la sociedad y de la persona humana, de la protección, defensa y salvaguarda del núcleo duro de los derechos, de una vida digna, que se concretizaría en el derecho a vivir y no ser violentado y en el derecho a no ser discriminado. Es decir, que la garantía de unas condiciones de vida dignas son el núcleo duro del derecho⁴⁴⁰.

En el discurso sobre los derechos en la modernidad⁴⁴¹ desde mediados del siglo XX, el primer instrumento internacional que incorpora el tema de la sostenibilidad fue la Declaración de Estocolmo de 1972, luego, la Declaración de 1982 (Carta Mundial de la Naturaleza), la Declaración de 1986, de Río en 1992 y el acuerdo de París de 2015, entre otros, que van a incorporar un sistema de instituciones jurídicas que cambiarían y redefinirán la relación entre la persona, el medio ambiente y el ecosistema. De ahí resulta la integración de la sostenibilidad en ámbito jurídico como una exigencia universal de la inalienabilidad de la vida humana y no humana.

Por lo que se refiere a la consideración de trascendencia de la sostenibilidad, podemos constatar que la modernidad⁴⁴² transpone la visión clásica o tradicional (socio-política,

⁴⁴⁰ Ballesteros, J., (1995), *Ecologismo personalista*, op.cit. p.75

⁴⁴¹ El derecho ambiental no es un conjunto de medidas de pura conservación, sino un sistema de instituciones jurídicas orientadas a la redefinición del derecho de propiedad, de las relaciones productivas y de las facultades sobre el uso de los recursos naturales. BELLVER CAPELA, V., (1994), *Ecología: de las razones a los derechos*, op.cit., p.185.

⁴⁴² El término "modernidad" se entiende como el "equivalente bruto del mundo industrializado", siempre que se reconozca que el industrialismo se refiere a las relaciones sociales involucradas en el uso generalizado de la energía mecánica y las máquinas en los procesos de producción (...) La modernidad está vinculada a la descontextualización sobre los riesgos y peligros que pueden ser locales o globales, como las inclemencias de la naturaleza. PAULO, J.V., (2015) *Política e fragmentação da sociedade moderna. A propósito do pensamento de Ulrich*

socio-económica y política-económica) cerrada en el concepto de la propiedad, y avanza para una visión abierta e integradora. Su centro no es la propiedad *stricto sensu*, sino la dignidad humana (crear condiciones dignas para vivir), que proteja tanto a la persona humana como a la naturaleza en cuanto sustento de todos los seres vivos. Además, la transcendencia emanada del carácter aglutinador de la sostenibilidad es conciliadora de los intereses de la sociedad postmoderna.

Sin duda alguna, en el ámbito de los derechos fundamentales, la sostenibilidad emerge como un principio-regla para evaluar la garantía de los derechos cuando estén en contacto con el bien de la vida (el derecho a la vida, su protección, y garantía). En otras palabras, la sostenibilidad es la perspectiva más amplia y adecuada a los pilares del Estado democrático de Derecho, cuya base son la existencia de unas condiciones económico-sociales, culturales y políticas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la vida y su protección contra el intento de suplantarlo.

Por tanto, la sostenibilidad tiene en sí la universalidad, es decir, el ideal común de todos los pueblos de la tierra, de los Estados y las organizaciones locales, regionales e internacionales, es parte de la humanidad. La dimensión universal concentra *per se* la visión planetaria y de la humanidad en cuanto parte de la naturaleza. Parafraseando a Cicerón, “*nosotros somos esclavos de las leyes del ambiente para vivir*”⁴⁴³. De hecho, nosotros somos esclavos de la sostenibilidad ante el futuro de las generaciones venideras. La dimensión humana y planetaria son complementarias, no se puede separar a la persona de la humanidad ni a la humanidad de la persona. Esta relación solo es posible hoy en día cuando tenemos la sostenibilidad como principio-regla de la relación entre la persona humana, la humanidad y el planeta.

Gomes Canotilho (2010) sostiene el imperativo categórico que está en el origen del principio de sostenibilidad o, si se prefiere, de la evolución sostenible: los humanos deben organizar sus comportamientos y acciones de tal manera que no vivan: (i) a expensas de la naturaleza; (ii) a expensas de otros seres humanos; (iii) a expensas de otras naciones; (iiii) a expensas de otras generaciones⁴⁴⁴. Es decir, todavía está la exigencia universal y transcendental de la sostenibilidad como principio-regla en la posmodernidad frente a la sociedad de riesgo y de peligro global.

Finalmente, afirmar en este sentido que la transformación del derecho y el gobierno de

Beck, Tese de doutoramento em Teoria Jurídica-Política e Relações Internacionais, orientado por Silvério C. Matos Rochas e Marco António G.B. Batista Martins, Universidade de Évora, p. 103.

⁴⁴³ Apud, BACHELET, M., (1995), *L'ingérence écologique*, tradução de Fernanda Oliveira, Instituto Piaget, pp.89-90

⁴⁴⁴ GOMES CANOTILHO, J. J., (2010), Princípio da sustentabilidade como Princípio estruturante do Direito Constitucional, *Revista de Estudos Politécnicos Polytechnical Studies Review 2010*, Vol VIII, nº 13, 007- 018, pp.7-18

acuerdo con el principio de sostenibilidad no significa descuidar la observancia de otros principios estructurales, tales como el estado de derecho o los principios democráticos⁴⁴⁵.

4.6.1 Nuevos retos entre el derecho internacional, el derecho constitucional ante la sostenibilidad.

Los hechos históricos y sociológicos de la posmodernidad, marcada por muchos cambios y crisis de Estado⁴⁴⁶, el derrumbe del Estado de bienestar ante la creciente desigualdad⁴⁴⁷, el terrorismo y fundamentalismo, las catástrofes naturales, las crisis ecológicas⁴⁴⁸, la biotecnología⁴⁴⁹ etc, han traído un cambio irreversible y significativo que están más allá de las fronteras y de la soberanía de los Estados constitucionales y que han influido en el constitucionalismo actual⁴⁵⁰.

Las instituciones y los individuos presentes en un orden constitucional están hoy sumergidos en una sociedad técnica, informativa y de riesgo, que obliga al jurista constitucional a preocuparse por el espacio ente la técnica y el derecho, de forma a evitar que este espacio se transforme en una tierra jurídica de nadie. No se admiran, por eso, de las angustias constitucionales ante los fenómenos de la biotecnología (inseminación, clonación), de las autovías de información (*information superhighway*) y de seguridad de los ciudadanos ante el caso de las tecnologías criptográficas⁴⁵¹.

El Sociólogo Alemán Ulrich Beck (1998) sostenía que lo local y lo global no se excluyen mutuamente; al contrario, lo local debe entenderse como un aspecto de lo global. La

⁴⁴⁵ Apud GOMES CANOTILHO, J. J., (2010), *Princípio da sustentabilidade como Princípio estruturante do Direito Constitucional*, Klaus Bosselmann (2008) *The Principle of Sustainability, Transponing Law and Governance*; Maria da Glória García (2007), *O Lugar do Direito do Ambiente na Protecção do Ambiente*, Coimbra, p. 369 e segs.

⁴⁴⁶ BAUMAN, Z. y BORDONI, C., (2016) *State of crisis*, traducción de Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona.

⁴⁴⁷ BAUMAN, Z., (2005), *Las vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, traducción de Pablo Hermida Lazcano, Paidós, Barcelona; BAUMAN, Z., (2011), *Collateral Damage. Social Inequalities in a global age*, traducción de Lilia Mosconi, Fondo de Cultura Económica, Mexico; SACHS, J., (2015), *La era del desarrollo sostenible*, Deusto; SACHS, J., (2005), *The end of poverty*, Penguin Books.

⁴⁴⁸ BECK, U., (1998), *¿Qué es la globalización? Falacia del globalismo respuestas a la globalización*, traducción de Bernardo Moreno, Paidós, Barcelona; BECK, U., (2001), *La sociedad del riesgo global*, traducción de Jesús Albores Rey, Siglo XXI, Madrid.

⁴⁴⁹ BALLESTEROS, J., y ENCARNACIÓN FERNANDEZ, M., (2007), *Biotecnología y Posthumanismo*, Editorial Aranzadi; BALLESTEROS, J., APARSI. A., (2004), *Biotecnología, dignidad y derecho. Bases para un diálogo*, EUNSA; RAMÍREZ GARCÍA, H. S., (2012), *Biotecnología y ecofeminismo. Un estudio de contexto, riesgos y alternativas*, Tirant lo Blanch, Mexico; YOXEN, E., (1987), *El impacto de la biotecnología en las condiciones de vida y de trabajo*, Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo, Luxemburgo; RIFKIN, J., (2009) *El siglo de la biotecnología. El comercio genético y el nacimiento de un mundo feliz*, Paidós Ibérica, Barcelona.

⁴⁵⁰ PETER HÄBERLE, "Nachhaltigkeit und Gemeineuropäisches Verfassungsrecht", in KAHL, Wolfgang (org.), *achhaltigkeit als Verbundbegriff*, Tübingen, 2008, p. 200

⁴⁵¹ GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito constitucional e teoria da Constituição*, pp. 26-27.

globalización significa también un acercamiento y mutuo encuentro de las culturas locales, las cuales se deben definir dentro de nuevo marco de este *clash of localities*. Así mismo, Roland Robertson propone sustituir el concepto-base de la globalización cultural por el de glocalización, neologismo formado con las palabras globalización y localización⁴⁵².

La interpretación de los hechos arriba citados supone una apertura del sistema jurídico y del orden constitucional de los Estados, en el sentido de incorporar a la *res publica* la sostenibilidad como principio estructurante y valor jurídicamente aceptable para mitigar los nuevos fenómenos y tendencias.

El derecho internacional, en cuanto derecho resultante de consensos entre los Estados, organizaciones internacionales y regionales, sirve de base para profundizar el debate y la discusión sobre la sostenibilidad.

Como hemos ido afirmando en el capítulo anterior, la sostenibilidad es el resultado de la conciencia universal, en la que intervienen diferentes actores, instituciones, organismos y organizaciones de la sociedad civil, en materia de medioambiente, ecología, desarrollo, así como expertos de distintos lugares del mundo⁴⁵³. Hemos pasado del *softlaw* para un *hardlaw*, con una repercusión o armonización en las constituciones de los Estados actuales.

En el contexto de las Naciones Unidas, los compromisos sobre medioambiente, biodiversidad y clima son claramente expresados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en la Plataforma de Acción de Beijing y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, entre otras, y culminaron con la famosa agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las personas, el planeta, y para la prosperidad, la paz y alianzas, y en donde se incorpora toda la visión sobre la sostenibilidad en contexto del mundo actual:

*Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales*⁴⁵⁴.

⁴⁵² Apud BECK, U., (1998), *¿Qué es la globalización?* op. cit., p. 79.

⁴⁵³ Una visión crítica sostiene que el nuevo Derecho Internacional y Constitucional ha recibido la sostenibilidad convirtiendo en principio fundamental en el contexto de la protección de ser humano en la relación con los demás seres. Pero, el gran reto permanece no ha sido aceptado en diversos sectores (empresarial y financieros) entre ellos en los espacios académicos, por causa de laguna (*gap*) en aplicabilidad concreta en derecho *strictu sensu*.

⁴⁵⁴ Transformar nuestro mundo, para el desarrollo Sostenible: La Agenda 2030, párrafo 5, véase capítulo II.

En el contexto de la Unión Europea importa destacar que es apropiado hablar de un principio constitucional de la Unión unido directamente a través de los principios vinculantes de los Estados miembros e inmediatamente operativo en el marco de las políticas ambientales de los mismos Estados. Como ejemplo están el Tratado de Maastricht, artículo 2.º; el Tratado de Ámsterdam, en su preámbulo y artículos 2º, 6º y 177º; la Carta de los Derechos Fundamentales, artículo 37º, insertada en el Tratado de Lisboa (artículo 6º); el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea según el Tratado de Lisboa, art. 191º.

En el contexto de la Unión Africana, los principales instrumentos de la organización incorporan la visión de los derechos humanos, la sostenibilidad y el desarrollo, destacando entre ellos el Acto Constitutivo de Unión Africana (2001), la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos (1981), y la Agenda 2063, entre otros.

El Acto constitutivo de la UA es el instrumento vinculante para los Estados Africanos, donde se define la constitución y funcionamiento de la organización regional. En el artículo 3º, “objetivos de la Unión”, se describe en los párrafos g,) h) y j) lo siguiente:

- *Promover los principios y las instituciones democráticas, la participación popular y el buen gobierno;*
- *Promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos, en conformidad con la Carta Africana de los derechos Humanos de los Pueblos y otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos.*
- *Promover el desarrollo duradero en los planes económicos, social y cultural, así como la integración de las economías africanas.*

En el artículo 4º, “Principios” en los párrafos m y p se establece:

- *El respeto a los principios democráticos y los derechos humanos por el Estado de derecho y por el buen gobierno;*
- *La promoción de la justicia social para asegurar el desarrollo económico equilibrado.*

La agenda 2063⁴⁵⁵ (¿Qué futuro queremos?) estableció diez aspiraciones, y la primera incorpora concretamente la sostenibilidad: *Una África próspera, basada en el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible*. Esta resume claramente las pretensiones africanas en lo que respecta a la sostenibilidad, el desarrollo y el crecimiento. Los indicadores de desarrollo humano continúan siendo un gran reto en África, y su población sufre hoy con la pobreza, el hambre, la falta de una vivienda digna, la falta de una educación de calidad, entre otros, y que afecta directamente a la promoción y garantía de los derechos fundamentales y de los derechos humanos a nivel de los Estados Africanos.

⁴⁵⁵ UA. Agenda 2063. https://au.int/sites/default/files/documents/36204-doc-agenda2063_popular_version_po.pdf. Disponible. Última consulta el 25 de Mayo de 2020.

La Agenda 2063⁴⁵⁶ es el plan endógeno de África para su transformación estructural, a través de un marco estratégico común que apunta al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, integra los grandes desafíos que enfrentan los gobiernos africanos en el siglo XXI, los 53 Estados miembros de la Unión Africana (UA) en particular y el continente africano en general. El proceso de preparación de esta Agenda se basó en la Ley constitutiva de la UA y en los diálogos en el seno de la UA y dio lugar a la declaración solemne de la Conferencia de la UA de 2013 sobre el cincuentenario de la organización y las siete aspiraciones o ambiciones africanas para 2063. Por consiguiente, configura un documento rector (*sofilam*) de las políticas públicas africanas en el dominio de la sostenibilidad. Como resultado de esta declaración, todos los Estados miembros están adoptando medidas internas para hacer efectiva la Agenda. En lo que toca al derecho, no es un instrumento jurídico como la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos o el Acto Constitutivo de la Unión Africana, pero es un gran paso en el tema de la sostenibilidad en el Continente Africano.

⁴⁵⁶ Esta Agenda fue adoptada durante la sesión 24 de la Conferencia de jefes de Estado y Gobierno de la Unión Africana, realizada en Adís Abeba, capital de la República Federal Democrática de Etiopía, el día 31 de enero de 2015.

**SEGUNDA PARTE - ANÁLISIS DE CONTEXTO DE LA SOSTENIBILIDAD Y
DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁFRICA AUSTRAL**

CAPÍTULO I ANTECEDENTES GEOHISTÓRICOS

1.1. Condicionantes geohistóricos

En la perspectiva de la historiografía africana, el proceso sobre el desarrollo incorpora cuatro periodos principales, desde la implantación del colonialismo hasta la descolonización efectiva del continente, es decir, los periodos comprendidos entre 1884 hasta 1980, desde la conferencia de Berlín⁴⁵⁷ hasta los movimientos de independencia⁴⁵⁸.

El primer periodo, *de 1884 hasta 1900*, se va a caracterizar por la invasión, división y sumisión de los reinos africanos. En este periodo, los países occidentales en contacto con los reinos africanos definen su estrategia de suplantar lo que se encontraban: organización, estructuras políticas, económicas, sociales, culturales, etc.

El segundo periodo, *de 1900 hasta 1920*, es de implantación del sistema colonial y destrucción de la resistencia armada africana.

El tercer periodo, *de 1920 hasta 1950*: es la fase áurea del sistema colonial y el nacimiento del panafricanismo o nacionalismo africano.

El cuarto periodo, *de 1950 hasta 1980*, es la fase de lucha africana contra el sistema colonial y la independencia de los estados africanos (la contra-ofensiva política africana que triunfa sobre el dominio occidental⁴⁵⁹).

Por otra parte, en lo que respecta el desarrollo político de los Estados africanos modernos, se divide también en cuatro periodos principales:

El periodo de 1920-1950: marca el primer paso del nacionalismo africano con el surgimiento de los primeros movimientos en contra de la política de las potencias coloniales y las luchas de los movimientos de liberación, con consecuencias para las futuras independencias de los Estados.

El período de 1951 – 1970: el punto alto fue marcado por el surgimiento de OUA, la

⁴⁵⁷ Vease. División política y conferencia de Berlín. <http://geography.about.com/cs/politicalgeog/a/berlinconferenc.htm> y <https://www.thoughtco.com/berlin-conference-1884-1885-divide-africa-1433556> [Consultado el 10 de abril de 2020].

⁴⁵⁸ Para profundizar más, se recomienda leer: KI-ZERBO, J., (1999), *Histoire d'Afrique noire*, traducción de Américo de Carvalho, Publicações Europa-America, Lda; M'BOLOKOLO, E., (2011), *África Negra, história e Civilizações do século XIX aos nossos dias*, traducción de Manuel Resende, Tomo II, Edições Colibri. Lisboa; MBEMBE, A., (2001), *On the postcolony*, University of California Press, Berkeley/Los Angeles/Londres y NGOENHA, S. E., (1993), *Filosofia Africana, das independências às liberdades*, Edições Paulistas, Maputo.

⁴⁵⁹ KAMABAYA, M., (2014), *O Renascimento da Personalidade Africana*, Mayamba Editora, pp.97-103.

descolonización, el panafricanismo/nacionalismo africano y el nacimiento de los primeros estados independientes africanos.

El periodo de 1971-1980: la afirmación del Estado africano en el escenario internacional. Es el reconocimiento del derecho al desarrollo para los nuevos estados africanos dentro de un nuevo orden internacional.

El periodo de 1981 -2000: los estados africanos, con el consenso de Washington, son definidos económicamente por el nuevo orden internacional. Las potencias occidentales determinan la democracia como régimen político y económico en los países del tercer mundo, y así definen el tipo de desarrollo económico y social que estos estados deben seguir en el interior y exterior (esto es, en el tema de la cooperación internacional).

Así, económicamente los Estados africanos mantienen sus relaciones de dependencia con los países europeos (las antiguas metrópolis) y la independencia política se somete a la economía.

De esta manera, Mbuy Kabunda (2000) y Achile Mbembe (1996) sostienen que al final de la década de los años 80 y comienzos de los años 90 no existen en África regímenes verdaderamente democráticos, sino democracias de fachadas, neodictaduras o democracias tropicalizadas, con la persistencia de la cultura política de la corrupción y del liderazgo autocrático⁴⁶⁰, que influyó notablemente en el proceso de desarrollo del continente africano en general, y particularmente en África Austral.

Otro autor, Axelle Kabou (1991), en su libro *Et si l'Afrique refusait le développement?*, hace un análisis profundo del desarrollo de África, mirando el itinerario africano desde el pasado histórico, político, social y económico. Sostiene que el mito de la voluntad africana de desarrollo parece llenar tres funciones esenciales:

En primer lugar, expulsar de la clase política a cualquier persona incompetente, de acuerdo con los criterios de la conspiración internacional. En segundo lugar, encerrar a los africanos en partidos únicos que deben canalizar las energías hacia objetivos de desarrollo imprecisos y en tercer lugar, crear una multitud de expertos en perspectivas, misiones e investigaciones cuya inutilidad, medida por el agravamiento del subdesarrollo, no es ni siquiera discutida⁴⁶¹.

De hecho, África tiene a menudo dos caras: una formal, hecha de números, de estadísticas, de declaraciones oficiales: y otra diaria, regida por leyes sinuosas, por omisiones, códigos

⁴⁶⁰ KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África*, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 111-112.

⁴⁶¹ KABOU, Axelle (1991) *E se a África recusasse o desenvolvimento?* tradução de Glória Sousa, Edições Mulemba, Luanda, pp.19-21.

secretos, cuya observancia se sobrepone a los imperativos del desarrollo⁴⁶². Por lo tanto, esto constituye el nuevo sistema ideológico implícitamente diseñado para la élite africana.

Los antecedentes de esta situación, cuando hablamos de desarrollo económico y desarrollo sostenible, son los factores históricos importantes mirados a partir del proceso de colonización y descolonización. Porque África no tuvo un proceso igual a Europa o Asia, hubo una amplia interferencia externa desde Occidente, destacando así la fuerte dependencia del exterior en términos económicos y políticos.

Por otra parte, el gran movimiento de descolonización ha provocado dos grandes impactos en el proceso del desarrollo económico y social, político y humano. El primero, el *standard* europeo de desarrollo, pues el criterio de mensurabilidad es totalmente europeo (definidos a luz de razón occidental), dando lugar al subdesarrollo. El segundo, los partidos africanos no han definido una estrategia de desarrollo económico para los nuevos estados africanos, y así las disputas políticas que generan violencia militar, étnica y cultural en todo el continente ponen de manifiesto el afán de posesión de los líderes africanos⁴⁶³.

Las independencias africanas se encallaron todas en el primer proceso y no permitieron aprovechar el desarrollo económico, social y humano. Así dieron lugar a las desigualdades, a la creación de élites políticas y a la pérdida del ideal africano, reconstruyendo una África dividida en *civitas e indiginius* (el espacio separado de la indigencia).

A este respecto escribe Nelson Pestana (2015) en su artículo *Nós mesmos, África: revisitar o pacto de independência* (Nosotros mismos, África: revisar el pacto de independencia).

“Por eso, hay que construir nuevos sistemas de integración, una solidaridad concretizada en los actos y hechos, tiene que haber una ética global para todos, una liberación psicológica y política (pensar África de modo diferente de lo impuesto por las potencias coloniales), y la paz como imperativo del desarrollo⁴⁶⁴”.

De acuerdo con Severino Ngoenha (1993), dado que se han perdido años de oportunidades, es necesario que cambiemos de dirección, que busquemos caminos alternativos⁴⁶⁵: un futuro que deberá ser sostenible para todos los ciudadanos africanos.

⁴⁶² HAZOUMÉ, Alain T. y HAZOUMÉ, Edgard G. (1988) *Afrique, un avenir en sursis*, Paris, L'Harnattan.

⁴⁶³ K. Nkrumah, el teórico de la Unidad Africana, en su libro *“El África debe unirse”*, pone de manifiesto la unidad política que haría de África una sola nación, con único gobierno central. NGOENHA, S. E., (1993) *Filosofia Africana, das Independências às liberdades*, Edições Paulistas, Maputo, pp.71-72.

⁴⁶⁴ BONAVENTA, N. P., (2018), *Nós mesmos África: revisitar o pacto de independência*, en Lucere, Revista Académica da UCAN, Universidade Católica de Angola, Centro de Estudos e Investigação Científica, pp.227-242.

⁴⁶⁵ NGOENHA, S. E., (1993) *Filosofia Africana, das Independências às liberdades*, Edições Paulistas, Maputo, pp.8-9.

1.2 Encuadramiento geoestratégico

África, geográficamente, presenta una división establecida en la conferencia de Berlín de 1884-1885, cuando las potencias coloniales, según sus arbitrarios caprichos, determinaron el futuro del continente⁴⁶⁶. Según Kamabaya (2014), en la conferencia de Berlín las grandes potencias europeas se dividieron entre sí todo el continente africano, sin tener cualquier consideración por los africanos⁴⁶⁷. Así, con el reparto de África, hoy tenemos 54 estados soberanos e independientes.

Mbuy Kabunda (2000) sostiene que las potencias coloniales se comportaron, desde luego, como si África fuera una inmensa zona vacía, un planeta desierto sobre el que discutir libremente. No hubo la menor consideración al elemento humano, ni mucho menos un interés hacia las formas sociales y culturales existentes en África⁴⁶⁸.

Por lo tanto, en la conferencia de Berlín nacieron varios sistemas diferentes, según cada potencia europea, con sus métodos y visión colonizadora⁴⁶⁹. Por otro lado, la metodología de occidente socavó profundamente la dignidad de los africanos, así como los derechos y libertades fundamentales. De hecho, todos los sistemas tienen en común dos reglas básicas⁴⁷⁰:

- i) *los intereses europeos tenían primacía sobre los intereses africanos, siempre que hubiera necesidad de hacerse una opción;*
- ii) *las colonias existían para obtener ganancias para los propietarios europeos y no para los africanos.*

A este respecto, económicamente hablando, para la obtención de las ganancias había dos (2) modos de explotar a los africanos:

- i) obligar a los negros a trabajar en las minas de los blancos o en los cultivos del café, cacao, caña de azúcar, maní (cacahuete), sisal etc., sin sueldo o con sueldos miserables.*

⁴⁶⁶ KAMABAYA, M., (2014), *O Renascimento da personalidade Africana*, Mayamba Editora, p.102.

⁴⁶⁷ Ibid., p.102

⁴⁶⁸ KADUNDA BADI, M., (2000), *Derechos Humanos en África, Teorías y Prácticas*, Universidad de Deusto, Bilbao, p.65

⁴⁶⁹ El colonialismo puede tomar diversas formas de opresión: política, apartheid, desprecio sociocultural y explotación económica. Kamabaya (2014) la llama *la explotación económica del régimen colonial en África*, realizada con el apoyo de las grandes empresas agrícolas del café, azúcar, algodón, tabaco, sisal, madera, y después las explotaciones de los recursos minerales como los diamantes, oro, coltán, hierro, cobre, etc.

⁴⁷⁰ KAMABAYA, M.(2014), *O Renascimento da personalidade Africana*, p.102.

ii) vender a los africanos mercancías fabricadas solo en Europa, teniendo cuidado de no dejarlas fabricar en las colonias africanas.

Así, este comportamiento de los colonizadores permitirá la formación y adopción de los sistemas económicos y políticos de los futuros países, de tendencias capitalistas o socialistas-comunistas.

Por otra parte, las independencias de los países africanos a finales de la década de los 50 e inicio de los 60 y el impacto de la Iª y IIª guerras mundiales, que dejaron a Europa débil, permitirán los cambios en dichas colonias, es decir, cambios por los que los africanos asumen el destino de los nuevos países, pero bajo la dependencia de Europa.

Un hecho determinante en el proceso africano fue la creación y el establecimiento de la Organización de la Unidad Africana (OUA) el 25 de mayo de 1963, cuyo rol central fue coordinar la lucha por la liberación de los demás países del continente. siendo como resultado positivo la implementación de la autodeterminación de los pueblos, la constitución de los Estados Africanos.

Mapa (1) Continente Africano



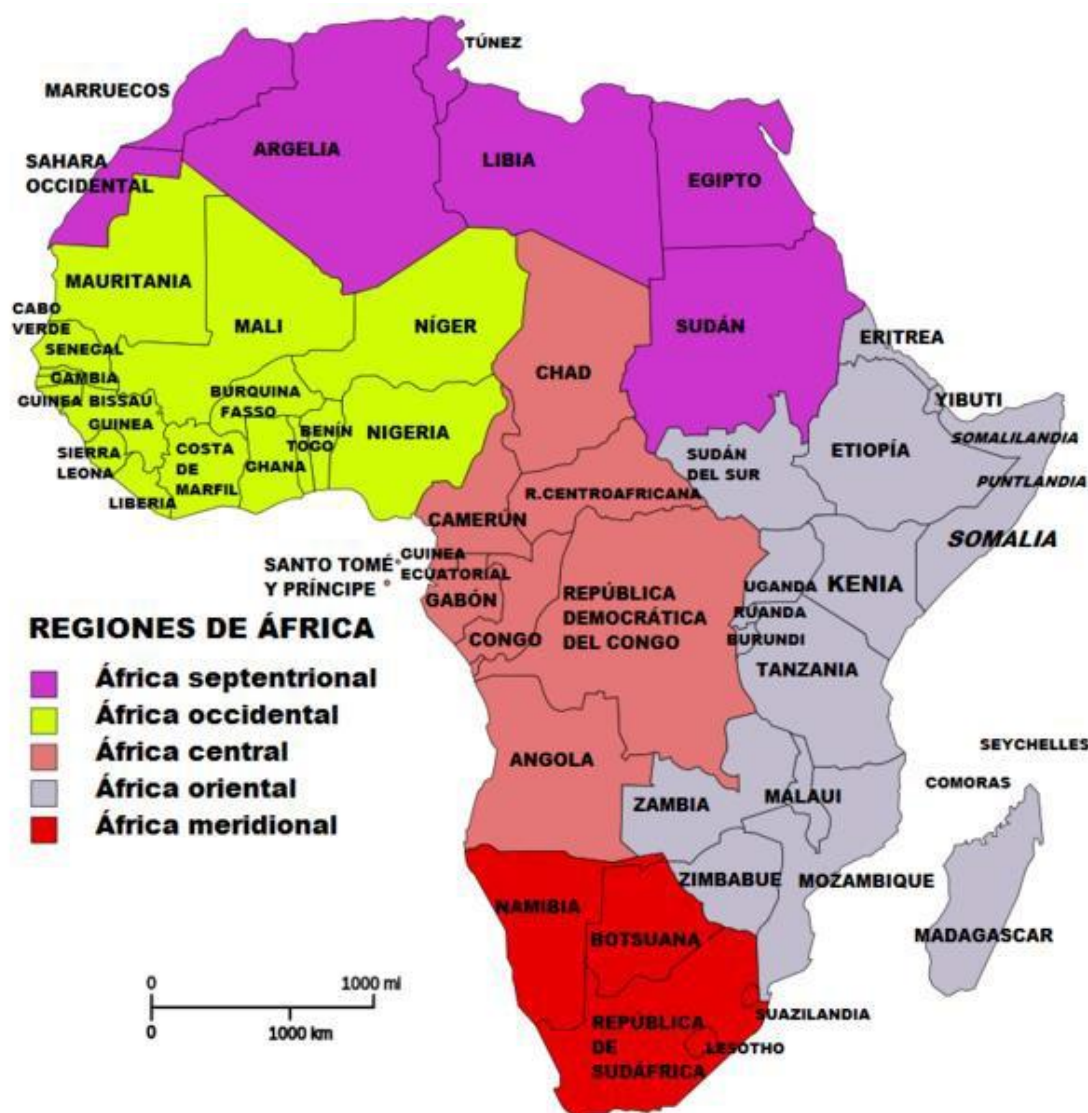
Fuente: <https://epicentrogeografico.com/mapas/mapas-de-los-continentes/mapas-de-afrika/>

La Organización Africana, para lograr su tarea, dividió el continente en 5 regiones geográficas⁴⁷¹: *África del Norte*⁴⁷², *África Occidental*, *África Central*, *África Meridional (Austral)*, *África Oriental*.

⁴⁷¹**África del Norte:** Argelia, Egipto, Libia, Sahara Occidental, y Túnez; **África Central:** Burundi, Camerún, Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República del Congo (Brazzaville), Santo tomé y Príncipe; **Africa Occidental:** Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Ghana, Gambia, Guinea, Conakry, Guinea-Bissau, Liberia, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo; **África Oriental:** Comoras, Yibuti, Eritrea, Etiopía, Madagascar, Mauricias, Kenia, Ruanda, Seychelles, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania y Uganda; **África Austral:** Sudáfrica, Angola, Botsuana, Lesoto, Malawi, Mozambique, Namibia, Suazilandia, Zambia y Zimbabue.

⁴⁷² VERÍSSIMO, G., (2013), *Elementos de Geopolítica e geoestratégia*, Edição Ler Devagar, p.140.

Mapa (2) Las regiones geográficas de África



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Africa_map_regions.png

A su vez, en el interior se han establecido las comunidades económicas regionales (CER), a saber⁴⁷³:

⁴⁷³ **UMA:** Argelia, Libia, Mauritania, Sahara Occidental y Tunísia; **CEDA/ECOWAS:** Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa del Marfil, Gana, Gambia, Guinea Conacri, Guinea Bissau, Libéria, Mali, Mauritania, Niger, Nigeria, Senegal, Serra Leona y Togo; **CEEAC:** Angola, Burundi, Camerón, República Centro Africana, Congo, Congo Democrático, San Tome y Príncipe; **IGAD:** Djibuti, Eritrea, Etiópia; **SADC:** Sudafrica, Angola, Botswana, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Congo Democrático, Suazilandia, Zambia y Zimbabue; **EAC:** Burundi, Kenia, Tanzania e Uganda; **CEN-SAD:** Burkina Faso, Chad, Libia, Mali, Níger, Sudán, República Centro Africana, Eritrea, Yibuti, Gambi, Senegal, Gana y Serra Leona; **COMESA:** Angola, Burundi, Comoras, Congo Democrático, Yibuti, Eritrea, Etiópia, Kenia, Lesoto, Madagascar, Malawi, Isla Mauricias, Mozambique, Namibia, Ruanda, Isla Seychelles, Somalia, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabue.

<https://www.uneca.org/oria/pages/comesa-common-market-eastern-and-southern-africa> [Consulado en 18 de Abril de 2019]

UMA: Unión del Magreb Árabe

CEDEAO: Comunidad Económica de Desarrollo de los Estados de la África del Oeste

CEEAC: Comunidad Económica de los Estados de la África Central

SADC: Comunidad de Desarrollo de la África Austral

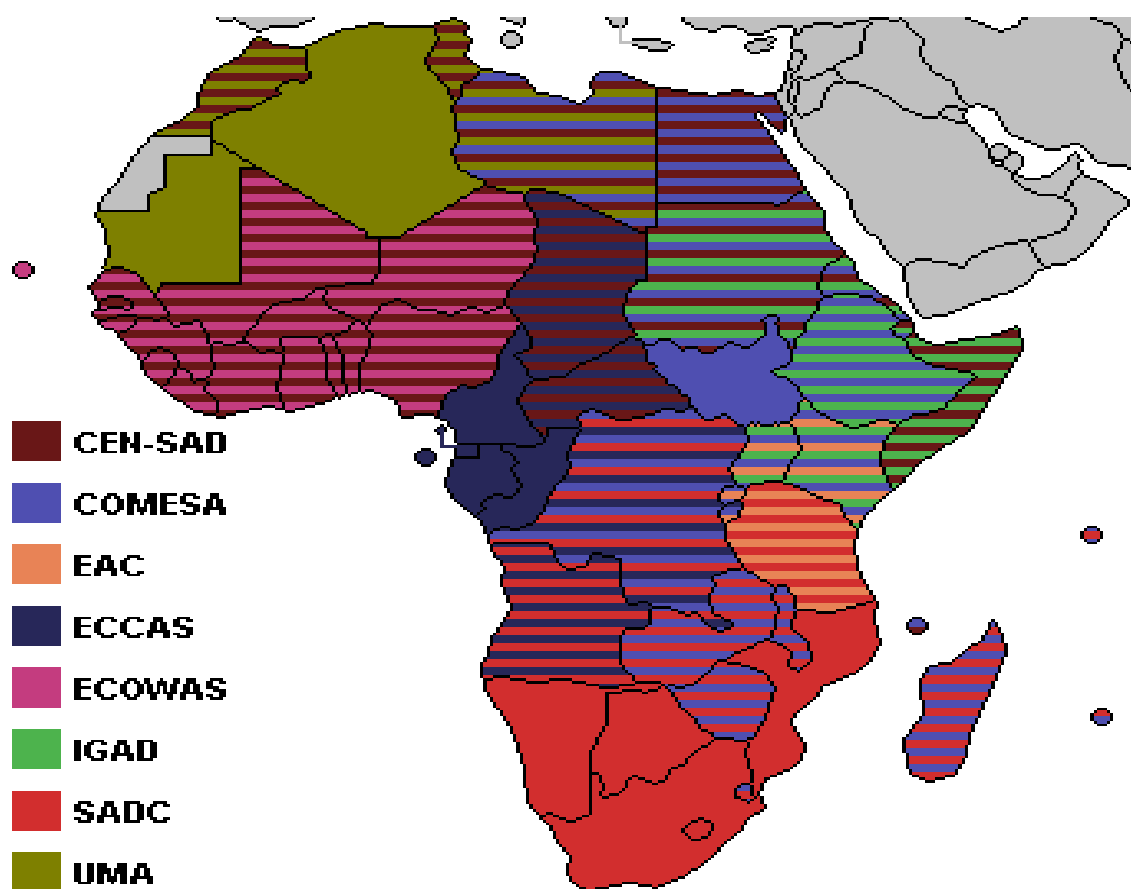
IGAD: Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo

EAC: Comunidad de la África de Este

CEN-SAD: Comunidad de los Estado del Sahel-Sahara.

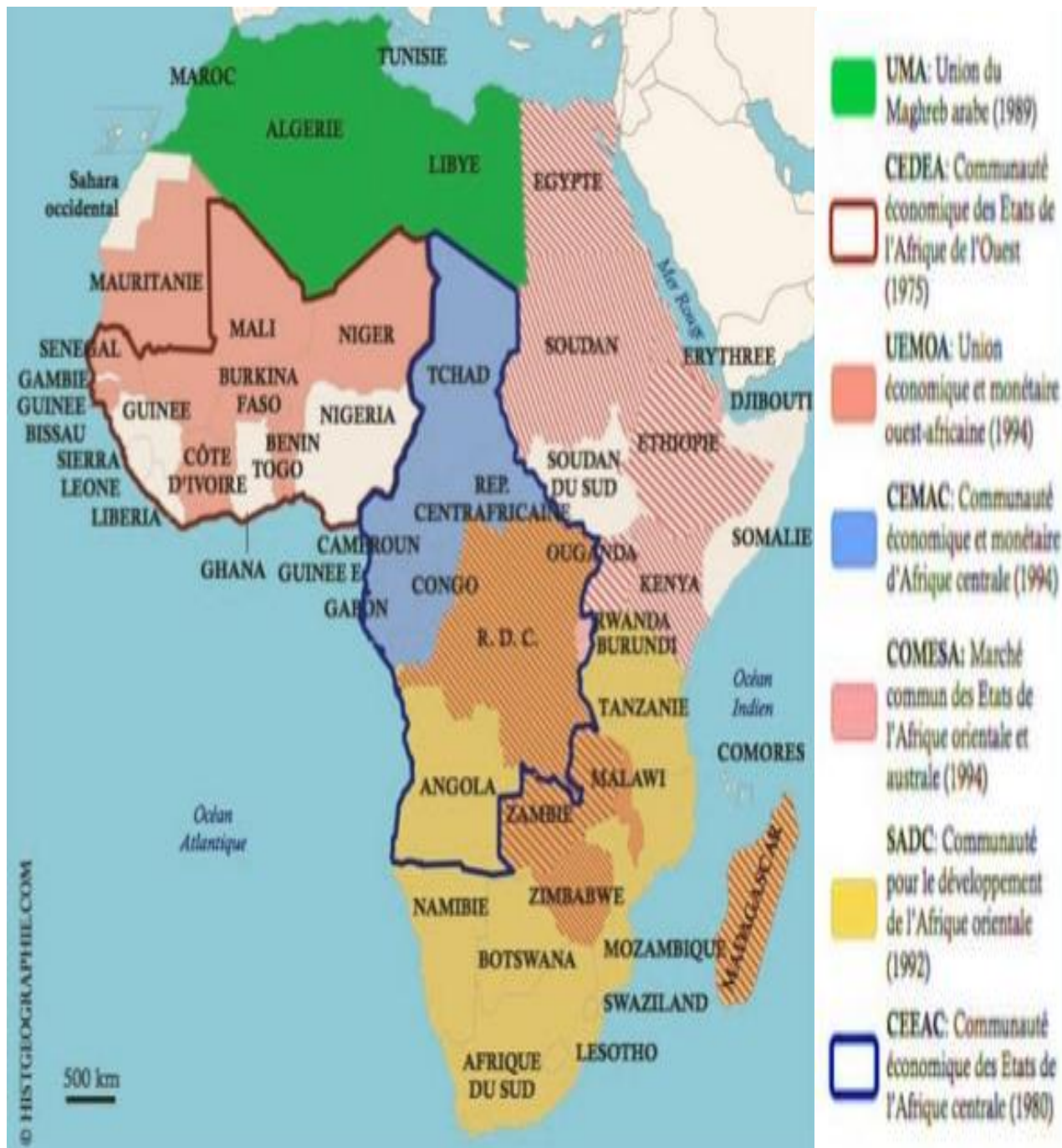
Por consiguiente, alrededor de estas regiones existen también organizaciones aliadas: la COMESA (Mercado Común del África Oriental y Austral), la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos (CIRGL) y la Comisión del Golfo de la Guinea (CGG).

Mapa (3) Las comunidades económicas regionales



Fuente: <https://foliosdehistorias.wordpress.com/temas-politicos/el-tratado-de-abuja-y-la-comunidad-economica-africana/>

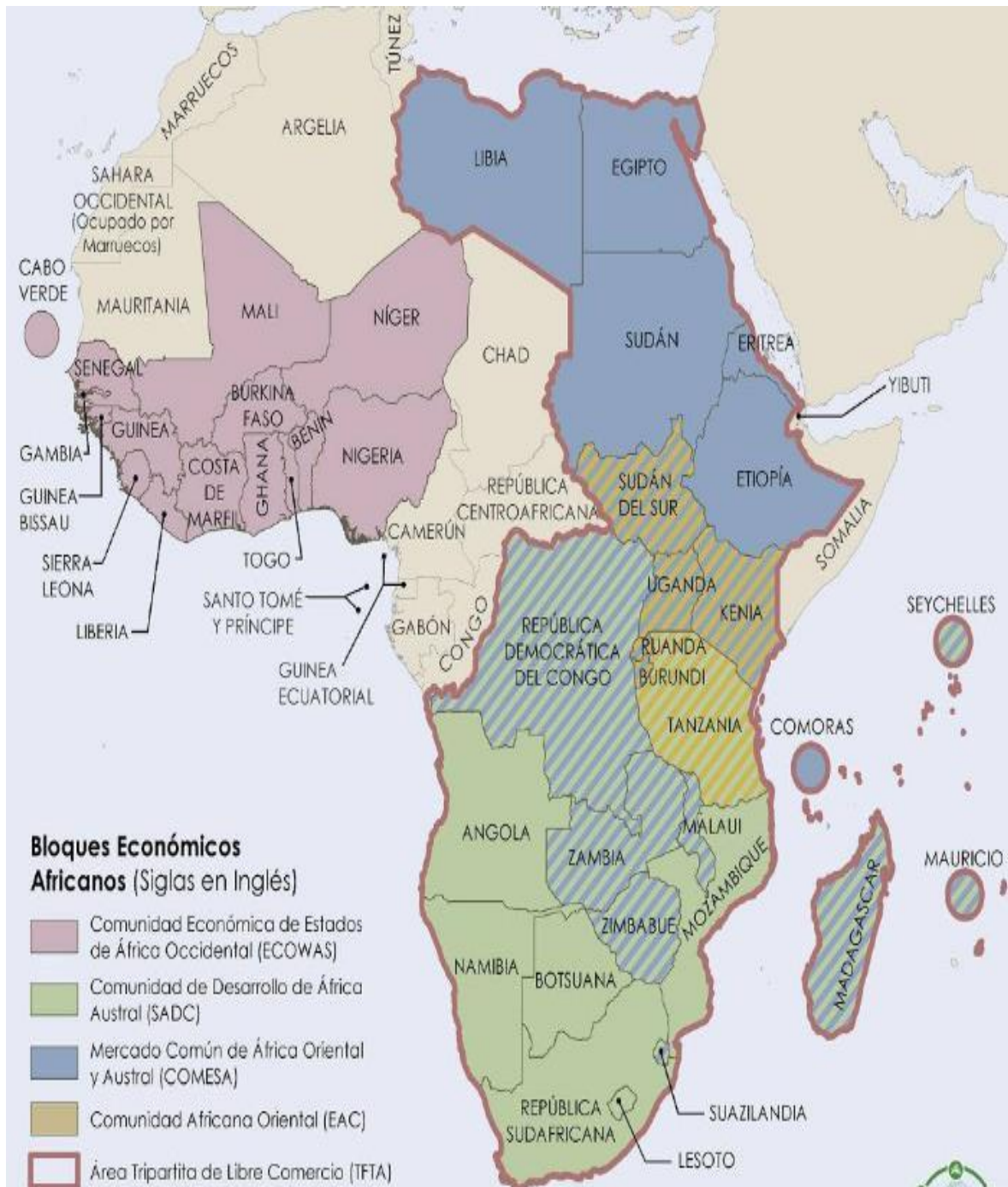
Mapa (4) Integración económica regional en África⁴⁷⁴



Fuente: http://www.iberglobal.com/files/2016/africa_desafios

⁴⁷⁴ Para profundizar más, se recomienda leer: MOCO, M. (2016), *Contribuição para uma apreciação jus-internacional da integração regional africana*, Tese de doutoramento em Ciências jurídico-políticas, Universidade de Lisboa.

Mapa (5) Bloques económicos africanos



Fuente: <https://au.int/en/organs/recs>

Las comunidades económicas regionales (REC) son agrupaciones regionales de Estados africanos que se han desarrollado individualmente, teniendo roles y estructuras diferentes. En general, el objetivo de las REC es facilitar la integración económica regional entre los miembros de las regiones individuales y a través de la Comunidad Económica Africana

(AEC), que se estableció en virtud del Tratado de Abuja ⁴⁷⁵ de 1991. Por consiguiente, el Plan de Acción de Lagos de 1980 para el Desarrollo de África y el Tratado de Abuja propusieron la creación de las REC como base para una integración africana más amplia, con miras a la integración continental regional. Hoy día, las REC participan cada vez más en la coordinación de los intereses de los Estados miembros de la UA en áreas más amplias como la paz y la seguridad, el desarrollo y la gobernanza.

Subrayar que las REC están estrechamente integrados con el trabajo de la UA y sirven como componentes básicos. La relación entre la UA y las REC está ordenada por el Tratado de Abuja y la Acto Constitutivo de la UA, y está guiada por el Protocolo de 2008 sobre las relaciones entre las REC y la UA, el Memorando de Entendimiento (MoU) sobre Cooperación en el Área de Paz y Seguridad entre la UA, las REC y los Mecanismos de Coordinación de las Brigadas Regionales de Reserva del África Oriental y del Norte. Por lo tanto, las REC's, en los términos del Acto Constitutivo, obedecen sus directivas en cuanto organización continental.

Conforme establece el artículo 4 de Tratado de Abuja en el párrafo uno:

1. Los objetivos de la Comunidad serán:

(a) Promover el desarrollo económico, social y cultural y la integración de las economías africanas para aumentar la autosuficiencia económica y promover un desarrollo endógeno y autosustentable;

(b) Establecer, a escala continental, un marco para el desarrollo, movilización y utilización de los recursos humanos y materiales de África para lograr un desarrollo autosuficiente;

(c) Promover la cooperación en todos los campos del esfuerzo humano para elevar el nivel de vida de los pueblos africanos y mantener y mejorar la estabilidad económica, fomentar relaciones cercanas y pacíficas entre Estados miembros y contribuir al progreso, el desarrollo y la integración económica del continente; y

(d) Coordinar y armonizar las políticas entre las existentes y las futuras comunidades económicas para fomentar el establecimiento gradual de la comunidad.

Ya el artículo 3° de Acto Constitutivo⁴⁷⁶ el párrafo i establece la coordinación de las REC's en los siguientes términos:

Coordinar y armoniza las políticas entre las Comunidades Económicas Regionales existentes y futuras, para la gradual realización de los objetivos de la Unión.

Como se puede deducir de todo esto, la integración económica ocupa un lugar primordial en el contexto de Unión Africana. Y por esa vía, la UA asume la responsabilidad de

⁴⁷⁵ Tratado de Abuja https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/en/aec/trt_aec.pdf Disponible. [Consultado el 12 de junio de 2020].

⁴⁷⁶ Acto constitutivo da União Africana. https://au.int/sites/default/files/treaties/7758-treaty-0021-constitutive_act_of_the_african_union.pdf. Disponible. [Consultado en 18 de junio de 2020].

coordinar todas las políticas de integración bien como el desarrollo económico, social y cultural del continente. Además, los Estados africanos, de conformidad con los objetivos de la UA, están comprometidos con el desarrollo dentro de cuadro económico, social, cultural y autosustentable, de modo a elevar el nivel de vida de los pueblos africanos. Por lo tanto, nos parece que todo esto es un reto a ser logrado en África y entre los Estados.

1.3. Comunidad para el Desarrollo de la África Austral (SADC)

La SADC tuvo su origen en los años 80, como iniciativa de la organización informal de los *Frontline States*⁴⁷⁷, específicamente en la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Austral, en inglés, *Southern African Development Coordination Conference* (SADCC⁴⁷⁸). La organización nació para avanzar en la causa de la liberación política nacional en el sur de África, y para reducir la dependencia, particularmente, en el entonces apartheid en Sudáfrica, a través de la coordinación efectiva de la utilización de las características y fortalezas específicas de cada país y sus recursos.

La transformación tuvo una base política y económica, en primer lugar, en el plano geopolítico y regional, donde se esperaban cambios en el tema sudafricano y la institucionalización de la democracia junto con la consabida "cruzada" anticomunista.

De hecho, en el año de 1991, por vía del Tratado de Abuja, se inicia la integración económica regional del mercado africano en una Unión Económica y Monetaria⁴⁷⁹.

En 1992, fruto de la labor diplomática de los Estados de la SADCC, se estableció la Comunidad de Desarrollo del África Austral (SADC). La Comunidad cuenta ahora con un Tratado que reemplaza el Memorando de Entendimiento (*MoU*) anterior. Esta organización implica un proyecto integrador de los Estados fomentado por el movimiento panafricanista iniciado en la década de 1960, y que se consolidó sustancialmente cuarenta años después con la transformación de la Organización de la Unidad Africana en una

⁴⁷⁷ La SADCC se formó oficialmente el 1 de abril de 1980, y comprendía todos los Estados gobernados por mayoría en el sur de África, Angola, Botswana, Lesoto, Malawi, Mozambique, Suazilandia, Zambia y Zimbabwe. Los Jefes de Estado y el gobierno de los Estados de primera línea y los representantes de los gobiernos de Lesoto, Malawi y Suazilandia firmaron la Declaración de Lusaka "Hacia la Liberación Económica" en Lusaka, Zambia, y así nació la SADCC.

⁴⁷⁸ Tratado de la SADC. <https://www.sadc.int/documents-publications/show/Declaration> pdf. Disponible [Consultado el 18 de junio de 2020].

⁴⁷⁹ SAUROMBE, A., (2009). "Regional Integration Agenda for SADC – caught in the winds of changes: problems and prospects" *Journal of International Commercial Law and Technology*, vol. 4:100-106. Disponible: <http://www.jiclt.com/com/index.php/jiclt/article/viewDownloadInterstitial/74/73>. [Consultado el 18 de junio de 2020]

Unión Africana en 2002.

En 17 de agosto de 1992, en Windhoek, Namibia, los jefes de Estado de los países de África del Sur firman la Declaración y el tratado de la Comunidad de Desarrollo del África Austral. La SADC⁴⁸⁰ nace oficialmente como una organización de integración regional cuyos objetivos (artículo 5º) son:

- iii) *Lograr el desarrollo económico y el crecimiento a través de la integración regional, aliviar la pobreza, mejorar el nivel y la calidad de vida de las personas del sur de África y apoyar a las personas socialmente desfavorecidas;*
- iv) *desarrollar valores políticos, sistemas e instituciones comunes;*
- v) *promover y defender paz y seguridad;*
- vi) *promover el desarrollo autosustentable sobre la base de la autosuficiencia colectiva y la interdependencia entre los Estados miembros;*
- vii) *lograr la complementariedad entre las estrategias y programas nacionales y regionales;*
- viii) *promover y optimizar el empleo productivo y uso de recursos en la Región;*
- ix) *lograr el uso sustentable de los recursos naturales y la protección efectiva del medio ambiente.*

A partir de la Declaración y el Tratado, los Estados miembros de la organización establecieron como área de cooperación: *la seguridad alimentaria, la tierra y la agricultura; infraestructura y servicios; industria, comercio, inversión y finanzas; desarrollo de recursos humanos, ciencia y tecnología; recursos naturales y medio ambiente; bienestar social, información y cultura; política, diplomacia, relaciones internacionales, paz y seguridad* (artículo 21º, 2).

Igualmente, la Declaración y el Tratado estipulan que la SADC actúa de conformidad con los principios de igualdad soberana de los Estados miembros: *solidaridad, paz y seguridad; derechos humanos, democracia y estado de derecho; equidad, equilibrio y beneficio mutuo; y solución pacífica de las diferencias* (artículo 4º).

De conformidad con el artículo 9 de la Enmienda del Tratado de SADC, actualmente están establecidas ocho instituciones, que son: *i) Cumbres de Jefes de Estado o de Gobierno; ii) Órganos de Política, Defensa y Cooperación de Seguridad; iii) Consejo de Ministros; iv) La secretaría; v) La Corte; vi) La Troika; vii) Comité permanente de funcionarios; y viii) Comités Nacionales de la SADC.*

La región de la SADC tiene una gran diversidad de polos y sectores de interés

⁴⁸⁰ Idem

económico, naturalmente articulada a través de un esfuerzo colectivo: *i)* en el campo de las materias primas, incluye dos gigantes regionales (RDC y Angola), ricos en minerales raros, metales y piedras preciosas (oro y diamantes), productos agrícolas (algodón, café, tabaco) y, en el caso de Angola, aceite de alta calidad, con bajo contenido de azufre; *ii)* en la industria, la capacidad industrial sudafricana y, en cierta medida la zimbabuense, puede traducirse en una transferencia de conocimientos y equipos para consolidar el desarrollo de la región en su conjunto; *iii)* en términos de servicios, la región tiene, una vez más, a Sudáfrica de una manera más diversificada, pero también los centros turísticos de las islas Seychelles y Mauricio, estándares mundiales de calidad. Por tanto, es una región con grandes potencialidades desde el punto de vista económico y de recursos naturales, que puede catapultar la región hacia un desarrollo económico sustentable.

La SADC ha firmado un total de 26 Protocolos, incluidos los que aún no han entrado en vigor. Los principales documentos son: *Protocolo sobre Género y Desarrollo 2008; Protocolo sobre salud 1999; Protocolo del Tratado Constitutivo de la SADC sobre Inmunidades y Privilegios 1992; Protocolo sobre Asuntos Jurídicos 2000; Protocolo sobre el Tribunal y sus normas 2000; Protocolo sobre asistencia judicial recíproca en materia penal 2002; Protocolo sobre Minería 1997; Protocolo sobre Cooperación Política, Defensa y Seguridad 2001; Protocolo contra la corrupción 2001; Protocolo sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas 1996; Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados 2001; Protocolo sobre cultura, información y deporte 2001; Protocolo sobre educación y formación 1997; Protocolo sobre energía 1996; Protocolo sobre Extradición 2002; Protocolo sobre facilitación y circulación de personas 2005; Protocolo sobre finanzas e inversiones 2006; Protocolo sobre ciencia, tecnología e innovación 2008; Protocolo sobre el desarrollo del turismo 1998; Protocolo sobre el comercio de 1996; Protocolo sobre el comercio de servicios 2012; Protocolo sobre transporte, comunicaciones y meteorología 1996; Protocolo sobre Conservación de la Vida Silvestre y Aplicación de la Ley 1999; Protocolo revisado sobre cursos de agua compartidos 2000.*

El gran reto de la sub-región de la SADC está precisamente en la integración de los Estados. A pesar de los tratados y protocolos existentes, los Estados no han podido lograr el ideal de la comunidad, y aún teniendo varias reuniones a lo largo de un año, los problemas básicos de la población persisten: la corrupción, la pobreza, los bajos índices de educación y salud, el autoritarismo político dominante, la falta de transparencia en la gestión pública, la falta de separación efectiva de los poderes y el etnocentrismo, son reinantes.

Cuadro (1) Caracterización geográfica de la región SADC

País	Área (10³Km²)	Capital	Fronteras	Clima
Angola	1247	Luanda	Oceano Atlántico, RDC, Zâmbia e Namíbia	Tropical
Botsuana	582	Gaberone	Sudáfrica, Zambia, Zimbabue y Namibia	Tropical Seco
Lesoto	30	Maseru	Sudáfrica	Temperado
Namibia	824	Windhoek	Océano Atlántico, Angola, Sudáfrica y Zambia	Desértico
Malawi	118	Lilonguwe	Mozambique, Zambia, Tanzania	Tropical
Mozambique	802	Maputo	Oceano Indico, Malawi, Tanzania, Eswatini, Zambia y Zimbabue	Tropical
Mauricias	2	Port Luis	Indico	Tropical Semihúmedo
Suazilandia (Eswatini)	17	Mbabane	Sudafrica y Mozambique	Tropical Húmedo
Sudáfrica	1221	Pretoria	Atlántico, Indico, Namibia, Mozambique, Zambia, Botswana, Zimbabue	Tropical Húmedo
Tanzania	945	Dodama	Malawi, Quenia, Uganda, Rwanda, Buzindi, Mozambique, Zambia	Tropical
Zambia	753	Lusaka	Angola, RDC, Mozambique, Botswana, Zimbabue, Malawi, Tanzania.	Tropical seco
Zimbabue	931	Harare	Zambia, Botswan, Sudafrica, Mozambique	Tropical

Fuente: elaboración del autor

Mapa (6) Región SADC



Fuente: <https://www.sadc.int/member-states/>

CAPÍTULO II. LOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE ÁFRICA

2.1. Caracterización general

El continente africano es el tercero mayor del mundo. Está bañado al este por el Océano Atlántico y al oeste por el Océano Índico; al norte está separado del continente europeo por el Mar Mediterráneo; y al nordeste está separado de Asia por el Mar Rojo y por el Canal de Suez, localizado en Egipto. Ocupa, pues, un área de aproximadamente 30 millones de Km².

África tiene una población dividida en: el África árabe (África del Norte - Magreb) y el África negra (África Sahariana y Subsahariana). Esta última presenta una vastísima diversidad étnica.

El continente africano tiene una gran variedad climática, marcada por diferentes tipos de climas: desértico, mediterráneo, tropical y ecuatorial. Una surtida vegetación natural, como la foresta tropical, la ecuatorial, y la mediterránea. El relieve es diverso, con áreas de baja altitud (planicies costeras o fluviales y depresiones) y media altitud (mesetas y cadenas de montañas).

África tiene grandes reservas minerales, un hecho que se debe a su formación geológica. Actualmente este continente alberga alrededor del 8% de las reservas mundiales de gas natural, en el Congo y Egipto, y de petróleo, especialmente en Angola, Argelia, Libia y Nigeria, que forman parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Igualmente, en el subsuelo africano hay uranio: el continente posee el 25% de las reservas mundiales de este material fundamental para la producción de energía nuclear. Los mayores productores son Sudáfrica y Gabón. Sudáfrica también tiene grandes reservas de antimonio, diamantes, oro (el mayor productor mundial), manganeso, platino y cromo, entre otros.

Entre las principales naciones africanas que albergan reservas minerales se encuentran: Marruecos (fosfato), Zambia (cobre), Zimbabue (oro), Guinea (bauxita), Namibia (uranio), Uganda (cobre y cobalto), Sudán (oro, plata, zinc, hierro, etc.), Botsuana, Congo, República Democrática del Congo, República Centroafricana, Ghana y Angola (diamante).

Desafortunadamente, un continente con tanta riqueza mineral es, sin embargo, económicamente pobre (hambre, desigualdad social, enfermedades, conflictos internos, terrorismo etc.) y subdesarrollado en comparación con Europa, América y Asia.

Desde el punto de vista del desarrollo y la sostenibilidad, África presenta indicadores de desarrollo humano (IDH), económico, financiero y estructurales bajos, comparado con los demás continentes. De acuerdo con Miguel Bembe⁴⁸¹ (2016) y Fátima Roque⁴⁸² (2012 y 2018) los indicadores de desarrollo humano, económico, financiero, institucional y sectorial evidencian el comportamiento deficiente de determinadas variables cualitativas relacionadas con la paz, la reconciliación, la legitimidad democrática y la gobernabilidad política, la desigualdad y la discriminación.

Por consiguiente, África actualmente tiene el IDH⁴⁸³ más bajo del mundo: 0,518 en 2020 (en 1990 era de 0,426; en el 2000 era de 0,449; en 2014 era de 0,524, en 2018 y 2019 fue de 0,541). La clasificación de desarrollo humano se mide así: un desarrollo bajo es de 0,507, uno medio es de 0,634, uno alto es de 0,750 y uno muy alto es de 0.892. Aunque en 2018 y 2019 África logró el valor de 0,541, no llega todavía a un desarrollo medio.

Según el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁸⁴ (2018), África continúa con profundos desequilibrios en oportunidades y elecciones de personas, y esto lleva a las desigualdades en los ingresos, pero también en la educación, la salud, la capacidad de hacerse oír, el acceso a la tecnología y la exposición a conflictos. Las brechas de desarrollo humano reflejan la desigualdad de oportunidades en el acceso a la educación, la salud, el empleo, el crédito y los recursos naturales, debido al género, la identidad grupal, las disparidades de ingresos y la ubicación. Por lo tanto, la desigualdad no sólo es normativamente negativa, sino que también es peligrosa, pues puede alimentar el extremismo y socavar el desarrollo inclusivo y sostenible. Una desigualdad alta puede generar consecuencias adversas para la cohesión social y la calidad de las instituciones y las políticas, lo que a su vez puede ralentizar el progreso en materia de desarrollo humano.

Por lo tanto, África permanece, en general, como un continente con enormes potencialidades no realizadas, e irreversiblemente dañadas por los conflictos armados, la corrupción, la incompetencia de los liderazgos⁴⁸⁵, los juegos de poderes, la explotación económica, las manipulaciones de los líderes políticos, las multinacionales, los señores de la guerra, la manutención de los intereses occidentales, las continuas crisis en el continente (en particular de subdesarrollo y de no sostenibilidad).

⁴⁸¹ BEMBE, Miguel Domingos, *Os grandes desafios dos governos africanos para o século XXI*, In Revista Angolana de Ciências Sociais, 6(12)2016, pp.73-90.

⁴⁸² ROQUE, Fátima Moura (2012), *África, a NEPAD e o futuro*, 2ª Edição, Texto Editores, Luanda pp. 25-26

⁴⁸³ Informe sobre el desarrollo humano (de 1999 -2019), <http://report.hdr.undp.org/es/>. Disponible. Última consulta el 6 de abril de 2020.

⁴⁸⁴ http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_development_statistical_update_es.pdf Disponible [Consultado el 21 de julio de 2019].

⁴⁸⁵ ROQUE, F. M. (2003), *Erradicação da Pobreza e a transformação na era da mundialização*, In O desenvolvimento do continente africano na era da mundialização, Almedina, Coimbra, pp.21-22.

Lo que se refleja sobre los rasgos característicos de África es sumamente complejo, teniendo en consideración el itinerario del continente desde los tiempos de los antiguos reinos/imperios tradicionales⁴⁸⁶ (Ghana-Wagadu, Mali, Shonghai-Goa⁴⁸⁷, Benín, Ashanti, Mossi, Ruanda, Buganda, Tombuctú, Iorubas, Zimbabue y Monomotapa⁴⁸⁸, Congo⁴⁸⁹, Mbundu, Luba, Kikuyu, Bemba, Ndongo, Lunda, Bailundo, Zulu, Khoisan, solo por citar algunos⁴⁹⁰) donde en el encuentro con Occidente fueron siempre ignorados, es decir, la existencia de imperios u organizaciones políticas transnacionales en el África precolonial fue siempre ignorada consciente o inconscientemente en Occidente, lo que afectó gravemente a las relaciones entre África y Europa desde el siglo XV hasta el XX.

África tiene como legado la colonización y la descolonización, la independencia y la cristalización de los Estados modernos. Por lo tanto, mucho se tendría que hablar sobre este tema, lo que no es tarea sencilla para el propósito de este estudio. Por esa razón, hemos elegido dos grandes rasgos: el primero, *el político-jurídico*; y el segundo, *el socio-económico*, teniendo en cuenta que el análisis del desarrollo sostenible, el crecimiento económico y los derechos humanos fundamentales tienen los dos pilares como fundamento de análisis.

2.2. El rasgo político-jurídico

Presento sumariamente los rasgos característicos de África, para comprender la situación de los derechos fundamentales, el desarrollo y subdesarrollo, y la sostenibilidad. Destacaré los principales hechos históricos y fechas-períodos, desde la colonización hasta el año 2000.

Los Estados modernos africanos nacen del conflicto entre los nativos/indígenas (dueños) de los territorios africanos y los colonizadores, de la lucha por la libertad de los pueblos indígenas y por la autodeterminación de sus derechos fundamentales.

Desde el punto de vista jurídico-político, la lucha por los derechos políticos de los pueblos fueron los determinantes para el proceso de descolonización en África. Por otra parte, con

⁴⁸⁶ KI-ZERBO, J., (1999), *Histoire d'Afrique noire*, tradução de Américo de Carvalho, Publicações Europa-America, Lda,

⁴⁸⁷ KEITA, B. N., (2009), *História da África Negra*, Texto Editores, Luanda, pp. 156-169.

⁴⁸⁸ Ibidem, pp.269-278.

⁴⁸⁹ SETAS, A., (2011), *História do Reino do Kongo*, Mayamba Editora, Luanda, pp.17-30.

⁴⁹⁰ Los imperios y reinos de la África Negra, antes de la presencia árabe y europea, tenían una organización socio-política o político-administrativa impresionante, llegando a ser verdaderas estructuras estatales (con poder legislativo, judicial y ejecutivo): intervenían los consejos de ancianos (responsables de la justicia, la guerra y la administración), el senado de nobles y los dignatarios. En la práctica, en los imperios y reinos, en sus territorios, ejercían la democracia en la administración política. Por otra parte, subrayar que los imperios y reinos africanos, en su mayoría, tenían la forma monárquica. En la cabeza estaba siempre el rey (jefe). El soberano tenía el poder gestionar el imperio, a través de la delegación de poderes o prerrogativas a los dignatarios y los nobles y así ejercer en su nombre en los territorios de su jurisdicción. Vide ASÚA ALTUNA, R. R., (2014), *Cultura Tradicional Bantu*, 2ª Edição, Paulinas, Luanda, pp.98-107;

la influencia de las Naciones Unidas, el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Carta (1945) y la Declaración de los Derechos Humanos (diciembre de 1948) y Protocolos (PIDCP e PIDESC) de 1966 fueron también determinantes en los cambios para la descolonización de África.

Los Estados modernos en África tuvieron un proceso político duro, comparado con los países del continente americano y asiático, pues en África la independencia no fue pacífica en la mayoría de los casos. Sin embargo, los colonizadores pretendían permanecer en la conducción de los destinos de África a través de la dominación económica, el tráfico de influencia y la manipulación, entre otras prácticas nefastas, que afectaron a las estructuras de los Estados africanos. Estos factores determinaron literalmente el curso de la vida de estos países, generando conflictos políticos, armados y guerras interminables, la explotación e inestabilidad económica, la pobreza y miseria de los pueblos, es decir, el sub-desarrollo del continente.

Para salir del subdesarrollo⁴⁹¹, los países africanos adoptaron una primera vía: el regionalismo como organización para su acceso a la independencia.

El primer período va de 1960 a 1980, se caracteriza por la creación de agrupaciones al margen de la influencia de las antiguas potencias coloniales:

.- La OUA, creada en Adís Abeba en mayo de 1963 sobre la base de los principios de la igualdad soberana, el respeto de la independencia y de la integridad territorial de los estados miembros, y para mediar en los problemas y los conflictos africanos.

.- La CEDEAO (creada en 1975 y agrupando a 16 Estados) integra a las antiguas colonias británicas, francesas y portuguesas para fomentar el comercio intrarregional.

El segundo periodo va desde 1980 hasta la actualidad. El objetivo de los países africanos es su incorporación a la globalización en las mejores condiciones. De ahí surgen la CEEAC (creada en 1983), la SADC (creada en 1992), la COMESA (creada en 1993) y el NEPAD⁴⁹² (Nuevo Patriarcado para el Desarrollo de África), lanzado en 2001 con el

⁴⁹¹ La noción de subdesarrollo no surge por primera vez entre 1945 y 1960, durante el período en que emergieron las primeras teorías económicas libres de prejuicios raciales, sino que más concretamente surge con la llegada de los portugueses a las costas de África en final de siglo XV. Axelle Babou (1991) habla en los siguientes términos: *El subdesarrollo irá a nacer del choque de las civilizaciones, que comienza a mediados del siglo XVI*. BABOU, A., (1991), *Et si l'Afrique refusait le développement?* Tradução de Gloria Sousa, Edições Pedagogo, Lda, 2013. pp.31-35

⁴⁹² El NEPAD, nacido de la fusión entre el *Plan Omega* elaborado por Abdulaye Wade (nacido en 29 de mayo de 1929) y el *Plan del Milenio* de Thabo Mbeki (nacido en 19 de junio de 1942), tiene como principal objetivo la integración del continente en la globalización para reducir las desigualdades entre África y los países ricos mediante las financiaciones externas y los flujos masivos de capitales extranjeros y de tecnologías de las instituciones financieras internacionales, en contra de las necesidades y aspiraciones de desarrollo endógeno de las sociedades africanas.

apoyo de los países ricos (G-8) y condicionado a la ayuda al desarrollo (inversiones) y a las reformas democráticas y liberales.

En la Conferencia de Berlín⁴⁹³(1884-1885) las principales potencias europeas, nombradamente Gran Bretaña, Francia, Alemania, Portugal y Bélgica, se repartieron y ocuparon el continente a lo largo del último cuarto del siglo XIX. Entre sus objetivos estaban la explotación de los recursos naturales del continente para alimentar las industrias metropolitanas, y la estabilidad y el mantenimiento del control social, definido como “*misión civilizadora de Occidente*”.

Capítulo VI. Declaración relativa a las condiciones esenciales requeridas para que sean consideradas efectivas las nuevas ocupaciones en las costas del continente africano.

Artículo 34. *Toda potencia que en lo sucesivo tome posesión de un territorio situado en la costa del continente africano, pero fuera de sus posesiones actuales, o que no poseyendo ninguno hasta entonces, llegase a adquirirlo, así como toda potencia que se haga cargo en aquélla de un protectorado, acompañará al Acta respectiva de una notificación dirigida a las restantes potencias firmantes de la presente Acta, con objeto de ponerlas en condiciones de hacer valer sus reclamaciones, si hubiese lugar a ellas.*

Artículo 35. *Las potencias firmantes de la presente Acta reconocen la obligación de asegurar, en los territorios ocupados por ellas en la costa del continente africano, la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos y, llegado el caso, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones en que fuese estipulada. [...]*

Un problema central de la colonización fue que el establecimiento del sistema colonial en África y en América Latina engendró profundos cambios sociales. El gobierno europeo en África se basó en la participación de algunos individuos de las sociedades colonizadas en la estructura de la administración colonial⁴⁹⁴ (gobierno indirecto/administración indirecta⁴⁹⁵ y

⁴⁹³http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque2/imperialismo-y-colonizacion/documentos_historicos/acta-general-de-la-conferencia-de-berlin-26-febrero-1885?theme=pdf [consultado el 21 de julio de 2019]

⁴⁹⁴ A respecto, referenciar Lord Frederick Lugard (1858-1945), en su libro *The Dual Mandate in British Tropical Africa*, publicado en 1922, defiende el sistema de administración indirecta (*Indirect Rule*), que tuvo impacto en los medios coloniales pertenecientes a los territorios de Reino Unido en África. M'BOKOLO, E., (2004), *África negra, História e Civilizações dos Século XIX aos nossos dias*, Tomo II, Edições Colibri, 2ª Edição, pp.393-394.

⁴⁹⁵ **Indirect Rule.** La administración de la colonia implicaba un respeto a las instituciones y las autoridades tradicionales. Pero en la realidad, mantenían las instituciones tribales si obedecían a las leyes de los europeos y permitían la explotación económica de las colonias (tierras). **Direct Rule.** La administración implicaba la asimilación de la estructura de los europeos, eso es, la política deliberada de la supresión de las lenguas nativas, de las instituciones y autoridades tradicionales potentes, pues constituían un peligro para la potencia colonial. (Ibidem, p.65).

gobierno directo⁴⁹⁶). El último eslabón de la cadena de mando colonial no era el administrador territorial europeo, sino las autoridades locales, consideradas como jefaturas tradicionales, y que gobernaban a través de unas supuestas costumbres ancestrales (Campos Serrano, 2006).

La principal tarea de estas autoridades consistía en ser correa de transmisión de las exigencias de los colonizadores (recogida de impuestos, provisión de mano de obra, mantenimiento del orden), al tiempo que se convertían en muro de contención del descontento y las reivindicaciones de la mayoría de la población.

El colonialismo integró, por tanto, a las poblaciones africanas en amplias organizaciones transnacionales, como hacían los imperios coloniales⁴⁹⁷. Pero no las convirtió en parte de la ciudadanía de los estados metropolitanos, *sino que las mantuvo sometidas a leyes especiales poco garantistas de los derechos de las personas, o de los derechos humanos fundamentales de persona humana; más como súbditos que como ciudadanos.*

Por lo tanto, los africanos se vieron catalogados, encasillados y distribuidos, para su mejor gobierno, en territorios, tribus y etnias que fueron a menudo redefinidos y fosilizados durante este periodo (Ranger, 1983 y 1993, citado por Campos Serrano, 2006). Esta segregación entre la población europea (o asimilada jurídicamente) y la mayoría de la población colonizada es uno de los rasgos del orden colonial, que después será característico de regímenes pos-coloniales, herederos en parte del sistema de exclusión social y político.

La descolonización fue producto de una combinación de factores diversos, desde el cambio en las estructuras de poder internacional⁴⁹⁸ que siguió a la segunda Guerra Mundial, al surgimiento de numerosos movimientos sociales en África, cuyas diversas reivindicaciones supieron aunar con pericia los partidos nacionalistas que se articularon durante los años cincuenta.

⁴⁹⁶ CAMPOS SERRANO, A., (2006), *Política poscolonial al sur del Sáhara*, cit. p.59.

⁴⁹⁷ En su momento fue pensado fundamentalmente para Europa. El presidente norteamericano Wilson lanzó el concepto *self-determination*, como concreción del principio de las nacionalidades. El 12 de febrero de 1918 en su mensaje decía: *Todas las aspiraciones nacionales bien definidas deberán recibir la satisfacción más completa que pueda ser otorgada sin introducir nuevos o perpetuar antiguos elementos de discordia o de antagonismo susceptibles de romper con el tiempo la paz de Europa y, en consecuencia, la del mundo.*

Sin embargo, finalizada la segunda guerra mundial, la situación de los pueblos y territorios sometidos a dominación colonial se planteó en términos muy distintos en la Conferencia de San Francisco en 1945 al redactar la Carta de la Naciones Unidas. La solución acordada fue el establecimiento de dos regímenes distintos. Uno se encontraba en el capítulo XI de la Carta, bajo el título de “Declaración relativa a territorios no autónomos”, aplicable a las colonias de los países vencedores o a las de estados enemigos. Y el otro régimen se encontraba en los capítulos XII y XIII, sobre la administración fiduciaria, aplicable a los territorios sometidos a los mandatos creados por la Sociedad de la Naciones y a los segregados de los Estados enemigos. PASTOR RIDRUEJO, J.A., (2017), *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, cit. pp.276-280.

⁴⁹⁸ DIAS VAN DUNÉM, Fernando J.F., (1969), *Les frontières africaines*, Tese de Doutoramento de Estado em Direito, Polic. Aix-en-Provence.

A nivel de Derecho Internacional, se consagra el principio de libre determinación (autodeterminación) de los pueblos (*self-determination*)⁴⁹⁹ como derecho inalienable de las poblaciones coloniales (determinadas por las fronteras⁵⁰⁰ de una colonia) y a constituirse en Estados Soberanos con reconocimiento internacional.

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún sus independencias deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

Por lo tanto, con el reconocimiento del principio de libre determinación de los pueblos aparece un nuevo orden mundial: la promoción de la cooperación entre los estados europeos y nuevos estados ahora descolonizados, bajo el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

⁴⁹⁹ AGNU, Resolución 1514, (XV) *sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, del 14 de diciembre de 1960. Conocida también por “Carta Magna de la Descolonización” se aprobó por ochenta y nueve votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones. ([https://www.undocs.org/es/a/res/1514\(XV\)](https://www.undocs.org/es/a/res/1514(XV))). Disponible, [visitado el 5 de enero de 2020.]

⁵⁰⁰ DIAS VAN DUNÉM, Fernando J.F., (1969), *Les frontières africaines*, Tese de Doutoramento de Estado em Direito, Polic. Aix-en-Provence.

Por consiguiente, la presión de las Naciones Unidas sobre las metrópolis coloniales y el apoyo a los movimientos nacionalistas, afro-asiáticos y pan-africanistas, impulsó un cambio en las relaciones de poder (sociedades africanas y gobiernos coloniales), que será aprobada en la resolución 2.625(XXV). En dicha resolución, la declaración de los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los estados queda definida en los siguientes términos:

En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de: a) fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y b) poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos a la subyugación de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo⁵⁰¹.

De hecho, los dos instrumentos de las Naciones Unidas (el derecho de los pueblos a la libre determinación y el principio de *uti possidetis iuris*⁵⁰², relativo a la adquisición de la soberanía territorial), serán determinantes en el proceso de descolonización, aunque

⁵⁰¹AGNU, Resolución 2625 (XXV), del 24 de octubre de 1970, sobre la "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

⁵⁰² El principio de *uti possidetis juris* concede precedencia al título jurídico sobre la posesión efectiva como base de la soberanía. Su principal propósito es garantizar el respeto de los límites territoriales que existían en el momento en que se logró la independencia. Eso es, los nuevos estados africanos debían respetar el *status quo* territorial que existía en el momento de la adhesión a la independencia. Este principio fue expresamente establecido en la resolución AGH/Res. 16(1), aprobada en El Cairo en julio de 1964, en la primera conferencia de la cumbre que siguió a la creación de la Organización de la Unidad Africana, en la que todos los Estados miembros "solemnemente... se [comprometieron] a respetar las fronteras existentes en el momento en que lograron la independencia nacional". DIAS VAN DUNÉN, Fernando J.F., (1969), *Les frontières africaines*, Tese de Doutorado de Estado em Direito, Polic. Aix-en-Provence.

posteriormente surgirán los problemas de la consolidación de los estados soberanos e independientes y la garantía de los derechos humanos fundamentales consagrados en las diferentes constituciones.

Sin embargo, después de su independencia política, los nuevos estados enfrentaron varios problemas, a destacar: la persistencia de la pobreza, la miseria, la hambruna, las crisis políticas recurrentes, la violencia y represión, la no garantía de los derechos fundamentales básicos, etc.

Achile Mbembe (2001) detalla la violencia y la represión desplegada sistemáticamente por los gobiernos poscoloniales contra su población. Pronto, tras las independencias de los años setenta, todos los nuevos países fueron cayendo en regímenes militares o de partido único, que se sirvieron de las ideologías de la modernización o del socialismo científico para justificar un autoritarismo rampante. La violencia arbitraria ha sido desde entonces uno de los signos característicos del Estado poscolonial⁵⁰³.

La violencia y la inoperancia proporcionan a la vida política africana una intensa sensación de caos y desorden. Frente a ellos, los africanos despliegan estrategias individuales y colectivas dirigidas a superar la inseguridad que esta situación genera. Bayart (1999), citado por Alicia Serrano (2006), argumenta que en África la imagen del estado se asocia a menudo como una gran “*tarta nacional*” cuyo reparto no se hace en función de necesidades o fines sociales, sino de las relaciones personales y desiguales que mantienen los ciudadanos con políticos y funcionarios públicos, lo que algún autor ha denominado “*la política del vientre*”⁵⁰⁴.

Otro aspecto muy importante tiene que ver con la situación de dependencia. El colonialismo había subordinado la economía del continente a las necesidades de materias primas y alimentos energéticos de las industrias metropolitanas, y la descolonización no había alterado esta situación sustancialmente (Water Rodney, 1982; Samin Amir, 1988; Serrano, 2006). La independencia de África ha significado el empeoramiento progresivo de las condiciones económicas de la población y de los gobiernos africanos.

La dependencia de África no es tanto una estructura ineludible que perjudica a todos los africanos por igual, como un conjunto de procesos en los que hay actores que participan activamente, gestionándola y reproduciéndola, lo que afecta directamente al proceso de un desarrollo humano sostenible.

Al mirar los factores endógenos e exógenos del continente en tema de la pobreza, el retraso,

⁵⁰³ MBEMBE, A., (2001), *On the postcolony*, University of California Press, Berkeley/Los Ángeles/Londres. Apud CAMPOS SERRANO, Alicia (2006), *Política Póscolonial al sur del Sáhara*, p. 63.

⁵⁰⁴ Ibid., pp. 64-65.

la marginalización, la exclusión social y la discriminación de la mayoría de las poblaciones, se percibe en gran medida la codicia internacional, los juegos de poderes, la violencia/tensión, el comercio de armas, la manutención de los negocios dudosos (Mbeki, Mkapa, citado por Roque, 2005). Estos factores entorpecen el proceso de efectivización de la democracia en los países africanos, particularmente de los países de la región tropical subsahariana (Austral), obstaculizan también la promoción y la gestión del desarrollo social y humano e impiden el éxito del proceso de construcción de instituciones capaces y sólidas⁵⁰⁵.

2.3. Rasgos socio-económicos

Para el análisis de los rasgos socio-económicos será necesario hacer un recorrido por los principales informes internacionales de prestigio en materia económica y financiera, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Económica para la África de las Naciones Unidas (CNUCED) y el Banco Africano de Desarrollo (BAD). De hecho, elegimos algunos indicadores relevantes para evaluar los aspectos socio-económicos: *la población, la industria, el empleo, la agricultura, la salud y la educación*.

Alves da Rocha (2013) sostiene que el crecimiento demográfico en África es considerado como uno de los factores que obstaculiza el desarrollo económico, porque el continente africano está viviendo una fase aguda de crisis, de transición de un régimen demográfico arcaico por uno moderno⁵⁰⁶. Por consiguiente, las consecuencias frente a esto son: la disminución de la subsistencia alimentaria en un porcentaje elevado de la población por dedicarse a la agricultura supervivencia (esto es, no hay proporcionalidad entre la tasa de crecimiento y la producción alimentaria, en contexto rural, lo que impacta en el éxodo rural elevado y en la pobreza de las familias).

Por otra parte, la media de población urbana en África pasó del 8% para el 45% en los últimos treinta años, lo que refleja el deterioro de las condiciones de vida, el bajo índice de salud y educación y la precariedad en el empleo. Por lo tanto, como veremos, frente a las teorías neomaltusianas, la población constituye el núcleo central de la riqueza y, por tanto, es la clave misma del desarrollo.

⁵⁰⁵ REZENDE, María José (2008) Las Naciones Unidas y la cuestión democrática hoy, In *Política y Cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana, (México), n°30, Otoño, pp.91-118.

⁵⁰⁶ ALVES DA ROCHA, M.J., (2013), *As transformações económicas estruturais na África subsaariana (2000-2010)*, Mayamba Editora, Luanda, pp.60-61.

Por otra parte, África tiene la población de más rápido crecimiento del mundo. Entre 2000 y 2015, la población africana aumentó de 814 millones a casi 1.200 millones. Según las proyecciones de las Naciones Unidas (escenario medio), la población alcanzará 1,7 mil millones en 2030 y 2,5 mil millones en 2050. La proporción africana de la población mundial aumentará de alrededor del 16% de hoy a casi el 20% en 2030 y más del 25% en 2050⁵⁰⁷.

Así, debido al rápido crecimiento de la población, África tiene la segunda mayor fuerza laboral mundial después de Asia. Entre 2015 y 2050 la población activa africana (definida como personas de 15 a 64 años) aumentará a 902 millones, alrededor del 69% del aumento total de todo el mundo. Hay perspectivas de que en 2075 la población africana, con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, alcanzarán los 586 millones, superando a Asia, con 584 millones de personas⁵⁰⁸. Por lo tanto, el aumento de la población en edad laboral puede impulsar el crecimiento económico al aumentar la oferta efectiva de trabajo, y este efecto positivo de la oferta laboral en el crecimiento sólo puede materializarse si se crean suficientes empleos. Lo que sucede es que los jóvenes africanos carecen de competencias técnicas, de gestión y de formación para ingresar en el mercado de trabajo.

Por otro lado, la emigración en África⁵⁰⁹ es un aspecto a tener en cuenta. Los datos apuntaban a que 36,3 millones de personas nacidas en África no vivirían en su país de origen en 2017. Las causas de este aumento absoluto en la emigración van desde la existencia de conflictos internos hasta la búsqueda de un aumento en los ingresos. La migración africana también sigue siendo en gran medida intrarregional. En 2017, el 79% de los 24,7 millones de inmigrantes que vivían en el continente nacieron en otro país africano. En términos absolutos, Sudáfrica alberga a la mayoría de los inmigrantes, con más de 4 millones. Pero otros países tienen más de 1 millón de inmigrantes, incluidos Costa de Marfil (2,2 millones), Uganda (1,7 millones), Nigeria (1,2 millones), Etiopía (1,2 millones) y Kenia (1,1 millones)⁵¹⁰. Todo esto motivado por la falta de buenos empleos (son muy precarios) e infraestructuras básicas y de nulas políticas públicas centradas en el desarrollo humano sostenible en el país de origen.

⁵⁰⁷ AUC/OECD (2018), *Dinâmicas do desenvolvimento em África 2018: Crescimento, emprego e desigualdades*, AUC, Addis Ababa/OECD Publishing, Paris, pp. 83-84.

⁵⁰⁸ Idem

⁵⁰⁹ OECD/ILO (2018), *How Immigrants Contribute to Developing Countries' Economies*, OECD Publishing, Paris. https://www.oecd-ilibrary.org/development/how-immigrants-contribute-to-developing-countries-economies_9789264288737-en. Disponible. Consultado el 6 de abril de 2020.

⁵¹⁰ BAD/OCDE/PNUD (2017), *African Economic outlook 2017: Entrepreneurship and industrialisation*. Publicações OCDE, Paris, dx.doi.org/10.1787/aeo-2017-en; OCDE/OIT (2018), *How Immigrants Contribute to Developing Countries' Economies*, Organização Internacional do Trabalho, Genebra/Publicações OCDE, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264288737-en> y ACNUR, *tendencias globales desplazamiento forzado en 2018*, <https://acnur.org/5d09c37c4>. Disponible.

De igual modo, un número cada vez mayor de jóvenes, tanto hombres como mujeres, migran para encontrar mejores trabajos y un estilo de vida urbano, una divergencia entre el crecimiento económico y el desarrollo humano. Aunque la mayoría de los migrantes de África todavía reside en el continente, la proporción ha disminuido del 66% en 1990 al 53% en 2017⁵¹¹.

Con respecto a la industria, África en general, a largo de los últimos 15 años, ha registrado progresos notables en lo que toca a las exportaciones de materia prima y productos de base para alimentar a las industrias europeas, americanas y asiáticas. El Petróleo, el gas y los minerales preciosos son los grandes motores de la industria.

Además, la economía al sur de África durante el periodo de 2004 a 2008 tuvo un crecimiento del ritmo anual de un 10%. La tasa media anual aceleró de un 5,3% en 2004 a un 7,1% en 2007. El Producto Interno Bruto (PIB) tuvo una variación del 3,6%⁵¹². Además, en este periodo la diversificación de exportaciones africana fue lenta: pasó de un 0,61% en 2000 a un 0,58% en 2009. En países asiáticos en desarrollo, la evolución ha sido de un 0,32 % a un 0,26, y América registró un descenso del 0,36% para un 0,33%⁵¹³.

Por otra parte, entre 1991 y 2004 la tasa media de crecimiento de las exportaciones fue cerca de un 3%. Entre 2004 y 2008 el ritmo medio anual fue de un 4,6%, y entre 2008 y 2015⁵¹⁴ fue de un 3,5%, un descenso a causa de la crisis financiera global y la crisis de los mercados de petróleo y gas (hidrocarburos), así como de las incertidumbres globales.

De acuerdo con el informe de la Unión Africana⁵¹⁵, entre 2000 y 2016 África ha verificado fuertes tasa de crecimiento económico (una media de 4,6% anual), comparativamente superior a la de América Latina y el Caribe (de un 2,8% anual), pero inferior a las de Asia (con un 7,2% anual). No obstante, aunque se percibe un incremento, el PIB per cápita está lejos de dar una medida perfecta de bienestar en África. Esto quiere decir que muchas personas en el continente viven con menos⁵¹⁶ de un dólar al día (la media de consumo de los más pobres es de 70 céntimo de dólar⁵¹⁷ - extrema pobreza). Sólo una pequeña parte de la sociedad se beneficia de ese incremento de producción, en detrimento de la gran mayoría de la población africana. En términos globales, Moura Roque (2018) subraya que en el

⁵¹¹ AUC/OECD (2018), *Dinâmicas do desenvolvimento em África 2018: Crescimento, emprego e desigualdades*, cit.p.84-85.

⁵¹² Fondo Monetario Internacional (2012) *Regional Economic Outlook*, <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2016/12/31/World-Economic-Outlook-October-2012-Coping-with-High-Debt-and-Sluggish-Growth-25845>. Disponible. Consultado el 6 de abril de 2020.

⁵¹³ ALVES DA ROCHA, M. J. (2013), *As transformações económicas estruturais na África subsariana (2000-2010)*, cit. p.86.

⁵¹⁴ *Ibid.*, pp. 90-91

⁵¹⁵ AUC/OECD (2018), *Dinâmicas do desenvolvimento em África 2018: Crescimento, emprego e desigualdades*, cit.p.62

⁵¹⁶ SACHS, J., (2015) *The age of sustainable development*, Traducción Ramon Vila, Deusto, Barcelona, pp.52-54.

⁵¹⁷ ROQUE, F.M., (2018), *op.cit.* p.80.

continente africano el crecimiento económico continúa siendo el más pobre del mundo y está más distante en relación a las otras regiones en vía de desarrollo⁵¹⁸.

Sería incontestable sostener que África, económicamente, ha revelado algún crecimiento: ha habido inversiones en tema del empleo, las infraestructuras, la educación, la reducción de las tasas de mortalidad de los niños, la capacitación de las mujeres, etc. Pero ha habido también un incremento de la deuda externa⁵¹⁹, un factor de dependencia africana con Europa, Estados Unidos y, actualmente, China⁵²⁰. Utilizando las palabras de Greenspan (1997) “*un trabajador endeudado es bueno para la industria porque no está en condiciones de reivindicar muchos derechos*⁵²¹”. Así que un país endeudado es bueno para el país acreedor. El primero se quedará preso de los intereses del segundo.

Prodi (2001)⁵²² destaca tres injusticias⁵²³ : i) *acentuado desequilibrio social y de prosperidad económica entre los segmentos más ricos y los pobres; ii) la misma disparidad creciente en las sociedades de los países pobres iii) y el fosó cada vez mayor en términos de niveles de crecimiento y de bienestar entre países ricos y países pobres*. En suma, los países africanos, en un contexto de mundialización, son los más pobres y débiles comparados con los países occidentales, asiáticos y americanos.

A mi juicio, y corroborado por algunos estudiosos, particularmente Sen (1999 y 2013), Moco (2008 y 2016) Sachs (2005), Moura Roque (2005 y 2018), Alves da Rocha (2013), Miguel Bembe (2016), Moco (2016) y Ballesteros (2018), África necesita una transformación estructural inclusiva, que pase por la promoción humana, la garantía del respeto a los derechos humanos fundamentales, la consolidación de una gobernabilidad democrática y responsable, la garantía de una justicia imparcial, la protección de los derechos y libertades básicas y la igualdad de oportunidades para todos los africanos, sin olvidar a los más desfavorecidos y vulnerables.

⁵¹⁸ Ibidem, pp.82-87.

⁵¹⁹ En 1996, el FMI y el BM aprobaban, con el apoyo del G-7, los términos de la iniciativa de alivio de la deuda externa para 41 países subdesarrollados, los HIPC (*Heavily Indebted Poor Countries*) o Países Pobres Altamente Endeudados (PPAE), con el objetivo de alcanzar unos niveles de deuda “sostenibles”, y de estimular el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Nos referimos a países como Angola, Benín, Burkina Faso, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, República Democrática del Congo, Congo, Costa de Marfil, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Kenia, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Ruanda, Sierra Leona, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Uganda y Zambia. Contrariamente, los países siguen padeciendo niveles inaceptables de pobreza y pesadas cargas de endeudamiento debido a una combinación de factores, entre ellos la aplicación de políticas imprudentes de gestión de la deuda externa, la falta de perseverancia en el ajuste estructural y la reforma económica, el deterioro de la relación real de intercambio y una gestión desacertada del gobierno. Andrews, D. et al. (1999): *Alivio de la deuda para los países de bajo ingreso. Iniciativa reforzada para los países pobres muy endeudados*, Fondo Monetario Internacional, n° 51- S, Washington.

⁵²⁰ MOYO, D., (2011), *Dead Aid: Why is not workint and how there is another way for Africa*, Penguin Books.

⁵²¹ BALLESTEROS, J., (2018), Derechos sociales y deuda. Entre capitalismo y economía de Mercado, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, publicación del 27 de junio de 2018.

⁵²² PRODI, R., (2001), *Globalização*, Diário de Notícias, 20 de julio de 2001.

⁵²³ Apud, ROQUE F.M., (2005), *Erradicação da Pobreza e a transformação na era da mundialização*, cit. p.47.

CAPÍTULO III. DE LA INDEPENDENCIA A LOS ESTADOS SOBERANOS: LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

3.1. Estados soberanos y derechos fundamentales

África, en general, tiene una experiencia de derechos fundamentales contraria a la visión de los demás continentes, pues, como hemos subrayado en su momento, el proceso histórico ha sido fuertemente marcado por la ocupación, esclavitud, colonización y subyugación⁵²⁴, lo que cambia totalmente la visión de los derechos fundamentales o derechos humanos.

Es necesario hacer una búsqueda en las sociedades precoloniales para comprender la perspectiva africana de los derechos. De ahí que muchos autores africanos defienden que la multivisión africana de los derechos fundamentales es apoyada por la perspectiva tradicional, por la vivencia comunitaria, donde los derechos colectivos primaban sobre los individuales, y donde el sistema político que tenía como piedra angular el consenso y el contrato entre el individuo y el grupo⁵²⁵.

El debate académico, cuando se habla de derechos en la colonización, está dividido en dos posturas, una positiva y otra negativa. Los defensores de la postura positiva sostienen que el fenómeno de la colonización ha permitido a los colonizados beneficiarse de las ventajas de la cultura de los colonizadores, y también ha permitido la entrada de los países africanos en el concierto de las naciones modernas. Por lo tanto, los defensores de esta corriente fundamentan que en África hubo un choque de civilizaciones (similar al *The Clash of Civilization*, según Samuel Huntington), que ha permitido su desarrollo en escenario mundial. El gran punto de cambio, la organización estructural del continente en estado-nación, convirtió a los Estados africanos en lo que hoy son.

Para los defensores de la segunda postura, la colonización ha sido un fenómeno negativo, al suponer una ruptura brutal en la evolución anterior del continente, que ha dejado un vacío institucional y estructural, convirtiéndose en el proceso de negación de la identidad de los africanos y de sus estructuras sociales y organizativas, y es, además, la causa y la consecuencia de gran parte de la inestabilidad política crónica de África.

⁵²⁴ KI-ZERBO (1972), caracteriza en los siguientes términos: “El tráfico de esclavos provocó, por tanto, un traumatismo moral e ideológico en numerosos africanos”. Es decir, fue una total falta de respecto a la dignidad humana y ataque de los derechos humanos en su momento con consecuencias desastrosas en las generaciones africanas. KI-ZERBO, J., (1999), *Histoire de l'Afrique noire*, cit., pp.281-282.

⁵²⁵ KADUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África, teorías y prácticas*, Universidad de Deusto, Bilbao, p.35.

En palabras de Boubacar Keita (2009), *es innegable que el tráfico de personas de raza negra provocó profundas transformaciones en las sociedades africanas. Todas sus instituciones sociales se vieron afectadas*⁵²⁶.

El Africanista Joseph Ki-Zerbo argumenta que el permanente clima de guerras ha privado a las entidades políticas cualquier desarrollo humano⁵²⁷. De hecho, la guerra se ha convertido en una industria rentable que condena a las personas a vivir en un clima de perpetua inseguridad⁵²⁸.

Hans Mukarovsky (1964) afirma que *la colonización es la expresión de una “grandeza negativa”, ya que se acompaña del saqueo de las materias primas de las colonias, la explotación de la mano de obra y de la tierra, la ocupación militar, el desprecio y la frustración de los indígenas*⁵²⁹.

Jean Ziegler (1980) sostiene que *la ideología del colonizador reivindica una desigualdad ontológica entre los hombres. En la sociedad, el negro debe ocupar las funciones del esclavo y el blanco las de organizar la sociedad y explotar la tierra*⁵³⁰.

Por otra parte, desde la Conferencia de Berlín⁵³¹ (1884/85), que inauguró oficialmente el colonialismo⁵³² europeo en África, la colonización ha sido un proceso de dominación política, de explotación económica y de genocidio cultural, desde la cosificación, deshumanización y etnologización de los africanos, a la desestructuración y destrucción de los valores ancestrales, reemplazados por una introducción brutal y autoritaria⁵³³ del modelo occidental.

La esclavitud, en todos los momentos históricos, ha sido una verdadera sangría humana, fundamentada en la violencia y el etnocidio de los africanos. Por esa razón, es necesario sostener que la colonización ha sido un proceso negativo. Y, por lo tanto, la consecuencia obvia es la violación de los derechos individuales y colectivos de los africanos en su conjunto. Así que tanto la esclavitud como la colonización son responsables del subdesarrollo de África. Se violaron el derecho a la vida, a la libertad, a la elección, a la participación, a la educación, y, por lo tanto, fue la negación de los derechos políticos,

⁵²⁶ KEITA, B. N., (2009) *História da África Negra*, Texto Editores, Luanda, p.281-282.

⁵²⁷ KI-ZERBO, J., (1999), *Histoire de l'Afrique noire*, cit., pp.279-282

⁵²⁸ Apud KEITA, B.N. (2009) *História da África Negra*, cit., p.281

⁵²⁹ MUKAROVSKY, H. (1964) *Afrique d'hier d'aujourd'hui*, Casterman, p. 87.

⁵³⁰ ZIEGLER J (1980), *Main base sur l'Afrique: la recolonisation*, Editions du Seuil, Paris, p.86

⁵³¹ M'BOKOLO, E., (2004), *Afrique noire et civilisations*, Tome II – *Du XIXe siècle à nos jours*, 2ª edição, Hatier-AUF, Paris, pp.311-316.

⁵³² El colonialismo, en su esencia, separa la humanidad en dos grandes grupos: unos jerárquicamente superior, portador de una cultura que demuestra su progreso a través de la técnica y la opulencia, y la otra inferior que conforma su “modus vivendi” en los límites. El colonialismo determinó el superior y el inferior entre pueblos y regiones, entre países desarrollados y subdesarrollados. Todo esto se manifiesta en tres aspectos: *el colonialismo intelectual, el colonialismo económico y el colonialismo político*. RAMÍREZ GAR- CÍA, Hugo Saúl (2012) *Biotecnología y Ecofeminismo. Un Estudio de contexto riesgos y alternativas*, Tirant lo Blanch, Mexico, pp.188-189.

⁵³³ KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África, teorías y prácticas*, cit., pp.61-62.

civiles, económicos, sociales, culturales y la negación al desarrollo de los pueblos africanos⁵³⁴.

De hecho, el tráfico negrero lleva a los países del tercer mundo a día de hoy a tener los índices más bajos en forma de pobreza, ignorancia, enfermedad y vulnerabilidad, que se abate sobre África y que es una secuela de la esclavitud⁵³⁵.

Pontekhin (1968) escribe,

*África fue atrasada ampliamente en su desarrollo por el comercio de esclavos, que se extendió por más de cuatro siglos (...) la caza de los esclavos condujo a guerras. Los jefes de las tribus, las aldeas y los vecinos entraron en guerras unos contra otros. Se bloqueó así la posibilidad a las tribus de constituirse en naciones y en la creación de grandes estados centralizados*⁵³⁶.

Junto a esto, la misión civilizadora europea fue una tapadera que ocultaba la inhumana explotación económica de los africanos. En definitiva, *fue la negación de la existencia de otras civilizaciones a favor de una sola y única la civilización occidental*. En otras palabras, la excusa para negar los derechos fundamentales a los africanos en aquellos momentos.

Por todo esto se descubre que el proceso de independencia no fue en modo alguno consensuado. El surgimiento del movimiento panafricanista⁵³⁷ sería una respuesta a la conducta occidental frente a los africanos. La autodeterminación de los pueblos, como derecho fundamental, nace de la lucha de los movimientos de liberación africana ante la actitud de las colonias europeas (Francia, Portugal, Gran Bretaña, España, Bélgica, Alemania) de querer perpetuar su dominio en las provincias ultramarinas. Estas establecieron un sistema de explotación de los pueblos africanos a través del control social, la explotación de los recursos naturales del continente, para alimentar las industrias metropolitanas. Todo eso, significó una “autoasignada” *misión civilizadora de Occidente*⁵³⁸.

El panafricanismo, como una corriente política y filosófica, nace con la idea de defender los intereses africanos, eso es, defender la unidad política de los Estados africanos y la salvaguarda de la libertad de los pueblos africanos. En esencia, este movimiento expresa la vocación revolucionaria y socialista de África, con el objetivo de la independencia o

⁵³⁴ Idem.

⁵³⁵ KAMABAYA, M., (2014), *O renascimento da personalidade Africana*, cit, p.88.

⁵³⁶ POTEKHIN, I.I (1968), *African problems*, Central Department of Oriental Literature, Moscú, p.95.

⁵³⁷ Incorporan la negritud al movimiento de protesta contra sumisión de los negros, destacando entre ellos: *W.E.B Dubois, Edward Wilmont Blyden, Aimé Césaire, Marcus Garvey, Julius Nyerere de Tanzania, Sekou Touré de Guiné-Conakry, Jomo Kenyatta del Quénia, Leopold Sedar Senghor del Senegal, Ben Bella de Argelia, Modibo Keita de Mali, Kwame Nkrumah de Gana, Mohamed V de Marrocos, Patrice Lumumba de Congo Leopoldville, Abdel Nas- ser de Egipto, Nandi Azikwe de Nigéria, Félix Houphet de Costa do Marfim, Milton Obote de Uganda. En las antiguas colonias portuguesas: Viriato da Cruz, Mário Pinto de Andrade, Agostinho Neto, Holden Roberto, Eduardo Mondlane, Uria Simango, Samora Machel, Amílcar Cabral, Aristides Pereira.*

⁵³⁸ CAMPOS SERRANO, A., (2006), Política Poscolonial al Sur del Sáhara, En *África en horizonte*, introducción a la realidad socio-económica del África subsahariana, Catarata, pp. 58-59.

autonomía y el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Los ideólogos de movimiento panafricano tuvieron en su momento un ideal claro: la independencia de los Estados y territorios africanos de la dominación y ataduras occidentales. El resultado fue la descolonización que culmina con la independencia del Estado de Namibia, en la África Austral, y el fin de *apartheid* en Sudáfrica en 1994 y la liberación de Nelson Mandela⁵³⁹, convirtiéndose en su primer presidente negro, un héroe, un auténtico defensor de los derechos humanos, promotor de la paz y no violencia en África y en todo el mundo.

Patrice Lumumba, en su momento afirmaba que la unidad africana, en la línea del panafricanismo, sería la prueba de un espíritu de solidaridad, de concordia y de colaboración fraterna en la búsqueda del bien común de los pueblos africanos⁵⁴⁰.

En términos analíticos, los derechos humanos en el África precolonial tenían tres ideas fuertes:

1º -el grupo era más importante que el individuo 2º -las decisiones se tomaban por consenso, evitando cualquier forma de enfrentamiento 3º -los excedentes económicos eran compartidos y no podrían ser objetos de la búsqueda de beneficios o de la acumulación individual⁵⁴¹.

Dicho de otra manera, al contrario del proceso de individualización que domina la filosofía occidental de derechos humanos, la concepción africana tiene como principio básico su colectivización, pues la concepción africana de derechos humanos es radicalmente opuesta a la occidental⁵⁴².

3.2. Garantía jurídica política de los derechos fundamentales en el África Austral

El tema de la garantía político-jurídica de los derechos fundamentales en el África Austral está intrínsecamente vinculado a la construcción de Estados democráticos y de derecho, esto es, desde la descolonización o independencia de las provincias ultramarinas de los países colonizadores.

⁵³⁹ Nelson Rolihlahla Mandela (Madiba) nacido en 18 de julio de 1918, de la etnia Xhosa, Mvezo, Sudáfrica y fallecido el 5 de diciembre de 2013. Político, abogado, prisionero político durante 27 años, y premio nobel de la Paz en el año 1993. Vide. MANDELA, N., (1994), *Long walk to freedom, the autobiography of Nelson Mandela*, Backbay books; LANG, J., (2004), *Leçon de vie l'avenir*, tradução de Francisco Agarez, Editorial Bizâncio.

⁵⁴⁰ LUMUMBA, P., La penseé, 26. Apud MATUMONA, M., (2004), *A Reconstrução de África na Era da Modernidade, Ensaio de uma Epistemologia e Pedagogia da Filosofia Africana*, Edição do SEDIPU, Secretariado Diocesano de Pastoral do Uije, pp.44-45.

⁵⁴¹ Howard R. E (1986), *Human Rights in Commonwealth Africa*, Rowman and Little field, Nueva Jersey, pp. 17ss

⁵⁴² KABUNDA BADI, M., (2014) *Derechos humanos en África, retrospectivas, prospectivas y perspectivas*, in Seminário sobre Direitos Humanos, INEJ- Luanda.

De acuerdo con David Martelo (1998⁵⁴³) “*la aprobación de la Carta das Naciones Unidas (1945) y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) iba crear el cuadro político y legislativo internacional que pondría fin al colonialismo tradicional. Por consiguiente, el 18 de abril de 1955, los nuevos países del tercer mundo, reunidos en la Conferencia de Bandung, acordaron su apoyo al proceso de desarrollo de los pueblos africanos más retrasados*”⁵⁴⁴

Desde los años sesenta del siglo XX, en el África Austral⁵⁴⁵ se verifica el movimiento y la independencia de los primeros países: Angola (11 de noviembre de 1975), Botsuana (30 de noviembre de 1966), República de Democrática del Congo (30 de junio de 1960), República del Congo (15 de agosto de 1960), Lesoto (4 de septiembre de 1966) Madagascar (26 de junio de 1960), Malawi (6 de julio de 1964), Islas Mauricio (12 de Marzo de 1968), Islas Seychelles (29 de junio de 1976), Tanzania (24 de octubre de 1964), Zambia (24 de octubre de 1964), Zimbabue (18 de abril de 1980) y Sudáfrica (31 de marzo de 1910), donde seguidamente se establecerá el régimen del apartheid⁵⁴⁶ hasta 1994⁵⁴⁷).

Estos movimientos fueron aprobando, en su momento, las constituciones y/o leyes constitucionales (instrumentos jurídicos) para gobernar los nuevos estados independientes y soberanos, y, así, al ejercer el poder político, económico y social, obtener el reconocimiento

⁵⁴³ David Martelo (1998) apud MAZRUI, A.A., (1998) “L’horizon 2000”, in *Histoire Générale de l’Afrique Vt III L’Afrique depuis 1935*, Paris, Présence Africaine/Edicef/UNESCO, pp. 588-607.

⁵⁴⁴ Ibid., p.229

⁵⁴⁵ Véase sobre Rhodesia del Sur y la Federación. R. Gray: *The two Nations*, Oxford Press (1918-1953). COLÍN LEYS: *European Politics in Southern Rhodc sias*, Clarendon Press, Oxford, 1959-1960, pp. 1-71 (historia y estructura del Gobierno federal) y 131-177, sistema de partidos, p. 173. El autor fundamenta que normalmente se define como un sistema de dos partidos, «pero es más claro decir que es un sistema de un partido». Sobre la historia general de la Federación y su evolución, véase A. J. WILLS (1964) *The history of Central África*, Oxford University Press.

⁵⁴⁶MANDELA, N., (1994), *Long walk to freedom, the autobiography of Nelson Mandela*, Backbay books.

⁵⁴⁷ El apartheid tuvo su origen al inicio del siglo XX, con la implantación de medidas legislativas y consuetudinarias promovidas por las cuatro repúblicas que crearon la Unión Sudafricana en 1910. . De las diversas normas jurídicas que dio inicio a la institucionalización de la segregación racial en el país, destaca el *Natives Land Act, aprobado em 1913*, cuyas consecuencias se hicieron sentir hasta nuestros días. Esta acta legislativa determinó áreas geográficas específicas donde blancos y negros podían poseer tierras, vivir y trabajar, siendo que, a pesar de la población negra eran 2/3 de los sudafricanos, solamente les fue permitido el acceso al 13% de las tierras.

Con la victoria del Partido Nacional Reunido y la promesa de profundizar en la segregación racial, así como la institución oficial del régimen del apartheid, la *Ley de Registro de Población se promulgó en 1950* (la primera manifestación significativa del "gran apartheid"), *determinando que todas las personas mayores de 18 años deben llevar una tarjeta de identidad, donde se les clasificaba según el grupo racial al que pertenecían*. Para hacer cumplir esta norma legal se crearon "consejos" con el objetivo de determinar la raza de las personas cuya etnia no estaba claramente definida, a menudo clasificando en diferentes grupos a los miembros de la misma familia. En los años posteriores se promulgaron decenas de normas legales donde se restringían la presencia y el papel de la población negra en Sudáfrica, lo que terminó causando una gran división en la sociedad, cuyas consecuencias todavía están presentes hoy en día. *La Ley de Áreas de Agrupación complementaba a la Ley de Tierras de los Nativos*, asignando a cada etnia un área específica donde pueden poseer tierras, vivir y trabajar. Esta regla sirvió de base para los desalojos forzosos, y se complementó con la *Ley de Prevención de Posesión Ilegal*, que permitió al gobierno demoler barrios marginales habitados por negros, expulsándolos de los asentamientos, a pesar de que no tenían otro lugar donde vivir. LÍRIO DO VALLE, Vanice Regina y HADJU HUNGRIA, Ana Luiza (2012) Implementação gradual de direitos socioeconômicos: construtivismo constitucional na Corte Constitucional sul-africana. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)* 4(2):226-238, julho-dezembro 2012 © 2012 by Unisinos- doi: 10.4013/rechtd.2012.42.11.

internacional.

Las leyes constitucionales de los nuevos estados africanos tuvieron una fuerte influencia de los países colonizadores, fueron copias (no perfectas) de los estados occidentales. De ahí que muchos incorporan la matriz “occidental” del constitucionalismo.

Basil Davidson⁵⁴⁸ escribe que *el estado poscolonial, dominado por las élites occidentalizadas que interiorizaron la ideología de estado-nación a lo occidental, y opuesta a la sociedad tradicional considerada como “tribal”, “retrograda” o “primitiva”, no ha podido, al igual que el estado colonial, ni proteger ni liberar a los africanos. Por lo tanto, la formación política, jurídica y administrativa seguirá las directrices del Occidente.* En otras palabras, los estados poscoloniales africanos tienen el encargo de salvaguardar los intereses africanos frente a las antiguas metrópolis de occidente.

Por consiguiente, las «élites» nativas educadas en Europa, y en algún caso en América, participaban también de esa mística, y querían aprovechar la presión política del voto popular como un instrumento para la independencia. Y así, la confluencia de la presión internacional, el condicionamiento político interno y la presión de los pueblos nativos y de sus dirigentes, contribuyeron a aceptar los instrumentos del estado de derecho democrático occidental como los más adecuados para hacer plausible ante el mundo, y ante el pueblo de los países colonizadores, la vocación de independencia.

Así que las constituciones de nuevos Estados Africanos (redactadas por las élites nativas con el apoyo de Europa, América y Rusia), aunque incorporasen los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, no garantizaban los derechos mínimos, prevaleciendo los derechos económicos y sociales sobre los demás derechos. Como consecuencia, la mayoría de los estados consolidaron dictaduras, autoritarismos, con la institucionalización del “partido único” (caso de Angola, Zimbabue, RDC, Congo, Mozambique, Zambia, Tanzania, Malawi, Botsuana, Sudáfrica, etc.). Así, el derecho a la participación de los ciudadanos quedaba anulado. Se crea una élite política con privilegios en detrimento de la mayoría y se institucionaliza la ideología del socialismo y comunismo basados en la visión del marxismo-leninismo, cuyos representantes máximos fueron la antigua Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), la República Popular de China, la República de Cuba, etc. Por otro lado, los países vinculados a Francia, Bélgica y Gran Bretaña postulaban la ideología capitalista occidental⁵⁴⁹.

Kabunda Badi (2000) sostiene que *“las tendencias patrimoniales siguen dominando los comportamientos políticos con el mantenimiento de las estructuras administrativas centralizadas y el control de las masas, es decir, la instauración de democraturas y de neodictaduras, con balances escalofrantes*

⁵⁴⁸ Apud, KABUNDA BADI, (2000), *Derechos humanos en África*, cit. p.111.

⁵⁴⁹ Ibidem, pp.111-112.

en los abusos de derechos humanos⁵⁵⁰ (...). Por lo tanto, se convierten en el aparato de confiscación del poder por una minoría social o tribal que impone su ideología y sus intereses sobre la mayoría de la gente.

Con los lemas “*El partido es el pueblo y el partido está con el pueblo*”, “*El partido es la nación políticamente organizada*”, “*El partido está por encima del estado*”, etc., se ha instaurado una dictadura personal o de un grupo (oligarcas), que excluye cualquier forma de participación popular o democrática liberal.

Desde el punto de vista jurídico, todo el sistema constitucional gira en torno a la consolidación del Partido único⁵⁵¹, esto es, la constitución o la carta fundamental del Estado tenderá a establecer un conjunto de derechos civiles y políticos que salvaguarden el poder político del partido y sus intereses. Por lo tanto, la Constitución del nuevo estado, como documento jurídico que racionaliza el poder, parece haber sido un acto de formalización del proceso de independencia y un instrumento para conseguirla e institucionalizarla.

El análisis que puede plantear una constitución⁵⁵² refleja el mapa de poder del estado (poderes ejecutiva, legislativa y judicial). De acuerdo con el Profesor Gomes Canotilho (2003), la constitución es un *cuero político y social* (a través de un *cuero jurídico*) de la *res publica*, conformada en una ley fundamental⁵⁵³, o es una ley prominente que conforma el Estado.

Estas Constituciones originales precedan o no a la independencia— aceptaron, en un primer momento —salvo contadísimas y tardías excepciones—, un esquema de la democracia liberal occidental, bien bajo la forma de una *Monarquía democrática y constitucional*, o bien simplemente como una *República constitucional*. Este esquema (aunque el texto constitucional sea una simple fórmula) implica: una *Asamblea representativa*, constituida mediante el sufragio universal; un *sufragio*, basado en la organización de partidos; una *declaración de derechos* y una *división de poderes*, que pone especial énfasis en la independencia de la justicia.

Las modalidades de este régimen han estado en un primer momento en función del modelo de la potencia colonizadora. Gran Bretaña ha tendido a ser modelo de diferentes regímenes

⁵⁵⁰ KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África*, cit. p.111-122.

⁵⁵¹ La constitución de Mozambique de 1975 consagra la República Popular de Mozambique fruto de la resistencia secular y de lucha heroica y victoriosa del pueblo mozambiqueño, bajo la dirección de la FRELIMO (...) La República es orientada por la línea política definida por la FRELIMO, que es la fuerza dirigente del Estado y de la Sociedad. La FRELIMO orienta la política básica del Estado y dirige y supervisa la acción de los órganos estatales, a fin de asegurar la conformidad de la política del Estado con los intereses del Pueblo. (vide artículo 1º, 2º 3º).

⁵⁵² De acuerdo con el Black's Law Dictionary (2004) *Constitution is the fundamental and organic law of a nation or state that establishes the institutions and apparatus of government, defines the scope of governmental sovereign powers, and guarantees in the individual civil liberties.* GARNER, Bryan A., *Black's Law Dictionary*, Thomson West press, p.330.

⁵⁵³ GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, cit., p.88-89.

parlamentarios, que, originariamente bajo la *Commonwealth*, eran Monarquías Constitucionales, y que han definido su independencia afirmando sus Estatutos como Repúblicas. Francia, hasta 1958, constituía modelos inspirados en la República Parlamentaria (Constitución francesa de 1946), y, después de 1958, en órdenes constitucionales claramente inspiradas en la Constitución francesa de esa fecha. Aquellas potencias que han afirmado su independencia en actitudes de rebeldía bélica contra las potencias colonizadoras (Argelia, Egipto) optaron por modelos más extraños a ese perfil occidental.

En un primer momento de la independencia se afirmaron, con cierta generalidad, las estructuras federales con un doble sentido: para agrupar comunidades diferenciadas racial y lingüísticamente en estructuras más amplias (Nigeria, la Unión Sudafricana, que se transforma en 1961 en República del África del Sur; Camerún), o como un impulso de unidad que tendía a concentrar antiguos territorios coloniales divididos en un proceso de unidad africana (así, la Federación de las Rhodesias y Nyassaiandia, en Malí). Ambos movimientos han sufrido un claro retroceso a medida que los pueblos han consolidado su autonomía. La vocación federal panafricana perdura en las declaraciones constitucionales bajo la forma de una declaración que manifiesta la vocación a la unidad de África.

Así aparece, por ejemplo, en el preámbulo de la Constitución de Marruecos (*«el Estado africano asume como uno de sus objetivos la realización de la unidad africana»*), en la República de Guinea (*«afirma su voluntad de poner todos los medios para realizar y consolidar la unidad en la independencia de la patria africana»*), en el preámbulo de la Constitución de Senegal (1963) (*«el pueblo senegalés, ansioso de preparar la vía de la unidad de los Estados de África y de asegurar las perspectivas que implica esta unidad...»*), en la Constitución de Argelia (1963) (art. 2.º, que la declara parte integrante del Magreb, del mundo árabe y de África) o la Declaración de fines y objetivos del Partido de la Convención del Pueblo (Ghana), que se propone *«apoyar la demanda de una Federación del África Occidental y del Panafricanismo, fomentando la unidad de acción entre los pueblos de África y de ascendencia africana»*.

Seguidamente indicaremos cuándo los Estados del África Austral ratifican los derechos fundamentales y los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, aprobados y reconocidos en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Unión Africana.

Cuadro (2) Principales instrumentos de Derechos Humanos ratificados por los Estados de la SADC

Instrumentos de Derechos Humanos⁵⁵⁴	Angola	Botsuana	Lesoto	Madagascar	Malawi	Mauricio	Mozambique	Namibia	Suazilandia (Eswatini)	RDC	Seychelles	Sudáfrica	Tanzania	Zambia	Zimbabue
Acto Constitutivo de la Unión Africana (2001)	19/09 /2001	01/03/2001	16/02/2001	05/06 /2003	03/02 /2001	13/04 /2001	17/05/2001	28/02 /2001	08/08/2001	07/07/2002	20/03/2001	03/03/2001	06/04 /2001	21/02/2001	03/03/2001
Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos (1981)	02/03 /1990	17/07 /1986	10/2 /1992	09/03 /1992	17/11 /1989	19/06 /1992	22/02/1989	30/03 /1992	15/09/1995	20/07/1987	13/03/1992	09/07 /1996	18/02 /1984	10/01 /1984	30/05 /1986
Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos de las Mujeres en la África (2005)	30/08 /2007	-	26/10 /2004	-	20/05 /2005	16/06 /2017	09/12/2005	11/08 /2004	05/10/2012	09/06/2008	09/03/2006	17/12 /2004	03/03 /2007	02/05 /2006	15/04 /2008
Carta Africana de los Derecho y Bien-Estar de los niños (1990)	11/04 /1992	10/07/2001	27/09 /1999	30/03 /2005	16/09 /1999	14/02 /1992	15/07 /1998	23/07 /2004	05/10 /2012	02/02/2010	13/02/1992	07/01 /2000	16/03 /2003	02/12 /2008	19/01 /1995
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	12/01 /1976	17/10/1966	17/10 /1966	20/09 /1960	01/12 /1964	24/04 /1968	16/09/1975	23/04 /1990	24/09/1968	20/09/1960	21/09 /1976	07/11 /1945	14/12 /1961	01/12 /1964	24/08 /1980
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)	27/12 /1991	08/09/2000	09/09 /1992	21/06 /1971	22/12 /1993	12/12 /1973	21/07/1993	28/11 /1994	26/03/2004	01/11/1976	05/05/1992	10/12 /1998	11/06 /1976	10/04 /1984	13/05 /1991
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	27/12 /1991	-	09/09 /1992	22/09 /1971	22/12 /1993	12/12 /1973	21/07/1993	28/11 /1994	26/03/2004	01/11/1976	05/05/1992	12/01 /2015	11/06 /1976	10/04 /1984	13/05 /1991
Convenio sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)	19/09 /1984	13/08/1996	22/08 /1995	17/03 /1989	12/03 /1987	09/07 /1984	21/04/1997	23/11 /1994	26/03/2004	17/10/1986	23/11/1992	15/12 /1995	20/08 /1985	21/06 /1995	13/05 /1991
Convenio sobre los Derechos de los niños (1989)	10/11 /1990	14/03/1995	10/03 /1992	19/03 /1991	02/01 /1991	26/07 /1990	30/09/1990	30/09 /1990	07/09/1995	27/09/1990	30/09 /1990	06/12 /1991	10/06 /1991	06/12 /1991	11/09 /1990

Elaborado por el autor

⁵⁵⁴Fuente: <https://au.int/sites/default/files/treaties/>
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx
<https://www.ohchr.org/sp/countries/pages/humanrightsintheworld.aspx>

El cuadro de arriba ilustra cómo, en la región de la SADC, los derechos fundamentales están intrínsecamente vinculados a los Derechos Humanos. Significa que los legisladores de la región realizaron un proceso de incorporación constitucional de las normas internacionales de protección de la persona humana en los sistemas jurídicos internos de cada Estado. Así que, a la luz de la universalización de los derechos fundamentales, quedan constatados directamente los principios y los límites de los Derechos Humanos reconocidos en ámbito internacional.

Lo que se cuestiona en la SADC es la actitud de los Gobiernos en lo que respecta a la garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución interna de los Estados y en la Carta Africana de los Derechos Humanos y Pueblos, en cuanto instrumento vinculante. Los Gobiernos, bajo los intereses meramente políticos y partidarios, hacen hincapié en que garantizan plenamente tales derechos, dando lugar a una profunda contradicción entre lo formal y lo material. Por lo tanto, los fallos⁵⁵⁵ siguen afectando la dignidad humana de las personas en lo social, económico, jurídico y político (buena gobernanza), dando origen a un desajuste estructural de la sociedad.

Como ejemplo claro está la suspensión del Tribunal de la SADC⁵⁵⁶ por causa de la condena al Estado de Zimbabwe en el caso de la expropiación de las tierras a los campesinos y propietarios blancos. La reforma agraria ha sido fatal para la sociedad y la economía, bien como para la política en Zimbabwe.

Por otra parte, la gran mayoría de los Estados de la región del África Austral no separan

⁵⁵⁵ La mayoría de la población de los Estados de la región Austral vive internamente al margen de sus estructuras estatales. Sus derechos y libertades fundamentales, a la luz de la Constitución, no son garantizados frente a los intereses y privilegios de las minorías o de las élites que confiscaron el poder. Por eso, tanto la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos no son efectivas en la región de la SADC. Es decir, la población es rehén del sistema políticos vigente en los Países del África Austral. KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos Humanos en África*, cit., pp.280-282. BEMBE MIGUEL (2014), *Mecanismo de Partilha do Poder e acomodação das elites*, cit., pp198-199.

⁵⁵⁶ La Corte ha concluido que a los solicitantes se les ha negado el acceso a los tribunales en Zimbabwe, han sido discriminados por motivos de raza y por ello, se debe pagar una compensación justa a los solicitantes por sus tierras adquiridas de manera obligatoria por el demandado, siendo que el demandado debe tomar las medidas necesarias, a través de sus gentes, para proteger la posesión, ocupación y propiedad de las tierras de los solicitantes, a excepción de *Christopher Mellish Jarret, Tengve Estates (Pvt) Ltd. y Francia Farm (Pvt) Ltd. que ya han sido desalojados de sus tierras, y tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que no se tomen otras medidas, de conformidad con la Enmienda 17, directa o indirectamente, ya sea por sus agentes o por otros, para desalojar, o interferir con la residencia pacífica de esas granjas por los solicitantes, y el demandado debe pagar una compensación justa, a más tardar el 30 de junio de 2009 a los tres solicitantes, a saber, Christopher Mellish Jarret, Tengve Estates (Pvt) Ltd. y France Farm (Pvt) Ltd.* SADC (I) No. 2/2007 caso judicial “Mike Campbell (Pvt) Ltd and Others vs Republic of Zimbabwe”. Disponible. <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2010/mike-campbell-y-otros-c-republic-zimbabwe-sadc-t-no-22007>. [última consulta el 30 de julio de 2020].

eficientemente los poderes⁵⁵⁷ (legislativo, ejecutivo y judicial), lo que afecta materialmente a la protección y garantía de los derechos humanos fundamentales⁵⁵⁸ en esta región del continente africano. Por lo tanto, las constituciones proclaman formalmente derechos fundamentales y materialmente no los garantizan, aquí reside la auténtica contradicción en la región de la SADC. Como ha argumentado Marcolino Moco (2016), el problema no se resuelve desde el análisis del Derecho, sino de "actitudes⁵⁵⁹ " concretas, de cambios sociales, políticos y jurídicos en la sociedad y en los que detentan el poder.

⁵⁵⁷ El caso paradigmático en la región de la SADC fue el *Caso Fick: L.M. e otros vs. República de Zimbabue* (Proceso n.º SADC (I) 01/2010), que pone de manifiesto el comportamiento de los Estados en materia de protección y garantía de los derechos fundamentales, el interés político que no respeta a la justicia, afectando directamente el acceso de la población a la justicia. En realidad, este caso pone manifiesto la situación de la falta e independencia de los Tribunales en la región y el imperio del poder político sobre el judicial (los jueces y la fiscalía en sus actos, defienden los intereses partidarios y no a la gente). Por lo tanto, el garante de los derechos humanos fundamentales está asociado a lo político.

⁵⁵⁸ El constitucionalismo no ha podido resolver ni fundamentar los fallos en el poder político, en la gobernanza, en la búsqueda de consenso, en el respecto de la legalidad, en la participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado ni en el desarrollo inclusivo. Solo sirve una clase, una élite. Todo esto es contrario a los principios fundamentales del Derecho Internacional general y, en particular, a los Derechos Humanos.

⁵⁵⁹ MOCO, M.,(2010), *Contribuição para uma apreciação jus-internacional da integração africana*. Tese de Doutoramento em Ciências Jurídico-Políticas, Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, p.423.

CAPÍTULO IV. LOS RETOS Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SOSTENIBILIDAD EN EL ÁFRICA AUSTRAL

4.1. Perspectivas y condicionantes socio-políticos y jurídicos

El punto de partida para analizar tanto los derechos fundamentales como la sostenibilidad del África Austral son los sistemas jurídico-políticos en los que los estados se han establecido. Los estados africanos, en general, desde las independencias hasta ahora, adoptaron un documento que definía el mapa de poder de los nuevos estados y de las élites políticas, sin tener en cuenta la realidad concreta de la población.

Sostiene claramente Mbuyi Kabunda (2000) que las constituciones africanas, redactadas en su conjunto por los expertos de los países occidentales o sus discípulos africanos, proclamaron los derechos políticos y civiles desde un punto de vista occidental⁵⁶⁰ 558. Esto es, están marcadas por una ideología liberal o individualista, socialista y comunista, a contracorriente de la filosofía de sus destinatarios que son los pueblos africanos, ampliamente influidos por el predominio del grupo sobre el individuo⁵⁶¹.

Entretanto, se vio que las Constituciones de los países africanos⁵⁶² anglófonos⁵⁶³ se inspiraron en los derechos humanos contenidos en el *Bill of Rights* británica. Los países francófonos⁵⁶⁴ hicieron lo mismo, basándose en la Constitución francesa “*les droits d’homme*”. Los países portugueses⁵⁶⁵ y españoles también hicieron lo mismo⁵⁶⁶. Por lo

⁵⁶⁰ KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África*, op. cit. 252.

⁵⁶¹ En realidad, las constituciones africanas en su conjunto fueron negociadas con las antiguas potencias coloniales e incluso impuestas por éstas, con la consiguiente adopción del pluralismo político y del multipartidarismo de tipo occidental, sin entender cómo funcionaban tales sistemas adoptados en concreto. Vide. LECLERCQ, C. (1979), *Les libertés publiques en Afrique noire*, en *Les institutions constitutionnelles des Etats d’Afrique francophone et de la République Malgache* (Codr. Gérard Conac), Economica, Paris. 213- 214.

⁵⁶² Subrayar que no todos los países africanos adoptaron el sistema constitucional monopartidista. Algunos de ellos mantuvieron el multipartidismo político integral, limitado o dominado por un partido dominante, como en Botsuana, Comoras, Egipto, Gambia, Lesoto, Liberia, Madagascar, Mauricio, Marruecos, Senegal, Suazilandia, Sudán, Túnez, Uganda y Zimbabue.

⁵⁶³ Sudáfrica, Botsuana, Gana, Kenia, Lesoto, Liberia, Tanzania, Nigeria, Namibia, Malawi, Uganda, Zambia, Zimbabue.

⁵⁶⁴ Benín, Chad, Burundi, Senegal, Mali, Ruanda, R. Democrática del Congo, R. Popular del Congo, Gabón, Comoras, Seychelles, Yibuti, Madagascar.

⁵⁶⁵ Angola, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Guinea-Bissau y Mozambique

⁵⁶⁶ Este hecho sucedió con los países de América Latina y Asia que fueron colonizados por los europeos. ZIEGLER, J., (1968), *Sociología de la nueva África*, Traducción de Francisco González Aramburo, Ediciones ERA, México, pp.19-22.

tanto, todos los preámbulos de los textos constitucionales sin duda reflejan esa adopción paternalista de los derechos fundamentales.

En términos de derechos fundamentales, las constituciones de los países del África Austral (SADC) los mantuvieron siempre en el texto constitucional (o formalmente en la constitución⁵⁶⁷).

Algunas veces más restringidos; otras, más amplios, dependiendo de los líderes políticos o los partidos en el gobierno⁵⁶⁸. Muchas constituciones tuvieron su inspiración en la ideología marxista-leninista⁵⁶⁹, otras en la autenticidad africana, socialista africana o islámica.

Con todo, muy temprano las luchas internas, la división ideológica y la doble moral tuvieron gran impacto a la hora de promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales a nivel del continente, en particular en el África Austral⁵⁷⁰. Así, las constituciones garantizaban al mínimo los derechos fundamentales (derechos económicos, sociales y políticos), lo que afectó (y afecta) al desarrollo presente y futuro de los países⁵⁷¹.

Después hubo una generalización de golpes de estados, guerras civiles fratricidas y nuevas constituciones supuestamente adaptadas a las realidades sociológicas y culturales de los Estados africanos. En algunos países como Angola, Botsuana, Malawi, Mozambique, Zimbabwe, Tanzania, República Democrática del Congo, Zambia, entre otros, los

⁵⁶⁷ Subrayar que no todos los países africanos adoptaron el sistema constitucional monopartidista, algunos de ellos mantuvieron el multipartidismo político integral, limitado o dominado por un partido dominante como en Botsuana, Comoras, Egipto, Gambia, Lesoto, Liberia, Madagascar, Mauricio, Marruecos, Senegal, Suazilandia, Sudán, Túnez, Uganda y Zimbabwe.

⁵⁶⁸ Zimbabwe con *Robert Mugabe* y la Unión Nacional Africana de Zimbabwe (ZANU) y luego, junto a la Unión Africana de los Pueblos de Zimbabwe (ZAPU). En Cabo Verde y Guinea-Bissau operaba el Partido Africano para la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC). En Mozambique con Samora Machel, que transformó el Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO) en un partido de orientación marxista-leninista. En Santo Tomé y Príncipe, el Movimiento de Liberación (MLSTP), de orientación marxista-leninista, dirigido por Pinto da Costa. En Madagascar, Didier Ratsiraka se hizo con el poder al frente de un Consejo Supremo de la Revolución, y plasmó su programa en la Carta de la Revolución Socialista, (Revolución Socialista Malgache). En Angola con Agostinho Neto y Eduardo dos Santos, cambiaron el Partido MPLA a un partido de clase de ideología marxista-leninista.

⁵⁶⁹ CORTÉS LÓPEZ, J.L., (2017)¿Llegó la Revolución de Octubre? <http://mundonegro.es/1917-2017-marxismo-socialimo-afrika/> Disponible[Consultado el 16 de junio de 2020]

⁵⁷⁰ De hecho, una crítica actual sobre el asunto afirma que “los textos constitucionales de la década de los 90 se inspiran ampliamente en los mismos principios de la democracia liberal. Jean du Bois de Guduson, advierte: “los preámbulos de las constituciones proclaman los mismos valores, consagran numerosos artículos a detallar los derechos humanos bajo todos sus aspectos, organizan su protección con una minuciosidad que se debe, sin lugar a dudas, a la influencia de los jueces, abogados y profesores de derecho ...” DU BOIS DE GAUSSON, J., (1997) Introducción, en *Les constitutions africanines pruliées en langue française*, Apud KABUNDA BADI, M., (2000), op. cit.p.260.

⁵⁷¹ En los años 80 y 90, en el África continental no se instalan regímenes verdaderamente democráticos, sino democracias de fachada, neodictaduras o democracias tropicalizadas con un liderazgo autocrático, imponiendo limitaciones a hora de garantizar los derechos fundamentales consagrados en las constituciones. KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África*, cit. pp.111-112.

derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y de los individuos se subordinaron a la disciplina del partido único y a los objetivos prioritarios del desarrollo económico⁵⁷², lo que impondrá restricciones a la adhesión a los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidos en cualquier estado de derecho⁵⁷³.

Los cambios en el sistema jurídico constitucional, en lo que respecta a los derechos fundamentales, empezaron con el cambio del sistema político, eso es, con la adopción de la democracia por los Estados en los años 90⁵⁷⁴, dándose lo que llamamos Estados Democráticos de Derecho (*Rule of law*), cuyos fundamentos son la separación de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), y la garantía de los derechos y libertades fundamentales de la persona y del ciudadano, bien como la participación ciudadana en los asuntos públicos del estado y la economía de mercado⁵⁷⁵.

Además, sostiene Raúl Araujo (2009), el proceso de descolonización llevó consigo la transición democrática en África. De ahí que, al inicio de años 90, los países del continente forman parte de una vaga de democratización junto a los otros continentes⁵⁷⁶. Países como Angola⁵⁷⁷, Mozambique, Sudáfrica, Namibia, han hecho una transición resultante de proceso negociado (dialogado) entre los detentadores del poder político y la oposición sobre la democratización, la liberalización de la sociedad, la participación de la oposición en la toma de decisiones, etc.

Por lo tanto, la democracia pasó ser un nuevo reto para los países del África Austral, imponiendo un conjunto de medidas jurídico-políticas, jurídico-económicas y jurídico sociales en el interior de los Estados. Conforme argumenta Leandro Ferreira (2017), las democracias y los estados de derecho modernos imponen la existencia de reglas constitucionales detentadoras de una normativa necesaria⁵⁷⁸.

⁵⁷² MOCO argumenta que, en el ámbito de los derechos consagrados en la Carta Africana, los estados acabados de salir de las independencias estaban más interesados en preservar su soberanía y dirigir sus esfuerzos para completar la liberación y la segregación racial contra la población autóctona negra que en los aspectos secundarios, entre ellos la cuestión de los derechos humanos. MOCO, M., (2010), *Direitos Humanos e seus mecanismos de protecção. As particularidades do sistema africano*, pp.132-133.

⁵⁷³ CONAC, G., (1980) *Les constitution des Etats d'Afrique et leur effectivite*, Apud KABUNDA BADI, M., (2000). *Derechos humanos en África*, op.cit. pp.256-257

⁵⁷⁴ En los años 90, el movimiento en África fue hacia la democracia. Los cambios políticos condicionaron las estructuras y las reformas económicas como antídoto contra el veneno del subdesarrollo, que convertía los derechos humanos fundamentales en objeto de poder político y de la ideología. ALVES DA ROCHA, M.J.,(2018), *Economia e sociedade em Angola*, Texto editores, Luanda, p.19.

⁵⁷⁵ ZENHA RELA, J.M.,(2005), *Angola . O Futuro já começou*, Editorial Nzila, Luanda, pp.798-860.

⁵⁷⁶ ARAUJO, Raúl C.V., (2009), *O presidente de República no sistema político de Angola*, Casa das 66Ideias, Luanda, pp.145-146.

⁵⁷⁷ Ídem

⁵⁷⁸ FERREIRA, L. E. G., (2017), *A Boa governação e o poder executivo na Constituição de Angola. Questões constitucionais do presidencialismo em Angola e contributo para um melhor controlo político da governação*, Almedina, Coimbra, p.57.

Por ello, este proceso de democratización del África Austral permitió profundizar en el sistema de los derechos fundamentales en la región, culminando con la consagración en la constitución de un apartado sobre tales derechos como normas imperativas (algunas toman la forma de *ius cogens*) con relevancia internacional, esto es, sostenidas en conformidad con los convenios de los Derechos Humanos⁵⁷⁹ (la Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el Protocolo a la Carta Africana relativos a los Derechos de la Mujer en África, etc...).

Este es el cuadro sobre las constituciones de los países de la SADC y los derechos fundamentales.

Cuadro (3) Constituciones y los derechos fundamentales y sostenibilidad

País	Independencia	Constitución	
		Derechos Fundamentales	
Angola	11 de noviembre de 1975	88 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambiental.	Hay referencia expresa a la sostenibilidad
Botsuana	30 septiembre de 1966	13 artículos: derechos civiles y políticos.	No hay referencia a la sostenibilidad
Comoras	6 de junio de 1975	En el Preámbulo: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y cultural.	No hay referencias expresas a la sostenibilidad
Suazilandia	6 de septiembre de 1968	21 artículos: derechos civiles y políticos, económicos y culturales	No hay referencias a la sostenibilidad
Lesoto	4 de octubre de 1966	27º artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambiental.	Referencias a la sostenibilidad en ambiente.
Madagascar	26 de Junio de 1960	30º artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.	No hay referencias a la sostenibilidad.

⁵⁷⁹ MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e os seus mecanismos de proteção. As particularidades do sistema africano*, p. 132.

Malawi	6 de julio de 1966	28° artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y derecho al desarrollo.	No hay expresa a la sostenibilidad.
Mauricios	12 de marzo de 1968	14 artículos: derechos civiles y políticos.	No hay referencia a la sostenibilidad
Mozambique	25 de junio de 1975	35 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambiental.	Hay referencia expresa a la sostenibilidad
Namibia	21 de marzo de 1990	17 artículos: derechos civiles y políticos.	Hay referencia expresa a la sostenibilidad
República Democrática del Congo	30 de junio de 1960	40 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales	No hay referencia expresa a la sostenibilidad
Seychelles	29 junio de 1976	23 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y ambiental.	No hay referencia expresa a la sostenibilidad
Sudáfrica	31 de mayo de 1961	25 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambiental.	Hay referencia expresa a la sostenibilidad
Tanzania	9 de diciembre de 1961	13 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.	No hay referencia a la sostenibilidad
Zambia	24 de octubre de 1964	15 artículos: derechos civiles y políticos.	Hay referencia expresa a la sostenibilidad
Zimbabue	18 de abril de 1980	36 artículos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambiental.	Hay referencia a la sostenibilidad

Fuente: *elaborado por el autor*

Analizando el cuadro anterior, se ve claramente que los diecisiete países de la SADC incorporan la sostenibilidad en ámbito ambiental, el desarrollo y la ecología. Países⁵⁸⁰ como Angola, Lesoto, Seychelles, Sudáfrica, Mozambique, Zambia y Zimbabue la incorporan expresamente como principio y regla fundamental en el cuadro de los derechos fundamentales, esto es, explicitan el derecho al desarrollo y derecho al ambiente.

⁵⁸⁰ En términos, internos (domésticos) los Estado de la SADC, han aprobado planes nacionales de desarrollo, en que incorporan un coyunto de medidas políticas vinculados al desarrollo y añaden la sostenibilidad en diversos sectores. En Caso de Angola el Plan de Desarrollo Nacional (2018-2022), Namibia (National Development Plan, 2017-2012), Sudáfrica (National Development Plan, 2030), Zambia (National Development Plan, 2017-2021), etc. Por lo tanto, los Estados de SADC enferman en ejecución de tales planes de desarrollo en ámbito de la sostenibilidad y derechos fundamentales, Pues que no son eficaces a la población en cuanto beneficiarios últimos.

Además, los demás países de la región SADC, en términos genéricos, mantienen estos principios en la legislación ordinaria (fuera de la constitución) y, por su pertenencia a la Unión Africana y a las Naciones Unidas, son estados subscriptores de los convenios internacionales sobre el medio ambiente, el clima, la biodiversidad y el desarrollo.

Con todo, el Tratado de la SADC en el artículo 4 (“principios”) consagra los Derechos Humanos, la Democracia y Estado de Derecho (*Rule of Law*), y en el artículo 5 (“objetivos”) en los párrafos a y g establece:

Promover el crecimiento económico sostenible y equitativo y el desarrollo socio-económico que aseguren el alivio de la pobreza, con el objetivo final de su erradicación, mejorar el nivel y la calidad de vida de las personas (...). Y lograr la utilización sostenible de los recursos naturales y la protección efectiva del medio ambiente.

Este alude a los objetivos y principios de la Unión Africana⁵⁸¹ (2000):

Promover el desarrollo sostenible en lo económico, lo social y lo cultural, así como la integración de las economías africanas, y el respeto de los principios democráticos, de los derechos del hombre, del estado de derecho y del buen gobierno, bien como promover y proteger los derechos del hombre y de los pueblos de conformidad con la Carta africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos y con los otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos del hombre.

Por consiguiente, en base a lo que hemos dicho anteriormente, los retos en el África Austral⁵⁸² en materia de derechos fundamentales y sostenibilidad, aunque están constitucionalmente consagrados, carecen de aplicación práctica (material). Por eso, a mi juicio, los desafíos son: i) respetar y garantizar la sostenibilidad los derechos fundamentales/derechos humanos en el estricto respeto al Estado Democrático y de Derecho ii) reducir la pobreza y la exclusión social, iii) promover la seguridad humana ante el desarrollo económico, iv) cambiar el paradigma de gobierno de las políticas públicas adecuándolas a los intereses de los ciudadanos y v) asegurar el desarrollo inclusivo y la integración en el área social, política económica e institucional.

⁵⁸¹ Acta fundacional de la Unión Africana. Adoptada el 12 de Julio de 2000 en Lomé (Togo) por la 36ª Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

⁵⁸² Según M'Bolokolo (2004) los desafíos de África resumen en: promover la paz, la seguridad y la estabilidad como condición previa a la ejecución de la agenda africana en el dominio del desarrollo e integración; promover buena gobernanza y el Estado de Derecho; participar en los asuntos, todas las componentes de la sociedad civil en especial las mujeres y jóvenes y el sector privado; la protección ambiental, la seguridad alimentar y la erradicación de la pobreza, la lucha contra las epidemias y pandemias. M'BOLOKOLO, E., (2011), *África Negra, história e Civilizações do século XIX aos nossos dias*, tradução de Manuel Resende, Tomo II, Edições Colibri. Lisboa, pp. 614-615.

4.2. Respetar y garantizar la sostenibilidad de los derechos fundamentales/derechos humanos.

Para reflexionar sobre la garantía efectiva de los derechos fundamentales en el África Austral, debemos *a priori* ilustrar que esta región del continente está marcada por problemas de pobreza extrema estructural, criminalidad elevada, corrupción generalizada, inestabilidad política y económica, deficiente distribución de los recursos, lo que afecta en gran medida a la materialización de los derechos básicos de las poblaciones, como el derecho a la educación, a la salud, al empleo, a la participación, etc.

Como consecuencia, en mucho de los países que constituyen este continente está el deterioro en los indicadores de desarrollo humano, económico, financiero, institucional y sectorial, al mismo tiempo que evidencian un comportamiento deficiente en determinadas variables cualitativas relacionadas con la paz, la reconciliación, la legitimidad democrática y la gobernabilidad política, la desigualdad y a discriminación⁵⁸³.

También la corrupción⁵⁸⁴ ha traído efectos negativos al desarrollo y al derecho al desarrollo en África, afectando a los sistemas de gobierno de los Estados africanos de la SADC, a los valores y principios democráticos, a la transparencia, debilitando las instituciones políticas, sociales y retardando el desarrollo real sustentado en los estados de la región Austral.

Miguel Bembe (2016) afirma que, para una transformación sustentable en siglo XXI, África debe apostar políticamente por cuatro elementos fundamentales; *i*) construir un continente en paz y unido alrededor de los objetivos y valores comunes, lo que significa elegir gobiernos eficientes y eficaces, transparentes y responsables ante el electorado; *ii*) garantizar y proteger los derechos básicos y las libertades, incluyendo la igualdad de oportunidades para todos y la capacitación y empoderamiento de los más desfavorecidos; *iii*) promover el rol de la mujer en todas las actividades y *iv*) establecer la paz nacional, regional y continental, basada en la tolerancia honesta de la diversidad, así como desarrollar una visión humanista de la sociedad y de la política⁵⁸⁵.

⁵⁸³ MOURA ROQUE, F. (2007), *A África, a NEPAD e o futuro*, Texto Editores, Luanda, pp.25-26.

⁵⁸⁴ MUNYAI, A and AGBOR, A.A., (2018) The impact of corruption on the right to development in Africa, en NGANG, Carol. C., *et. al.* (2018) *Perspective on the right to development*, Pretoria University Law Press, pp. 70-96.

⁵⁸⁵ BEMBE, Miguel Domingos (2016), Os grandes desafios dos governos africanos para o século XXI, em

Fátima Roque (2018) en su libro *Una Década de África*, apunta a una solución para la garantía de los derechos fundamentales básicos desde el punto de vista político: la realización de elecciones libres, honestas y regulares, que garanticen a todos los niveles la igual distribución de los beneficios de la paz y de las riquezas de los Estados Africanos, a través de un buen gobierno y una buena seguridad⁵⁸⁶.

A mi juicio, y basándome en algunos estudiosos particularmente (Sen: 1999 y 2013, Stiglitz: 2002, 2012 y 2019; Sachs: 2005 y 2015, Alves da Rocha: 2013, y 2016, Miguel Bembe: 2016; Marcolino Moco: 2010 y 2016; Moura Roque: 2005 y 2018 y Ballesteros 2018), la región de la SADC necesita una transformación estructural inclusiva, pasando necesariamente por la promoción y la garantía del respeto a los derechos humanos fundamentales, la consolidación de un gobierno democrático y responsable, garantizar la justicia, proteger los derechos y libertades básicas, la igualdad de oportunidades para todos los africanos, sin olvidar a los más desfavorecidos (vulnerables).

Mulemba, *Revista Angolana de Ciências Sociais*, 6 (12) pp.73-90. Disponible, <https://journals.openedition.org/mulemba/805> [Consultado el 20 de enero de 2020].

⁵⁸⁶ MOURA ROQUE, F. (2018), *Uma década de África, um continente e os seus desafios actuais e futuros*, Texto Editores, Luanda, p.20.

4.3. Reducir la pobreza y la exclusión social

En todo lo que hemos dicho sobre los derechos fundamentales y derechos humanos en el continente africano en general y, en particular, en la región Austral, nos enfrentamos al problema de la pobreza y la exclusión social.

El Nobel de Economía, Joseph Stiglitz (2015), nos ayuda a la comprensión del problema de la pobreza cuando afirma: “...nadie puede negar hoy que existe una gran brecha que separa a los muy ricos (1%) y los demás, muy pobres, con la ausencia del mínimo de condiciones y calidad de vida⁵⁸⁷”. Además, que el verdadero gobierno es el del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, así que la democracia no consiste solo en elecciones periódicas, ya que las elecciones han servido para legitimar a regímenes esencialmente autoritarios y privar a grandes sectores de la ciudadanía de sus derechos fundamentales⁵⁸⁸.

En términos generales, la pobreza⁵⁸⁹ es una de las causas que abala los derechos fundamentales/Derechos Humanos, en la medida en que afecta directamente a las condiciones de vida de la persona humana, o sea, abala la seguridad humana y social cuando la persona no tiene qué comer, vestir, dormir o no tiene condiciones de salud, educación y/o empleo. Así, en la región de SADC los datos estadísticos sobre la seguridad alimentar, que afecta a 41,2 millones de personas en 13 Países⁵⁹⁰, son: Angola 37,6%; Botsuana 31,4%; RDC 42,7%; Suazilandia 25,5%; Lesoto, 33,4%; Madagascar 48,9%; Malawi 37,4%; Mozambique 43,1%; Namibia 27,7%; Sudáfrica 27,4%; Tanzania 34,5%; Zambia 27,1% y Zimbabue 27,1%).

El Comité de los Derecho Económicos, Sociales y culturales (2001) define la pobreza como “la condición humana caracterizada por la privación sostenida o crónica de los recursos, capacidades, opciones, seguridad y poder necesarios para el disfrute de un

⁵⁸⁷ STIGLITZ, J. E., (2015), *La gran brecha- qué hacer con las sociedades desiguales*, Traducción de Maria Luisa Rodrigues Tapia y Federico Corriente, Taurus, Barcelona, España, p.20

⁵⁸⁸ Ídem.

⁵⁸⁹ La pobreza se define como una insuficiencia de recursos para la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana (individual o colectiva); es la privación de potencialidades esenciales más que una mera carencia de recursos (ingresos). Según Sen (2003), el pobre es aquel que tiene malas condiciones de vida, reflejándose en la carencia de una educación, de los servicios primarios de salud, de casa, de un patrón de consumo, en el empleo, en la cultura, en la participación y ejercicio de derechos plenamente en la sociedad. SEN, A., (2003), *Development as Freedom*, Oxford University Press, Oxford, p.101.

⁵⁹⁰https://www.sadc.int/files/7315/6284/6868/SADC_2019_Synthesis_Report_on_the_State_of_Food_and_Nutrition_Security_and_Vulnerability_in_Southern_Africa.pdf. Disponible. [Consultado el 30 de junio de 2020].

nivel de vida adecuado⁵⁹¹”.

Andreassen y Barasa (2017) sostienen que “las personas que viven en la pobreza carecen de acceso seguro a cantidades suficientes y a las necesidades básicas, como alimentos y agua, seguridad, ropa, casa y atención médica básica. Viven al margen, están marginados (...) Y viven bajo condiciones sociales y económicas que los privan de las necesidades básicas y los recursos y capacidades para aprovechar las oportunidades de prosperar y prosperar, y para buscar y hacer una vida que puedan valorar plenamente en un mundo moderno⁵⁹²”.

Amartya Sen (2003) señala que el bienestar de la persona está mejor definido como la ampliación de las capacidades y de las libertades⁵⁹³. De ahí que “el desarrollo exige la eliminación de las principales fuentes de privación de libertad, la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económicas y las privaciones sociales sistemáticas, el deterioro de los servicios públicos y la intolerancia o el exceso de intervención de los estados represivos⁵⁹⁴”.

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, la pobreza constituye una auténtica violación de la dignidad de persona humana en todas las dimensiones de la existencia. La pobreza afecta directamente a la garantía de los demás derechos consagrados en los textos constitucionales, así como en los internacionales.

Partiendo de las consecuencias de la pobreza en lo social, queda claro que la supervivencia de la gente es extremadamente frágil, impactando directamente en la realización de las libertades fundamentales y en el desarrollo humano sostenible.

Así que uno de los aspectos relevantes de la pobreza es que impide el desarrollo pleno e integral de la persona humana, genera la desigualdad social, económica, política y de oportunidades, fomenta las asimetrías regionales, la corrupción, la falta de transparencia y la buena gobernabilidad. Y, por ello, tiene un gran impacto en la garantía y protección de

⁵⁹¹ In the light of the International Bill of Rights, poverty may be defined as a human condition characterized by sustained or chronic deprivation of the resources, capabilities, choices, security and power necessary for the enjoyment of an adequate standard of living and other civil, cultural, economic, political and social rights. ESCR, Committee Substantive issues arising in the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: *Poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights Statement* adopted by ESCR Committee on 4 May 2001, para 8. <https://digitallibrary.un.org/record/442869?ln=en> UN. Committee on Economic, Social and Cultural Rights (25th sess. : 2001 : Geneva), pdf. Disponible. [última consulta el 27 de junio de 2020].

⁵⁹² ANDREASSEN, B.A & BARASA, T., (2017), *Poverty and human rights – East African perspectives*, English Press Limited, Nairobi, Kenya, pp. 21-22.

⁵⁹³ SEN, A. K., (2003), *Desarrollo como libertad*, cit.p.85

⁵⁹⁴ Ibid., pp.19-20

los derechos fundamentales⁵⁹⁵.

Además, no cabe duda de que la pobreza en el África Austral es un vector principal de la no garantía de los derechos fundamentales, afectando a la estructura del Estado Democrático y de Derecho, cuyo pilar se asienta en la dignidad humana.

Así mismo, la pobreza⁵⁹⁶ va asociada a la exclusión social, la marginalización, el bajo ingreso de la familia, el bajo índice de escolarización, un índice elevado de la mortalidad infantil, afectando a todo el ciclo del desarrollo vital⁵⁹⁷. Hay una causa-efecto entre la pobreza y la inseguridad humana, la pobreza y la enfermedad⁵⁹⁸, la pobreza y la mala salud, la pobreza y la falta de seguridad alimentaria. Así, la pobreza convierte la vida humana en vulnerable (en peligro y riesgo permanentes⁵⁹⁹). Viviendo en la pobreza, el derecho a existir reduce a la persona a un mero objeto de explotación de los intereses de mercado y sus élites, propiciando la violencia perpetua a la persona humana en su condición de pobre.

Por ello, el PNUD (2019) sostenía que existe desigualdad económica, por supuesto, pero también desigualdades en facetas claves del desarrollo humano, como la salud, la educación, la dignidad y el respeto de los derechos humanos. Puede que esas desigualdades no se manifiesten al considerar únicamente la desigualdad de ingresos y riqueza⁶⁰⁰, pero sí en la privación de su libertad en términos sociales, culturales, tecnológicos, ambientales, etc.

En cuanto a la reducción de la pobreza y la exclusión social, Fátima Roque (2003)

⁵⁹⁵ Milando (2013), observando el comportamiento de los líderes africanos, escribe “ las élites del poder son consideradas obstáculos al *empowerment* en la medida que asumen actitudes de obstrucción del espacio en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los grupos desfavorecidos (...) la base social del poder y toma de decisiones es, en las sociedades africanas, demasiado estrecha, lo que limita el *empowerment* de las personas (ciudadanos)”. MILANDO, J., (2013) *Cooperação sem desenvolvimento*, Edição, Mayamba/Imprensa Nacional, Luanda pp.124-125.

⁵⁹⁶ World Banc, *Africa poverty report*. <https://www.worldbank.org/en/region/afr/publication/poverty-rising-africa-poverty-report> Disponible. [Última consulta el 22 de junio de 2020].

⁵⁹⁷ SHACS, J., (2014) *La era del desarrollo sostenible*, cit.pp.337-338.

⁵⁹⁸ ROQUE, Fátima Moura (2012), *África, a NEPAD e o futuro*, 2ª Edição, Texto Editores, Luanda pp. 78-81.

⁵⁹⁹ El ciclo de la pobreza es multidimensional: sin acceso al agua potable, sin acceso al servicio de saneamiento básico, servicios básicos de salud, una baja tasa de escolarización (analfabetismo) y una tasa de ingresos inferior a 1 dólar. Ibidem. p. 343.

⁶⁰⁰ PNUD (2019), Informe sobre el Desarrollo Humano - *Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI* pp. 5-6 http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf. Disponible [última visita el 22 de junio de 2020].

argumentaba que “una distribución más justa de los beneficios, rendimientos y de las riquezas presupone también un cambio de actitud y comportamiento de las élites⁶⁰¹ políticas, militares y económicas de cada país⁶⁰²”.

Compartiendo este criterio, Kabunda Badi (2000) afirma que muchos antiguos dictadores, convertidos en demócratas, son autócratas al mismo tiempo. Es decir, utilizan el poder que tenían para promover sus intereses capitalistas, explotando a la gente y los recursos naturales, empobreciendo a la sociedad con prácticas nefastas a la economía y a la justa distribución de riqueza. Por tanto, la pobreza en los países de África está intrínsecamente asociada a la gestión del bien público, es decir, al resultado de la mala gestión política de los líderes de los países de la SADC.

Por ello, el gobierno de los autócratas africanos sigue utilizando dos estrategias para mantenerse en el poder para salvaguardar sus privilegios. Se sirven de sus mayorías parlamentarias (conseguidas algunas veces mediante fraudes electorales o la prohibición a los partidos de la oposición de participar en las contiendas electorales) para cambiar algunas de las disposiciones constitucionales⁶⁰³, lo que afecta a la garantía o a la protección de los derechos y las libertades individuales de las personas pobres en los términos definidos internacionalmente.

Los autores Carol Nang y Serges Kamga (2018) sostienen que la población en África no es pobre porque es incapaz, sino porque se vuelve pobre por diseño político⁶⁰⁴. Por lo tanto, la pobreza deriva del desarrollo injusto e inadecuado de lo político. La falta de equidad y justicia en el desarrollo por parte de los políticos en la región de la SADC ha propiciado el aumento exponencial de la pobreza y todos los problemas de sus habitantes.

Así, urge la necesidad de promover importantes y decisivas transformaciones para colocar a los países de África en la vía del desarrollo sostenible e inclusivo⁶⁰⁵, como combatir la

⁶⁰¹ El término élite es utilizado para referirse a una cierta categoría de personas, independientemente del sector organizacional en el que actúa o pertenezca, desde que esté arriba en las jerarquías de los estatus sociales. Las élites constituyen un segmento social superior y minoritario, que ejercen influencia social, autoridad o poder decisivo sobre la sociedad, a nivel local, nacional e internacional. Ellas tienen en común el poder, el estatus y los privilegios. Así, puede ser militares, económicas, intelectuales, tradicionales, religiosas, políticas. MILANDO, J., (2013), *Cooperação sem desenvolvimento*, cit, pp.98-100.

⁶⁰² MOURA ROQUE, F., (2005), *O desenvolvimento do continente africano na era da mundialização*, cit,p.26.

⁶⁰³ KABUNDA BADI, M., (2000), *Derechos humanos en África*, cit.pp.258-259.

⁶⁰⁴ NANG, Carol C. y KAMGA, Serges D., (2018), *O Cameroon, thou cradle of our fathers... Land of promise and the right to development*, op. cit. pp.193-194.

⁶⁰⁵ MOURA ROQUE, F. (2018), *Uma década de África, um continente e os seus desafios actuais e futuros*, cit. pp.108-

corrupción sistémica⁶⁰⁶ o la instauración de un sistema independiente de justicia y con una fiscalización firme. Una buena gobernabilidad (política, económica y empresarial) con paz y seguridad es la clave para reducir la pobreza en el África Austral⁶⁰⁷.

Para reducir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social se deben recuperar los valores tradicionales africanos del bien común, de la solidaridad social, y no implementar el individualismo cerrado y elitista de la sociedad capitalista financiera, en el que el valor supremo está en el dinero y no en la persona humana.

Asociado a esto está la promoción de empleo como factor de generación de ingresos para las familias. Una economía dependiente de la ayuda externa, o de un donante, no permite promocionar un auténtico desarrollo, ni un desarrollo sustentable. Durante las últimas décadas, la industria en Angola⁶⁰⁸, RDC, Zambia, Mozambique, Zimbabue, Madagascar, Namibia, no han producido lo suficiente para aumentar la capacidad interna de los estados, que son explotados en beneficio de inversores extranjeros (las multinacionales) lo que genera pérdidas de mano de obra (empleo) y de capital. Y, unido a esto, los bajos salarios, que se traduce en la crisis social que los empleados/trabajadores viven para poder salir de pobreza.

La agricultura en los países africanos de la SADC es, en su mayoría, de supervivencia familiar, o sea, presenta una característica común: la baja productividad. No es autosuficiente ni responde a las necesidades de las personas, afectando obviamente al desarrollo sostenible y/o derecho al desarrollo⁶⁰⁹ en términos definidos en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos⁶¹⁰.

109

⁶⁰⁶ HUGON, P., (2015), *Geopolítica de África*, 3ª edição, Escolar Editora, Lisboa, pp.91-92

⁶⁰⁷ De echo, las políticas que se adopten deben ser capaces de atravesar la superficie de la desigualdad y combatir los factores subyacentes que la provocan. Esto conlleva la necesidad de realinear los objetivos de las políticas existentes haciendo hincapié, por ejemplo, en una salud de calidad, en una educación de calidad para todas las edades —incluida la enseñanza preescolar— en lugar de centrarse en las tasas de matriculación en la educación primaria y secundaria, en un sistema de seguridad social, en el empleo como medio para la distribución de la renta/riqueza del País. PNUD (2019) *Informe sobre el desarrollo humano*. http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf. Disponible, [última consulta el 26 de junio de 2020].

⁶⁰⁸ ALVES DA ROCHA, M.J., (2013), *As transformações económicas estruturais na África subsariana 2000-2010*, cit., 83-112.

⁶⁰⁹ Complementa la Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986), cuando consagra que *el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir y contribuir a él disfrutar, en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden realizarse plenamente (Artículo 1)*.

⁶¹⁰ En la demanda entre la República de Kenia (2012) vs Comunidad Ogiek, la Corte Africana condenó al Gobierno

También la deuda externa⁶¹¹ en los países de África Austral es elevada, dando lugar a un déficit en la balanza de pagos de los Estados, afectando directamente a la política del combate a la pobreza y exclusión social. Todo ésta relacionado con la cuestión de la corrupción, del clientelismo, del patrimonialismo, de las mafias o de la criminalidad del Estado⁶¹², que influye en las instituciones estatales y políticas, en el fracaso de las políticas económicas para la reducción de la pobreza, en la exclusión y desigualdad sociales.

Por consiguiente, no se puede pensar en sostenibilidad cuando la mayoría de la gente vive en situación de pobreza extrema o multidimensional. El crecimiento económico desde este punto de vista no será sostenible, pues no cambia la vida de la gente, no genera riqueza a los ciudadanos ni al crecimiento económico interno del Estado.

Por ello, sostengo que reducir la pobreza y la exclusión social exige cambiar el paradigma actual por un gobierno sostenible (*good governance*) en el que la transparencia (*transparency*) y la responsabilidad (*accountability*) deben ser las claves. Unido a esto, también está el promover la construcción de naciones democrática, respetuosas con los derechos humanos, descentralizadas y solidarias.

de Kenia, por la violación del Artículo 22 de la Carta, por haber desalojado por la fuerza a la Comunidad Ogiek de sus tierras ancestrales en el Bosque de Mau, por no haber consultado previamente a la Comunidad, por no haber participado en la decisión sobre políticas de desarrollo que se llevaron a cabo en el territorio donde pertenecía. Además, el Tribunal condenó al Gobierno por entender que el comportamiento tomado puso a la Comunidad Ogiek en un riesgo irreparable, por su expulsión forzada, que constituía, sobre todo, una violación del derecho al desarrollo, la propiedad, la integridad de la Comunidad y su economía, social y cultural, y por lo tanto a la dignidad de la Comunidad Ogiek. CADHP, Application 006/2012. *African Commission on Human and Peoples' Rights v. The Republic of Kenya* Disponible. [última consulta el 22 de junio de 2020].

En este mismo sentido, la Corte Internacional de Justicia, en Caso, *Gacikovo-Nagymaros Project, Hungría y Eslovaquia*, ha mencionado que hay una necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, se expresa acertadamente en el concepto de desarrollo sostenible. Por lo tanto, reconoce que el medio ambiente no es una abstracción, sino que representa el espacio vital, de calidad de vida y salud misma para los seres humanos, incluidas las generaciones no nacidas. ICJ. Judgment, Reports 1997 <https://www.icj-cij.org/files/case-related/92/092-19970925-JUD-01-00-EN.pdf> [última consulta el 27 junio de 2020].

⁶¹¹ La deuda externa tiene condenada a los países de la SADC a estar eternamente dependiente, afectando a millones de familias en la región, destruyendo las economías y produciendo millones de pobres. África está envuelta en sentencias inapelable, es el “hueco negro de la pobreza”. GAMEIRO, A.C., (2005), A pobreza e a fome em África, en MOURA ROQUE, F., (Coord.) O desenvolvimento do continente africano na era da mundialização, cit. pp.157-176; SACHS, J., (2005) *The end of poverty. How we can make it happen in our lifetime*, cit.pp.188-225.

⁶¹² HUGON, P., (2015), *Geopolítica de África*, cit.p.153.

4.4. Promover la seguridad humana ante el desarrollo económico

Cuando analizamos el desarrollo económico y desarrollo humano, la seguridad humana constituye, en todo el discurso de la sociedad moderna, un pilar. Este tema tiene como resultado de fondo los cambios operados en el desarrollo de un determinado Estado.

En los años 90⁶¹³, los trabajos de economistas, sociólogos, filósofos, políticos, entre otros pensadores, fue traer al debate el impacto del desarrollo⁶¹⁴ en la vida particular de cada persona, mirando al producto interior bruto (PIB), *per capita*. O sea ¿había o no impacto (*outcome*) en vida de cada ciudadano según el desarrollo económico, la distribución de la riqueza, que un determinado país tiene en un periodo de tiempo concreto?

El crecimiento económico⁶¹⁵ está relacionado con la capacidad que una economía tiene para producir cada vez más bienes y servicios, así como la capacidad para mover su producto interior bruto (PIB) en el mercado mundial. Objetivamente, el crecimiento económico mide la variación del PIB al largo de un periodo determinado, es decir, el incremento o el descenso del PIB⁶¹⁶. *¿Será que esto refleja en concreto la condición de vida de una persona en particular? ¿Reduce la pobreza, el desempleo o la desigualdad social?*

Por lo tanto, el enfoque de la seguridad humana viene a concretar el cambio de una visión meramente economicista de la sociedad capitalista, en la que unos pocos detentan la riqueza de la gran mayoría, y con eso, se cree que todos participan en ello.

De ahí que Amartya Sen (2002) fundamenta que la seguridad humana puede ser entendida como la protección y la preservación de la supervivencia humana y de la vida diaria (contra las muertes prematuras, las enfermedades evitables, la incapacidad del analfabetismo), así como la eliminación de varias indigencias que pueden provocar daño, ofensa, o desprecio

⁶¹³ El concepto emerge precisamente en el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 y se incorpora como un nuevo paradigma de las políticas públicas, basado en la centralidad de ser humano y la potenciación de sus capacidades. Asunción St. Clair (2004) afirma que el discurso sobre la seguridad humana es un discurso para establecer prioridades en el ámbito político. CLAIR, A., (2004) *Securing Humanity. Situation the Human security discourse en Conference on the capability Approach*, University of Pavía, p.17.

⁶¹⁴ En el año 1994 se prepara la Conferencia de Copenhague sobre el dividendo de la paz en el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano.

⁶¹⁵ Sachs señala que los economistas acostumbran a valorar el crecimiento económico de una economía con el producto interior bruto (PIB) por persona. El PIB mide el valor de mercado de la producción total de un país durante un periodo determinado de tiempo, normalmente un año. El producto interior bruto per cápita (PIB per cápita) es simplemente el PIB dividido por la población. SACHS, J.,(2015) *La era del desarrollo sostenible* p.33.

⁶¹⁶ *Ibid.*, p.36.

en la vida de la persona⁶¹⁷.

A este respecto, el profesor Ballesteros (2007) sostiene que un enfoque amplio de la seguridad humana exige al menos tres cambios relacionados entre sí, y que afectan a la cultura, la economía y la política⁶¹⁸.

El desarrollo económico, visto de arriba a abajo y de abajo a arriba en varios países africanos⁶¹⁹, evidencia claramente los grandes problemas que afectan a los países de la región austral, es decir, que el crecimiento económico de las últimas décadas no fue capaz de reducir la pobreza en las familias, los problemas de salud (medicamentos y asistencial), el analfabetismo, el desempleo, la seguridad social, etc., Por tanto, manifiesta claramente la no garantía de la seguridad humana, en la medida en que millones de personas están privadas de oportunidades, otras están privadas de su libertades fundamentales y viviendo en la pobreza extrema (sin salud, educación, vivienda, ni empleo).

Los lucros de la explotación de los recursos naturales (hidrocarburos, oro, diamantes, coltán, hierro, manganeso, madera, pescado, etc..) alimentan los intereses externos de occidente y China, y por lo tanto, no beneficia a la mayoría de los ciudadanos de las poblaciones africanas, dando lugar, en muchos casos, a la inestabilidad, llevando a luchas y crisis cíclicas (Sudáfrica recientemente, Mozambique, RDC con los permanentes conflictos entre grupos armados, los desplazamientos internos, etc). Es decir, que no ha habido un profundo cambio en la vida de los africanos de la región de la SADC.

A este respecto, subraya Nelson Pestana (2015) que la exclusión no es natural, pero es una realidad política, social y económica, traducida en el proceso de acumulación de desventajas

⁶¹⁷ SEN, A., (2002), Basic education and Human security en *Workshop on Basic Education and Human Security*, UNICEF, University of Kolkata, January. p.12

⁶¹⁸ En la cultura se requiere el cambio del paradigma epistemológico, basado en la disyuntiva y la exclusión, y, por otro lado, en la complementariedad de los opuestos, para que se elimine la unilateralidad ideológica de cualquier signo, y que permita captar todos los atentados contra la seguridad humana. En el ámbito económico, se presenta un análisis según el cual la inseguridad es resultado de las estructuras de poder existentes, basadas en el crecimiento económico, alejadas de la satisfacción de necesidades, que perpetúa las injusticias globales, especialmente al permitir a gobiernos no democráticos que enajenen los recursos naturales no renovables y que dispongan de créditos, cuyo pago posterior provoca la miseria de sus pueblos. La seguridad humana requiere distinguir entre la economía de mercado como medio de asignación de recursos, que parece inevitable, y la antropología del capitalismo, que propugna la primacía del tener sobre el ser, y la banalidad del ser humano, según la cual todo estaría en venta. En campo político, la seguridad se apoya en la conciencia de que los problemas planetarios requieren un planteamiento que supere la contraposición nosotros/ellos y nosotros-ellos. La solidaridad con los cercanos y afines es espontánea, mientras que la solidaridad con los lejanos y diferentes requiere reflexión y esfuerzo. BALLESTEROS, J., (2007), Seguridad humana: Derechos y políticas públicas, en *Encuentro Mediterráneo de Jóvenes Juristas. "Retos de la Justicia Global, 13 y 14 de noviembre"*, pp. 53-59.

⁶¹⁹ Consultar los datos en el cuadro arriba citado.

(ausencia de cualificación, recursos intelectivos y de derechos), y también en la marginalización en relación a los sistemas políticos y productivos⁶²⁰ (privación en el espacio público, a la escuela, al trabajo, a la familia, de salario y de derechos).

A mi juicio, para promover la seguridad humana en el África Austral es urgente combatir y/o terminar con la violencia (estructural, lúdica, económica y política) en la sociedad, a través de mecanismos de dialogo entre todos los actores (gobierno, sociedad civil y demás agentes), e implementar una cultura del respeto a los derechos humanos y al estado democrático de derecho⁶²¹. Todo esto pasa por crear instituciones fuertes, capaces de conducir con justicia, transparencia y responsabilidad la “*res publica*”. Por lo tanto, es necesaria una transformación basada en el rostro humano.

Compartiendo el pensamiento de Fátima Roque (2018), en África existe un déficit en capacidades institucionales del Estado, en las infraestructuras fiscales y económicas, en la programación y planes de medidas de políticas a ejecutar y en la capacidad de combatir los choques externos⁶²², lo que afecta, sin duda, a las políticas públicas, al desarrollo social sostenible y a la seguridad humana. Si queremos que esta realidad cambie, todo dependerá del liderazgo africano y de la participación ciudadana (en su ejercicio del derecho a la libertad y a la participación en los asuntos públicos).

Desde el punto de vista del derecho, la pobreza representa una restricción de los derechos fundamentales afirmados en cada constitución⁶²³, es decir, cuando miramos la pobreza multidimensional dentro del estado democrático y de derecho cuyo pilar es la dignidad humana de la persona- se verifica que a la persona pobre o que vive en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad se le ha privado de sus derechos fundamentales y de su dignidad; aunque la Constitución del Estado no lo determine expresamente, materialmente estamos sin duda alguna ante una autentica violación de la Constitución⁶²⁴ en el capítulo de la protección y garantía efectiva de los derechos y libertades fundamentales de la persona. Porque el Estado tiene la obligación activa de proteger a las personas y sus derechos, es decir, los poderes públicos tienen la responsabilidad de intervenir en favor de los gobernados, que se traduce en una actividad positiva, una acción por parte de estos

⁶²⁰ PESTANA, N., (2015) Nós mesmos África. Revisar o pacto de independência, en *Lucere, Revista Académica da UCAN*, Angola Catholica University, pp.230-231.

⁶²¹ BEMBE, M.D., (2014), *Mecanismo de partilha do poder e acomodação das elites. Modelo e Processo para o Enclave de Cabinda*, Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas, Lisboa, p.199-200.

⁶²² MOURA ROQUE, F. (2018), *Uma década de África, um continente e os seus desafios actuais e futuros*, pp.110-111.

⁶²³ NOVAIS, J. R., (2010) *As restrições aos direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela constituição*. Op.cit.,15-19.

⁶²⁴ QUEIROZ, C.M., (2010), *Direitos Fundamentais, teoria geral*, cit. p.19

poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) para garantizar las condiciones adecuadas a todos los ciudadanos dentro del Estado.

4.5. Cambiar el paradigma de gobierno de las políticas públicas adecuadas a los intereses de los ciudadanos

Las políticas públicas (*policy*) son vectores fundamentales para incrementar los cambios en el interior del Estado. De acuerdo con Ribeiro y Bembe (2019), las políticas públicas resultan de un proceso político, o sea, son establecidas por los gobiernos e involucran a múltiples actores, implicando relaciones dentro y entre diferentes estamentos y organizaciones⁶²⁵.

Por lo tanto, las políticas públicas no constituyen acciones aisladas, sino un proceso cuyos propósitos son establecidos racionalmente a lo largo del tiempo y que se adaptan, pudiendo tener resultados que no son los previstos y que implicarán una reformulación⁶²⁶.

Además, lo habitual es referirnos a las políticas públicas identificando los sectores de la sociedad en los que se centra la intervención pública; así, hablamos de política educativa, política sanitaria, política energética, política fiscal, política exterior, política de igualdad, política ambiental, política deportiva, política empresarial e industrial, cultural, etc. Para ello, Amartya Sen (2003) y Martha Nussbaum (2007) introducen el enfoque de las capacidades a la hora de evaluar las políticas públicas y los derechos humanos fundamentales en el interior de la sociedad, teniendo en cuenta los resultados para la mejora de las condiciones de vida y la dignidad humana.

Parfraseando a Martha Nussbaum (2012): “*La tarea urgente del Estado y de las políticas públicas es la de mejorar la calidad de vida para todas las personas, una calidad de vida definida por las capacidades de estas*”⁶²⁷.

Resumiendo, según Sen (2000) “*el enfoque del desarrollo y la libertad tiene implicaciones para el análisis de la política económica y social*”⁶²⁸[...]. El análisis del desarrollo, sostenibilidad y derechos exige una comprensión integrada de los respectivos papeles de estas diferentes instituciones (las administraciones, los parlamentos, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, la judicatura, los medios de comunicación y la

⁶²⁵ RIBEIRO, A. S., & BEMBE, M. D., (2019), *Manual de elaboração de políticas públicas*, Mayamba, Luanda, pp.17-19

⁶²⁶ Idem.

⁶²⁷ NUSSBAUM, C. M., (2012) *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*, traducción de Albino Santos Mosquera, Espasa Libros, Barcelona, p. 39.

⁶²⁸ SEN, A.K., (2003) *Desarrollo como libertad*, cit. pp.355-356.

comunidad en general) y sus interacciones. De lo contrario, no se podría lograr un desarrollo humano sostenible.

Centrando la atención en el África Austral, las políticas públicas desarrolladas por los estados de la región están lejos de tener buenos resultados, porque no responden a la mayoría de las necesidades de la población. Las políticas sobre la erradicación de la pobreza han sido un gran fracaso en los países de la región. Las políticas públicas de salud referente a la salud sexual reproductiva, el combate a la malaria, la desnutrición, la mortalidad materno- infantil, bien como el /Sida son manifiestamente insuficientes a nivel de la región SADC⁶²⁹.

Además, las políticas públicas son actualmente el modo cómo los Estados modernos implementan/materializan los programas de desarrollo o programas políticos de los gobiernos. Los autores Ribeiro y Bembe (2019) sostienen que en el establecimiento de las políticas públicas participan varios actores (líderes políticos, ministerios, instituciones, grupo de interés, opinión pública). Por eso, pueden ser consideradas como el producto de una decisión o una red de decisiones, de una acción o no-acción consciente de las autoridades gubernamentales, que involucra a otros actores en determinados contextos más complejos⁶³⁰.

En el África Austral⁶³¹, el reto en las políticas públicas está centrado en dos grandes maneras de hacerlas. La primera es la *planificación y elaboración de éstas por los partidos políticos* (en el gobierno y la oposición) con todos los medios. Y la segunda, *la elaboración, poniendo la atención en los intereses partidarios, la visión política de quien está y quiere el poder*. Por esto, las políticas públicas fracasan a la hora de ser operativas ante los beneficiarios por varias razones: i) no reflejan la realidad concreta de las poblaciones en cuanto último

⁶²⁹ De acuerdo con ONU-SIDA (2019), en la región meridional y oriental de África, el número de personas que viven con VIH/Sida es de 18,2 millones a 23,2 millones; las nuevas infecciones son unas: 800.000; las muertes, unas 310.000 y las persona que acceden al tratamiento, unos 13,6 millones. Esto significa que las estadísticas son muy altas en la región de la SADC. https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_FactSheet_en.pdf. Disponible. [Consultado el 26 de junio de 2020]

⁶³⁰ RIBEIRO, A. S., & BEMBE, M. D., (2019), *Manual de elaboração de políticas públicas*, cit, pp.17-19.

⁶³¹ El África subsahariana y, en particular., la Comunidad de Desarrollo en África del Sur (SADC), a la luz de esta agenda, decidió aprobar un documento rector, conocido como Plan Estratégico Regional indicativo de Desarrollo (en Inglés, *Regional Indicative Strategic Development Plan*, RISDP). El propósito de este plan es mejorar la eficiencia y efectividad en la consecución de los objetivos generales de la Organización en *materia social y de desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y desarrollo, el medio ambiente y desarrollo sostenible, promover el comercio, liberalización económica y el desarrollo del sector privado y la cooperación en infraestructuras para el desarrollo*. La crítica que se levanta de esto es que carece de la dimensión local, de la falta de participación de la comunidad en el proceso. Razón por la que no es efectiva a la hora de ser operativa.

beneficiario; ii) defienden intereses de las élites que gobiernan⁶³²; iii) falta de recursos financieros y falta de transparencia para hacer efectivos los programas definidos, iv) y no son sostenibles materialmente, limitando así los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo tanto, los gobiernos africanos de la región Austral tienen dificultades de hacer operativos los programas y las políticas públicas en el dominio económico⁶³³, social, tecnológico, de empleo⁶³⁴, salud, educación, vivienda, seguridad social, agricultura, mujer y niños, desarrollo sostenible etc. Como resultado, no se logran las metas ni objetivos definidos ni se generan los cambios profundos que se necesitan en vida de los ciudadanos, lo que afecta directamente a los derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución del Estado, es decir, afecta a la responsabilidad de proteger al ciudadano y su dignidad.

Entre la ilusión y la utopía, la realidad política y social se ha ido desinflando con teorías discursivas sin prácticas, infecundas e inconexas, que reducen la esperanza de vida de las generaciones presentes y ponen en riesgo anticipadamente las venideras por causa de la mala gestión de las políticas públicas, poco transparentes y enfermas de corrupción interna.

El informe del PNUD sobre el desarrollo humano pone de manifiesto la débil puesta en marcha o materialización de las políticas públicas del desarrollo humano sostenible, siendo los indicadores de África los más bajos, comparados con otras latitudes geográficas: 0,518, (en 1990 fue de 0,426; en 2000 fue de 0,449; en 2014 fue de 0,524; en 2018 y 2019 fue de 0,541). La clasificación de la tasa de desarrollo humano bajo es de 0,507; la media es de 0,634; el alta es de 0,750 y la muy alta es de 0,892. No obstante, entre 2018 y 2019 logró

⁶³² En África, las élites son las clases dirigentes de Estado: los gobernantes, los altos funcionarios de la administración central y local. Estas constituyen élites de poder típicamente conocidas, una clase-estado que controla el propio Estado. MILANDO, J., (2013) *Cooperação sem desenvolvimento*, Edição, Mayamba/Imprensa Nacional, Luanda, p.100.

⁶³³ Según el informe (2018) sobre crecimiento y desigualdad, en el África Austral, los desafíos de la industrialización persisten. Entre estos, se encuentran la falta de habilidades adecuadas, el déficit energético, la insuficiencia de fondos, la pobre coordinación e implementación de las políticas regionales de industrialización y la infraestructura deficiente. AUC/OECD (2018), *Dinâmicas do desenvolvimento em África 2018: Crescimento, emprego e desigualdades*, pp. 102-103, <https://doi.org/10.1787/9789264306301-p.pdf>. Disponible. [última visita el 21 de junio de 2020]

⁶³⁴ Las estructuras de empleo en los países del sur de África se pueden dividir en dos grandes grupos. El desempleo estructural ha persistido en los países miembros de la SACU (Sudáfrica, Botsuana, Lesoto, Namibia y Suazilandia) y en los países que no son miembros de la SACU (Angola, Malawi, Mozambique, Zambia y Zimbabwe). Presentan un cuadro de *desempleo estructural* en el que empleo informal cada vez aumenta más. Por otro lado, la mayor parte de los países son dependientes de los recursos naturales (minerales y petróleo, diamantes y oro) y no crean empleos suficientes; hay una falta de competencia para sostener este sector. Ibidem, pp.103-106.

el valor de 0,541, aunque le falta todavía para alcanzar el desarrollo medio⁶³⁵.

Aquí tenemos un cuadro sobre algunos de los indicadores de desarrollo sostenible en la región de la SADC.

Cuadro (4) Indicadores de desarrollo sostenible en la SADC

País	Población	Posición	IDH	Desigualdad de género	Pobreza multidimensional 2007-2018
Angola	30.809.76	148	0.574	0.392	0.282
Botsuana	2.254.13	98	0.728	0.464	-
Comoras	832.32	156	0.538	0.294	0.181
Suazilandia	1.136.19	138	0.608	0.430	0.081
Lesoto	2.108.13	164	0.518	0.350	0.146
Madagascar	26.262.37	162	0.521	0.386	0.453
Malawi	18.143.31	172	0.485	0.346	0.243
Mauricios	1.265.30	66	0.796	0.369	-
Mozambique	29,495.96	180	0.446	0.569	0.411
Namibia	2.448.26	130	0.645	0.417	0.171
RDC	84.068.09	179	0.459	0.655	0.389
Seychelles	96.760	62	0.801	-	0.81
Sudáfrica	57.779.62	113	0.705	0.463	0.025
Tanzania	56.318.35	159	0.528	0.397	0.273
Zambia	17.351.82	143	0.591	0.394	0.261
Zimbabue	14.439.02	150	0.563	0.435	0.137

Fuente: <https://data.worldbank.org>; http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2018-2019

En el análisis del cuadro de la región de la SADC⁶³⁶, los países con desarrollo alto son

⁶³⁵PNUD (2018), *Informe sobre el desarrollo humano*, http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf. Disponible. [consultado el 21 de julio de 2019].

⁶³⁶ En la Región Austral existe un factor añadido: el desplazamiento interno por razón de cambio climático, o sea, las consecuencias de cambio climático y el impacto del medio ambiente es tan fuerte que potencia un movimiento en el espacio de la SADC y que ha afectado notablemente a la vida de millones de personas, particularmente a las más pobres y vulnerables en lo que respecta en su derecho a un patrón de vida adecuado, el derecho a la alimentación, al agua, a una vivienda adecuada, a la salud, a la propiedad,... entre otros derechos. Véase BORGES, I. M., (2019), *Environmental change, forced displacement and International Law. From Legal Protection Gaps to Protection Solutions*, cit. pp. 31-63.

Botsuana, Mauricias y Sudáfrica; el país con desarrollo muy alto es Seychelles; los países con desarrollo medio son Angola, Suazilandia, Namibia, Zambia y Zimbabue; y el de desarrollo bajo son Comoras, Lesoto, RDC, Tanzania, Mozambique, Madagascar, Malawi. La región subsahariana, en términos de Desarrollo Humano, es de desarrollo bajo, con un IDH del **0,541**, un Índice de Desarrollo de Genero del **0,891** y un Índice de Pobreza Multidimensional⁶³⁷ del **0,315**.

Estos datos ponen de manifiesto que los países de región de SADC continúan presentando un cuadro negativo en lo que respecta a un buen gobierno, a políticas públicas y derechos fundamentales, necesitando urgentemente un cambio de paradigma.

Corroborado por Alves da Rocha (2011), la población de la región Austral del continente africano presenta características de subdesarrollo, con elevadas tasas de crecimiento, de urbanización y de fertilidad, y con bajos niveles de alfabetización entre la población activa⁶³⁸

Parfraseando a Bembe (2014), *será siempre difícil corresponder a los planes de desarrollo socio-económicos y políticos del país, con vistas al desarrollo humano sostenible, mientras no haya medios necesarios, financieros y humanos, para tal*⁶³⁹. Aquí se manifiesta lo que sostenemos sobre las políticas públicas en los países de África Austral.

A día de hoy, las políticas públicas profundizan en los intereses públicos y hacen comprender mejor la acción de gobierno del ejecutivo en un estado democrático y de derecho. En base a las responsabilidades estatutarias o constitucionales, los fines de las políticas públicas son la realización del interés público de los ciudadanos en cuanto beneficiarios de toda acción política.

Las políticas públicas, en buena medida, son la materialización de los derechos fundamentales tomados en un todo, pues que forman parte de la estructura central de gobernabilidad en todas las sociedades modernas. Y, por tanto, no pueden ser retórica de quien está en el poder gobernando o conduciendo los destinos de un país en un determinado momento.

⁶³⁷ En el África Austral, los países presentan características comunes en cuanto a la pobreza multidimensional. Durante los últimos años, el cuadro de la salud (nutrición y mortalidad infantil, VIH/SIDA, malaria etc), la educación (años de escolarización, el acceso a la enseñanza e infraestructura) y el estándar de vida (energía eléctrica, el agua, alimentación, vestido, ingreso-renta y vivienda) es muy débil, lo que determina el movimiento de éxodo rural a los centros urbanos y, consecuentemente, el aumento de la pobreza y la vulnerabilidad de estas personas. ALVES DA ROCHA, M.J., (2011), *Estabilização reformas e desenvolvimento em Angola*, cit.pp.226-231.

⁶³⁸ Idem.

⁶³⁹ BEMBE, M.D., (2014), *Mecanismo de partilha do poder e acomodação das elites. Modelo e Processo para o Enclave de Cabinda*, Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas, Lisboa, p.257.

De todo lo dicho anteriormente queda solamente sostener que el cambio de paradigma de las políticas públicas en África Austral permitiría un desarrollo multidimensional de los países de la región. Porque, si no se da este cambio, aunque los estados continúen elaborando políticas que no van de acuerdo con la realidad o necesidades de los ciudadanos, éstas no serán sostenibles ni cambiarán las condiciones sociales, económicas, políticas de los beneficiarios y, por tanto, serán un documento muerto, sin utilidad práctica ni el presente ni en el futuro.

4.6. Promover el desarrollo inclusivo en el marco de la sostenibilidad

Con vistas a construir el bienestar común, el desarrollo inclusivo e integral requiere de los actores políticos el sacrificio de gestionar los bienes públicos para todos los integrantes de la sociedad o de la comunidad política (*polis*). El Estado de Democrático de Derecho, entre otros principios fundamentales, tiene el de la participación ciudadana, que no se puede olvidar. Con este principio, la democracia se convierte en una realidad creíble (*de iure et de facto*).

Así que, en el proceso de desarrollo arriba citado, el principio constituye un imperativo para todas las políticas públicas del gobierno de un estado de democrático y de derecho en lo que respecta a la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de los resultados.

Se asiste frecuentemente en los Países de la África Austral a un comportamiento común entre los gestores públicos y líderes políticos en la gobernanza, que es la creación de una élite o grupo que toma todas las decisiones sobre el desarrollo o las políticas de desarrollo.

En realidad, corroborado por Nelson Pestana (2015), los líderes africanos, arraigados en las tradiciones africanas, cometen tres errores capitales: el primero es dirigir los países como si se tratase de una familia; el segundo, confinar a las personas al espacio doméstico (restringir el ejercicio de las libertades), cerrando así el espacio público; y el tercero, la oposición entreglobal e individual⁶⁴⁰. Por lo tanto, el Estado pasa ser rehén de los intereses o de las elecciones personales del líder⁶⁴¹, obstaculizando el desarrollo inclusivo e integrador, y

⁶⁴⁰ PESTANA, N., (2015) *Nós mesmo África. Revisar o pacto de independéncia*, cit. pp.239-240.

⁶⁴¹ Conforme subraya Marcolino Moco (2016) questão da ideologização e da politização da decisão judicial pode ser cerceada pelo carácter colegial do funcionamento dos tribunais, pressionados por uma certa ética e moralidade e controlados por uma sociedade civil relativamente consciente da cultura jurídico-política, na África de instituições caricaturais, herdadas de tiranias coloniais, com as populações bastante distantes do conhecimento do funcionamento dos mecanismos do Estado moderno, proliferam casos como o que vimos no Zimbabwe. MOCO, M. (2016), *Contribuição para uma apreciação jus-internacional da integração regional africana*, tese

generando en algunos casos una inestabilidad, una falta de seguridad y diversos conflictos en el seno de los Estados Africanos⁶⁴².

Para Alves da Rocha (2011), los doce países de la SADC presentan hoy problemas relativamente complejos, sean de naturaleza eminentemente económica (crisis económica) o de índole política⁶⁴³, como es el caso de Angola, RDC, Lesoto, Zambia, Mozambique y Sudáfrica. Pero, según la opinión del citado economista, la región austral del continente parece que tiene más y mejor potencialidad para un crecimiento sustentado, poniendo la atención en la heterogeneidad de los recursos naturales y las infraestructuras para el desarrollo⁶⁴⁴.

Por otro lado, los Estados africanos de la región de la SADC están inmersos en la mala gestión de la economía, de los recursos y de los fondos públicos⁶⁴⁵; tienen instituciones débiles, desorganizadas y centralizadas con reducida productividad para promover la diversificación; carece de políticas eficaces de combate a la pobreza y la exclusión social, así como se percibe la desigualdad en la distribución de las rendas y de las oportunidades⁶⁴⁶ ⁶⁴³, un débil sistema de Educación, de formación profesional, de salud, y un difícil acceso a los sistemas sociales básicos de las camadas más pobres. Asociado a todo esto está la débil participación democrática y cívica de los ciudadanos y el desprecio a los derechos humanos básicos⁶⁴⁷.

Un ejemplo muy interesante viene de la jurisprudencia de la Comisión Africana en el caso **Endorois**⁶⁴⁸ (*Centre for Minority Rights Developments and Minority Rights Group*, 2003) y en el

de doutoramento em ciências jurídico-políticas, Universidade de Lisboa, p.542.

⁶⁴² En caso de la RDC, el conflicto a causa de los recursos naturales; el reciente conflicto en Angola; Zimbabue y el colapso económico; Tanzania con los refugiados, y en Mozambique el recrudecimiento de las tensiones políticas (entre la RENAMO y el partido de gobierno la FRELIMO) que ha intensificado los ataques armados en varias zonas del país.

⁶⁴³ ALVES DA ROCHA, M.J., (2011), *Estabilização reformas e desenvolvimento em Angola*, Mayamba Editora, Luanda, p.223.

⁶⁴⁴ Ibid., p.244

⁶⁴⁵ MOURA ROQUE, F., (2003), *A erradicação da pobreza e a transformação sustentada na era da mundialização*, cit. pp.79-85.

⁶⁴⁶ BEMBE, M.D., (2014), *Mecanismo de partilha do poder e acomodação das elites. Modelo e Processo para o Enclave de Cabinda*, cit. pp.198-199.

⁶⁴⁷ El caso paradigmático de la República Democrática del Congo y la República del Zimbabue, que actualmente enfrentan una crisis sin precedentes. El primero con los permanentes conflictos internos perpetrada por los grupos armados en Norte y zonas de los grandes lagos, y el segundo con una crisis política económica y social con el derrumbe del régimen del presidente Robert Mugabe, Convirtiéndose en Países de permanente violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

⁶⁴⁸ https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/2010_africa_commission_ruling_0.pdf.

CADHP, Communication 273/03. Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya. Disponible. [última consulta el 10 de enero de 2020].

caso **Ogóni**⁶⁴⁹ (*The Social and Economic Rights Action Centre for Economic and Social Rights v. Nigeria*). En el Caso de la República de Kenia (2012) vs la Comunidad Ogiek⁶⁵⁰, la Comisión Africana condenó a los Estados de Nigeria y Kenia por violación de los derechos humanos fundamentales consagrados en Carta de Banjul, destacando los artículos 1º, 2º, 4º, 14º, 17º (nº2 y 3), 21º y 22º, en conformidad con lo previsto en el artículo 58º (nº1) de la referida Carta.

Por lo tanto, la prioridad cuando se habla de desarrollo sostenible son las personas y no los intereses de las élites, grupos económicos o políticos. Es decir, que los regímenes políticos y económicos no son concluyentes en lo que respecta a los procesos de desarrollo. El sistema de partido-estado ha afectado gravemente al proceso de desarrollo en África. Muchos ciudadanos, por pertenecer a la oposición o la sociedad civil (que piensan diferente o contrario al partido) no pueden participar en este desarrollo. Las *democraduras* y las autocracias son totalmente contrarias al desarrollo inclusivo e integrador de los Países de la SADC⁶⁵¹.

Así, el desarrollo inclusivo sostenible requiere los siguientes elementos estructurales:

- Consolidar la construcción del Estado con legitimidad democrática;
- Visión humanística de la sociedad y de la política, asociada a los valores de la libertad y de igualdad de oportunidades;
- Promover el crecimiento equitativo de rentas⁶⁵²;
- Invertir permanentemente en el desarrollo de los recursos humanos⁶⁵³(crear competencias técnicas, profesionales e intelectuales en las personas);
- Reducir los desequilibrios regionales y estimular el desarrollo sostenible local.

⁶⁴⁹ CADHP, Application 006/2012. *African Commission on Human and Peoples' Rights v. The Republic of Kenya* http://en.africancourt.org/images/Cases/Case%20Summaries/APPLICATION_006_OF_2012_CASE_SU MMARY.pdf. Disponible. [Última consulta el 12 de enero de 2020].

⁶⁵⁰ CADHP, Application 006/2012. *African Commission on Human and Peoples' Rights v. The Republic of Kenya* http://en.african.court.org/images/Cases/Case%20Summaries/APPLICATION_006_OF_2012_CASE_SU MMARY.pdf. Disponible. [última consulta el12 de enero de 2020]

⁶⁵¹ Mbuyi Kabunda aboga por la redefinición del desarrollo, que no debe ser unilineal, sino basado en las innovaciones sociales que apoyen un pluralismo fecundo y una diversidad cultural. Por tanto, África debe reconciliarse consigo misma para enfrentar a los desafíos de las tres **D**: Desarrollo, Democracia y Derechos Humanos. KABUNDA BADI, M., (2006), Relaciones internacionales africanas y relaciones interafricanas en la era de la globalización, en ECHART MUÑOZ, E., y SANTAMARIA, A., (Cords) *África en el horizonte. Introducción a la realidad socioeconómica del África Subsahariana*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Catarata, Madrid, pp.106-107.

⁶⁵² Señala Zenha Rela (2005) la distribución justa equitativa y por en cima de todo asenta en la igualdad de oportunidades garantidas a cada uno por el Estado, independiente de su actual situación de vida. RELA, José M. Z., (2005), *Angola, o futuro já começou*, Editorial Nzila, Luanda, p.835.

⁶⁵³ ALVES DA ROCHA, M.J., (2011), *Estabilização reformas e desenvolvimento em Angola*, cit.p.231.

Los gobiernos africanos de la SADC deben trabajar en conjunto para desarrollar una visión estratégica del desarrollo inclusivo e integrador, para propiciar que todos participen en el proceso, y así transformar las condiciones de vida de las personas de modo sustentable, esto es, corregir la desigualdad social con políticas públicas inclusivas⁶⁵⁴, reducir la pobreza con un incremento de oportunidades para todos, construyendo competencias y méritos en los recursos humanos.

En las próximas décadas los Estados Africanos de la región SADC deberían crear condiciones económicas, sociales y jurídicas en cada estado dentro del marco de la sostenibilidad. Al mismo tiempo, deberían promover la reformulación de los planes y programas de desarrollo en el ámbito de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como referencia internacional, y la Agenda 2063 como referencia regional y nacionales. Después, los programas y planes arriba citados deben ser trasladados y concretados en un contexto local. Es decir, en los varios programas de desarrollo nacional, las diferentes áreas deberán incorporar la sostenibilidad en el ámbito local. Los ODS y la Agenda 2063 de la Unión Africana salvaguardan los principios y directrices de desarrollo sostenible con una conexión integrada de los derechos fundamentales.

Con la implementación local será posible cambiar las políticas públicas en el cuadro de la sostenibilidad de los derechos fundamentales, en la medida en que los beneficiarios (las personas) en sus comunidades puedan ejercer y gozar efectivamente de todos los derechos conferidos por la ley nacional del Estado, y concomitantemente, alineados al sistema subregional de la SADC, al sistema regional de la Unión Africana y al sistema internacional de las Naciones Unidas.

⁶⁵⁴ FRANCISCO, J. A., (2017), Desenvolvimento sustentável um desafio na era global, en *Lucere Revista Academica da UCAN*, Angola Catholica Press, Luanda, pp.91-92.

CONCLUSIONES FINALES

Las principales conclusiones presentadas resumen la idea global de la investigación realizada. En la práctica, buscamos situar el tema de la sostenibilidad y derechos fundamentales en el contexto de la región del África Austral.

El hilo conductor de la búsqueda fue la pregunta inicial: *“¿Qué relación existe entre la sostenibilidad y los derechos fundamentales, a partir de la teoría político-jurídica del Estado constitucional?”* y *“Desde los condicionantes geopolíticos, socio-económicos y jurídicos de esta región del África Austral (SADC), ¿cómo lograr la garantía efectiva de los derechos humanos fundamentales en el marco de la sostenibilidad?”*

Así que, para responderlas, presentamos tres grandes perspectivas: la primera, centrada en los aspectos teórico-filosóficos, la segunda, en los aspectos normativo-jurídicos, y la tercera en los aspectos geopolíticos de la región del África Austral.

A lo largo de la investigación constatamos que la región SADC presenta los siguientes problemas comunes: el Estado es rehén del partido en el poder lo que limita al Estado Democrático y de Derecho, a la independencia de los poderes, a la debilidad de las instituciones del Estado, a la débil participación democrática y cívica y al desprecio a los derechos humanos básicos. Las instituciones judiciales están sometidas a los intereses del poder político y financieros de la élite, lo que dificulta la realización de una justicia imparcial y la garantía de los derechos humanos fundamentales constitucionalmente consagrados.

Faltan también políticas públicas eficaces para combatir la pobreza y la exclusión social, la defensa del medio ambiente y la distribución de las riquezas lo que impacta negativamente en la garantía de los derechos fundamentales en región del África Austral.

Conclusión I- Aspectos teórico-filosóficos

- 1) En la posmodernidad, el tema de la sostenibilidad ha ocupado un lugar central en el debate internacional y académico. La gran preocupación de los estudios es mirar al futuro y plantearse cuestiones sobre cómo sobreviviremos, pues el hombre actual se ha convertido en depredador de la naturaleza y de su misma existencia. Así lo han observado muy bien el Club de Roma (1972), F.E. Schumacher (1973), Ulrich Beck (1985), Jesús Ballesteros (1989) Ignacio Sachs (1992) Vicente Bellver (1994), Lionel Robbins (2008), Zygmunt Bauman (2010), el Papa Francisco (2015) y tantos otros estudiosos. Todos ellos proponen un cambio de paradigma sobre la responsabilidad del ser humano en el cuidado de la

naturaleza como condición indispensable para la supervivencia de la humanidad y las otras especies.

- 2) La sostenibilidad, como principio-regla, debe implicar que la conducta humana, no se realiza: (i) a costa de la naturaleza; (ii) a costa de otros seres humanos; (iii) a costa de otras naciones; (iiii) a costa de otras generaciones. En términos jurídico-políticos, diremos que el principio de la sostenibilidad comporta tres dimensiones básicas: (1) la *sostenibilidad interestatal*, imponiendo la equidad entre países no desarrollados tecnológicamente y países desarrollados ; (2) la *sostenibilidad generacional*, sincrónica, que apunta a la equidad entre diferentes grupos de edad de la misma generación (ej: joven y mayor); (3) la *sostenibilidad intergeneracional*, diacrónica, que impone la equidad entre personas vivas en el presente y personas que nacerán en el futuro.
- 3) Otro aspecto a tener en cuenta son los peligros que provienen de la mentalidad reinante en la actualidad, las finanzas y las tecnologías (en concreto la robótica), resultantes del capitalismo financiero-tecnológico. La sostenibilidad deberá enfrentarse a desafíos (*challenges*) como la idolatría del dinero (*plutocracia-bancocracia*) que pone en riesgo la vida humana y la no humana, y la tecnocracia (*tecnocracy*) como gobierno, con efectos devastadores para la humanidad pues se ha convertido en ideología en la actualidad.
- 4) Desgraciadamente los derechos fundamentales siguen el modelo y principios definidos en el Consenso de Washington (1989), en el que todo pasa por las finanzas. Por ello, los derechos son mensurables a partir del mercado. Como consecuencia de esto, los intereses monetarios se superponen a los derechos y libertades, y, a su vez, a todos los demás [absolutización del mercado] que están bajo su control.

Conclusión II- Aspectos jurídicos

- 5) La sostenibilidad empezó a ser reconocida por el derecho internacional en los años sesenta, con la Resolución 2131 (XX) del 21 de diciembre de 1965 sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía; con la Resolución 2542 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, o la Resolución 3362 (VII) del 25 de diciembre de 1975, sobre Desarrollo y la cooperación económica internacional. De entre las resoluciones y las

declaraciones adoptadas por la Asamblea General y otros organismos de Naciones Unidas durante la década de los años setenta, destacan la Carta de los Derechos y Obligaciones Económicas de los Estados, Doc. a/9030 (1979) y la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, Doc. A/9559 (1974). Resolución 3201 (S-VI), del 1 de mayo de 1974, Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. La Resolución 3202 (S-VI), de la misma fecha, configuró el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. Poco después se dictó la Resolución 3281 (XXIX) del 12 de diciembre de 1974, Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Por su parte, la Conferencia de Estocolmo de 1972, sobre el medio ambiente humano (Declaración de Estocolmo), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Declaración de Río) y la conferencia de Johannesburgo de 2002, son pilares en la construcción del concepto de sostenibilidad desde el punto de vista internacional.

- 6) Por ello, los sujetos de Derecho Internacional son invitados a tomar medidas legislativas, políticas y judiciales para la incorporación del principio de sostenibilidad. Esto significa que en todos los ámbitos debería «existir un enfoque integral e integrador de la sostenibilidad. Coincidiendo con Antonio Cassese (2001), la sostenibilidad sería un “*general guidelines*”, una regla general con fuerza vinculante para los sujetos internacionales (los estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas multinacionales etc.) y cuya axiología se centrara en la prevención, la protección de la vida humana y planetaria con atención al futuro.
- 7) La sostenibilidad, una vez consagrada internacionalmente, pasa a ser un principio jurídico-constitucional del Estado democrático de derecho (*rule of law*) en la época postmoderna. El constitucionalismo actual lo ha incorporado como principio fundamental en la responsabilidad de los Estados Modernos. De acuerdo con Gomes Canotilho (2010), el nuevo constitucionalismo implica el principio de la sostenibilidad al mismo nivel que otros principios estructurales del Estado Constitucional. Como la democracia, la libertad, la justicia o la igualdad, el principio de la sostenibilidad es un imperativo que aporta soluciones a los derechos fundamentales (orden interno) y a los derechos humanos (orden internacional). La

sostenibilidad está estrechamente relacionada con la paz, los derechos humanos, el ejercicio democrático del poder, así como con la cultura y el modo de vida de la gente (población). La única manera de lograr que el cambio se concrete en la práctica es modificar las pautas de comportamiento.

- 8) Se debe tender hacia un constitucionalismo reflexivo y responsable, capaz de evitar dos extremos: i) El peso del discurso de la metanarratividad, que hoy sólo podría subsistir como reliquia de una utopía del sujeto de la razón emancipatoria, y ii) La desestructuración moral de los pactos fundadores, escondidos muchas veces en un simple esquema procesual de la razón cínica económico-tecnocrática.
- 9) Por todo lo dicho, la sostenibilidad tiene implicaciones muy fuertes a la hora de adaptarse al nuevo constitucionalismo postmoderno, así como a la globalización y al desarrollo. En el ámbito del constitucionalismo, la sostenibilidad es un principio axiológico-normativo vinculante del Estado de derecho democrático. Y, en el ámbito de la globalización-desarrollo, la sostenibilidad es una exigencia fundada en la defensa y protección de la dignidad humana, de cuidado de la naturaleza, la biodiversidad, etc. Y, por tanto, una exigencia antropológica del ser humano es ser interdependiente no sólo de los otros, sino también de la naturaleza, lo que impone una solidaridad diacrónica y sincrónica con el planeta y las futuras generaciones.
- 10) Con todo, no cabe duda de que no se puede reducir el principio de la sostenibilidad al ámbito del ambiente, de la ecología y el desarrollo. Debemos partir de la ecología y llegar a los derechos en cuanto inalienables, pues lo que está en juego es la persona humana. En África la tierra es inalienable, tal como la vida, y todo tiene una conexión con la naturaleza y, por consiguiente, con la persona humana en cuanto ser relacional y dependiente.

Conclusión III- Aspecto geo-político y socio-normativo del África Austral

- 11) La sostenibilidad en la región de la SADC es un principio incorporado a través del Tratado de la SADC en sus artículos 4 y 5, y corporizado en los sistemas jurídico-constitucionales de los Estados miembros. Y, unido a este, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, como instrumentos vinculantes a los Estados de África en general y particularmente a la sub-región de la SADC. Por lo tanto,

los planes, programas y políticas en el ámbito socio-económico, socio-demográfico, ecológico y ambiental deben salvaguardar la sostenibilidad en todas las dimensiones a la hora de promover el desarrollo pleno en el África Austral.

- 12) Al reflexionar sobre la garantía efectiva de los derechos fundamentales en el África Austral, debemos *a priori* ilustrar que esta región del continente está marcada por problemas de pobreza extrema estructural, criminalidad elevada, corrupción generalizada, inestabilidad política y económica, deficiente distribución de los recursos, lo que afecta en gran medida al desarrollo de los derechos básicos de la población, así como al derecho a la educación, a la salud, al empleo, a la participación en los asuntos públicos y a la toma de decisiones, entre otros.
- 13) En África, algunos Estados como Kenia, Mozambique, Sudáfrica, Angola, Congo Democrático, Madagascar, Malawi, Zambia, Zimbabue, Angola están siendo sacrificados por los intereses meramente económicos y financieros fundados en la visión neoliberal, en la que lo primero son las finanzas y todo lo demás está en un segundo plano. Ello implica el olvido de la población y sus necesidades y el enriquecimiento de unos pocos (los líderes, las élites y las burguesías), la negación de la responsabilidad compartida, de la justicia social, la participación y la visión africana de la comunidad. En términos de Noam Chomsky (1999), "*profit over people*", el lucro domina en detrimento de las personas. Los Estados Africanos han seguido este paradigma, contrario al paradigma de la sostenibilidad.
- 13) Subrayar que en África en la actualidad, se vive la influencia de Europa, Estados Unidos y Rusia en lo que toca a la intromisión en los asuntos internos de los diferentes países, con particular incidencia en los derechos civiles y políticos (democracia, las libertades públicas, la participación ciudadana, el buen gobierno, etc.) y los derechos sociales y económicos (la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, la habitación, etc). Los países africanos presentan índices muy bajos comparados con otros países y continentes, pues desde el punto de vista de la sostenibilidad, los derechos fundamentales son a menudo insostenibles (débiles) en el África Austral.
- 14) La responsabilidad de los Estados Africanos con la sostenibilidad debe estar por encima de los intereses cuantitativos del crecimiento económico, de la dependencia de los intereses políticos financieros de los inversores y accionistas de las multinacionales, bancos etc, cuyo fin es el reducir la persona a objeto, a mercancía

- de lucro y, por lo tanto, aplastarla, destruirla.
- 16) En la SADC, la actitud de los Gobiernos frente a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución interna de los Estados, en la Carta Africana de los Derechos Humanos y Pueblos, en el tratado de Unión Africana y del Tratado de la SADC, se pone de relieve la debilidad de las normativas jurídicas (*rule of law*) y de la democracia, lo que afecta directamente a los derechos humanos fundamentales de las personas (ciudadanos). Igualmente, los fallos siguen afectando a la dignidad humana de las personas en lo social, económico, jurídico y lo político, dando origen a un desajuste estructural de las sociedades. Por otra parte, la gran mayoría de los Estados de la región de la África Austral se centra en una separación ineficiente de los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), lo que afecta materialmente al respeto, protección y garantía de los derechos humanos fundamentales en esta región del continente africano. Por lo tanto, sus constituciones proclaman formalmente los derechos, pero materialmente no los garantizan. Aquí reside la auténtica contradicción en la región de la SADC con la insostenibilidad de los derechos fundamentales.
 - 17) África en general, y la región Austral particularmente, necesita trabajar mucho en el tema de la sostenibilidad, desarrollo y derechos fundamentales. En este sentido, de acuerdo con la opinión de Fátima Roque (2018), para construir un futuro con paz duradera en África es necesario eliminar el uso de la violencia para garantizar la satisfacción de las necesidades de seguridad e identidad de todos los grupos étnico-lingüísticos y religiosos; construir una cultura política basada en el reconocimiento y en la aceptación de la diversidad de identidades étnico-lingüísticas, religiosas, de clase y grupo, de valores culturales y el cubrir las necesidades económicas y sociales; reducir fuertemente la corrupción personal e institucional y promover una cultura de transparencia y responsabilidad, así como, un sistema económico que asegure una vida digna y humana para todos los africanos.
 - 18) Con todo, el constitucionalismo no ha podido resolver ni fundamentar los fallos en el poder político, en el gobierno de los países, en la búsqueda de los consensos, en el respecto de la legalidad, en la participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado ni en el desarrollo inclusivo. Solo tiene voz una clase, una élite. Todo esto es contrario a los principios fundamentales del Derecho Internacional en general y, en particular, a los Derechos Humanos y, desgraciadamente, los derechos y libertades

fundamentales permanecen violentados continuamente en el interior de cada país. Por ello, definiendo una revolución mental de todos los ciudadanos y de la sociedad civil, para tornar efectivos la garantía de los derechos y de la dignidad humana.

- 19) Es urgente cambiar el paradigma actual en la SADC para la construcción de Estados e instituciones sólidas (fuertes), fundados en el respeto a los derechos humanos fundamentales, cuyo pilar es la protección y la garantía de la dignidad humana por encima de los intereses políticos y económicos de los Gobiernos, de las élites y de las empresas (inversores y accionistas).
- 20) Por último, los Estados de la región SADC, necesitan participar en la construcción del patrimonio de la humanidad con seguridad y al mismo nivel de los demás Estados del mundo. Para ello, la promoción, la protección y la garantía de los derechos y libertades fundamentales, derechos humanos, así como la sostenibilidad, constituyen uno de los pilares fundamentales en el proceso arriba descrito.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. Obras generales y específicas

- ALEXANDRINO, J. M., (2011), *Os Direitos Humanos em África, Estudos sobre o sistema africano de proteção dos Direitos Humanos*, Coimbra Editora, Coimbra.
- ALEXY, R., (1993) *Theorie der grundrechte*, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- ALVES DA ROCHA, M.J., (2011), *Estabilização reformas e desenvolvimento em Angola*, Mayamba Editora, Luanda.
- ALVES DA ROCHA, M.J., (2018), *Economia e sociedade em Angola*, Texto editores, Luanda.
- ALVES DA ROCHA, M.J., (2013), *As transformações económicas estruturais na África subsariana 2000-2010*, Mayamba Editora e CEIC-UCAN, Luanda.
- AMIN, S., (1974), *La acumulación a escala mundial*, México, Siglo XXI.
- AMIN, S., (1995), *Mundialización y acumulación capitalista*, Barcelona, Anthropos,
- AMIN, S., (1999) *El capitalismo en era de la globalización*, Barcelona, Paidós.
- ANDERSON, T. & LEAL, Donald R., (2001), *Free Market Environmentalism*, first Edition, Palgrave Macmillan US.
- ANDREASSEN, B.A & BARASA, T., (2017), *Poverty and human rights – East African perspectives*, English Press Limited, Nairobi, Kenya.
- ANDREWS, D. et al. (1999), *Alivio de la deuda para los países de bajo ingreso. Iniciativa reforzada para los países pobres muy endeudados*, Fondo Monetario Internacional, n° 51-S, Washington.
- ANGULO SÁNCHEZ, N., (2009), *Derechos Humanos y desarrollo al alba del siglo XXI*, CCIDEL, Madrid.
- ARAUJO, Raúl C.V., (2009), *O presidente da República no sistema político de Angola*, Casa das Ideias, Luanda.
- ASÚA ALTUNA, R. R., (2014), *Cultura Tradicional Bantu*, 2ª Edição, Paulinas, Luanda.
- BABOU, A., (1991), *Et si l'Afrique refusait le developpement?* Tradução de Gloria Sousa, Edições Pedagogo, Lda, 2013.
- BACHELET, M (1995), *L'ingerence écologique*, tradução de Fernanda Oliveira, Instituto Piaget.
- BALLESTEROS, J., (2000), *Postmodernidad. Decadencia o resistencia*, 2ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid.
- BALLESTEROS, J., (2004), *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo*, (coord. junto a [Ángela Aparisi Miralles](#); y colaborador), Pamplona, EUNSA.

- BALLESTEROS, J., (2005), *Repensar la paz*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid.
- BALLESTEROS, J., (2014), *Ecologismo humanista contra crematística*, Santander.
- BALLESTEROS, J., (2015), *Estado Social contra Escuela Neoclásica*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., (1991), *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., (1991), *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid.
- BARTRA, A., (2013), *Crisis civilizatoria*, en Raúl Ornelas (Coordinador), *Crisis civilizatoria y superación del capitalismo*, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México D.F.
- BAUMAN, Z y BORDONI, C.,(2016), *State of crisis*, Traducción de Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona.
- BAUMAN, Z., (2011), *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, traducción de Lilia Mosconi, Fondo de cultura económica, Madrid.
- BAUMAN, Z., y BORDONI, C., (2016), *Estado de crisis*, traducción, Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona, España.
- BECK, U., (1998), *¿Qué es la globalización? Falacias del gobierno respuestas a la globalización*, Traducción de Bernardo Moreno y Maria Rosa Borràs, Paidós, Barcelona.
- BECK, U., (2001), *La sociedad del riesgo global*, traducción de Jesús Albores Rey, Siglo XXI, Madrid.
- BECK, Ulrich y GRANDE, E., (2006), *La Europa cosmopolitana- sociedad y política en la segunda modernidad*, traducción de Vicente Gomez Ibañez, Paidós, Barcelona.
- BELL, D., (1977), *Las contradicciones culturales del capitalismo*, traducción de N. Mínguez, Alianza Universidad, Madrid.
- BELLVER CAPELLA, V., (1994), *Ecología. de las razones a los derechos*, Editorial Comores, Granada.
- BEMBE, M.D., (2014), *Mecanismo de partilha do poder e acomodação das elites. Modelo e Processo para o Enclave de Cabinda*, Instituto Superior de Ciências Sociais e Políticas, Lisboa.
- BOBBIO, N., (1990) *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asis Roig, Editorial Sistema, Madrid.
- BOBBIO, N., (1997), *El tercero ausente*, traducción de Pepa Linares, Ediciones Cátedra, Madrid.
- BORGES, I. M., (2019), *Environmental change, forced displacement and International Law. From Legal Protection Gaps to Protection Solutions*, Routledge, London and new Newyork.

- BORGES. I. M., (2016), *International Law and Environmental Displacement: Towards a new human rights – based protection paradigm*, Dissertation submitted in partial fulfilment of the requirements for the degree of Philosophie Doctor, at Faculty of Law, University of Oslo.
- BRITO, W., (2014), *Direito Internacional Público*, 2ª Edição, Coimbra Editora.
- CANÇADO TRINDADE, A.A (1993), *Direitos Humanos e meio ambiente, paralelo dos sistemas de proteção internacional*, Porto Alegre, S.A Fabris.
- CANÇADO TRINDADE, A.A., (2015) *A humanização do direito internacional*, 2ª edição revista, actualizada e ampliada, Editora DelRey, Belo Horizonte, Brasil.
- CASSESE, A., (2001), *International Law*, Oxford University Press, United States.
- CHINKIN, C., (2000), *Normative Development in the International Legal System*. In: SHELTON, Dinah. (Org). *Commitment and Compliance: The Role of Non-Binding Norms in the International Legal System*. New York: Oxford University Press
- CHOMISKY, N., (1999), *People over profit, neoliberalism and global order*, First edition, Seven Stories Press, New York.
- CHUECA SANCHO, Ángel G., (2000), *Cambio Climático y Derecho Internacional*, Edición Fundación Ecología y Desarrollo.
- CLAIR, A., (2004) *Securing Humanity. Situation the Human security discourse en Conference on the capability Approach*, University of Pavía.
- COLÍN L., (1960), *European Politics in Southern Rhodoc sias*, Clarendon Press, Oxford,
- COOMANS, F., GRUNFELD, F., and KAMMINGA, M. T., (2009), *Methods of Human Rights Research*, Intersentia, Oxford.
- DALY, H. E., y COBB, J., (1989), *For the Common Good: Redirecting the Economy Toward Community, the Environment and a Sustainable Future*. Boston, MA: Beacon Press.
- DENZIN, N., (1989), *The research act: A theoretical introduction to sociological methods*, 3ª éd. Englewood Cliffs. N. J: Prentice Hall.
- DINH, N. Q., DAILLIER, P., y PELLET, A., (2003), *Direito Internacional Público*, 2ª edição, Tradução de Vitor Marques Coelho, Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa.
- DOBSON, A., (1997), *Pensamiento Político verde. Una Ideología para el siglo XXI*. 1. ed. Barcelona: Paidós.
- DUARTE, M. L., (2014), *Direito Internacional Público e ordem jurídica global do Século XXI*, Coimbra Editora, Coimbra.
- DUPUY, Jean-Marie (1991), “Soft Law and the international Law of the environment” en *Michigan Journal of International Law*, vol. XII: CDXX
- DUPUY, Pierre-Marie (1998), *Droit international public*, 4^{ème} edition, Précis Dalloz, Paris.

- DWORKIN, R., (1977), *Taking Rights Seriously*, London.
- DWORKIN, R., (1984), Rights as trumps, in WALDRON, J., (org), *Theories of Rights*, Oxford.
- ECHART MUÑOZ, E., y SANTAMARIA, A., (Cords) 2006, *África en el horizonte. Introducción a la realidad socioeconómica del África Subsahariana*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Catarata, Madrid.
- EKANZA, Simon-Pierre (2014), *L'Afrique et le déficit développement. Des indépendances à la mondialisation*, LHarmattan, Paris.
- ESCUADERO ALDAY, R., Y GARCIA AÑON, J.,(2013), *Cómo se hace un trabajo de investigación de Derecho*, Catarata, Madrid.
- FERGUSON, Y. H., and MANSBACH, Richard W., (2012), *Globalization – the return of borders to a borderless world?* First published, TJ Internationanl Ltd.
- FERREIRA, L.E.G., (2017), *A Boa governação e o poder executivo na Constituição de Angola. Questões constitucionais do presidencialismo em Angola e contributo para um melhor controlo político da governação*, Almedina, Coimbra.
- FORTIN, Maria-Fabienne (2009), *O processo de investigação – da concepção à realização*, 5ª edição, Décarie Éditeur.
- FRANÇA VAN-DÚNEN, F.D., (2003), *Noções de direito internacional público*, Apontamentos Policopiados, Universidade Católica de Angola.
- FRANCISCO, J.A., (2019), *Manual de Direito da Informática: Direito das Novas Tecnologias de Informação e Comunicação*, Editora das Letras, Luanda.
- FROMM, E., (1993), *El valor a la vida*, Barcelona, Altaya.
- GADAMER, Hans-Georg (1993), *El problema de la conciencia histórica*, traducción de Austin Domingo Moratalla, Editorial Tecnos, Madrid.
- GARNER, B.A., (2004), *Black's Law Dictionary*, Thomson West Press.
- GIDDENS, A., (1994), *Modernidad e Identidad del yo, el yo y la sociedad en la época contemporánea*, traducción de José Luis Gil Aristu, Ediciones Península, Barcelona.
- GIDDENS, A., (1994), *Modernidade e identidade pessoal*, 1ª Edição. Portugal: Celta Editora.
- GOMES CANOTILHO, J.J., (2003), *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 7ª Edição, 2ª Reimpressão, Almedina, Coimbra.
- GONZÁLEZ GABARDA, Cristina (2016), *Arte, naturaleza y sostenibilidad contra la financiarización de la sociedad*, tesis doctoral, dirigida por Jesús Ballesteros, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, Departamento de Filosofía de Derecho y Filosofía Política.
- GRAY, R., (1918-1953). *The two Nations*, Oxford University Press

- GUERRA MARTINS, A.M., (2013), *Direito internacional dos direitos humanos*, Edições Almedina, Coimbra.
- GUERRA MARTINS, A.M., (2013), *Direito internacional dos direitos humanos*, Edições Almedina, Coimbra.
- HÄBERLE, P., (1994), “El concepto de los derechos fundamentales”, en SAUCA, José Mª. (ed.), *Problemas actuales de los derechos fundamentales*, Madrid, Universidad Carlos III, 1994
- HABERLE, P., (1997) *La libertad fundamental en el estado constitucional*, traducción del italiano, Carlos Ramos, Pontificia Universidad Católica de Perú, Fondo Editorial, Perú.
- HABERMAS, J.,(2010), *O Discurso filosófico da Modernidade*, Texto Editores.
- HAFERKAMP, Hans; SMELSER, Neil J. (1992), *Social Change and Modernity*. Los Angeles, Oxford.
- HAZOUMÉ, Alain T. y HAZOUMÉ, Edgard G., (1988), *Afrique, un avenir en sursis*, Paris, L’Harnattan.
- HOWARD R. E., (1986), *Human Rights in Commonwealth Africa*, Rowman and Little field, Nueva Jersey.
- HOYOS GÓMEZ, M., (2016), *Bergson, defensor de la sostenibilidad*, Tesis doctoral, Dirigida por Profesor Jesús Ballesteros, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia.
- HUGON, P., (2015), *Geopolítica de África*, 3ª edição, Escolar Editora, Lisboa.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. M., (2001), *Desarrollo sostenible y economía ecológica, integración medio ambiente – desarrollo y economía ecológica*, Editorial Síntesis, Madrid
- Johnston, R. J. et al. (2000), *The Dictionary of Human Geography*, 4a. ed., Malden, Estados Unidos de América, Blackwell.
- JOHNSTON, R. J. et al. (eds.), *The Dictionary of Human Geography*, 4a. ed., Malden, Estados Unidos de América, Blackwell, 2000
- JULIOS-CAMPUZANO, A., (2007), *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, Editorial Dykinson, Madrid.
- KABOU, A., (1991) *E se a África recusasse o desenvolvimento*, tradução de Glória Sousa, Edições Mulemba, Luanda.
- KABUNDA BADI, M., (2000). *Derechos humanos en África*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- KABUNDA BADI, M., (2014), *Derechos humanos en África, retrospectivas, prospectivas y perspectivas*, in Seminário sobre Direitos Humanos, INEJ- Luanda.
- KAMABAYA, M., (2014), *O Renascimento da Personalidade Africana*, Mayamba Editora.

- KANG, S., (2011), *Art and sustainability: Connecting catterns for a culture of comprexity*, Ed. Leuphana University Lüneburg, Alemanha.
- KEITA, B. N., (2009), *História da África Negra*, Texto Editores, Luanda.
- KEYNES, J.M., (1923), *A tract on monetary reform*, Londres, Macmillan.
- KI-ZERBO, J.,(1999), *Histoiria d’Afrique noire*, tradução de Américo de Carvalho, Publicações Europa-America, Lda.
- LANG, J., (2004), *Leçon de vie l’avenir*, tradução de Francisco Agarez, Editorial Bizâncio.
- LECLERCQ, C. (1979), Les libertés publiques en Afrique noire, en *Les institucions constituionnelles des Etats d’Afrique francophone et de la République Malgache* (Codr. Gérard Connac), Economia, Paris.
- LENOBLE, R., (1969), *Histoire de l’idee de nature*, Albin Michel.
- M’BOLOKOLO, E., (2011), *África Negra, história e Civilizações do século XIX aos nossos dias*, tradução de Manuel Resende, Tomo II, Edições Colibri. Lisboa.
- MANDELA, N., (1994), *Long walk to freedom, the autobiography of Nelson Mandela*, Backbay books.
- MARSH, G. P., (1967), *Man and nature*, Harvard University Press, Cambridge.
- MARTIN, Hans-Peter y SCHUMANN, H., (1998), *La trampa de la globalización, el ataque contra la democracia y el bienestar*, traducción de Carlos Fortea, Taurus.
- MARX, K. & ENGELS, F., (1848), *El manifiesto comunista*, Traducción de Lara Cortés, Ediciones Península, Barcelona.
- MATUMONA, M., (2004), *A Reconstrução de África na Era da Modernidade, Ensaio de uma Epistemologia e Pedagogia da Filosofia Africana*, Edição do SEDIPU, Secretariado Diocesano de Pastoral do Uije.
- MAZRUI, A. A., (1998), “L’horizon 2000”, in *Histoire Générale de l’Afrique VIII L’Afrique depuis 1935*, Paris, Présence Africaine/Edicef/UNESCO.
- MBEMBE, A., (2001), *On the postcolony*, University of California Press, Berkeley/Los Angeles/Londres.
- MILANDO, J., (2013), *Cooperação sem desenvolvimento*, Edição, Mayamba/Imprensa Nacional, Luanda.
- MIRANDA, J., (2008), *Manual de direito constitucional. Direitos fundamentais*, Tomo IV, 4ª edição, Coimbra Editora.
- MOCO, M. (2016), *Contribuição para uma apreciação jus-internacional da integração regional africana*, Tese de doutoramento em Ciências jurídico-políticas, Universidade de Lisboa.
- MOCO, M., (2010), *Direitos humanos e seus mecanismos de proteção. As particularidades do Sistema Africano*, Almedina, Coimbra.

- MOURA ROQUE, F. *et al.*, (2005), *O desenvolvimento do continente africano na Era da Mundialização*, Almedina, Coimbra.
- MOURA ROQUE, F. (2007), *A África, a NEPAD e o futuro*, Texto Editores, Luanda.
- MOURA ROQUE, F. (2018), *Uma década de África, um continente e os seus desafios actuais e futuros*, Texto Editores, Luanda.
- MOYO, D., (2011), *Dead Aid: Why is not working and how there is another way for Africa*, Penguin Books.
- MUMFORD, Lewis (1970), *Técnica y civilización*, Alianza, Madrid.
- NAES, A., (1989), *Ecology, community and Lifestyle: Outline to an Ecosophy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- NAREDO, J.M., (1994), Fundamentos de la economía ecológica, en Aguilera, F., y Alcántara, V. (eds.), *De la economía ambiental a la economía ecológica*. Barcelona: Icaria.
- NAREDO, J.M., *Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*, en Documentación Social, vol. 102:129-147.
- NGANG, Carol C. *et al.* (2018), *Perspectives on the rights to development*, Pretoria University Law Press.
- NGOENHA, S. E., (1993), *Filosofia Africana, das independências às liberdades*, Edições Paulistas, Maputo.
- NGOENHA, S. E.,(1994), *Retorno do Bom Selvagem. Uma perspectiva filosófica-africana do problema ecológico*, Edições Salesianas, Porto.
- ONIMODE, B., (1992) *A future for Africa. beyond the politics of adjustment*, EARTHSCAN, London.
- ORTEGA Y GASSET, J., (1965), “Una interpretación de la historia universal”, en *Obras Completas*, vol. IX, Revista de Occidente, Madrid.
- PASTOR RIDRUEJO, J. A. (2017), *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, vigésima primera, edición, Tecnos, Madrid.
- PAULO, J.V., (2015), *Política e fragmentação da sociedade moderna. A propósito do pensamento de Ulrich Beck*, Tese de doutoramento em Teoria Jurídica-Política e Relações Internacionais, orientado por Silvério C. Matos Rochas e Marco António G.B. Batista Martins, Universidade de Évora.
- PEREIRA, A. G & QUADROS, F., (2018), *Manual de Direito Internacional Público*, 3ª Edição, Revista e aumentada, 12ª Reimpressão, Almedina.
- PEREIRA, A. G & QUADROS, F.,(2018), *Manual de direito internacional público*, 3ª Edição, Revista e aumentada, 12ª Reimpressão, Almedina.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2001) *Derechos Humanos, Estado de derecho y constitución*, Séptima edición, Tecnos, Madrid.

- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2006), *La tercera generación de derechos humanos*, Editorial Aranzadi, Navarra.
- PIETO SANCHIS, L., (1990), *Estúdios sobre derechos fundamentales*, Editorial Debate, Madrid.
- POLONYI, K., (1944), *The great transformation*, Holt, New York.
- POPPER, K., (1996), *En busca de un mundo mejor*. Ediciones Paidós Ibérica.
- QUEIROZ, C M.M., (2010), *Direitos fundamentais. Teoria geral*, 2ª Edição, Coimbra Editora.
- RAMÍREZ GARCÍA, H. S.,(2012), *Biotecnología y ecofeminismo. Un estudio de contexto, riesgos y alternativas*, Tirant lo Blanch, Mexico.
- REIS NOVAIS, J., (2010), *As restrições aos Direitos fundamentais não expressamente autorizadas pela Constituição*, 2ª edição, Coimbra Editora.
- RIBEIRO, A. S., & BEMBE, M. D., (2019), *Manual de elaboração de políticas públicas*, Mayamba, Luanda.
- RODRIGUES, V. J., (2009), *Desenvolvimento sustentável, uma introdução crítica*, 1ª edição, Principia Editora, Portugal.
- SACHS, J. D., (2015) *The age of sustainable development*, Traducción Ramon Vila, Duesto, Barcelona.
- SACHS. J.D., (2005), *The end of poverty. How we can Make I happen in our lifetime*, Penguin Books, London.
- SAMUELSON, Paul. A, & NORDHAUS, William D., (2010), *Economia*, Decima Nona Edição, Tradução Elsa Fontainha e Jorge Pires Gomes, McGrawhil, Lisboa.
- SANMARTÍN, J., (1990), *Tecnología y futuro humano*, Antropos, Barcelona.
- SANTAMARIA, A., y ECHART MUÑOZ, E., (2006), *África en el horizonte. Introducción a la realidad socioeconómica del África Subsahariana*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Catarata, Madrid.
- SANTIAGO NINO, C., (1989), *Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación*, 2ª edición ampliada y revisada, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- SANTOS, Boaventura de S., (1998), *La globalización del derecho*, ILSA/Universidad Nacional de Colombia.
- SARLET, I., (2007), *A eficácia dos direitos fundamentais*, 8ª edição, Porto Alegre.
- SCHUMACHER, E.F., (1978), *Lo pequeño es hermoso, por una sociedad y una técnica a la medida del hombre*, Traducción de Oscar Margenet, Hermann Blume ediciones, Madrid.
- SCHUMACHER, E.F., (1994) *Lo pequeño es hermoso*, traducción de Oscar Margent, segunda reimpresión, Madrid.
- SCUMPETER, J.A., (1998), *Teoría de desarrollo económico*, FCE, México.
- SEBASTIÁN, C., (2013), *Subdesarrollo y esperanza en África*, Galaxia Gutenberg, Barcelona.

- SEN, A. (2000), *Un nouveau modele économique. Développement, justice, liberté*, tditions Odile Jacob, París.
- SEN, A., (2002), Basic education and Human security en *Workshop on Basic Education and Human Security*, UNICEF, University of Kolkata, January.
- SETAS, A., (2011), *História do Reino do Kongo*, Mayamba Editora, Luanda.
- SIERRA BRAVO, R., (2007), *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica- Metodología general de su elaboración y documentación*, quinta edición, Thomson, Madrid.
- SMITH, A., (1776), *An Inquiry into the nature and causes of the wealth of nations*, traducción de Carlos Rodríguez Braun, Alianza editorial.
- STEGER, Manfred B. y ROY, Ravi K, (2011), *Neoliberalismo, una breve introducción*, Traducción de Poloma Tejada Caller, Alianza Editorial, Madrid.
- STIGLITZ. J., (2002), *Globalization and its discontents*, traducción de Carlos Rodriguez Braun, Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona.
- THIELE, L. P., (2013), *Sustainability*, Politiy Press, Great Britain.
- TOUCOZ, J., (1993), *Droit international*, tradução de Nuno Canas Mendes, Publicações Europa-America, Lda, Portugal.
- VERÍSSIMO, G., (2013), *Elementos de Geopolítica e geoestratégia*, Edição Ler Devagar.
- WEBER, M., (2012), *La ética protestan y espíritu del capitalismo*, segunda edición, traducción de Joaquín Abellán, Alianza editorial.
- WILLS, A. J., (1964) *The history of Central África*, Oxford University Press.
- ZENHA RELA, J.M., (2005), *Angola. O Futuro já começou*, Editorial Nzila, Luanda.
- ZIEGLER J (1980), *Main base sur l'Afrique: la recolonisation*, Edicions du Seuil, Paris.
- ZIEGLER, J., (1968), *Sociología de la nueva África*, Traducción de Francisco González Aramburo, Ediciones ERA, México.

2. Revistas académicas

- BALLESTEROS, J., (2012), La insostenibilidad de la globalización existente, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, Volumen I – Número 8 – febrero.
- BALLESTEROS, J., (2018), Derechos sociales y deuda. Entre el capitalismo y la economía de Mercado, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, publicación del 27 de junio de 2018.
- BELLVER CAPELLA, Vicente (1996), El futuro del Derecho al Ambiente, *El Derecho Humano al Ambiente*, Suplemento *Humano Iura de Derechos Humanos*, nº 6, pp.58-61.

- BEMBE, M. D., (2016), Os grandes desafios dos governos africanos para o século XXI, en *Mulemba, Revista Angolana de Ciências Sociais*, 6 (12) pp.73-90. Disponible, <https://journals.openedition.org/mulemba/805>. Consultado en 20 de enero de 2020.
- CANÇADO TRINDADE (1990), *A questão da implementação dos direitos económicos, sociais e culturais, evolução e tendências actuais*, In Revista Brasileira de Estudos Politécnico, nº 71, julho de 1990
- CORTÉS CABRERA, Bárbara Andrea (2014) El softlaw y su aplicación en el derecho comercial internacional, en *Revista Tribuna Internacional*, Volumen 3, nº6, año 2014, pp. 55-69 ISSN 0719-210X (versión impresa) ISSN 0719-482X (versión en línea).
- DUPUY, Pierre-Marie (1991), “Soft Law and the international Law of the environment” en *Michigan Journal of International Law*, vol. XII: CDXX, p.428.
- FELER, Alan Matias (2015) *Softlaw como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas*, en Revista Lecciones y Ensaíos, nº95.
- FRANCISCO, J. A., (2017), Desenvolvimento sustentável um desafio na era global, en *Lacere Revista Academica da UCAN*, Angola Catholica Press, Luanda.
- GOMES CANOTILHO, J. J., Princípio da sustentabilidade como Princípio estruturante do Direito Constitucional, *Revista de Estudos Politécnicos Polytechnical Studies Review 2010*, Vol VIII, nº 13, 007-01.
- HÄBERLE, P., (1993) “Recientes desarrollos sobre derechos fundamentales en Alemania”, Derechos y libertades, *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Madrid, Universidad Carlos III, febrero-octubre de 1993.
- GIDDENS, A., (1986), Actions, subjectivity and constitution of meaning. in *Social Research*, vol. 53, p 529-545)
- LEFRONCROIS, R., (1995), Pluralismo e méthodologique et stratégies multi-méthodes en gérontologie. *Canadian Journal on Aging/La Revue Canadienne du Vieillessement*, n14, pp. 52-67.
- LÍRIO DO VALLE, Vanice Regina y HADJU HUNGRIA, Ana Luiza (2012) Implementação gradual de direitos socioeconômicos: construtivismo constitucional na Corte Constitucional sul-africana. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)* 4(2):226-238, julho-dezembro 2012 © 2012 by Unisinos - doi: 10.4013/rechtd.2012.42.11.
- LUFFIEGO GARCÍA, M., y RABADÁN VERGARA, J.M. (2000), La evolución del concepto de sostenibilidad y su introducción en la enseñanza, en *Enseñanza de las Ciencias*, vol. 18(3):473-486.
- NAWAZ, M. K., (1977), Law and International Organization – A Perspective on the United Nations. In *Indian Journal of International Law*, vol. 17, 1977, p. 234-241.
- MAZZUOLI, Valerio de O., (2007), A proteção internacional dos direitos humanos e o direito internacional do meio ambiente, en *Revista Amazonia Legal de Estudos sócio-jurídico-ambientais*, Cuiba, Ano 1, nº 1, pp. 169-196, jan-jun 2007.

- NORDIC JOURNAL OF HUMAN RIGHTS, Special Issue, *Nordic Histories of Human Rights*, Vo.36, nº3:2018, Routledge, Norwegian Centre for Human Rights at the University of Oslo.
- OLIVEIRA, Liziane Paixão Silva; BERTOLDI, Márcia Rodrigues. A importância do soft law na construção do direito internacional ambiental in: XIX Congresso Nacional do CONPEDI, 2010, Publicado *en* Revista do Instituto do Direito Brasileiro, RIDB, Ano 1 (2012), nº 10 Ano 1 (2012), nº 10, 6265-6289.
- PESTANA, N., (2015) Nós mesmo África. Revisar o pacto de independência, en *Lucere, Revista Académica da UCAN*, Angola Catholica University, Luanda.
- REZENDE, María José (2008) Las Naciones Unidas y la cuestión democrática hoy, en *Política y Cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana, (México), nº30, Otoño, pp.91-118.
- SAUROMBE, A., 2009. “Regional Integration Agenda for SADC «caught in the winds of change»: problems and prospects”. In *Journal of International Commercial Law and Technology*, vol. 4:100-106.
- VALADÃO, Marcos A. P., (2007). Pode O Soft Law ser considerado fonte do Direito Internacional Tributário? *En Revista de Direito Internacional Económico e Tributário*. <https://portalrevistas.ucb.br/index.php/RDIET/article/view/4477> Disponible. [Consultado el 5 de abril de 2020].

3. Legislación internacional y regional

Carta Africana de los Derechos Humanos e de los Pueblos de 1981

Convención Africana sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturaleza. Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

Tratado de la Comunidad de Desarrollo de la África Austral de 2001

Acto. constitutivo de la Unión Africana de 2001.

Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002.

Declaración de Nueva Delhi de la Asociación de Derecho Internacional acerca de los Principios del Derecho Internacional relativos al Desarrollo Sostenible de 2002.

Carta Africana sobre Democracia, as eleições e a Governação de 2007.

4. Documentos e informes

ACHPR/Res.148 (XLVI) 09, at the 46th Ordinary Session, Banjul, The Gambia, Working Group on Extractive Industries, Environment and Human Rights Violations in Africa.

ACHPR/Res.236 (LIII)13 on Illicit Capital Flight from Africa; the resolution ACHPR/Res.271 (XV)14 on Climate Change in Africa.

ACHPR/Res.367 (LX)2017 Resolution on the Niamey Declaration on Ensuring the Upholding of the African Charter in the Extractive Industries Sector.

Acta Final del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987.

African Convention on the conservation of nature and natural resources. [https://au.int/sites/default/files/treaties/7782-treaty-0029 -
_revised_african_convention_on_the_conservation_of_nature_and_natural_resource
s_e.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/7782-treaty-0029_-_revised_african_convention_on_the_conservation_of_nature_and_natural_resources_e.pdf) Disponible. [última visita el 8 de julio de 2020].

AGNU, Resolución 1514, (XV) *sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, del 14 de diciembre de 1960 (Carta de la Descolonización).

AUC/OECD (2018), *Dinámicas do desenvolvimento em África 2018: Crescimento, emprego e desigualdades*, AUC, Addis Ababa/OECD Publishing, Paris.

BAD/OCDE/PNUD (2017), *African Economic Outlook 2017: Entrepreneurship and Industrialisation*, Publicações OCDE, Paris, dx.doi.org/10.1787/aeo-2017.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012. https://www.oitcenterfor.org/sites/default/files/file_evento/docfinalrio20.pdf Disponible. [Última consulta el 7 de junio de 2020]

Doc. A/48/935 of May, Development and international Cooperation: An Agenda for Peace, Report from the Secretary-General.

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vols. I a III.

Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección).

SADC, Regional Indicative Strategic Development Plan, 2000-2015.

UA, Agenda 2063:

<https://www.uneca.org/sites/default/files/uploadeddocuments/CoM/com2016/ag>

[eda 2063 final revised first ten year implementation plan 12 10 15 portuguese](#)
Disponibile.[última consulta el 9 de julio de 2020].

5. Fuentes de internet

A/CONF.199/20. Declaración aprobada en la 17ª sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 2002. https://unctad.org/es/Docs/aconf199d20_sp.pdf. Disponible. [Consultado el 7 de julio de 2020].

African Convention on the conservation of nature and natural resources. https://au.int/sites/default/files/treaties/7782-treaty-0029_-_revised_african_convention_on_the_conservation_of_nature_and_natural_resources_e.pdf Disponible. [última visita el 8 de julio de 2020].

AGNU, Resolución 1514, (XV) *sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, de 14 de diciembre de 1960 conocida también por “Carta Magna de la Descolonización”. Por ochenta y nueve votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones. ([https://www.undocs.org/es/a/res/1514\(XV\)](https://www.undocs.org/es/a/res/1514(XV))). Disponible, [accedido el 5 de enero de 2020.]

BALLESTEROS, J.,(2016) Ecologismo-humanista <http://jesusballesteros.es/wp-content/uploads/2016/01/JB.Ecologismo-humanista-contracremat%C3%ADstica.2014.pdf>. Disponible. [Consultado el 26 de febrero de 2018].

BEMBE, Miguel Domingos (2016), Os grandes desafios dos governos africanos para o século XXI, en Mulemba, Revista Angolana de Ciências Sociais, 6 (12) pp.73-90. Disponible, <https://journals.openedition.org/mulemba/805> Consultado el 20 de enero de 2020.

Carta Mundial de la Naturaleza. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/> aprobado por la Resolución A/Res/37/7 el 28 de octubre de 1982. Disponible. [última consulta el 5 de julio de 2020].

Conferencia de Berlín (1884-1885) http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque2/imperialismo-y-colonizacion/documentos_historicos/acta-general-de-la-conferencia-de-berlin-26-febrero-1885?theme=pdf [consultado el 21 de julio de 2019].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012. https://www.oitinterfor.org/sites/default/files/file_evento/docfinalrio20.pdf Disponible. [última consulta en 07 de junio de 2020].

CORTÉS LÓPEZ, J.L., (2017), ¿Llegó la Revolución de Octubre? <http://mundonegro.es1917-2017-marxismo-socialismo-africa/> Disponible. [Consulta el 16 de junio de 2020].

D. Hardoon, S. Ayele, e Fuetes Nieva, R., (2016), *"Uma Economia para o 1%"*. Oxford: Oxfam. <http://policy-practice.oxfam.org.uk/publications/an-economy-for-the-1-how-privilege-and-power-in-the-economy-drive-extreme-inequ-592643> Versão em portu-

guês disponível em https://www.oxfam.org.br/noticias/relatorio_davos_2016. [Última consulta el 15 de abril de 2020].

Fundo Monetário Internacional (2012) *Regional Economic Outlook*, <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2016/12/31/World-Economic-Outlook-October-2012-Coping-with-High-Debt-and-Sluggish-Growth-25845>. Disponible. [Consultado el 6 de abril de 2020].

<https://undocs.org/pdf?symbol=es> Res. A/42/PV.42. aprobado em 20 de octubre de 1987[Consultado el 5 de junio de 2020]

<https://unfccc.int/> disponible. [última consulta el 7 de julio de 2020]

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/8286/Protocolo_Montral_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y [Consultado el 7 de julio de 2020]

<https://www.dipublico.org/conferencias/mediodhumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>. Disponible. [ultima consulta el 5 de junio de 2020]

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vols. I a III. <http://www.undocuments.net/ares64-236.pdf>. disponible. [ultima consulta el 5 de julio de 2020]

Informe sobre el desarrollo humano (de 1999 -2019), <http://report.hdr.undp.org/es/>. Disponible. [Última consulta el 6 de abril de 2020]

Naciones Unidas, Acuerdo de París, Conferencia de las Partes 21er período de sesiones París, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015. <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>. Disponible. [Consultado el 15 de junio de 2018]

OCDE/OIT (2018), *How Immigrants Contribute to Developing Countries' Economies*, Organización Internacional do Trabalho, Ginebra/Publicações OCDE, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264288737-en> y ACNUR, *tendencias globales desplazamiento forzado en 2018*, <https://acnur.org/5d09c37c4>. Disponible.

OECD/ILO (2018), *How Immigrants Contribute to Developing Countries' Economies*, OECD Publishing, Paris. https://www.oecd-ilibrary.org/development/how-immigrants-contribute-to-developing-countries-economies_9789264288737-en. Disponible. Accedido el 6 de abril de 2020.

OECD/ILO (2018), *How Immigrants Contribute to Developing Countries' Economies*, OECD Publishing, Paris. https://www.oecd-ilibrary.org/development/how-immigrants-contribute-to-developing-countries-economies_9789264288737-en. Disponible. [Consultado el 6 de abril de 2020]

ONUSIDA(2019) *Global HIV Statistics* https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_FactSheet_en.pdf. Disponible. [Consultado el 26 de junio de 2020].

OXFAM, informe sobre riqueza: tenerlo todos y querer más. Disponible. <https://www.oxfam.org/es/informes/riqueza-tenerlo-todo-y-querer-mas>. Última consulta el 15 de abril de 2020.

OXFAM, Relatório sobre uma Economía para 99%”, *Portal Oxfamintermon*, (<http://www.oxfamintermon.org/es/documentos/13/01/17/una-economia-para-99>). Disponible. Última consulta el 20 de abril de 2020.

PNUD (2018), *Indicé de Desarrollo Humano* http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf disponible. [consultado el 21 de julio de 2019]

PNUD (2019), Informe sobre el Desarrollo Humano - *Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*. http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf. Disponible [última visita el 22 de junio de 2020].

PNUD, Informe sobre el desarrollo humano (de 1999 hasta 2019), <http://report.hdr.undp.org/es/>. Disponible. Última consulta el 6 de abril de 2020.

Protocolo de Kyoto. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf> Disponible. [Consultado el 07 de julio de 2020].

Report of the United Nations Conference on Environment and Development, Rio de Janeiro, 3–14 June 1992, vol. I, Resolutions Adopted by the Conference (United Nations publication, Sales No. E.93.I.8 and corrigendum). <http://www.un-documents.net/ares64-236.pdf>. disponible. [última vez consultado el 5 de julio de 2020].

Resolución 38/161 de la Asamblea General, aprobada por el 38º periodo de sesiones de las Naciones Unidas en otoño de 1983. <https://www.un.org/es/documents/ag/res/38/list38.htm> [última consulta el 4 de julio de 2020].

RISDP. https://www.sadc.int/files/5713/5292/8372/Regional_Indicative_Strategic_Development_Plan.pdf. Disponible, consultado el 1 de noviembre de 2019.

TRATADO DE LA SADC. <https://www.sadc.int/documents-publication/show/Declaration> Disponible. [Última consulta el 18 de junio de 2020]

U.A. Agenda 2063 https://au.int/sites/default/files/documents/36204-doc-agenda2063_popular_version_po.pdf. Disponible. Última consulta el 25 de mayo de 2020.

UN. ESCR, Committee Substantive issues arising in the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: *Poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights Statement* adopted by ESCR Committee on 4 May 2001. <https://digitallibrary.un.org/record/442869?ln=en> UN. Committee on Economic, Social and Cultural Rights (25th sess. : 2001 : Geneva), pdf. Disponible. [última consulta el 27 de junio de 2020].

World Banc, (2016), *Africa poverty report*. <https://www.worldbank.org/en/region/afr/publication/poverty-rising-africa-poverty-report> Disponible. [Última consulta el 22 de junio de 2020].

ZARTA ÁVILA, P. (2018). *La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad*. *Tabula Rasa*, (28), 409-423. Doi: <https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>. <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf> Disponible. [Última consulta el 4 de junio de 2019].

6. Casos jurisprudenciales

CADHP, Application 006/2012. *African Commission on Human and Peoples' Rights v. The Republic of Kenya*

CADHP, *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya*. Communication nr. 276/2003. <http://www.Minorityrights.org>. [Última consulta el 22 de junio de 2020].

CADHP, *Communication 273/03. Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya*. Disponible. [última consulta el 10 de enero de 2020].

CANÇADO TRINDADE, A.A., (2010) *Separate opinion of judge, Case Pulp Mills. Argentina v. Uruguay*, parr. 69-70. *Judgment of 20 April 2010* <https://www.icj-cij.org/files/case-related/135/135-20100420-JUD-01-04-EN.pdf>. Disponible accedido el 3 de mayo de 2020.

CORTE AFRICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS. http://en.africancourt.org/images/Cases/Case%20Summaries/APPLICATION_006_OF_2012_CASE_SUMMARY.pdf. Disponible. [Última consulta el 22 de junio de 2020].

SADC (T) No. 2/2007. *Mike Campbell y Otros c./ Republic of Zimbabwe*, <https://www.esctr-net.org/es/caselaw/2010/mike-campbell-y-otros-c-republic-zimbabwe-sadc-t-no-22007>. Disponible. [Última consulta el 30 de julio de 2020]

TADHP, *African Commission on Human And Peoples' Rights V. The Republic Of Kenya* http://en.african.court.org/images/Cases/Case%20Summaries/APPLICATION_006_OF_2012_CASE_SUMMARY.pdf. Disponible. [última consulta el 12 de enero de 2020]

ICJ. Judgment, Reports 1997 <https://www.icj-cij.org/files/case-related/92/092-19970925-JUD-01-00-EN.pdf> [ultima consulta en 27 junio de 2020]. CADHP, Application 006/2012. *African Commission on Human and Peoples' Rights v. The Republic of Kenya*. <http://www.achpr.org/> [Última consulta el 22 de junio de 2020].

THE SUPREME COURT OF INDIA, *Narmada Bachao Andolan vs Union of India Case, 2000 (10) SCC 664 at 727, and MC. Melita vs Union of India Air 1997, SC 734.*